

**REGLAMENTO INTERNO
DE
CONVIVENCIA ESCOLAR
COLEGIO POLITÉCNICO
EYZAGUIRRE**



2020



INDICE	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.	5
Ley de Inclusión	5
Sentido y marco de Reglamento de Convivencia	6
Educación Parvularia	6
Objetivos del Reglamento de Convivencia.	7
Marco de Valores sobre Convivencia	8
Generalidades.	8
Definiciones.	11
I. DEBERES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.	16
De los derechos y obligaciones de los estudiantes.	16
De los derechos y obligaciones de los apoderados.	21
II. REGULACIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO.	26
III. REGULACIONES REFERIDAS AL PROCESO DE ADMISIÓN.	27
IV. REGULACIONES SOBRE USO DE UNIFORME	27
V. REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE DERECHOS.	30
VI. REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD	32
Gestión pedagógica	32
De la protección a la maternidad y paternidad	33
VII. REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR	34
VIII. NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS	36
De las normas	36
De las faltas	39
De las conductas positivas	42
Circunstancias que eximen o agravan la aplicación de sanciones	43
De las sanciones	46
Categorización de las faltas	49
Acciones sancionadas como faltas leves	50
Acciones sancionadas como faltas graves	54
Acciones sancionadas como faltas gravísimas	57



IX. PROCEDIMIENTOS	63
De la resolución de conflictos	63
Procedimientos ante la comisión de faltas. Normas comunes	65
Del procedimiento disciplinarios	71
Procedimientos especiales	74



ANEXOS	PÁGINA
PROTOCOLOS DE EMERGENCIA	
I. PROTOCOLO FRENTE ACCIDENTES ESCOLARES	79
II. PROTOCOLO FRENTE A UN SISMO	82
III. PROTOCOLO DE AMAGO O INCENDIOS.	84
IV. PROTOCOLO DE AVISO DE BOMBA	88
PROTOCOLOS DE ACCIÓN	
V. PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA TRANSPORTE ESCOLAR	91
VI. PROTOCOLO NORMALIZACIÓN PARA MEJORAR CLIMA INTRA AULA	94
VII. PROTOCOLO FRENTE AL USO DE CELULARES Y OTROS APARATOS TECNOLÓGICOS	96
VIII. PROTOCOLO DE NO DISCRIMINACIÓN. ASOCIADO A LA LEY N° 20609	99
IX. PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS DISPOSICIONES GENERALES	102
X. PROTOCOLO RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES	105
XI. PROTOCOLO FRENTE A UN ESTUDIANTE CON VIH	109
XII. PROTOCOLO SOBRE ACOSO ESCOLAR O BULLYNG	112
XIII. PROTOCOLO FRENTE AL MALTRATO DE MENORES	114
XIV. PROTOCOLO MALTRATO ENTRE ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	117
XV. PROTOCOLO EN CASO DE AGRESIONES CONTRA EL PERSONAL DOCENTE Y FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE PARTE DE ESTUDIANTES O APODERADOS.	121
XVI. PROTOCOLO DE MALTRATO DE PROFESOR Y ASISTENTE A ESTUDIANTE	126
XVII. PROTOCOLO ANTE CASOS DE ABUSOS SEXUALES A MENOR	128
XVIII. PROTOCOLO ANTE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES	132
XIX. PROTOCOLO SOBRE AUTOCUIDADO Y PREVENCIÓN RIESGO SUICIDA	135
XX. PROTOCOLOS ANTE CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	139
XXI. PROTOCOLO ANTE RIÑAS CON RESULTADOS DE LESIONES O NO LESIONES	141
XXII. PROTOCOLO EN EL MARCO DE LA LEY DE ALCOHOL Y DROGAS, LEY 20.000.	144
XXIII. PROTOCOLO ANTE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD	146
XXIV. PROTOCOLO EN CASO DE FALSIFICACIONES	149
XXV. PROTOCOLO ANTE PORTE DE ARMAS DE FUEGO O ARMA BLANCA	151
XXVI. PROTOCOLO ANTE LA PRESENCIA DE PERROS AL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTO	154
XXVII. PROTOCOLO ADMINISTRATIVO ANTE UNA DENUNCIA O RECLAMO	156
PROTOCOLOS USO DE ESPACIOS EDUCATIVOS	
XXVIII. PROTOCOLO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA TALLERES, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y DEPORTIVAS	159
XXIX. PROTOCOLO SALIDAS PEDAGÓGICAS Y CAMBIOS DE ACTIVIDADES LECTIVAS	162
XXX. PROTOCOLO DE INGRESO A JORNADA ESCOLAR Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN EL COLEGIO FUERA DEL HORARIO	166
XXXI. PROTOCOLO PARA USO LABORATORIO DE CIENCIAS.	169
XXXII. PROTOCOLO PARA SALA DE MULTIUSO	172
XXXIII. PROTOCOLO PARA LABORATORIO COMPUTACIÓN	174
XXXIV. PROTOCOLO PARA BIBLIOTECA ESCOLAR - CENTRO DE RECURSOS DEL APRENDIZAJE	177
XXXV. PROTOCOLO DE ASEO, DESINFECCIÓN Y VENTILACIÓN ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	182
XXXVI. PROTOCOLO ANTE EL INGRESO DE PERSONAS O GRUPOS NO AUTORIZADOS AL COLEGIO	186



INTRODUCCION.

El Reglamento Interno de Convivencia Escolar es el instrumento elaborado por los miembros de la comunidad educativa, con estricto apego a los valores expresados en el P.E.I. de esta unidad educativa, y que tiene por objeto permitir el libre ejercicio y cumplimiento efectivo de los derechos y deberes de sus miembros, lo que logra a través de la regulación de sus relaciones, fijando en lo particular, normas de funcionamiento, normas de convivencia y otros procedimientos generales del establecimiento.

Nuestro país ha incluido entre sus normas como ley vigente la Convención de los Derechos del Niño, y con base en esos principios y directrices, y demás leyes vigentes, normativa educacional en lo particular, se elabora, en conjunto con los integrantes de toda la comunidad educativa, el presente Reglamento de Convivencia Escolar.

La libertad, la justicia y la paz que son derechos que todo el mundo reconoce, se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Nuestra unidad educativa, actualiza este Reglamento de Convivencia convencida de que se deben defender y respetar siempre, los derechos fundamentales del hombre y la dignidad y el valor de la persona humana. Reconocemos que toda persona tiene todos los derechos y libertades que la constitución y las leyes les confieren, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Convención habla de niños, y no define el rango etéreo en que se enmarca el concepto, y siendo estos los receptores de nuestra labor como colegio, ha de entenderse que en este concepto se contienen todos nuestros usuarios, de pre kínder a cuarto medio, y en ese contexto es que hablamos de estudiantes. Y para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, ellos deben crecer en un ambiente que les asegure una sana convivencia con sus iguales y con igual de derechos, sin discriminación, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Los estudiantes deben estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de los ideales de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Ley de Inclusión.

Nuestro Reglamento recoge los principales lineamientos de la ley de inclusión. Este colegio posee un sistema de admisión abierto, los estudiantes, en el marco de esta ley, pueden postular sin ser discriminados arbitrariamente y sin que se les soliciten antecedentes económicos, sociales o, escolares o de otra índole, ni rendir pruebas de selección.

Cuando existan vacantes suficientes todos los estudiantes podrán ingresar automáticamente. De no haber cupos suficientes, los postulantes deberán usar el sistema de selección aleatorio que asegura que no hay selección arbitraria. Tienen si preferencia, los hermanos de estudiantes que ya estudian en el establecimiento y los hijos de los trabajadores del colegio.

Nuestro Proyecto Educativo Institucional es el instrumento que orienta el quehacer y los procesos que se desarrollan en nuestro establecimiento; da sentido a los actores hacia el logro de las metas de



mejoramiento y ordena la gestión institucional, curricular y pedagógica para el mediano y largo plazo; articula los proyectos y acciones innovadoras en torno al aprendizaje y la formación de los estudiantes.

En ese contexto, al postular a sus hijos a esta unidad educativa y al matricularlos, los padres se adhieren a nuestro Proyecto Educativo Institucional y se obligan a respetarlo íntegramente, como también sus reglamentos y protocolos.

Enfatizamos que, en el contexto de esta ley de inclusión, para todos los efectos pertinentes se empleará solo la voz estudiante y estudiante, término genérico el primero, y en participio activo el segundo, que es una forma verbal que tiene número gramatical, pero es invariable en género, y puede funcionar como adjetivo o como sustantivo. Los participios activos terminan en *-nte* (*-ante*, *-ente*, *-iente* según la terminación del verbo), y en el caso de estudiar, es estudiante, así quedan comprendidos dentro de ambos vocablos, los varones, las mujeres y los integrantes de la comunidad LGTBI.

Sentido y base del Reglamento de Convivencia.

Nuestro Reglamento de Convivencia ha sido elaborado con la participación de la comunidad escolar, y considerando las directrices emanadas en la Constitución Política de la República, el Estatuto Docente LEY N° 19.070, la Ley General de Educación N° 20.370, en lo particular artículo 46 f); Leyes N°: 19.532/97 (JEC), 20.536/2011 sobre Violencia Escolar y 20845/2015 de Inclusión Escolar; del DFL N°2/2010 que fija el texto refundido de la Ley General de Educación y del DFL N°2/98 que fija texto refundido de Ley de Subvenciones Educativas, lo dispuesto en la circular 482 y 860/2018, resolución exenta 536/2019 de la superintendencia de educación, además de todos los reglamentos y normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos educacionales subvencionados, así también el Código Penal y leyes especiales que lo complementan tales como: LEY N° 20.000, sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, LEY del Tabaco N° 20.660, Ley N° 19.775, sobre porte y uso de armas, Ley n° 17.798, asociada al control de armas, Ley No Discriminación N°20.609 y demás normativa aplicable.

Las presentes Normas de Convivencia Interna, aseguran a todos los estudiantes del Colegio un ambiente armónico y de sana convivencia que respeta la integridad moral y física, alcanzando un desarrollo integral, el cual se complementa hacer realidad su derecho y acceso igualitario a la educación. Copia de las señaladas normas recibe cada apoderado al momento de efectuarse la matrícula, las que en un extracto están contenidas en la Agenda Escolar oficial del Colegio y publicado íntegramente en la página web del Establecimiento.

El valioso aporte de los integrantes de la Unidad Educativa, legitima las normas que regirán la convivencia interna entre los estudiantes y las relaciones de éstos con los demás integrantes de la Unidad Educativa.

EDUCACIÓN PARVULARIA

En cumplimiento a lo dispuesto en las normas pertinentes de la ley 20.529, que dicta normas en relación con la Educación de Párvulos, y considerando que esta unidad educativa atiende los niveles de Pre Kínder y Kínder, se incluirán en este Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los artículos pertinentes que aborden las instrucciones emanadas de la Resolución Exenta N° 860 de 2018 de la Superintendencia de Educación, y las contenidas en la Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia,



aprobada por Resolución Exenta N° 381 de 2017 de la misma Superintendencia y lo dispuesto en la resolución exenta N° 980 del 2018 de la SIE, que modifica la resolución exenta N°381 del año 2017 antes mencionada.

En esta unidad educativa, en sus niveles de transición, tiene como misión esencial educar a los infantes de entre 4 a 6 años, siendo nuestro gran desafío integrarlos a la sociedad actual. Para el cumplimiento de dicho fin, apuntamos a desarrollar al máximo sus potencialidades valóricas, cognitivas y sociales, para lo cual propiciamos un modelo ecológico adaptado a sus características y necesidades, en un ambiente afectivo, en el cual siempre deben ser escuchados y atendidos, de acuerdo a sus diferencias individuales, por un equipo docente innovador, formando niños con las competencias y habilidades necesarias para enfrentar con éxito los desafíos de la cuarta revolución industrial en que les corresponderá desarrollar su vida laboral.

Para nuestra institución, el nivel de párvulos es concebido como el inicio de un proceso que continuará en los niveles de Educación Básica y Media, y derivar, en definitiva, en la Educación superior. O sea, es un proceso permanente, y hemos asumido esa responsabilidad en esta comuna, en la que nos hemos hecho merecedores de un prestigio a través del tiempo, por cuanto nuestro PEI, que abraza todos los niveles de enseñanza, contiene un modelo de formación integral orientado a que sus estudiantes alcancen su desarrollo en plenitud y mediante el apoyo de toda la comunidad educativa.

OBJETIVO GENERAL

Orientar nuestra política de Convivencia Escolar hacia todas las acciones, iniciativas y programas que promuevan y fomenten la comprensión y el desarrollo de una convivencia escolar inclusiva, participativa, solidaria, tolerante, pacífica y respetuosa, todo en un marco de igualdad, equidad de género y con un enfoque que implica el pleno respeto de los derechos fundamentales.

Son objetivos específicos de nuestro Reglamento de Convivencia:

1. Fortalecer la comprensión de la dimensión formativa de la Convivencia Escolar en todo el sistema educativo, y resituarla como parte de los componentes centrales de la gestión institucional.
2. Fortalecer la dimensión formativa y valórica en el desarrollo integral de nuestros estudiantes de educación parvularia, en virtud de un buen trato, buena convivencia, resolución pacífica de conflicto y resguardo de sus derechos fundamentales.
3. Fortalecer la enseñanza de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores propuestos en los Objetivos Transversales, como los aprendizajes básicos para el ejercicio de la Convivencia Escolar.
4. Fomentar en todos los actores sociales y de la Comunidad Educativa, una comprensión compartida de la prevención, la resolución de conflictos y la violencia escolar, incluido el acoso sistemático o *bullying*, desde una perspectiva formativa.



PRINCIPIOS.

Los principios en que se sustenta este Reglamento son:

- Dignidad del Ser Humano.
- Interés Superior del Menor.
- No Discriminación Arbitraria.
- Legalidad.
- Justo y Racional Procedimiento.
- Proporcionalidad.
- Transparencia.
- Participación.
- Autonomía y Diversidad.
- Responsabilidad.
- Los que sustentan el P.E.I. del establecimiento.

MARCO DE VALORES DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

GENERALIDADES

Artículo 1. Este Reglamento busca regular las relaciones entre todos quienes integran la comunidad educativa del Colegio Eyzaguirre a partir de la función que a cada uno de estos les corresponde en su desarrollo y funcionamiento, tanto social como personal. También busca desarrollar en los estudiantes las cualidades que les permitan apreciar valores humanos, acordes con nuestra concepción de hombres y mujeres profundamente respetuosos de la persona.

Artículo 2. El presente Reglamento de Convivencia se dirige a los estudiantes regulares de esta unidad educativa, en los diferentes niveles de enseñanza, esto es, educación parvularia, educación básica y enseñanza media, y también a los demás integrantes a quienes les sea aplicable. Es un objetivo esencial del sostenedor, conforme los principios contenidos en su PEI, propiciar un ambiente adecuado para que cada miembro de la Comunidad Escolar desarrolle al máximo sus capacidades, habilidades y destrezas, y este Reglamento tiene como finalidad servir de apoyo para dicho fin.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, es estudiante regular todo aquel inscrito en los registros de matrícula del año escolar en curso, en este establecimiento Educacional.

Todo estudiante regular deberá cumplir con las obligaciones, deberes y responsabilidades que les impone este Reglamento, y su no cumplimiento lo hará merecedor de la sanción que corresponda según la calificación de la falta.

Artículo 4. Este Reglamento de Convivencia Escolar posee tres pilares que lo sustentan:

- a) Un enfoque eminentemente formativo en sus normas y sanciones;
- b) Exige la participación y el compromiso de toda la comunidad educativa;
- c) Reconoce los derechos y obligaciones de todos sus miembros.



Artículo 5. Este Reglamento es informado y notificado a los padres y apoderados de los estudiantes matriculados en esta unidad educativa, para lo cual se entrega una copia del mismo al momento de la matrícula o de su renovación cuando este haya sufrido modificaciones, dejándose constancia escrita de ello, mediante la firma del padre o apoderado correspondiente. Así mismo este reglamento se encuentra publicado en la página web del colegio y en el SIGE (Portal dependiente del MINEDUC).

Los integrantes de la unidad educativa deben respetar las normas enunciadas en el presente Reglamento, y asegurar su aplicación sin distinción alguna. Los directivos, docentes y asistentes de la educación, los padres y apoderados, deben observar que se cumplan los deberes y obligaciones que se contienen en este reglamento para todos sus integrantes, y adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que los estudiantes sean protegidos contra toda forma de discriminación o castigo arbitrario e ilegal.

Artículo 6. Dirección e Inspectoría General o quien los subrogue legalmente, serán las personas encargadas de aplicar las sanciones que contempla este reglamento, a sugerencia del Encargado de Convivencia Escolar o su reemplazante legal, y responsable de la implementación de las medidas que se establecen en el Plan de Gestión de Convivencia Escolar que se define en el artículo 21 de este Reglamento. Dirección será responsable de poder aplicar las sanciones de categorización gravísima, tales como: suspensión, cancelación de matrícula y expulsión.

El Encargado de Convivencia Escolar y quien lo subrogue, será designado por la dirección de la unidad educativa, lo que será informado a la superintendencia de educación.

Artículo 7. La nueva Ley de Inclusión, y la circular N° 482 (26 junio 2018), han introducido cambios orientados a adecuar las normas de convivencia escolar, por cuanto estos deben contener disposiciones que prohíben toda forma de discriminación arbitraria que impida el aprendizaje y la participación de los estudiantes en el proceso de enseñanza, y también enfatiza los principios que deben respetar los reglamentos internos haciendo énfasis en la protección de los derechos y libertades fundamentales presentes en el sistema escolar, el que se construye sobre la base y valoración de bienes jurídicos educativos que inciden en los procesos del colegio. (Ley 20.845, art. 1, letra e).

Artículo 8. La Ley de Calidad y Equidad de la Educación N° 20.501, modifico el DFL N° 1997, del MINEDUC, agregando el artículo 8 bis, que asegura a los profesionales de la educación trabajar en un ambiente tolerante y respeto mutuo. Del mismo modo, tiene derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objetos de tratos vejatorios, degradante o maltratos psicológicos por parte de los demás miembros de la comunidad educativa. El inciso 2do de este artículo, señala que revestirá de especial gravedad, todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernético, en contra de los profesionales de la educación. Al respecto los profesionales de la educación, tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos, la citación del apoderado y solicitar modificaciones al reglamento interno escolar, que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento.

Los artículos 184 y 184 bis del código del trabajo, protegen la vida y salud de los trabajadores, respecto de todo riesgo laboral predecible.

Artículo 9. Este reglamento interno en materia de convivencia escolar incorpora políticas de prevención, medidas pedagógicas y formativas, protocolos de emergencia, acción y espacios educativos, y define diversas conductas negativas que constituyen faltas al buen trato y la buena convivencia escolar,



graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad y vinculando sanción con el rango étéreo del agente.

Artículo 9 bis: Este reglamento forma clara consciencia del correcto comportamiento, responsabilidad y presentación personal que deberán mantener los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa en las diferentes actividades de su vida Escolar, Personal y Laboral en su caso.

A fin de alcanzar los fines formativos contenidos en el PEI, el colegio desarrollará acciones destinadas a promover e incentivar los valores que se contienen en sus normas, destinadas a proteger esos valores porque son parte de la formación integral que se persigue.

Artículo 10. La elaboración de este Reglamento fomenta la participación de los actores de la comunidad escolar para consensuar en conjunto las normas de convivencia; esto permite fijar un horizonte ético común de convivencia democrática e inclusiva, que reconoce la diversidad de realidades y las dinámicas de las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, y construye un horizonte ético-formativo a partir de lo establecido en el PEI.

Artículo 11. Este Reglamento contempla el principio de integración e inclusión de la Ley General de Educación, por lo cual no contiene normas que permitan discriminaciones arbitrarias, o que impidan el aprendizaje y la participación de los estudiantes.

Artículo 12. El reglamento reconoce expresamente el derecho de asociación de los integrantes de la comunidad educativa, esto es, tanto de los estudiantes, padres y apoderados, como también del personal docente, equipo directivo y asistentes de la educación, de conformidad a lo establecido en la Constitución y las leyes. El sostenedor conforme la normativa educacional vigente, también forma parte de la comunidad educativa.

En caso alguno se podrá obstaculizar ni afectar el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las normas sobre derechos y deberes de la comunidad escolar que se establecen en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación (Art. 2°, n°5, letra m).

Artículo 13. Este Reglamento considera la Formación Integral como aquella que contempla la totalidad de las funciones humanas: sensibilidad, afectividad, raciocinio, voluntad, cuerpo y espíritu, sentidos e inteligencia; supone para los docentes abocarse al ámbito del conocimiento, de la conducta y de la voluntad humana. El producto de la formación integral que reciben los estudiantes en la escuela, los preparan para ser personas útiles a la sociedad y a sí mismos. Son sus principios y bases fundamentales la dignidad del ser humano, el interés superior del menor, la no discriminación arbitraria, la legalidad, el justo y racional procedimiento, la proporcionalidad, la transparencia, la participación, la autonomía, diversidad y la responsabilidad.

Artículo 14. Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento, junto a la implementación del protocolo correspondiente. Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, los denunciantes podrán hacer efectivo su derecho a recurrir a la Superintendencia de Educación (SIE), conforme a sus facultades fiscalizadoras.



DEFINICIONES.

Artículo 15. **Conflicto:** El conflicto es un hecho social que involucra a dos o más personas que están en oposición o desacuerdo debido a intereses diferentes. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado, y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje, que son considerados como medios de resolución de conflictos en este reglamento.

Artículo 16. **Abuso Sexual:** Este Reglamento recoge como definición de Abuso Sexual la que lo califica como la imposición a un niño o niña basada en la relación de poder de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, chantajes, amenazas, intimidación, el engaño, la utilización de la confianza o el afecto de cualquier otra forma de presión”.

En todas las definiciones sobre abuso sexual infantil el término *consentimiento* no encaja en el contexto de estas, porque el niño abusado sexualmente está sometido a la voluntad de quien abusa de él, voluntad que además se ejerce desde una posición de autoridad y con diversos niveles de coerción. Lejos está un niño, niña o adolescente víctima de así de comprender cabalmente la naturaleza de aquello que consiente, así como el alcance y el propósito de su participación.

Artículo 17. **Bullying (Acoso Escolar entre pares):** Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. (Ley 20. 536, artículo 16 B, Mineduc 2011). El hostigamiento y el maltrato verbal o físico entre escolares es *bullying*. Es un acoso sistemático, que se produce reiteradamente en el tiempo, por parte de uno o varios acosadores a una o varias víctimas. Un estudiante se convierte en víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de forma reiterada y a lo largo del tiempo, a acciones negativas llevadas a cabo por otro u otros estudiantes”. El bullying implica tres componentes clave: 1. Un desequilibrio de poder entre el acosador y la víctima. Este desequilibrio puede ser real o sólo percibido por la víctima. 2. La agresión se lleva a cabo por un acosador o un grupo de pares que intentan dañar a la víctima de un modo intencionado. 3. Existe un **comportamiento agresivo hacia una misma víctima**, que se produce de forma reiterada. Los casos que excedan el carácter de acoso escolar, serán tratados conforme el Protocolo sobre delitos contra las personas que se incluye en el anexo de este Reglamento, y conforme las directrices emanadas de la ley 21.013. Los estudiantes que, previo procedimiento de mediación o sancionatorio fueren encontrados responsables de conductas de bullying, se harán merecedores de las penas que corresponden a falta grave. Si la conducta se reitera, derivará en falta gravísima, y se harán merecedores de las penas asignadas a dichas faltas.

Artículo 18 **Maltrato de Adulto a Menor.** Se considera maltrato de un adulto a un menor cualquier acción intencional de carácter físico o psicológico, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, incluyendo las redes sociales, proferida por un adulto en contra de uno o más estudiantes o estudiantes del establecimiento, que pueda provocar en éstos un temor razonable de sufrir un menoscabo en su integridad física y psíquica, en su vida privada o que violente sus derechos fundamentales que dificulten su desarrollo afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico e impidan realizar



su trabajo académico con normalidad. Se entiende que lo hay cuando se aplican evaluaciones discriminatorias, lo cual deberá ser demostrado por quien lo alegare.

Artículo 18 bis. **Maltrato de menor a adulto.** Los profesionales de la educación y los asistentes e integrantes del equipo de apoyo, tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos, por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa, en este caso, de parte de los estudiantes. Reviste especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación de parte de algún estudiante. Al respecto los docentes tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para poner orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de estudiantes; la citación del apoderado y solicitar modificaciones al reglamento de Convivencia Escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento. Toda acción de violencia física o psicológica contra un docente u otro profesional o asistente de la educación del colegio será considerada como una falta gravísima, aplicándose las sanciones establecidas para esta.

Artículo 18 ter. La ley 21.013 tipifica un nuevo delito de maltrato y sanciona las agresiones contra niños, adolescentes menores de 18 años, y otros grupos vulnerables. Son agresiones que, al no dejar, muchas veces, lesiones físicas evidentes o contrastables, cuesta mucho perseguir. Esta nueva ley que modifica el Código Penal, hace justicia con las víctimas de maltrato, diciendo fuerte y claro a la sociedad que la violencia no es aceptable, en ningún lugar, de ninguna forma y bajo ninguna circunstancia. La creación del delito de “maltrato corporal único relevante” significa que, aunque no se cause lesiones se podrá ser sancionado. Los sujetos principales son los niños, los adolescentes, las personas en situación de discapacidad y los adultos mayores.

Esta ley que tipifica el maltrato de menores, es distinta del bullying, ya que esta última figura solo es posible se verifique entre pares y no siempre se puede relacionar el bullying con un delito penal. Lo será si el acoso escolar, en tanto que la conducta se encuentre tipificada en el código penal, canso en el cuál el acoso escolar podría ser constituyo de delitos tales como: lesiones, amenazas, injurias, calumnias, agresiones o abusos sexuales y ser los intervinientes o a lo menos uno de ellos (victimario), mayor de 14 años. Cuando se establezca por la observación de algún integrante de la comunidad educativa que se ha cometido este tipo de conductas y conforme lo dispone el art 175, letra e, CPP: “Los directores, inspectores y profesores de establecimiento educacionales de todo nivel están obligados a denunciar los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”. De lo anterior es posible extraer que las obligaciones que caben a los mencionados son:

- a) Denunciar ante los organismos respectivos cualquier delito que observen que se haya cometido encontrar de los estudiantes a su cargo.
- b) Denunciar ante los organismos respectivos, cualquier hecho que revista característica de delito que sea cometido al interior de la unidad educativa, sin distinción de la víctima.

Artículo 19. **Buen Trato:** El buen trato es una forma particular de relación que nuestro establecimiento promueve y ejerce en todos sus niveles, y en todos sus espacios de trabajo, y entre todas las personas, niños, niñas y adultos que forman parte de ella. Se caracteriza por el reconocimiento del otro como un otro legítimo, por la empatía, la comunicación efectiva, la resolución no violenta de conflictos y el



adecuado ejercicio de la jerarquía, por la práctica constante del bienestar y un adecuado desarrollo de las personas, en especial de los niños y niñas.

El buen trato se orienta también hacia los adultos, padres, madres u otras personas responsables y a los funcionarios que favorecen la relación entre los estudiantes.

El **buen trato** hacia los estudiantes consiste en responder a sus necesidades de cuidado, protección, otorgar un marco apropiado de afecto, empatía, comunicación, resolución no violenta de conflictos y uso adecuado de la jerarquía, como ocurriría con cualquier otra persona. En nuestro colegio el buen trato permite generar las condiciones apropiadas y necesarias para un adecuado y óptimo proceso educativo, aportando de esta forma al propósito de alcanzar el desarrollo moral, espiritual, cultural, físico y artístico a los estudiantes. El buen trato favorece oportunamente el aprendizaje y contribuye a la construcción de relaciones sociales basadas en el respeto y la afectividad. Del mismo modo, los aportes de la ciencia indican que las relaciones afectivas en la primera infancia son centrales en el crecimiento y desarrollo de los estudiantes.

Artículo 20. **Protocolos de Actuación:** Forman parte de este reglamento los Protocolos de emergencia, acción y espacios educativos, que contienen instrucciones que establecen, de manera clara y organizada, los pasos a seguir frente a determinadas situaciones, y designa al o los responsables de implementar las acciones necesarias para abordarlas. Los Protocolos son complementados con políticas de promoción de la convivencia escolar y prevención de la violencia, incorporadas en las actividades curriculares y extracurriculares del establecimiento. Estos protocolos están estructurados a partir de las instrucciones emanadas en las circulares N° 482 y N° 860, ambas del año 2018, de la Superintendencia de la Educación.

Artículo 21. **Plan de Gestión de Convivencia:** Permite estructurar la organización y el funcionamiento del colegio en torno al tema de la convivencia escolar, especificando los objetivos a lograr y las actividades a desarrollar durante un determinado periodo de tiempo.

Artículo 22. **Seguridad Escolar:** Nuestro plan de seguridad se enmarca en acciones preventivas, estructuradas y desarrolladas en el Plan de Mejoramiento Educativo. Se entiende por Seguridad Escolar al conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas a la prevención y el autocuidado requerido para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce o les impone el ordenamiento jurídico interno y las normas internacionales. Los procedimientos adecuados a este fin se encuentran como Protocolos de Actuaciones que son parte integrante de este Reglamento. En ese sentido, es un deber de toda la comunidad escolar, inhibirse de realizar cualquier acato u omisión que afecte o dañe la seguridad e higiene al interior del establecimiento.

Artículo 23. **Buena Convivencia Escolar:** La Ley General de Educación N° 20.370 establece en el Artículo 16 a), que “se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”. La convivencia escolar se trata de la construcción de un modo de relación entre las personas de una comunidad, sustentada en el respeto mutuo y en la solidaridad recíproca, expresada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la Comunidad Educativa. Tiene un enfoque eminentemente formativo.



Artículo 24. **Deberes de los estudiantes:** El reglamento define como deberes de los estudiantes brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a los directivos, docentes, asistentes de la educación y a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento (artículo 10 letra a) inciso 2 de la ley 20.370) El incumplimiento de esta obligación – deber, se considera falta grave. Si el mal trato se realizara por medio de expresiones verbales constitutivas de injurias, o groserías, o implicare uso de la fuerza y se transformare en agresiones, la falta será gravísima y el o los responsables se harán merecedores de la sanción más gravosa que contempla este reglamento.

Artículo 25. **Violencia:** La violencia es un hecho cultural, social y por lo tanto aprendido, lo que permite sea reorientada en favor de interacciones sociales pacíficas. Es un fenómeno relacional y multicausal, ya que se produce en el contexto de la interacción social y no es posible atribuir su origen a un solo factor. La violencia tiene dos ideas básicas: a) El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, b) El daño al otro como una consecuencia. **La violencia** así entendida, es un comportamiento ilegítimo que implica el uso y abuso del poder o la fuerza de una o más personas en contra de otras o en contra de sus bienes. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas formativas, solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social. Todas las definiciones de violencia tienen en común el uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y el daño al otro como una consecuencia de su empleo, pudiendo derivar en hechos constitutivos de delitos sancionados en nuestro derecho penal.

El estudiante que incurra en actos de violencia física en contra de sus pares se hará merecedor de la sanción de condicionalidad de matrícula, cancelación de esta o expulsión inmediata, atendidas la calificación de las lesiones que hiciera el correspondiente servicio de salud. Si la violencia se ejerciere por medio de hostigamientos, presiones psicológicas, la sanción se aplicará previo informe del especialista que establezca el daño que dicho actuar ha provocado.

Artículo 26. **Agresividad:** La agresividad es considerada una conducta común a las especies animales, y en ese sentido, los humanos también la manifestamos. Estudios etológicos muestran que la agresividad surge cuando el individuo siente que su supervivencia está amenazada, y por lo tanto actúa para asegurar su vida de manera defensiva (Arón, 2008). Es una forma de enfrentar situaciones de riesgo; es esperable en toda persona que se ve enfrentada a una amenaza que eventualmente podría afectar su integridad. Es una condición natural de las personas, por lo que los impulsos agresivos no deben ser suprimidos, sino modulados, orientados y canalizados mediante la autorregulación, el autocontrol y la autoformación.

Los estudiantes que expresaren conductas de carácter agresivo deberán ser derivados al equipo de apoyo interno quienes derivan si corresponde a profesionales externos a fin de establecer las medidas más adecuadas para corregir esas conductas, de lo cual se informará a los padres, apoderados o tutores en su caso, para obtener la colaboración necesaria y obligatoria. Se agrega al punto anterior el caso de estudiantes con NEE que requieran apoyo intraula, disminución de la jornada escolar, no asistencia al establecimiento, con el fin lograr el equilibrio, resguardo y bienestar del desarrollo personal, de sus pares y entorno.

De negarse a que el pupilo reciba dicho apoyo, los padres, apoderados o tutores deberán fundar su negativa mediante documentación que certifique que el menor se encuentra bajo tratamiento. Si no fuere el caso, se informará a la OPD que corresponda, a fin de que se adopten en favor del menor, las medidas cautelares que corresponda, por cuanto, se estarían vulnerando los derechos del menor y los principios en que se sustenta este reglamento, específicamente el interés superior del menor, legalidad y responsabilidad.



Artículo 27. **Sexualidad, afectividad y género:** La sexualidad es una dimensión central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca el sexo, las identidades y los papeles de género. Esta comprensión integradora de la sexualidad humana adquiere pleno sentido al plantearse conjuntamente con el desarrollo afectivo. La afectividad es, también, una dimensión del desarrollo humano, se refiere a un conjunto de emociones, estados de ánimo y sentimientos que permean los actos de las personas, incidiendo en el pensamiento, la conducta y la forma de relacionarse con uno mismo y con los demás.

Los estudiantes y todo aquel integrante de la comunidad educativa que incurran en conductas que vulneren la libertad sexual de otros estudiantes, que incurran en conductas de acoso sexual, se harán merecedores de las sanciones más gravosas que contempla este reglamento, y de ser mayores de 14 años, los antecedentes serán remitidos al ministerio público, PDI o Carabineros de Chile, para todos los fines que corresponda. Conforme las orientaciones que imparte el Ministerio de Educación para elaborar un protocolo de actuación frente al maltrato, acoso, abuso sexual o estupro, se debe establecer que proteger y resguardar los derechos, de niños, niñas y adolescentes es una tarea ineludible que compete en primer lugar a la familia, con el apoyo de la sociedad y con el rol garante del estado, y en ese contexto el espacio de la escuela dado su rol educativo. Por eso nuestra comunidad educativa asume una postura de rechazo ante las conductas descritas y establecemos protocolos claros ante situaciones de vulneración.

Es importante que el protocolo establezca no solo lo que el colegio debe hacer, sino que también debe considerar lo que no debe hacer ante estas situaciones, por cuanto una intervención inadecuada puede derivar que ante un eventual proceso se contaminen los hechos, lo que conlleva a la desestimación de la denuncia. Por esto, el ministerio de educación sugiere que el colegio debe recopilar antecedentes generales que contribuyan a la investigación, a saber: cómo se enteraron del hecho, si se han asentado en el libro de clases conductas que signifiquen variaciones en el comportamiento de los menores; si el hecho denunciado ocurrió en el colegio, recopilar antecedentes para establecer su origen y circunstancias temporales. El ministerio de Educación sugiere no interrogar al menor víctima, no investigar posible delito y no confrontar al presunto agresor o agresora, ya que, son funciones de los organismos policiales y judiciales.

Artículo 27 bis. **Autocuidado.** Se puede definir como la actitud y aptitud para realizar de forma voluntaria y sistemática actividades dirigidas a conservar la salud y prevenir enfermedades; y cuando se padece una de ellas, adoptar el estilo de vida más adecuado para frenar la evolución. Constituye el primer escalón en el mantenimiento de la calidad de vida de cada persona y de su óptimo desarrollo integral. Cada vez es mayor la evidencia de que un adecuado autocuidado reduce la incidencia de patologías graves que suponen un elevado coste en recursos al sistema familiar, escolar, laboral, social, etc, por lo que la promoción de medidas que lo favorezcan constituye un objetivo primordial de esta unidad educativa.

Un adecuado autocuidado exige una educación básica que se inicia en la familia, y en la que están implicados todos los agentes del entorno del estudiante, tanto las autoridades como los profesionales; en este sentido, la familia respecto de la escuela tiene una particular responsabilidad, dada su situación privilegiada de conocimiento de los estudiantes que son pacientes de alguna patología, siendo su deber informarla, a fin de que se adopten las medidas preventivas de cada caso. Un autocuidado racional y seguro se fundamenta en un ciudadano bien informado y debidamente asesorado para que pueda asumir con garantías la responsabilidad sobre su propia salud, adoptando las decisiones con criterio riguroso y actual.



Artículo 28. Todo lo referido en los artículos precedentes se desarrolla en este Reglamento de Convivencia escolar, el que da cuenta de la forma en que los miembros de una comunidad se relacionan entre sí. Esta forma en que las personas establecen sus vínculos es una experiencia de aprendizaje, puesto que a través de ella se modelan y aprenden los modos de convivir que el colegio favorece. Desde este punto de vista, la convivencia escolar es una dimensión esencial en nuestra unidad educativa, que redundará en la calidad de la educación. La buena convivencia es una experiencia de aprendizaje que requiere de encuadres que regulen y orienten las maneras de comportarse de la comunidad educativa. Éstas se traducen en este Reglamento de Convivencia, cuya finalidad primera es favorecer formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, de edades diversas, de otras nacionalidades. La buena convivencia que proponemos se dirige a modelar los aprendizajes que serán necesarios para que nuestros estudiantes convivan en la sociedad.

Es pertinente recordar que, “la familia es la institución más importante que forma la sociedad, ya que a través de ella se transmiten los valores, normas sociales, culturales y de conducta de una sociedad específica y con características que influyen en la vida del individuo desde su más temprana edad”.

I. DEBERES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 29. Los derechos y deberes del personal que trabaja en la Institución, en tanto cuanto trabajadores, ya sean educadores de párvulos, docentes, equipos directivos, sostenedor, equipo de apoyo, asistentes de la educación y asistentes de párvulo, están contenidos en el reglamento interno de la empresa.

Artículo 30. Todo directivo, educadora de párvulo, docente, asistente de la educación y asistentes de párvulo tiene la obligación de conocer, respetar, difundir y aplicar el reglamento de convivencia escolar en el establecimiento.

Artículo 31. Todo directivo, educadora de párvulo, docente, asistente de la educación y asistente de párvulo del establecimiento, tiene el derecho irrenunciable, de ser respetado y valorado como persona y miembro de la Comunidad Escolar.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 32. Todos los estudiantes de Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media, deben ser tratados y respetados como persona que tienen dignidad y valores propios; en ningún caso se debe realizar discriminaciones de raza, color, sexo, religión u otro que les impidan desarrollarse como un ser único en sociedad.

Artículo 33. Como parte de su desarrollo, todo estudiante tiene derecho de participar activamente en las actividades curriculares y extracurriculares planificadas utilizando todos los medios educativos que para este efecto disponga el colegio. Asimismo, debe recibir adecuadamente reconocimiento de actitudes y acciones sobresalientes acorde al perfil del estudiante establecido en nuestro PEI.

Artículo 34. Ante la aplicación de un procedimiento de resolución de conflicto o sancionatorio, todo estudiante debe ser informado de las causas o motivos que amerita el inicio de este y de la sanción que afectará a su persona en caso de ser encontrado responsable; el estudiante tiene derecho a ser oído en sus descargos frente a la investigación de orden disciplinarias o situaciones particulares que lo ameriten. En el caso de que el procedimiento aplicable sea la mediación u otro procedimiento alternativo, los intervinientes deberán prestar su aceptación formal y suscribirla en el libro de clases o en documento



destinado al efecto. Si el estudiante fuere menor de doce años, la aceptación de la mediación u otro procedimiento alternativo, deberá ser expresada por sus padres, apoderado o tutor, quienes deberán así expresarlo por escrito ante el encargado de convivencia, y si correspondiere, deberán participar en la instancia. La Agenda será uno de los medios de comunicación por el cual el apoderado podrá prestar su consentimiento.

Artículo 34 bis. En el caso de los estudiantes que integran el nivel de Educación Parvularia, cuando estos incurran en actos que atentaren contra la sana convivencia, el Encargado de Convivencia aplicará procedimientos alternativos de resolución de conflictos, y las medidas para corregir las faltas serán siempre pedagógicas formativas, atendido el rango etario de estos estudiantes. Los párvulos están exentos de ser sometidos a procesos que impliquen aplicación de sanciones, ya que, están en pleno proceso de formación y aprendizaje de normas que regulan su relación con el entorno. En caso de incurrir en conductas que afecten la integridad física o psicológica de sus pares, la de sus educadoras, asistentes o directivos del establecimiento, se trabajará con los padres las medidas formativas que se aplicarán.

La alteración de la sana convivencia entre los párvulo, no da lugar a la aplicación, pero los padres deberán responder de las consecuencias de los actos de sus hijos cuando se vea dañada la integridad física o psicológica de quienes los tienen a su cargo al interior del colegio.

Artículo 35. Los estudiantes que estén en situación socioeconómica disminuida por eventos calificados como fuerza mayor, deberán, por intermedio de sus apoderados, informarlo a las autoridades de la unidad educativa, quienes abordaran el problema buscando soluciones adecuadas.

Artículo 36. Los estudiantes de todos los niveles de nuestra unidad educativa, incluyendo a nivel de Educación parvularia, así también las delegaciones deportivas, académicas y culturales que representen al colegio frente a otras instituciones, cuando las condiciones entreguen factibilidad y seguridad absoluta, podrán participar de actividades Académicas y Culturales que representen al Colegio frente a otras instituciones, quienes formen parte de estos grupos, deberán mantener siempre una conducta óptima, y seguir las instrucciones que los encargados de la o las actividades les señalen. La desobediencia no será admisible, por cuanto las instrucciones que se imparten en estos eventos persiguen que las actividades se realicen del modo que se planifica, y, además, se orientan a asegurar la integridad física y psicológica de los participantes. De acuerdo protocolo en anexo.

Artículo 36 bis. Los estudiantes de los niveles de nuestra unidad educativa, cuando las condiciones entreguen factibilidad y seguridad absoluta, podrán participar e integrar las delegaciones Deportivas, Académicas y Culturales que representen al Colegio frente a otras instituciones, si reúnen los requisitos fijados por la unidad educativa. Quienes formen parte de estos grupos que representan al colegio, deberán mantener siempre una conducta óptima, y seguir las instrucciones que los encargados de la o las actividades les señalen. La desobediencia no será admisible, por cuanto las instrucciones que se imparten en estos eventos persiguen que las actividades se realicen del modo que se planifica, y, además, se orientan a asegurar la integridad física y psicológica de los participantes, más aún, si las actividades se desarrollan fuera de la unidad educativa (De acuerdo protocolo en anexo).

Artículo 37. Además de los derechos referidos precedentemente, los estudiantes podrán acceder a todos los que emanen de los principios de la Unidad Educativa, de este reglamento, y de las leyes vigentes, según los requisitos que establezcan para cada caso, (por ejemplo: Seguro Escolar en caso de accidente, Pase Escolar). En el caso de estudiantes embarazadas y padres estudiantes se estará a lo dispuesto en el TITULO Regulaciones referidas a la gestión pedagógica y protección a la maternidad y paternidad.



Artículo 37 bis. Los estudiantes que manifiesten ante Dirección que poseen género que no coincide con su sexo biológico y nombre registral, tendrán los derechos y deberes asociados en la ley 21.120.

Artículo 38. Los estudiantes regulares de esta unidad educativa están obligados a respetar las normas y reglamentos vigentes del colegio. En caso de incumplimiento serán sancionados conforme lo dispuesto, en este reglamento, previo procedimiento disciplinario, o mediante la aplicación e implementación de medidas alternativas aplicado al efecto.

Artículo 39. Es deber esencial de los estudiantes de todos los niveles, respetar y obedecer a los directivos, educadoras de párvulo, docentes y funcionarios del colegio, en el marco del desarrollo del proceso educativo en el cual están insertos. Del mismo modo les cabe la obligación de respetar a los demás funcionarios no docentes sin distinción alguna. El colegio promueve el principio de la responsabilidad de los estudiantes, especialmente en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos o pupilos. Los estudiantes y estudiantes tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral. (Norma base: Artículo 3 letra g) Artículo 10 letra a) DFL N°2/2009 Mineduc).

Artículo 40. Es deber de todos los estudiantes mantener una actitud de autocuidado y resguardo frente a accidentes y conductas disruptivas, especialmente en horas de clases. Si un estudiante manifiesta una conducta que ponga en riesgo su integridad física o la de otros, se solicitará intervención al psicólogo u otro integrante del equipo de apoyo para su contención. Se podrá solicitar la concurrencia y el apoyo del apoderado como medida de contención o de resguardo de seguridad del estudiante frente a la conducta, y si se amerita, deberá retirarlo del establecimiento por el resto de la jornada para favorecer su resguardo y seguridad.

Artículo 40 bis. Todos nuestros estudiantes, como exigencia frente al autocuidado, deben considerar e internalizar que es una forma propia de cuidarse a sí mismo, y es un deber esencial, inhibirse de realizar cualquiera acción que los dañe ya sea física, psicológica o emocionalmente, u omitirlas. Es así como nuestros estudiantes, desde el hogar y orientados en el colegio, desarrollan prácticas de autocuidado que se transforman en hábitos, que contribuyen a su salud y su bienestar. Todas estas actividades son medidas por la voluntad, son actos deliberados y racionales que realizan y se transforman en parte de sus rutinas de vida. Los estudiantes, cuando aprenden estas prácticas se están transformando en personas que se proporcionan sus propios cuidados, porque son sus propios agentes de autocuidado. Es deber del estudiante y su familia, participar de toda actividad que el colegio disponga para el fortalecimiento del autocuidado, como un mecanismo preventivo ante situaciones adversas que se pueden ver enfrentados. A si como también, facilitar atenciones de especialistas externos u otros medios de apoyo, ante conductas, ideas u otro similar, que podrían dañar al propio estudiante y su entorno.

Artículo 40 ter. En lo referido a **conductas disruptivas**, estas son acciones perturbadoras o agresivas que rompen la disciplina y alteran la armonía del grupo dificultando el proceso de enseñanza-aprendizaje y la atención en el aula, el colegio dispone en su plan de gestión de convivencia, así como en su PME, acciones dirigidas a prevenir, identificar e intervenir conductas que puedan ir en contra del normal desarrollo del proceso educativo.



Ante cualquier categorización de falta, se orienta al docente o equipo educativo para ir fortaleciendo su metodología de trabajo con estrategias dispuestas por el colegio para el dominio de acciones de posible disrupción. Algunas de estas son:

ESTRATEGIAS PARA ABORDAR LA DISRUPCIÓN.

a) Profesor, equipo educativo

1. Refuerzos positivos, elogios verbales, de mirada reconocimiento del trabajo.
2. Llevar la clase organizada, cumpliendo con la planificación.
3. Generar una adecuada organización del espacio para desarrollar la tarea programada.
4. Utilizar los turnos de palabra para participar.
5. Efectuar gestos y miradas que indiquen la conducta deseada.
6. Realizar indicaciones centradas en la tarea, no tanto en la persona.
7. No otorgar atención a las conductas de disrupción leve
8. Silencio del profesor ante la dispersión del aula.
9. Invadir territorio, acercamiento a la zona o alumno disruptivo
10. Llamar la atención de forma seria y breve.
11. Utilizar el humor, no el sarcasmo.
12. Reflexión grupal sobre lo acontecido, pregunta al grupo: "¿qué pasa hoy?"
13. Utilizar diversas estrategias de evaluación.
14. Promover el éxito, reconocer las buenas acciones.
15. Recurso de control: "Agenda" oficial del alumno, para control trabajo y sobre todo para transmitir información a los padres con "recibí".

B) Propuestas de control y manejo de la interacción en el aula:

1. Cambiar de sitio.
2. Retirar de la zona o de las personas que refuerzan la mala conducta.
3. Tiempo fuera.
4. Hablar con el alumno aparte al finalizar la clase. Breve charla individual.
5. Exponer en privado las dificultades y las necesidades que hay que cumplir.
8. Hacer un contrato.
9. Entrevista con el apoderado, estableciendo acuerdos de mutua cooperación.

Estas estrategias y otras están vinculadas en los diversos protocolos que el colegio dispone en favor de la buena convivencia, como por ejemplo: Protocolo asociado a NORMALIZACIÓN PARA MEJORAR CLIMA INTRA AULA.



Artículo 41. Todo estudiante regular de este colegio respeta y mantiene una buena convivencia con los docentes, asistentes de la educación, los apoderados, vecinos del colegio y especialmente con sus compañeros y compañeras. El estudiante que cursa los niveles de séptimo básico a cuarto medio, debe consignar en el libro de clases, en su hoja de vida, la firma con la cual tomará conocimiento, y acusará recibo de los documentos que se entregan para ser remitidos a sus padres o apoderados.

Artículo 42. Es tarea diaria de los estudiantes dedicar su tiempo escolar a estudiar y realizar sus trabajos, y deberes con esfuerzo y aplicación, entendiéndose que esta es su mayor responsabilidad como tal.

Artículo 43. Es un deber y una obligación inherente a la condición de estudiante regular, cualquiera sea el nivel, asistir diariamente al establecimiento educacional, para así dar fiel cumplimiento a los planes y programas de estudio respectivos. Toda inasistencia debe ser justificada por el apoderado por escrito en la Agenda Escolar, medio oficial de comunicación entre la escuela y el hogar. Si no la tuviere, el apoderado deberá, junto con el colegio, señalar el medio que la remplace. Si la ausencia está predeterminada, se debe anunciar el hecho el día previo y por el mismo medio. La justificación no elimina la ausencia. Para efectos de promoción anual de curso, se considerarán los porcentajes mínimos exigidos en cada caso. La Dirección del establecimiento en conjunto con la Jefa UTP y en consulta al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, al mínimo legal del 85%.

El colegio a través de Dirección y su equipo directivo, deberán analizar en cumplimiento a lo dispuesto en el art 11 del DS N° 67, 2018, la situación de los estudiantes que no cumplan con requisitos de promoción que esta normativa establece, rigiéndose por lo establecido en el reglamento de evaluación del colegio.

Artículo 44. Como una manifestación de su compromiso con sus estudios y en el desarrollo del deber de autocuidado, el estudiante debe llegar puntualmente al inicio de la jornada de clases establecidas, ingresar de inmediato del Establecimiento, sin provocar aglomeraciones o interrupciones en la calle, o en la vereda. Al término de la jornada, debe retirarse de regreso a su hogar de inmediato. Solo se permitirá que un estudiante permanezca en el establecimiento al término de su jornada, por caso fortuito o fuerza mayor, mediando el permiso del inspector general, y la petición formal del apoderado por el medio de comunicación más expedito si fuere del caso.

Artículo 45. Los estudiantes, sin distinción alguna, deben mantener el cuidado de su presentación personal, higiene y condiciones de seguridad que permitan mantener un estado de orden, organización y condiciones para el desarrollo del propio estudiante, es por ello, que no deben usar maquillaje, joyas (damas solo aros pequeños), anillos, accesorios, collares, cintillos, cadenas, piercing, tatuajes a la vista, cortes de pelo o peinados extravagantes, cabellos largos varones, pelos teñidos con colores llamativos, uñas largas o pintadas.

Artículo 46. Los estudiantes a quienes, por su edad, ya les es visible el vello facial, deben presentarse correctamente afeitados. Tampoco deben usar pantalones bajo la cintura o de tallas desmedidas, ni excesivamente ajustados (del tipo pitillo damas y varones).

Artículo 47. Los estudiantes deberán presentar su cabello totalmente limpio para evitar pediculosis, siendo responsabilidad de los apoderados controlar y hacerse responsable de esta situación.



DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS APODERADOS.

Artículo 48. El artículo 10 letra b) de la Ley general de Educación prescribe respecto de los apoderados que los padres, madres y apoderados tienen derecho a ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento.

Artículo 49. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

Artículo 50. Son deberes de los padres, madres y apoderados de estudiantes de todos los niveles de enseñanza del colegio, educar a sus hijos e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento; apoyar su proceso educativo; cumplir con todos los compromisos asumidos con el establecimiento educacional y con el sostenedor; respetar su normativa interna, y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 51. Se entiende por apoderado en esta unidad educativa, y conforme lo dispuesto en los artículos 43, 224 y siguientes del Código Civil, al padre, madre o tutor legal del estudiante, lo que significa que es obligación tanto del padre como de la madre, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos, o al tutor en su caso. Por lo anterior, denunciar ante los organismos pertinentes, de cualquier acto que constituya delito y que afecte a sus hijos es una obligación esencial e ineludible de los padres.

El apoderado titular, se define en el momento de la matrícula del pupilo, y desde ese momento asume la responsabilidad educativa de su pupilo ante el colegio, lo que se corrobora con su firma en la ficha de matrícula, y la deberá poner en la Agenda o el medio de comunicación alternativo, para los efectos de control, y en el libro de clases cuando le sea solicitada por el profesor jefe del curso al cual pertenece el estudiante representado.

Al padre le cabe la obligación que le impone el artículo 2320 del Código Civil, norma que en su inciso 2 señala: "Así, el padre, y a falta de este la madre, es responsable del hecho de los hijos menores que habitan en la misma casa". A su turno, el artículo 2321 del Código Civil, establece expresamente que "Los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de mala educación o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir".

Artículo 52. La Dirección del Establecimiento tiene el derecho de exigir que se acredite la condición de Apoderado impetrada por éste, exigiendo en su caso los respectivos certificados que lo acrediten (de nacimiento del menor). Si por caso fortuito o fuerza mayor, hubiere de ser delegada la función ante el colegio a un tercero distinto, esta debe ser respaldada bajo firma su condición en el establecimiento, o con copia autorizada de la sentencia de un tribunal de familia que así lo declare.

Artículo 53. Son Derechos de los apoderados pertenecer a los Subcentros de Padres o Centro General de Padres y Apoderados, con los derechos y obligaciones que ello implica; deberá colaborar en las actividades del Establecimiento cuando le sea requerido por la Dirección del Establecimiento, o por los docentes de aula.

Artículo 54. El apoderado debe ser atendido por la Dirección y por los demás miembros del personal del Establecimiento, cuando haya solicitado una audiencia, la que se fijará siempre, procurando que **no** se



interrumpa la labor normal de los funcionarios y éstos dispongan del tiempo necesario. Por tanto, es requisito para que se conceda la audiencia o entrevista que previamente la hayan solicitado, debiendo concurrir el día y hora fijados. Lo anterior, sin perjuicio de los casos fortuitos o de fuerza mayor, situación que conocerá y resolverá quien se solicita conceda la audiencia.

Artículo 55. Es deber del apoderado informarse a través del respectivo profesor jefe de su estudiante, del rendimiento, del comportamiento, y de toda otra actividad desarrollada por el estudiante con ocasión de sus estudios. Este derecho-deber se concreta asistiendo a las reuniones de apoderados que fija el establecimiento; asistiendo a la audiencia para un día y hora que determinará el respectivo docente, para la entrega de información del estudiante. La vía oficial de comunicación con el apoderado, es a través de la agenda escolar, sin perjuicio de la utilización de comunicaciones móviles y página web.

Al apoderado, entre los deberes y obligaciones inherentes a su rol con el colegio, y conforme, además, las obligaciones que para el emanan del Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscrito con el sostenedor, le caben los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Apoyar solidaria y lealmente la labor educativa del colegio ,y velar por la adecuada presentación personal de su pupilo, de acuerdo con las exigencias que este reglamento les impone;
- b. Justificar siempre las inasistencias a clases de su pupilo ,y en forma oportuna, a través de la Agenda Escolar, o asistiendo personalmente cuando ello sea requerido para una adecuada justificación;
- c. Revisar a diario la Agenda Escolar de su pupilo, por cuanto es una forma de supervisar que el estudiante desarrolle sus actividades pedagógicas en forma oportuna;
- d. Asegurar que el estudiante llegue al establecimiento a la hora fijada para el ingreso, e instruirlo de que se retire terminada la jornada. En el caso de los niños menores, asegurarse de que sean retirados por quien esté cargo de esa acción dentro de tiempos prudentes, por cuanto el colegio tiene un cierre de jornada para sus trabajadores y no es posible que esta se extienda por la tardanza en acudir a retirar a los estudiantes;
- e. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de apoderados concurrir a la escuela cuando sea citado por el Profesor Jefe, Docentes o Directivos; asistir y participar en los talleres para apoderados que agenda la Dirección;
- f. Vigilar que el comportamiento de su pupilo sea siempre el adecuado, aconsejándolo para que demuestre buenos modales, respeto y cortesía, tanto dentro del Establecimiento como fuera de él;
- g. Proporcionar a los estudiantes los materiales de trabajo o de estudio que son requeridos en las diferentes asignaturas. De existir problemas para cumplir con este deber, la instancia es informar al profesor jefe para que se establezcan las posibles remediales;
- h. Informar a los docentes sobre problemas físicos ,médicos ,sociológicos ,que el estudiante padezca, desde el inicio del respectivo año lectivo, o en la oportunidad que estos se presenten de acuerdo a los protocolos y/o procedimientos respectivos;
- i. Procurar, como una medida preventiva y de seguridad, que el estudiante se abstenga de concurrir al establecimiento portando elementos de valor tales como: tablet, e-books, celulares, Pendrive, dinero más allá del necesario, joyas, etc...; En caso que los estudiantes utilicen estos elementos para menoscabar la dignidad de otro integrante de la comunidad, en particular el uso de redes sociales, llamadas, mensajes desde su celular; comprobado el hecho será obligación del apoderado prohibir que su pupilo ingrese al establecimiento



educacional con estos elementos. Al no respetar esta norma, los estudiantes están expuestos a la sanción que corresponde a FALTA GRAVE.

- j. Cuando autorice las salidas pedagógicas, culturales, extra programáticas, viajes de estudio, es deber del apoderado completar el documento respectivo y firmarlo;
- k. Cuando un estudiante por acción, omisión o descuido provoque daño o perjuicio en mobiliario, implementos, útiles, equipamiento, infraestructura u ornamentación del Colegio o en pertenencias de funcionario o compañeros, el apoderado respectivo deberá asumir en forma directa la responsabilidad por el hecho; Lo anterior de conformidad a los dispuesto en el art. 1320 Código Civil.
- l. Cuando corresponda, será el Establecimiento quien efectuará la reparación o reposición debiendo el apoderado asumir el costo de estos, lo anterior por razones de seguridad y oportunidad.
- m. Los apoderados que tengan sugerencias, críticas, opiniones o situaciones que informar podrán hacerlo ante el funcionario respectivo, solicitando la entrevista correspondiente.
- n. Los apoderados que se encuentren inscritos en el Centro de Padres, deberán cumplir con las exigencia emanadas del centro. También deberán participar en las actividades que planifique el colegio en el marco del proceso educativo.
- o. Suscribir los documentos en que haya tomado participación, sea como apoderado que recibe información del quehacer de su pupilo, sea como apoderado que presenta alguna denuncia, sea como apoderado que recibe una resolución cerrado un procedimiento interno. La negativa de firma no significará que el apoderado no haya tomado conocimiento, de lo cual se dejará constancia por quien debe informar o entregar la documentación respectiva, quien solicitará a otro directivo, o funcionario de la unidad educativa, que, con su firma, de testimonio del hecho de no querer suscribirse la nota el apoderado que se niega a firmar.
- p. Los informes y certificados que la unidad educativa deba emitir con ocasión al proceso educativo, se solicitan por escrito en las oficinas de Dirección o vía agenda con al menos 3 días de anticipación.
- q. Promover en sus hijos las prácticas de autocuidado que los alejen de toda acción u omisión que los pueda dañar física, sicológica o emocionalmente.

Artículo 56. El apoderado tiene el derecho de reclamar o denunciar ante las autoridades de la unidad educativa las contravenciones a la normativa educacional y a las normas de convivencia que afecten a sus pupilos, pero debe presentar reclamos fundados y los antecedentes necesarios con el propósito de investigar el problema que se plantea, sugiriendo soluciones dentro del marco de su competencia. Esta instancia se realizará en el libro de reclamos y sugerencias a disposición en el establecimiento, en formulario de denuncia o mediante un escrito formal. Todo procedimiento debe ser respaldado bajo registro de firma. Una vez generado el reclamo o denuncia se entregará a un directivo del establecimiento para que sea conocido por el encargado de convivencia, o Dirección en su caso. El plazo de inicio para investigar lo denunciado, comenzará a correr desde el momento en que el Encargado de Convivencia o el Director, en su caso, reciban físicamente el respectivo documento.

En los casos que los apoderados presente un reclamo o denuncia formal, por maltrato entre pares o maltrato de adulto a menor, este deberá estar siempre acompañado de medios de pruebas que permitan indagar los hechos o investigarlos. El colegio siempre remitirá copia del reclamo o de la denuncia al estudiante, a su apoderado y al docente cuando fuere este el inculpado.



Son deberes del apoderado que desee hacer uso del derecho de formular consultas o expresar sus aprehensiones y reclamos en contra de algún docente o del proceso en que se encuentra su pupilo, respetar los siguientes pasos:

a) Solicitar entrevista con Educadora de párvulo o docente de la asignatura respectiva. Con posterioridad, de no aceptar la respuesta recibida, podrá solicitar la entrevista con Unidad Técnico Pedagógica o Inspectoría General;

b) Si se sostiene el reparo, o la respuesta no satisface al apoderado, se podrá solicitar por escrito una audiencia con Dirección, quien deberá concederla para su realización, dentro de siete días hábiles de solicitada;

En casos calificados como graves y urgentes se podrá solicitar directamente una entrevista con Dirección para los fines referidos precedentemente;

c) El apoderado que ejerce este derecho deberá hacerlo por escrito, en solicitud que entregará a la unidad educativa en la cual debe consignar todos sus datos, y señalar en un breve relato el reclamo respectivo, bajo registro de firma. En todo caso, los reclamos en contra de educadores de párvulo y docentes se tramitarán conforme lo establece el artículo 17 de la ley 19.070, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en dicha norma, y de no cumplirse con esas exigencias de procesabilidad, la petición no será tramitada.

d) Los reclamos que se presenten a través de redes sociales, correos electrónicos, mensajes de textos o similares, deberán ser ratificados para el inicio del proceso dentro de 48 horas, bajo registro de firma. Todo esto bajo apercibimiento de tenerse por no presentado si así no lo hiciera.

Los plazos son los establecidos en el reglamento de la ley 19.070 (Estatuto docente), Artículos 53°, 54° y 55°; donde indican que las quejas o denuncias contra un profesional de la educación deberán formularse por escrito, o escribirse por el funcionario que las reciba, por persona o personas individualizadas para que sean admitidas a tramitación por la Dirección del establecimiento.

La queja o denuncia deberá ponerse en conocimiento del profesional de la educación afectado en un plazo de cinco días de recibida, para que éste, también en un plazo de cinco días proceda a dar respuesta escrita a la misma, acompañando los antecedentes que estime del caso.

Dirección o jefe respectivo resolverá en un plazo de 10 días con el mérito de los antecedentes que obren en su poder, desestimando la queja o denuncia o bien adoptando las medidas correctivas que la naturaleza de la situación amerite. No obstante, siempre podrá recabar antecedentes adicionales cuando el mérito de la queja o denuncia así lo aconsejen, y cuando se trate de asuntos técnico pedagógicos podrá pedir informe al Consejo de Profesores. Este procedimiento deberá llevarse en forma privada de tal manera que no dañe la imagen o la honra profesional de la educación para el caso que la queja o denuncia resultare infundada.

e) En el caso que los reclamos o denuncias no fueren claros en su texto y no contienen peticiones concretas se dará un plazo de 3 días hábiles a los apoderados para su aclaración, complementación o rectificación. En el caso de no cumplimiento se tendrá por no presentado.

El apoderado que matriculó a su pupilo en esta unidad educativa acepta que los pasos referidos anteriormente son obligatorios para los casos de contravención señalados; en caso de obviarlos incurre en incumplimiento de sus deberes como tal, y no obstante tener el derecho de presentar su queja



directamente ante la SIE, en caso de hacerlo y ser esta rechazada por este organismo fiscalizador, no podrá continuar fungiendo como apoderado del estudiante, y su lugar deberá ser ocupado por el suplente.

Artículo 57. **Caduca la calidad de Apoderado:**

1°.- En el momento en que el pupilo deja de ser estudiante del Colegio.

2°.- Si el apoderado lo es persona distinta del padre, madre o tutor, su condición de tal caduca con la renuncia formal expresada del mismo modo en que fue otorgada.

3°.- Si se observa en su persona un comportamiento moral inaceptable dentro del Establecimiento o fuera de él, y esa conducta repercute en la unidad educativa y afecta a su pupilo; tal situación será considerada como causal que le impida acceder a la unidad educativa, lo que implicará el cambio de apoderado.

4°.- El que sea responsable de actos destinados a difamar o calumniar de cualquier forma a algún funcionario del establecimiento educacional, o a cualquier miembro de la comunidad del Establecimiento, o a la unidad educativa como tal, no podrá mantener esa condición, y deberá ser cambiado.

5°.- El apoderado que suplante como apoderado al apoderado de otro estudiante del establecimiento, perderá su calidad de tal. Del mismo modo incurre en esta falta quien represente a otro apoderado sin contar con documento que la habilite.

6°.- La inasistencia a reuniones de curso agendadas, citaciones individuales, talleres para padres que organizare la dirección, será causa suficiente para que se cambie por un nuevo apoderado. Por cuanto la comunicación permanente es un requisito de la esencia de la calidad de apoderado. Si el apoderado justifica inasistencias de manera reiterada, el establecimiento podrá solicitar cambio de apoderado.

7°.- El apoderado que interponga quejas o denuncias en contra de un profesional de la educación, que carezca de fundamentos, y cuya investigación resuelva que esta es infundada, deberá cesar en su cargo, y designar quien lo remplace, por cuanto se daña de esa manera la dignidad del profesional.

8°.- Del mismo modo, el que presentare denuncia ante la Superintendencia de Educación acusando que el colegio no respeta la dignidad de su hijo, o denuncia actos que atentan contra la sana convivencia señalando que el colegio nada hace, y esta fuere rechazada por constatarse la no vulneración de los derechos del menor, caducará en su calidad de apoderado y deberá designar un sustituto, de lo cual se informará a la SIE para los fines pertinentes.

9°.- El apoderado que agreda físicamente a un docente u otro funcionario de la unidad educativa, no podrá ejercer como tal, y se seguirán en su contra las acciones penales y civiles que en derecho corresponda, y se denunciará el hecho al Ministerio Público, Carabineros o PDI.

II. REGULACIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO.

Artículo 58. El establecimiento educacional se encuentra ubicado en Av. Eyzaguirre 2685-2885, comuna de Puente Alto, en la Región Metropolitana. Su construcción y todas sus dependencias cumplen con la normativa vigente para ser cooperador de la función educacional del estado.



Respecto al área correspondiente al nivel de Educación parvularia, la cual se encuentra totalmente separada, cumple con todos los requerimientos establecidos en relación a la infraestructura, espacios educativos, personal idóneo para la atención de los estudiantes, en función del adecuado desarrollo de las actividades de este nivel, su seguridad y protección.

Artículo 58 bis. Conforme lo dispone la ley n° 20.422, se han realizado en la estructura física de la unidad educativa, las adecuaciones que permiten la inclusión con discapacidad o movilidad reducida, haciendo sus espacios accesibles y transitables para los estudiantes u otro integrante de la comunidad educativa (Art 28 ley 20.422).

El colegio adoptará en forma progresiva las medidas que permitan promover el respeto por las diferencias lingüísticas de las personas con discapacidad auditiva, visual y otras a fin que permanezcan y concluyan su enseñanza formal (Art 34 ley 20.422).

Artículo 59. El establecimiento educacional está a cargo de Dirección y en el ejercicio del cargo tiene las facultades, deberes y obligaciones que le confiere la Ley General de Enseñanza (L.G.E), Estatuto Docente y demás normas que regulan la materia. Quien ejerce la Dirección es apoyado por un equipo directivo, equipo de gestión conformado por profesionales docentes y no docentes.

Artículo 60. En cuanto a su organización como establecimiento educacional, este colegio atiende los tres niveles de enseñanza, a saber: Educación Parvularia, Educación General Básica, y Educación Media.

Artículo 61. Forman parte de la comunidad educativa para los efectos de este Reglamento, la unidad educativa, sus docentes, trabajadores, sus estudiantes, los apoderados y padres de familia, su entorno cultural, cívico y social, sus redes de apoyo.

Artículo 62. Se entiende por unidad educativa al establecimiento educacional del que es sostenedor la Corporación Educacional Eyzaguirre, sus dependencias, profesores, trabajadores, estudiantes, padres y apoderados, a los principios que la rigen.

Artículo 63. Las educadoras de párvulo y docentes del colegio cuentan con título profesional otorgado por Universidades chilenas o Institutos Profesionales; o cuentan con permiso emitido por autoridad competente que los habilita para ejercer la docencia.

Artículo 64. Los asistentes de párvulo y de la educación son funcionarios que no tienen la calidad de profesional de la educación y su trabajo se define en las leyes N° 19.464 y N° 20.244.

Artículo 65. Es jefe superior de la unidad educativa la Directora, Inspectoría General, Jefe UTP, Jefes de Departamento los Coordinadores para los diferentes niveles de enseñanza.

III. REGULACIONES REFERIDAS AL PROCESO DE ADMISIÓN.

Artículo 66. El Sistema de Admisión Escolar es un sistema centralizado de postulación a cargo del Ministerio de Educación que se realiza a través de una plataforma en internet en la que las familias, madres, padres y apoderados, encuentran información de todos los colegios que les interesan: proyecto educativo, reglamento interno, actividades extracurriculares, aranceles, entre otros. Con esa información, los apoderados postulan a través de la plataforma web, en orden de preferencia, los establecimientos de su elección, a partir del año 2019.



Artículo 67. Entre el primer nivel de transición y sexto año de la educación general básica, en ningún caso se podrá considerar en cada uno de estos cursos el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante.

Artículo 68. El proceso de admisión de estudiantes de esta unidad educativa es objetivo y transparente, y corresponde a lo establecido en el sistema de admisión escolar (MINEDUC), en los niveles que corresponde vía plataforma web (NT1-NT2-1RO-7MO y I° MEDIO). En los demás niveles, el establecimiento informará, el número de vacantes ofrecidas en cada nivel, el plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados, los requisitos permitidos por la normativa educacional a los postulantes, informar sobre el Proyecto educativo del establecimiento.

Artículo 69. Realizado el proceso de admisión, el establecimiento publicará en un lugar visible y opcionalmente en un medio electrónico la lista de los admitidos.

Los apoderados que han postulado, en los niveles que corresponde, por el sistema SAE, deberán ingresar a la página web www.sistemadeadmisionescolar.cl con el respectivo RUN o IPA y contraseña. Al ingresar a la web podrán ver en cual establecimiento fue admitido su postulante, y si lo fue en esta unidad educativa, deberá ratificar la matrícula dentro del plazo que la ley establece, y si no lo hiciere, su lugar podrá ser ocupado por el postulante que ha quedado en lista de espera.

IV. REGULACIONES SOBRE EL USO DEL UNIFORME.

Artículo 70. Con el fin de evitar discriminaciones y desigualdades entre los estudiantes de todos los niveles que imparte esta unidad educativa, e innecesarios gastos de vestuario, y con el fin de tener una identificación como Colegio, será obligatorio el uso del uniforme escolar definido por el Establecimiento Educacional, en todas las actividades de éste.

Artículo 71. Está prohibido a los estudiantes de todos los niveles, desde Pre Kínder a Cuarto Medio, usar zapatillas como parte del uniforme escolar; solamente corresponde su uso con el buzo del colegio, durante clases de Educación Física, actividades deportivas o extra-curriculares.

Artículo 72. En las clases de Educación Física, actividades deportivas y extra-curriculares, los estudiantes deben usar uniforme que para esos fines determine el Colegio.

Artículo 73. Solo desde Pre-kínder a 6° básico los estudiantes podrán asistir al colegio con el buzo el día que corresponda realizar clases o actividades de carácter deportivo, portando los implementos complementarios para la actividad. Los demás niveles no pueden hacer uso de esta facultad salvo autorización expresa de la Dirección, previa solicitud formal del apoderado. Quienes contravengan las normas relativas al uso del uniforme, establecidas de este reglamento, recibirán la sanción que corresponde **a falta leve**.

Artículo 74. El estudiante, respecto del uso del uniforme, debe ceñirse estrictamente a lo que se indica en los cuadros siguientes, en los que se describe el uniforme oficial completo **de los estudiantes** y consiste en:



Damas

PRENDA	DESCRIPCIÓN	CURSOS
Blusa	Blanca, cuello redondo, abotonadura delantera, puños con botones.	PK – 4° EM
Jumper	Color azul marino, largo de 4 cm. sobre la rodilla (tradicional)	PK – 4° EM
Corbata	Institucional	PK – 4° EM
Delantal	Tipo camisero, tradicional, sin canesú, tela algodón cuadrille celeste con blanco, abotonado al frente (con cinco o seis) botones blancos (transparentes según talla). Manga larga. Bolsillos de parche laterales.	PK a 4º EB
Delantal	Tipo camisero, tradicional, sin canesú, blanco abotonado al frente, Manga larga, EXCEPTO ESPECIALIDAD DE PÁRVULO	Delantal
Sweater	Azul Marino tradicional	PK – 4° EM
Polerón	Color azul marino	PK – 4° EM
Calcetín	Color azul marino, largas a nivel de la rodilla, no se permiten bucaneras ni polainas.	PK – 4° EM
Ballerina	azules	PK – 4° EM
Zapatos	Color negro, modelo escolar, sin plataformas no es permitido el modelo zapatilla.	PK – 4° EM
Bufanda	Opcional en invierno, color azul marino de lana o polar	PK – 4° EM
Cuello	Opcional en invierno, color azul	PK – 4° EM
Guantes	Opcional en invierno, color azul marino	PK – 4° EM
Parka	Opcional en invierno, color azul marino, (tela impermeable), no será permitido Parka ni accesorios de color negro.	PK – 4° EM
Jockey	Opcional, en los meses de primavera y verano, de tela, color azul marino o blanco con la insignia del Colegio	PK – 4° EM

VARONES

PRENDA	DESCRIPCIÓN	CURSOS
Camisa	Color blanco, cuello en punta, abotonadura delantera, puño con botones.	PK – 4° EM
Pantalón	Color gris, modelo escolar, recto, no pitillo, (con cinturón color negro).	PK – 4° EM
Corbata	Institucional	PK – 4° EM
Cotona	Tipo camisero, tela algodón gris abotonado al frente (con cuatro o	PK – 4° EM
Sweater	Azul Marino	PK – 4° EM
Polerón	Especial según el diseño dado por el colegio.	PK – 4° EM
Calcetín	Color azul marino o gris, modelo escolar.	PK – 4° EM
Zapatos	Color negro, modelo escolar sin plataformas, no es permitido el modelo zapatilla.	PK – 4° EM
Bufanda	Opcional en invierno, color azul marino de lana o tela de polar (con la	PK – 4° EM



Cuello	Opcional en invierno, color azul marino (con la insignia bordada del Colegio)	PK – 4° EM
Guantes	Opcional en invierno, color azul marino	PK – 4° EM
Jockey	Opcional, en los meses de primavera y verano, de tela, color azul marino	PK – 4° EM

A) UNIFORME OFICIAL DE DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA

PRENDA	DESCRIPCIÓN	CURSOS
Buzo deportivo	Oficial del colegio, debe ser usado según horario. Esta prenda deberá ser usada en su totalidad, bajo ninguna circunstancia se permitirá que el polerón sea reemplazado por el Sweater del colegio	PK – 4° EM
Polera	Polera deportiva oficial del colegio cuello polo	PK – 4° EM
Zapatillas	Zapatillas de color blanco sin accesorios, adornos o cordones de colores	PK – 4° EM
Short	Oficial del colegio, debe ser usado según horario y sólo en el interior del colegio durante las clases de deporte	PK – 4° EM
Calcetas E. Física	Calcetas deportivas de color blanco	PK – 4° EM

Todas las prendas correspondientes al uniforme de Educación Física del colegio, deberán estar debidamente marcadas con el nombre y curso de los Estudiantes.

B) PRENDAS ESPECIALES DE TEMPORADA

INVIERNO	Polerón de polar Azul marino	PK – 4° EM
	Opcional en invierno: PARKA color azul marino de corte tradicional (con el largo adecuado y tela impermeable).	PK – 4° EM
VERANO	Polera de piqué oficial del colegio que (sólo) puede ser usada en los meses de verano . de septiembre a diciembre (y de marzo a abril de piqué blanca con cuello amarilla y con la insignia bordada del colegio)	PK – 4° EM

Todas las prendas correspondientes al Uniforme Formal del colegio deberán estar debidamente marcadas con el nombre y curso del estudiante.

C) USO DEL DELANTAL Y LA COTONA.



El uso del delantal cuadrillé celeste (en las estudiantes) y cotona azul marino (en los estudiantes) es obligatoria en los niveles de Pre- Kínder a 6º Básico, debe estar marcado claramente con el nombre y curso del estudiante, debe usarse completamente abrochado durante toda la jornada.

Se hace hincapié en que el uniforme escolar y sus alternativas no son combinables entre sí (verano-invierno-deportivo y oficial).

V. REGULACIONES REFERIDAS AL AMBITO DE LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE DERECHOS.

Artículo 75. El Ministerio de Educación publicó y distribuyó en el año 2013 a todos los establecimientos educacionales subvencionados del país, la Política de Seguridad Escolar y de la Educación Parvularia cuyo objetivo es “desarrollar en nuestro país una cultura de autocuidado y prevención de riesgos”.

Artículo 76. La cultura del autocuidado y prevención de riesgos, se desea alcanzar desde dos dimensiones: una, a través de la gestión curricular y pedagógica; otra, desde el trabajo institucional e intersectorial que cada establecimiento educacional pueda impulsar o bien formalizar con instituciones públicas o privadas para tener en aplicación el Plan Integral de Seguridad Escolar.

Artículo 76 bis. Conductas que van en contra del autocuidado y del entorno, tales como: traspasar las puertas de las escaleras, correr por los pasillos, quedarse en la sala de clases durante el recreo, utilizar las ventanas para ingresar o salir del aula u otras similares, deberán ser abordadas por medio de orientación, bajo modelo de formación en el desarrollo del estudiante. En el caso que estas acciones generen daño a personas, inmobiliario o se reiteraran colocando en peligro al entorno, serán consideradas como faltas según graduación pertinente descritas en este reglamento.

Artículo 77. La Política de Seguridad Escolar y de la Educación Parvularia, se desarrolla en el marco de la Educación para el Desarrollo Sustentable, es decir fortaleciendo conocimientos, habilidades y actitudes que permitan a los y las estudiantes tomar decisiones responsables en el presente y con visión de futuro, en temáticas como equidad de género, convivencia, consumo responsable, problemática ambiental local y global, autocuidado y prevención de riesgos; entre otras.

Artículo 78. En dicha Política, se definen los conceptos de autocuidado y prevención de riesgos, ambos vinculados entre sí, pero con niveles distintos de responsabilidades. Así, el autocuidado constituye una competencia que debe ser enseñada por los adultos y desarrollada de manera progresiva por los y las estudiantes, en función de su desarrollo biopsicosocial y su autonomía. La prevención de riesgos corresponde a una responsabilidad que compete, en primer lugar, a los adultos de la comunidad educativa.

Artículo 79. El Ministerio de Educación aprobó en el año 2001, mediante Resolución N°51, el Plan Integral de Seguridad Escolar desarrollado por la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El Plan Integral de Seguridad Escolar que, debe ser desarrollado por los establecimientos educacionales, es el instrumento articulador de las acciones institucionales e intersectoriales que tiene por propósito reforzar las acciones y condiciones de seguridad en las comunidades educativas de todo el país, de manera integrada, integral y sostenida.

Artículo 80. La Ley General de Educación N°20.370 (2009), señala en el Artículo 3º que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la constitución, así como en los tratados



internacionales ratificados por Chile. En el ámbito de la seguridad escolar, este derecho se consagra en el primer artículo de la Constitución de nuestro país: “Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”.

Artículo 81. Este colegio aborda la seguridad escolar en el marco de la Educación para el Desarrollo Sustentable, en todos sus niveles de enseñanza, los que abarcan desde Pre Kínder a Cuarto Medio, fortaleciendo conocimientos, habilidades y actitudes que permitan a los estudiantes de todos los niveles, adoptar decisiones conscientes y responsables frente a las problemáticas sociales, ambientales, culturales y económicas. Promueve, como parte de estas competencias, el autocuidado y la prevención de riesgos.

Artículo 82. En el marco de la seguridad de los estudiantes, así como de todos los integrantes de la comunidad educativa, el establecimiento prohíbe tapar vidrios de puertas y ventanas (según corresponda), ya que, impide la visión desde el exterior al interior en sus dependencias.

Es deber de los apoderados y estudiantes en este contexto de participar en talleres, charlas u otro medio que disponga el colegio para el fortalecimiento del autocuidado como pilar fundamental en el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 83. Nuestro establecimiento ha elaborado un Plan de Seguridad Escolar que se entiende parte integral de este Reglamento Interno. Asimismo, se han elaborado protocolos de emergencia, acción y uso de espacios educativos y que se encuentran agregados en los anexos de este reglamento

Nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar aborda situaciones de vulneración de derechos de estudiantes y establece un justo y debido procedimiento para resolverlos.

Este procedimiento establece acciones específicas en beneficio de los derechos de los estudiantes del nivel de párvulos, en atención a su rango etario y especiales características que los hacen merecedores de una atención particular, respecto de la protección de sus derechos. Cabe recordar, que en este nivel las medidas son de tipo formativas y pedagógicas.



PATERNIDAD.

GESTIÓN PEDAGÓGICA.

Artículo 84. Nuestro P.E.I. Propone un enfoque de mejoramiento escolar basado en relevar los sentidos y fines que en él se han definido, los que se concretan a través del Plan de Mejoramiento Educativo (PME), cuyo propósito central busca abordar el Currículum de forma integral y promover el desarrollo de aprendizajes efectivos en todos nuestros estudiantes.

Especial preocupación merece el enfoque que se da al nivel de párvulos, atendidas sus especiales características de personas que dan los primeros pasos en el camino de la enseñanza formal al insertarse en este nivel inicial.

El nivel Parvulario de esta unidad educativa está oficialmente reconocido como un nivel del sistema educacional chileno; en nuestro PEI está orientado a la educación de niños y niñas menores de seis años y se materializa a través de la inclusión de este nivel como el inicial en el camino que deben transitar nuestros estudiantes hacia la educación superior.

Artículo 85. Es primordial propiciar en nuestra unidad educativa espacios de reflexión y discusión con los docentes y educadoras de párvulos que permitan la organización del año escolar, atendiendo oportunamente a los procesos educativos que se van desarrollando, en lo curricular, como en la gestión.

Artículo 86. La Planificación del año escolar de nuestro colegio busca establecer un espacio concreto para desarrollar la planificación curricular de todo el año, la que refleja en su diseño, la coherencia con los elementos fundamentales de nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de generar sinergia entre los procesos que propician la mejora educativa por medio de sus acciones pedagógicas, en todos sus niveles.

Así, nos encontramos adscritos a los planes y programas de educación básica y media del Mineduc, así también el colegio tiene planes y programas propios en inglés de 1° a 4° básico, ciencias 1° y 2° medio. Para la educación parvularia en pre kínder y kínder nuestro referente son las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y que son sistematizadas mediante los Programas que entrega el Mineduc.

Artículo 87. Para lo anterior se trabaja en la implementación del o los sellos educativos que hemos determinado como esenciales de nuestro proyecto, y se profundiza en la trayectoria escolar acorde con el perfil del estudiante. Este conjunto de orientaciones favorecen la organización y claridad en torno a los objetivos y metas definidas para cada año escolar, promoviendo la participación de los docentes, asistentes de la educación, y otros colaboradores en los procesos de gestión institucional.

Artículo 88. Como apoyo a la gestión pedagógica, se trabaja en acciones destinadas a promover la articulación de la planificación curricular con las herramientas de gestión del establecimiento, tales como:

- Facilitar la comprensión de la relación que se establece entre la Planificación Curricular – Planes de Mejoramiento y otros planes – Proyecto Educativo Institucional, con el fin de que los equipos de trabajo distinguan los criterios institucionales que son compartidos, pudiendo otorgarle sentido al desarrollo de la planificación.
- Dar a conocer todos los recursos pedagógicos con los que cuenta el establecimiento a la comunidad educativa, con el fin de propiciar el uso de los recursos disponibles por parte de los docentes a través de sus planificaciones.



- Definir metas de trabajo concretas, con tiempos y responsables asignados, así como el monitoreo oportuno y la evaluación de las actividades definidas, propiciando la continuidad de aquellas que impactan en el aprendizaje de los estudiantes.
- Propiciar el trabajo interdisciplinario al interior del establecimiento y promover su consignación en la planificación con el fin de definir acciones que faciliten el aprendizaje integral y de experiencias significativas para la formación de sus estudiantes.
- Promover el trabajo colaborativo y la construcción de criterios comunes para los procesos evaluativos que se instalan, considerando tiempo, pertinencia y creación de instrumentos que atiendan a las necesidades y características de todos sus estudiantes.
- Propiciar espacios de reflexión que permitan reconocer en el trabajo colaborativo una oportunidad para mejorar la gestión de tiempo y recursos, propiciando una implementación curricular desafiante y significativa para el aprendizaje de todos los estudiantes.
- Resguardar las condiciones y tiempo necesario para que cada equipo pedagógico (docentes de aula, educadoras de párvulo, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, coordinadores de PIE, CRA, Enlaces, asistentes de aula y/o técnicos de educación parvulario), según corresponda, sea parte del proceso de reflexión.

Artículo 89. La gestión pedagógica del Currículum implica la reflexión y toma de decisiones sobre el modo en que se aborda el Currículum en el aula, considerando el contexto y las características de estudiantes, lo que requiere que la unidad educativa defina los criterios técnicos y pedagógicos para la planificación de aula, los que incluyen definir aspectos de organización curricular, como la temporalidad que podrá ser mensual, semanal, trimestral, diaria y los recursos materiales y tecnológicos disponibles para su elaboración. En esta unidad educativa el año escolar se divide en semestres.

DE LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

Artículo 90. El embarazo, la maternidad y la paternidad no constituyen impedimento para ingresar y permanecer en nuestra unidad educativa en cualquiera de sus niveles. El colegio otorgará a las madres y padres todas las facilidades que la situación requiera para asegurar su acceso a la educación e impedir la desertión por esta causa. El colegio fortalece estos articulados a través de un protocolo de acción elaborado específicamente para abordar, la protección a la maternidad y paternidad. (PROTOCOLO, SOBRE EMBARAZO ADOLESCENTE)

Artículo 91. La ley N° 18.962 fue modificada por la Ley N° 19.688 que establece el derecho de las estudiantes que se encuentran embarazadas o que sean madres lactantes, de acceder a los establecimientos educacionales. Iguales derechos tienen los padres si son estudiantes regulares.

Artículo 92. Las estudiantes embarazadas tienen los mismos derechos que los demás escolares, por lo que las directivas y el personal del colegio al que asistan deberán tener respeto por su condición.

Artículo 93. Las estudiantes embarazadas no pueden ser objeto de discriminación alguna, en especial cambiarlas de establecimiento, expulsarlas; cancelarles, suspenderles o negarles la matrícula, suspenderlas u otra medida similar.



Artículo 94. El estado de embarazo en caso alguno puede ser causal para cambiarlas de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que la propia estudiante manifieste su deseo de cambiarse, fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

Artículo 95. Las estudiantes embarazadas tienen el derecho a participar en cualquier ceremonia que se realice en el colegio, así como a todas las actividades extra-programáticas dentro o fuera del establecimiento educacional (excepto las que contra indique el médico tratante). Podrán formar parte de organizaciones estudiantiles.

Artículo 96. Los directivos del establecimiento deberán ser flexibles en lo académico de manera, que estos adolescentes (estudiantes embarazadas, madres y padres estudiantes) puedan concurrir regularmente, tanto a sus propios controles de salud (durante el embarazo y post parto) como los que requiera el bebe, y amamantar durante el periodo de lactancia.

Artículo 97. En relación a las pruebas estarán sometidas a los procedimientos del establecimiento, sin embargo, podrán acceder a facilidades como un calendario flexible y apoyos pedagógicos mediante tutorías realizadas por docentes y en las que podrán colaborar sus compañeros de clases.

Artículo 98. La estudiante tendrá derecho a adaptar el uniforme.

Artículo 99. En el caso de estudiantes que se encuentran en proceso de práctica profesional, los directivos deberán cautelar que, durante las prácticas profesionales, no sean expuestas a materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para su embarazo o lactancia.

Artículo 100. Cuando las inasistencias tengan como causa enfermedades producidas por el embarazo, parto, post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control regulares de salud (tanto de la madre como del hijo) u otras razones que certifique el médico tratante, los establecimientos educacionales no exigirán a las estudiantes embarazadas, madres y padres el 85% mínimo de asistencia a clases durante el año escolar. Si las ausencias no estuvieran justificadas en estas causas, la dirección hará uso de las facultades que la normativa confiere.

Artículo 101. En el caso de las clases de educación física las estudiantes embarazadas deberán asistir a ellas en forma regular, aunque podrán ser evaluadas en forma diferencial, a su vez, podrán eximirse hasta el término del puerperio (seis semanas) o en casos calificados certificado por el médico tratante.

Artículo 102. En caso de necesitarlo el seguro escolar también es aplicable para las estudiantes embarazadas o en situación de maternidad.

VII. REGULACIONES REFERIDAS AL AMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Artículo 103. El Consejo Escolar es la instancia que promueve la participación y reúne a los distintos integrantes de la comunidad educativa, con la finalidad de mejorar la calidad de la educación, la convivencia escolar y los logros de aprendizaje. El Decreto N° 24 que Reglamenta los Consejos Escolares de 2005, modificado por el Decreto N° 19 de 2016, ambos del Ministerio de Educación.

El consejo escolar tomará conocimiento, de los cambios y actualizaciones referidas en el reglamento de convivencia, previo a su entrada en vigencia.



Artículo 103 bis. El artículo 15 del DFL N°2 de Educación de 2010, modificado por la ley 20.536 sobre Violencia Escolar establece que "Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión." El Encargado de Convivencia de esta unidad educativa sugiere, la aplicación de las medidas pedagógicas y disciplinarias que corresponda, salvo las que son de exclusiva y excluyente competencia del Director (Ley 21.128).

Artículo 104. Esta instancia, permite que los representantes de los apoderados, estudiantes, asistentes de párvulo y de la educación, educadores de párvulo, docentes, equipo directivo, sean agentes de cambio para alcanzar una educación de calidad. En este sentido, el Consejo Escolar estimula y canaliza la participación de la comunidad educativa para aportar a la mejora continua del proyecto educativo.

Artículo 105. El Consejo Escolar de esta unidad educativa **es** de carácter informativo, consultivo y propositivo.

Artículo 106. La Dirección de la unidad educativa, informará al Consejo Escolar los logros de aprendizaje integral de los estudiantes, y lo hará al término de cada semestre, información que se referirá a los resultados de rendimiento académico, al proceso y a las orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación, sobre los resultados SIMCE en los casos que corresponda, los estándares de aprendizaje y otros indicadores de calidad educativa, obtenidos por el establecimiento,; informará sobre los Informes de las visitas del Ministerio de Educación y otros organismos relacionados. En lo normativo, pondrá en conocimiento del Consejo los informes de fiscalización realizados por la Superintendencia de Educación.

Al inicio del año escolar, en la primera sesión, informará sobre el estado financiero, informe de ingresos percibidos y gastos efectuados, enfoque y metas de gestión de la Dirección del establecimiento.

El Art. 6 º, Ley de Inclusión 2015, establece que el Consejo debe sesionar a lo menos cuatro veces al año, mediando tres meses entre cada sesión.

Artículo 107. El Consejo Escolar será consultado sobre: Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones, metas establecidas en el Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y las estrategias pueden contribuir al logro de los objetivos institucionales; informe de la gestión educativa del establecimiento que realiza Dirección anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa; Calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas; modificación y revisión del Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Artículo 108. La Ley sobre Violencia Escolar señala que el Consejo Escolar tiene como función adicional, promover la buena convivencia escolar y prevenir cualquier tipo de agresión, hostigamiento y violencia física o psicológica hacia los estudiantes.

Artículo 109. El Consejo Escolar lo integran la dirección del establecimiento, quién preside el Consejo, un representante de la entidad sostenedora, mediante documento escrito, un docente elegido por los profesores del establecimiento, un asistente de la educación elegido por sus pares; el presidente del Centro de Padres y Apoderados; el presidente del Centro de Estudiantes.

Cabe señalar que se podrán integrar otros miembros al Consejo, a petición de un integrante o Dirección, lo que se resolverá en base a un procedimiento previamente establecido por el estamento.

VIII. NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.



DE LAS NORMAS.

Artículo 110. Las normas son reglas que se establecen con el propósito de regular el comportamiento de las personas y procurar mantener el orden socialmente aceptado. Las normas contenidas en este Reglamento tienen como objetivo promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos entre los estudiantes de todos los niveles que se imparten en este colegio, desde Pre Kínder a Cuarto Medio (Fuente normativa: artículo 5 inciso 2 DFL N°2 de 2010 de Educación modificado por la ley 20.536 Resolución Exenta 0482 y 0860 de 2018 de la SIE).

Artículo 111. En materia de convivencia escolar, las normas de este Reglamento incorporan políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y tipifica diversas conductas que constituyen falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad y considerando rango etario de quien las incumple. De igual forma, establece las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que incluyen desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula y expulsión en su caso. En la aplicación de las medidas se garantiza en todo momento el justo procedimiento, el cual está establecido en el reglamento.

Las medidas disciplinarias vertidas en este reglamento son de tipo formativo, a fin de que quien incurre en conductas que atentan contra el derecho a la educación, o en contra de la dignidad e integridad de los demás, retomen el camino que por la inmadurez propia de los años, los lleva a realizar actos ajenos a los intereses del establecimiento del cual forman parte. A su vez la institución escuela de la que forman parte nuestros estudiantes busca formar buenos ciudadanos, útiles a sí mismos, a la sociedad a la que pertenecen, y a sus familias.

De primordial importancia, sin que signifiquen atentados en contra de la sana convivencia, serán las acciones u omisiones en que incurran los estudiantes y que afecten su autocuidado. Quienes incurran en estas, serán informados de inmediato sus padres y apoderados, a fin de que aporten en las acciones que permitan apoyarlos, e inhibir, en definitiva, todo acto que los dañe, y les impida realizar sus actividades escolares con regularidad. De ser necesario, cuando las acciones vulneren la sana convivencia, y dañen a terceros ajenos, como medida cautelar, serán suspendidos de clases regulares, sin que esto signifique una sanción sino una medida de prevención, por cuanto necesitan atención permanente, debiendo realizar actividades paralelas dirigidas por la Unidad Técnico Pedagógica, mientras se trabaja en conjunto con el hogar en la búsqueda de soluciones que se orienten a solucionar el problema.

En el caso de situaciones extremas, que puedan afectar la vida del estudiante, tales como intento o ideación suicidas, adicciones (otros similares), y que el colegio este en el debido conocimiento, será el apoderado responsable de proveer atención de especialistas externos y remitirse a sus orientaciones, en el resguardo de la integralidad del estudiante. De no existir apoyo desde el hogar en estos casos, se informará a los Tribunales de Familia, por cuanto, se estarían vulnerando los derechos fundamentales de los estudiantes, por ser menores de edad, a fin de que sean derivados a la OPD respectiva.

Artículo 112. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 113. Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos de educadoras de párvulo, docentes y directivos de este establecimiento educacional



deben propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar, vulneración de la dignidad, maltrato u otros atentados similares.

Artículo 114. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien posea una posición de autoridad, sea Dirección, educadora de párvulo, docente, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento.

Conforme lo establece el art 10, letra c, Ley General de Educación N° 20.370 y las normas del código del trabajo, art 2 inciso 2, art 184 -184 bis y 211 letra a, los profesionales y asistentes de la educación, tienen derecho a trabajar en un ambiente donde existe respeto mutuo, donde se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos. Por lo anterior esta obligación les cabe a los padres, apoderado y estudiantes de esta comunidad educativa, y su infracción acarreará las sanciones que estas leyes establecen.

En el anexo de este reglamento, existe un protocolo específico para dar continuidad a los procesos ante situaciones de maltrato de adulto a menor y de menor a adulto.

Artículo 115. El personal directivo, educadoras de párvulos, docentes y asistentes de párvulos, asistentes de la educación que cumplan funciones al interior de esta unidad educativa, deberán recibir de parte de los estudiantes un trato digno y respetuoso. Los estudiantes que no cumplan con esta exigencia, podrá ser merecedor de las sanciones más gravosas que se contemplan en el este Reglamento, sin perjuicio del derecho de los funcionarios, de recurrir ante las autoridades respectivas en resguardo de sus derechos (ART 10 Letra a inc. 2 c y d, Ley n° 20.370).

ESTRATEGIAS PARA ABORDAR FALTAS EN NIVEL DE PÁRVULO.

Artículo 115 bis. (Circular 860/2018 Supereduc). En el nivel de Educación Parvularia, la alteración de la sana convivencia entre los estudiantes de ese nivel, como asimismo la que ocurra entre un párvulo y un integrante de otro nivel, **no dará lugar a ningún tipo de medida disciplinaria en contra del párvulo**, por cuanto este se encuentra en pleno proceso de formación de su personalidad, de autorregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros. En esta etapa solo son permitidas las medidas de resolución pacífica de conflictos, lo que implica que los menores deben aprender a compartir, a jugar y a relacionarse con su entorno social y cultural.

En el nivel de párvulo se requiere la implementación de medidas que tiendan a la protección de derechos de estos menores, teniendo principal énfasis en las de carácter preventivo, que son acciones anticipatorias orientadas a minimizar la posibilidad de que ocurran inobservancias o situaciones que amenacen los derechos de estos estudiantes. En este sentido es labor esencial de la educadora y sus asistentes la identificación de factores de vulnerabilidad y riesgos.



Sin embargo, a pesar de toda prevención pueden existir situaciones que atenten la sana convivencia y sobre las cuales deben actuar de manera inmediata, determinando medidas de carácter reactivos, se utilizarán en resguardo y protección de la seguridad de los menores.

Los párvulos que incurrir en comportamiento que atente ante la sana convivencia conocida que fuere por la educadora a cargo, si esta no involucra daño físico o psicológico a otros pares, implicará que la profesional deberá acercarse y conversar sobre lo ocurrido, reorientando su accionar para concientizar al estudiante del acto o hecho realizado.

Si la conducta causa malestar a un compañero, se solicitará pedir disculpas. En el caso que haya causado daño, se le orientará a que lo reparé. Toda acción ejecutada deberá estar escrito en la hoja de vida del estudiante.

Los menores de este nivel que manifiesten conductas que colocan en riesgo el autocuidado, deberán ser intervenidos por profesionales externos, para lo cual, la educadora a cargo, elaborará un informe técnico del comportamiento y acciones que van en contra del autocuidado, permitiendo así orientar al profesional que atiende al estudiante, así como también a la familia de este. Será deber del apoderado, mantener tratamiento u atenciones externas, que permitan resguardar el normal desarrollo del estudiante.

En los casos de conductas de mayor gravedad, las educadoras podrán disponer de diversas estrategias que buscan fortalecer el desarrollo personal, académico y social del estudiante, así como también resguardar el entorno a través del buen trato y la buena convivencia, como base de la resolución de conflicto, entre las que podemos encontrar:

a) Llamado de atención por medio del pictograma: Este llamado de atención consiste en representar por medio de un dibujo la falta cometida por el niño(a) con el fin de que él o ella se concientice y observe por medio de éste la actitud negativa que acaba de tener motivándolo a no volverla a asumir.

b) Tiempo necesario: En caso de existir una conducta reiterada o agravada que puede producir el riesgo personal como del entorno, se llevará a cabo el “tiempo fuera”, técnica que consiste en apartar al estudiante de la actividad que se esté realizando en ese momento, con el fin de buscar la tranquilidad y la regulación necesaria para resguardar su bienestar y el de su entorno. Se ubicará al lado de la educadora o de la asistente, quien le representará lo inconveniente de la conducta; esto se aplicará durante un lapso que no debe exceder los 10 minutos.

En el caso que un estudiante este generando actos o conductas en contra de su integridad (autolesivas), el estudiante podrá tener “tiempo fuera” mayor y el cual puede ser ejecutado en inspectoría general, con el fin de no ser expuesto ante su entorno y recibir una pronta contención. Ante esta situación el apoderado será informado vía telefónica y citado a entrevista con educadora y/o equipo de apoyo. En el caso de ser necesario se activará protocolo de accidente escolar.

c) Diálogo grupal reflexivo: Consiste en una conversación entre educadores y los estudiantes involucrados en conductas impropias con el objeto de generar un clima que corrija los errores y a la vez fomente la sana convivencia. Cabe señalar que la misma técnica se utilizará constantemente con el grupo curso, con el fin de ir reforzando aspectos esenciales del buen trato y la buena convivencia y no necesariamente solo cuando ocurra un evento que altera la convivencia.



d) Observación en el libro de clases: Se realizará una anotación que describa de modo pormenorizado el comportamiento del niño en el aula, a fin de que los encargados de convivencia apliquen el procedimiento que corresponda para la resolución del conflicto.

e) Sensibilización a los padres de familia: El proceso a seguir es realizar un llamado de atención a los padres, con el objeto de que comprendan que el caso materia de la conducta se ha manejado desde su inicio dentro de los parámetros y el procedimiento ya establecidos. Esto con el fin de informar y sensibilizar a los padres acerca del comportamiento de su hijo(a) e invitarlos a comprometerse con ellos a corregir y mejorar su actitud.

f) Compromiso del apoderado: Se le solicita al apoderado el compromiso de prestar el apoyo necesario para el mejor desarrollo del estudiante, que en casos particulares requieren de atención o intervención de especialistas externos, quienes deberán entregar orientaciones al colegio con el objetivo de prestar el mejor apoyo para el niño. Dicho compromiso debe mantener respaldo bajo registro de firma en libro de clases.

A su vez el apoderado deberá comprometerse asistir al colegio cada vez que sea requerido según los hechos o particularidad del caso, apoyando el mejoramiento del proceso educativo, tomando las medidas necesarias, con normas claras, desde la perspectiva de la normativa del colegio.

g) Reducción de la jornada Escolar: En el caso que, por bienestar del estudiante y su entorno, los especialistas externos sugieran disminución de jornada escolar, este deberá ser respaldado con informe o ficha dispuesta para ello, debiendo el colegio ser debidamente informado. A su vez el apoderado deberá comprometerse a mantener la vinculación con el colegio y así poder apoyar en los deberes del estudiante y su proceso de formación académica y personal.

Toda acción de intervención con estudiantes de este nivel, cuya conducta genere la aplicación de alguna medida, deberá ser debidamente informada al apoderado. Asimismo, si un estudiante de este nivel agrede a su educadora, asistente o a un estudiante, los padres deberán adoptar las medidas conducentes a inhibirlos de realizar actos violentos, y deberán asumir el costo en que incurran los agredidos por causa o con ocasión de haber sufrido daños, sea cual fuere su entidad.

DE LAS FALTAS

Artículo 116. Este Reglamento, atiende en todo, al interés superior del niño y a la seguridad de estos y a la de los adolescentes que son estudiantes regulares. Los integrantes de la unidad educativa aseguran a los estudiantes, y a todos los miembros de la comunidad, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley.

Artículo 117. Este Reglamento establece las medidas disciplinarias correspondientes a las conductas que se tipifican como faltas, que incluyen desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula y la expulsión en su caso. La aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones, garantizan en todo momento el justo procedimiento, el cual establece este Reglamento. Así como entregamos conocimientos específicos, nuestro afán es completar su formación, creando o reforzando hábitos y conductas positivas de nuestros estudiantes.



Se ha de tener en cuenta que este reglamento sólo por casos de excepción es punitivo. Todavía más: no hace falta gran imaginación para percatarse de que el conocimiento y la sanción de absolutamente todas las faltas en que los estudiantes y demás miembros de la unidad educativa pueden incurrir, resultaría agobiadora para cualquier colegio y es algo, de hecho, inviable; y se comprenderá mejor el mencionado carácter simbólico de las sanciones, al comprender que la sana convivencia es de la esencia para alcanzar el gran objetivo de tener una educación de calidad. Los casos que se sancionan constituyen un índice del notable aprecio que una comunidad tiene respecto de ciertas conductas y la severa desaprobación que le merecen los actos que las conculquen, y respecto de esas hay sanciones. Este simbolismo no resta la más mínima autoridad y prestancia a nuestro Reglamento Interno de Convivencia; antes bien, lo realza, pues hace que constituya una representación operativa de lo que esta escuela estima más entrañable e importante, genuina y elevada, cual es, la formación de nuestros estudiantes.

Artículo 118. La tipificación de las faltas y sanciones se ha construido teniendo presente una gradualidad que responde a las etapas de desarrollo de la conciencia y autonomía de los estudiantes. Se ha considerado en la elaboración de este documento, los distintos niveles de enseñanza que contempla el curriculum, y se abordan las faltas, sanciones u orientaciones considerando la edad y características de los estudiantes de cada nivel.

Artículo 119. Las faltas que afectan y dañan la convivencia y las relaciones de confianza entre los integrantes de la unidad educativa, contienen medidas reparatorias que van en beneficio de la comunidad cuyas relaciones han sido dañadas. Estas medidas se orientan a enriquecer la formación valórica, desarrollan la empatía

Artículo 120. Cuando se aplican sanciones, este Reglamento considera factores agravantes o atenuantes según la edad, el rol y la jerarquía de los involucrados y según el contexto, su motivación e intereses.

Artículo 121. Para aplicar adecuadamente las normas contenidas en este Reglamento, se adoptan criterios generales que califican las faltas como leves, graves o gravísimas.

Artículo 122. Una falta o contravención para efecto de este reglamento es toda conducta contraria a las normas orientadas a la sana convivencia escolar y que atenta contra esta. Las faltas cumplen con los mismos requisitos que este reglamento establece para sus normas. Sin perjuicio de lo anterior, también se consideran faltas las conductas que las normas judiciales de carácter penal establecen como delitos. En todo caso las faltas a excepción de los delitos, se sancionan considerando la edad y características de cada estudiante en la respectiva etapa de desarrollo.

No son faltas las conductas que afecten el autocuidado, y aunque impliquen disrupción de una sana convivencia, si son debidamente diagnosticadas, se deberán enfrentar conforme los lineamientos de los profesionales externos que deberán orientar la forma en que estas deben ser abordadas, sin perjuicio de las acciones cautelares que la unidad educativa implementará en resguardo del bienestar del resto de la comunidad educativa, tales como suspensión de actividades normales, estableciendo atención individual si el caso así lo requiere, como conocimiento de la familia; cambio de jornada de ser posible. Los apoderados deben participar activamente en estas acciones para que el estudiante sienta que está apoyado para resolver sus conflictos.

CATEGORIZACIÓN DE FALTAS: LEVES, GRAVE Y GRAVISIMA.



Artículo 123. **Es falta leve** toda actitud y comportamiento que altere la normal convivencia, pero que no involucra daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad, como por ejemplos: atrasos, olvidar un material, uso del celular en clases, no entrar a tiempo a la sala de clases, quitarle la pelota o los juegos a los más pequeños, no respetar a un funcionario abandonando el lugar cuando se corrige una conducta, quedarse fuera de la sala sin autorización, tirarse agua, mojarse la ropa y otras que sean equivalentes.

Artículo 124. **Es falta grave** toda actitud y comportamiento que atente contra la integridad física o psicológica de otro miembro de la comunidad educativa y del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia. Ejemplos: maltrato entre pares, maltrato de palabra de un estudiante a un docente, de docente a estudiante, dañar los bienes de uso común, agredir a otro miembro de la comunidad educativa, ofender o intimidar a otro estudiante, a un docente o asistente de la educación, falsear o corregir calificaciones, etc.

Artículo 125. **Es falta gravísima** toda actitud y comportamiento que atente contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, y que las leyes nacionales califican como delitos penales, acciones u omisiones que impiden el normal desarrollo dentro de la unidad educativa del proceso de enseñanza aprendizaje. Ejemplos: robos, abuso sexual, tráfico de drogas, o el acoso escolar, lesiones en cualquiera de sus categorizaciones, porte de armas, sea de un estudiante a otro estudiante, de un estudiante a un docente, de docente a un estudiante, toma del colegio, etc.

Artículo 126. La suma de faltas leves no constituye necesariamente una falta grave, así como tampoco la suma de faltas graves las convierte en gravísima. Sin embargo, conforme se establece en el artículo 153 letra h) de este manual, la reiteración es una agravante ante la comisión de una falta.

Artículo 127. Las medidas disciplinarias, desde la más leve hasta la de expulsión o cancelación de matrícula solo podrán adoptarse mediante un procedimiento previo, racional y justo el que está contemplado en este reglamento. Las medidas asociadas al nivel de educación parvularia, siempre están orientadas a la concientización de los hechos y a la formación del estudiante.

El procedimiento disciplinario será llevado por el encargado de convivencia. Concluyendo su actuar, verificado los hechos, indicará la sanción que corresponde ante la falta cometida a Dirección, Unidad Técnico Pedagógica o Inspectoría General, quien será el encargado de resolver su aplicación.

Para todos los efectos que haya a lugar, el plazo para dar inicio al procedimiento sancionatorio de este reglamento, se contará desde el día en que Dirección o Encargado de Convivencia tomen conocimientos del hecho.

El encargado de convivencia o Dirección en su caso, podrán prorrogar los plazos para cerrar las investigaciones hasta un plazo que no exceda del doble del fija para su cierre, con el fin de dar cumplimiento a un proceso justo según la falta.

Artículo 127 bis. En los casos de las faltas referidas en la ley n° 21.128 (aula segura), cuando algún miembro cometiera una falta grave, gravísima o que afecte gravemente la convivencia, será el director quien inicie un procedimiento sancionatorio. Tendrá la facultad de suspender a o los estudiantes como medida cautelar mientras dure el procedimiento de investigación, si la falta cometida tiene como sanción la expulsión o cancelación de la matrícula.

DE LAS CONDUCTAS POSITIVAS



Artículo 128. El reconocimiento de las acciones y actitudes positivas es central al desarrollo del estudiante, ya que da la retroalimentación necesaria para crear un ciclo virtuoso, a la vez que entrega un claro mensaje respecto de lo que se espera de ellos. Por este motivo, es responsabilidad de todo miembro de nuestra comunidad educativa resaltar aquellas conductas positivas que ameritan reconocimiento privado y/o público. Existen instancias formales e informales en el día a día, dentro y fuera de la sala, que deben ser aprovechadas para reconocer aquellas conductas que reflejan los valores del colegio y que se clasifican en:

Reconocimiento o felicitación oral: Se da dentro o fuera del aula.

Anotación Positiva Individual o Grupal: Reconocimiento entregado a un estudiante o grupo de estudiantes que muestre o muestren una conducta sobresaliente. Este reconocimiento es ingresado a la ficha del estudiante en la intranet del Colegio.

Las conductas que se destacarán como refuerzo positivo serán:

- Cumple oportunamente con las tareas y responsabilidades asignadas.
- Asume positivamente las consecuencias personales y sociales de sus actos.
- Incorpora las reglas y normas del colegio y las manifiesta a través de su actuar.
- Se preocupa por desarrollar una vida saludable en el ámbito escolar.
- Manifiesta de forma equilibrada deseos e impulsos, favoreciendo una sana convivencia.
- Preocupado de cumplir las normas y disposiciones de seguridad del colegio.
- Promueve las acciones del autocuidado responsable.
- Demuestra apertura hacia los cambios.
- Valora y/o respeta creencias e ideas ajenas.
- Se motiva por adquirir conocimientos y habilidades.
- Se integra y coopera activamente en trabajos grupales.
- Manifiesta un nivel de autonomía adecuada a su edad.
- Plasma sus ideas en resultados concretos.
- Tiene iniciativa para aportar con nuevas ideas
- Propone soluciones originales.
- Se preocupa por el bienestar de quienes lo necesitan.
- Establece y disfruta vínculos sanos de amistad.
- Reconoce y acepta sus virtudes y defectos.
- Es constante en sus esfuerzos de superación.

Reconocimiento semestral: se realiza a aquellos estudiantes sin registros negativos, esta felicitación es otorgada por los profesores a aquellos estudiantes que muestran conductas y actitudes positivas en la sala de clases.

Cuadro de Honor: Al término del primer semestre y al término del año, se publicarán los estudiantes más destacados por nivel, lo que se hará público, con indicación del nombre completo e indicación del curso al que pertenece el estudiante honrado. El reconocimiento lo recibirá el estudiante que posea el promedio más alto de cada nivel. Igualmente, durante la ceremonia de premiación y licenciatura de los cuartos medio, se reconocerán a los estudiantes que reflejan los sellos de educativos que forman parte del PEI.



Artículo 129. Las conductas positivas pueden ser consideradas atenuantes de la responsabilidad ante la aplicación de sanciones. La actitud positiva implica estar predispuesto a encarar los problemas para intentar resolverlos y a ver las cosas con optimismo y esperanza.

Artículo 130. Se registrarán en el leccionario las conductas positivas del estudiante que son las esperadas.

CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN O AGRAVAN LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 131. Se encuentran exentos de la aplicación de sanciones:

- a) El estudiante del nivel de Párvulos.
- b) El estudiante que actuó en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - o Defenderse de una agresión ilegítima.
 - o Que la defensa sea racional, sea en el medio o en la forma empleada para defenderse.
 - o Que quien se defiende no haya realizado ninguna acción que provoque el ataque.
- c) Actuar en defensa de otra persona o de los derechos del otro, siempre y cuando concurren las circunstancias de la letra c) precedente.
- d) El que actuando para provocar un mal ejecuta un acto que produce daño a los bienes ajenos, siempre y cuando:
 - o Exista peligro inminente del mal que se trata de evitar.
 - o Que no exista otra forma de evitar el mal que se pretende evitar.
- e) El que por accidente o un evento imposible de resistir, provoca daños en la persona o bienes ajenos.

Artículo 132. Son circunstancias que podrían disminuir la responsabilidad ante la comisión de faltas:

- a) Haber precedido al actuar del acusado, de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada a la falta.
- b) Tener una conducta previa irreprochable.
- c) Si ha procurado reparar el mal causado y se ha disculpado en términos formales ante el ofendido y sus representantes, habiendo participado de manera activa en el procedimiento de mediación, aceptando las resoluciones que se adopten en él.
- d) Si se ha denunciado y confesado de la comisión de la falta.
- e) Si ha colaborado con el encargado de convivencia en la resolución del problema.
- f) El que durante el año escolar tenga anotaciones de carácter positivo en su hoja de vida relativas al respeto hacia los derechos ajenos, respeto al medio ambiente, apoyo a sus pares en la realización de actividades de aprendizaje, conductas que socialmente son consideradas como positivas.
- g) Anotaciones de conductas referidas al buen rendimiento académico
- h) Anotaciones de conductas referidas a una adecuada disciplina en el aula y dentro del establecimiento.
- i) Anotaciones referidas al uso permanente y correcto del uniforme escolar.
- j) Anotaciones referidas a la permanente colaboración del/a estudiante para un buen desarrollo de la clase.



- k) Los intervinientes en un proceso de mediación, salvo los implicados en faltas merecedoras de sanción de condicionalidad de matrícula, cancelación para el año siguiente o de expulsión inmediata, se harán merecedores de la rebaja que contempla este artículo.

Artículo 133. Son circunstancias que podrían agravar la falta:

- a) Cometer la falta actuando a escondidas y previendo que no será observado ni individualizado.
- b) Actuar en forma premeditada.
- c) Abusar de su jerarquía, edad, fuerza física, de su sexo, en términos tales que, en los casos de agresiones, el ofendido no pueda defenderse.
- d) Cometer la falta abusando de la confianza depositada en el agresor por el ofendido con el acto.
- e) Actuar en grupo.
- f) Ejecutar las faltas en desprecio o con ofensa de la autoridad de la unidad educativa o del docente a cargo del curso, o de cualquier funcionario que en función o con ocasión de sus labores, tenga a cargo el cuidado de los estudiantes.
- g) Ejecutar la falta en contra de un docente o de un estudiante durante la realización de las clases, actividades extra programáticas, salidas pedagógicas.
- h) Haber incurrido en faltas y sancionado previamente, o cometerla encontrándose cumpliéndose una sanción. Las reiteraciones de cinco faltas leves podrían devenir en faltas graves y la reiteración de tres graves en gravísimas.
- i) Dañar bienes ajenos ingresando a lugares cerrados forzando el ingreso, o por vías distintas de las puertas.
- j) Actuar con la finalidad de interrumpir la normal dictación de las clases. Si se ejecutare mediando violencia sea contra el docente, sea contra algún compañero, se considerará como si concurrieran dos agravantes.
- k) No respetar el medio ambiente, ensuciando la sala de clases, el establecimiento, de lo cual se ha dejado nota en la hoja de vida del estudiante.
- l) Actuaciones del estudiante anotadas en la hoja de vida que inciden en el desempeño del rol académico del docente, e impiden la realización normal de la clase.
- m) No dar cumplimiento a una adecuada presentación personal, conforme se establece en los deberes y obligaciones de los estudiantes, de lo cual se ha dejado nota reiterada en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 134. Las circunstancias atenuantes o agravantes referidas precedentemente, se tomarán en consideración por el encargado de convivencia para sugerir al director en los casos que corresponde disminuir o aumentar la sanción, conforme lo que se señala en los artículos siguientes. Quien tuviere la facultad de aplicar la o las sanciones, a sugerencia del Encargado de Convivencia, si así lo estimaré, aplicará la pena inmediatamente inferior si concurre una o más atenuantes; y de concurrir una o más circunstancias agravantes aplicarán la pena inmediatamente superior. Las medidas disciplinarias de aplicación exclusiva del Director, a saber, suspensión, cancelación de matrícula, expulsión, siempre requerirán de un procedimiento especial y de lo establecido en la ley de Aula Segura.

Artículo 135. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, son esenciales las anotaciones en la hoja de vida del estudiante, las que deben reflejar en forma clara la conducta negativa o positiva. Siendo el libro de clases un documento público, las anotaciones no pueden ser borradas o alteradas por ningún miembro de la comunidad escolar, ya que ello constituye un delito. Serán aceptados como medios de prueba, otros asientos contenidos en la Agenda Escolar o cualquier medio que permita acreditar de manera fidedigna la existencia de las referidas circunstancias. Podrá rendirse prueba de testigos respecto



de este punto, y serán consideradas como válidas las que no sean contradictorias ni sean desvirtuadas por otros medios.

Artículo 136. Las anotaciones negativas deben basarse en el no cumplimiento del reglamento interno de convivencia escolar. Quien suscribe la anotación negativa, la realiza con el afán que sea validado por el encargado de convivencia, ya que, debería ser la base para dar inicio al procedimiento sancionatorio.

Artículo 137. En consideración de los fines que se persiguen con las anotaciones, positivas o negativas, estas son uno de los pocos canales de expresión con que cuentan los docentes ante las dificultades de manejo y control normativo, y también para reconocer los méritos de los estudiantes. Desde esta misma óptica normativa, las relaciones de poder y control amparados en las anotaciones tienen por finalidad legitimar la acción educativa de los docentes, y a su vez, deslegitimar las acciones conductuales negativas referidas a rendimiento y disciplina que realizan los estudiantes. Las anotaciones dan cuenta de una parcialidad del hecho educativo, desde la visión del profesor o del funcionario que la escribe, ya que no se considera la versión o interpretación de los hechos relatados en la anotación por parte de los estudiantes. Así, en el caso de que sirvan como medio de prueba en el procedimiento sancionatorio, la anotación del docente presenta un doble vínculo, porque emite un juicio y es parte interesada.

Artículo 137 bis. Si el docente que expone la anotación negativa lo considera necesario, y de ser posible, solicitará al estudiante o estudiantes de 7° a 4° medio, suscribirla bajo su firma para todos los efectos pertinentes. Si el estudiante se negare, el presidente del curso podrá actuar como testigo de fe de lo escrito.

No será exigible esta acción, para los estudiantes de pre kínder a sexto básico, atendidos las características propias de sus edades. Por lo anterior quien deba consignar un hecho del estudiante de estos niveles que merezca reproche, deberá hacerlo de manera pormenorizada, a fin de que no exista duda alguna del carácter negativo de la conducta, y permitan a los profesores jefes, adoptar las medidas remediales y reparatorias que corresponda, o sean guía suficiente para que el encargado de convivencia aplique el procedimiento de resolución de conflictos que corresponda.

Artículo 138. Las anotaciones negativas no podrán ser utilizadas como única prueba a la hora de resolver las sanciones por faltas gravísimas que deriven en suspensión, condicionalidad, cancelación de matrícula o en expulsión. Para estos casos, la anotación en la hoja de vida se considerará como prueba base, debiendo ser apoyada por otras, y que son fundamentalmente las que nuestro ordenamiento jurídico reconoce como medios de prueba, a saber, documentos, testigos, inspección del lugar, declaración de parte, pericias profesionales externos, entre otros. El informe del psicólogo o de otro profesional que sirva como antecedente, es el equivalente a la prueba pericial.

Artículo 138 bis. Puesta una anotación negativa en la hoja de vida de algún alumno, quien la haya suscrito, dentro de las 48 horas siguientes deberá informarlo al profesor jefe del curso, para que el Encargado de Convivencia tome nota y de inicio a las acciones que se indican en este Reglamento, sean pedagógicas, de apoyo, formativas o sancionatorias. Pero si la acción negativa anotada, implica la aplicación de protocolos de acción, deberá informarse el hecho de inmediato a la autoridad respectiva, a fin de que se pongan en marcha dichos protocolos, y se proceda a realizar lo en ellos instruido.



DE LAS SANCIONES.

Artículo 139. Para determinar las sanciones que deben imponerse por contravenir los principios que son sustentos de nuestro PEI, se indican en los cuadros siguientes algunas orientaciones para que el Encargado de Convivencia Escolar las considere como base del valor afectado a la hora de recomendar a quien tiene la facultad de aplicar las sanciones, la que sea aplicable según la entidad de la falta.

Valor I: RESPONSABILIDAD

Cualidad	Actitud que se espera del estudiante	Actitud que el estudiante debe evitar
Preocupación por su imagen y la referencia al establecimiento.	Que demuestre Preocupación por la imagen que proyecta, acatando la norma de usar el uniforme completo y en forma correcta.	1. Usar cualquiera prenda u objetos de colores que no correspondan a los autorizados por el colegio.
		2. Usar cualquier prenda del uniforme en forma inadecuada, es decir, fuera de lugar o en malas condiciones.
		3. El uso discontinuo o el no uso de cotona o delantal en los niveles Pre-kínder a 6º básico.
		4. El uso de maquillaje
		5. El uso de accesorios llamativos (aros, colgantes, etc.)
		6.El uso de accesorios prohibidos (piercing, tatuajes,) en lugares visibles
		7. Usar o portar objetos de valor que pueden ser perdidos o sustraídos
		8. Que el pelo este teñido de colores llamativos o cortes exóticos.
		9. Que el pelo en niños y niñas este desaseado
		10. Que los varones asistan al colegio con barba, bigotes y/o patillas
		11. Que el pelo de los varones sobrepase el cuello de la camisa o polera.
		12. Que los varones y niñas vengan sin peinarse
Asistencia y Puntualidad.	*Que demuestre que es capaz de comprender que su asistencia y puntualidad tienen estrecha relación con su rendimiento académico y proyecto en el tiempo	13. Llegar permanentemente atrasado al colegio o sala de clases.(3 veces a cada lugar)
		14. Ausentarse de la sala de clases permanentemente en el colegio sin autorización.
		15. Ausentarse a clases con o sin justificativo en forma continua. (Excepto justificado con certificado médico). El apoderado debe presentar fotocopia de certificado médico en la agenda.



	con cualquier actividad que tenga en la vida.	<p>16. Ausentarse sin justificativo a los compromisos académicos tales como: interrogaciones entregas de trabajos u otros deberes escolares.</p> <p>17. Entrar a la sala sin golpear y esperar ser autorizados.</p>
Compromiso	*Demostrar seriedad frente a los compromisos relacionados con sus procesos académicos.	<p>18. No traer los materiales solicitados para la clase</p> <p>19. Retiro del estudiante antes de la finalización de la jornada de clase, sin comunicación o previo aviso.</p> <p>20. Presentarse sin sus compromisos: estudiar, tareas, disertaciones, etc.)</p> <p>21. Sustracción y/o adulteración de pruebas, exámenes, notas, documentos o cualquier situación escolar que tenga las características negativas señaladas tanto para sí mismo como para otros.</p> <p>22. No traer o traer desfasados los justificativos correspondientes de parte del apoderado a las citaciones que les hizo el colegio</p>
Consecuencia (compromiso consigo mismo)	*Que demuestre que hay absoluta relación entre lo que dice y lo que hace.	<p>23. Que desconozca las consecuencias de sus propios actos, desafiando a la autoridad.</p> <p>24. Copiar en pruebas, trabajos, etc.</p> <p>25. Negarse a responder pruebas, presentar trabajos, disertaciones o cualquier actividad escolar.</p> <p>26. Robo (con evidencia)</p>
Cuidado del Entorno.	*Que demuestre preocupación efectiva en relación a la limpieza, en todos los lugares del colegio.	<p>27. Destruir su mesa o silla, el inmobiliario en general u otros elementos del colegio (infraestructura y equipamiento)</p> <p>28. Ensuciar cualquier lugar del colegio, sin preocuparse de recoger la basura</p> <p>29. Rayar las paredes de cualquier parte del colegio, en su interior y exterior.</p> <p>30. Ensuciar su lugar en la salas de clases, rayar, ensuciar su mesa y silla, el inmobiliario y en general otros elementos del colegio</p>
Acatamiento de normas de orden.	*Que asuma la norma como un elemento necesario de orden que permite o facilita los procesos y/o el logro de objetivos.	<p>31. Salir de la sala sin agenda, donde va la autorización del profesor</p> <p>32. Vender cualquier tipo de mercadería sin autorización del colegio</p> <p>33. Salir de la sala sin autorización del profesor</p>
Participación	* Que demuestre interés por los aprendizajes que le	34. Salir corriendo de la sala, en los distintos momentos de la jornada, poniendo en riesgo la propia integridad física y de los compañeros



	entrega el colegio participando activamente en clases.	35. Una actitud pasiva frente a las propuestas de actividad extra programáticas. (Como aniversario, día del estudiante.)
		36. Negarse a tener un comportamiento respetuoso frente a las actividades presentadas en los actos cívicos.
		37. Tener una conducta destructiva cuando las cosas no resulten como cada uno quiere o espera.

Valor II. EMPATÍA

Cualidad	Actitud que se espera del estudiante	Actitud que el estudiante debe evitar
Relaciones Interpersonales	*Que demuestre en todo momento la capacidad de ponerse en el lugar de los demás, tanto de sus pares como de los adultos del colegio.	38. Burlarse de los demás porque se equivocan
		39. Burlarse de los demás por una diferencia física.
		40. Poner apodos o sobrenombres ofensivos.
		41. Manifestar indiferencia ante lo que les pasa a los demás en el ámbito personal y académico.
		42. Manifestar intolerancia ante opiniones contrarias o distintas a las propias, sin considerar las motivaciones que tienen los demás.
	*Usar el diálogo como elemento fundamental de comunicación, para buscar soluciones llegar a acuerdos y conocer lo que le pasa al otro.	43. Amenazar y agredir verbal y/o físicamente a cualquier integrante de la comunidad educativa.
		44. Negarse a dialogar con los demás impidiendo llegar a acuerdos
		45. Negarse a acatar los acuerdos de la mayoría
		46. Atentar contra la imagen de cualquier integrante de la comunidad, por cualquier vía de redes Sociales.(facebook, youtube, celulares, etc.)
		47. Atentar contra las diferencias individuales de cada integrante de la comunidad escolar, a través del bullying.
		48. Atentar contra la propia integridad física y la de los demás.



Valor: III SOLIDARIDAD

Cualidad	Actitud que se espera del estudiante	Actitud que el estudiante debe evitar
Solidaridad	*Ser sensible hacia los problemas, dificultades y limitaciones de los demás e intentar ayudar, colaborar e interesarse de acuerdo a las capacidades que cada uno tenga.	49. Negarse a participar en cualquier actividad con fines de ayuda, organizada en el colegio para fines tanto internos como externos.
		50. Promover un clima adverso para que los demás no colaboren en actividades de pro-ayuda.
		51. Tener una actitud irrespetuosa frente a actos solidarios.
		52. Negarse a aceptar la ayuda que le brindan los demás
	*Ayudarse a sí mismo y a los demás a no consumir elementos tóxicos que comprometen la salud física y / o mental.	53. Portar y/o consumir cualquier tipo de droga, inducir a terceros al consumo dentro del colegio. (Incluye tabaco y alcohol).
		*Protegerse y proteger la Integridad física en relación a sí mismo y a los demás
55. Vender alcohol o algún tipo de droga dentro del colegio.(incluye tabaco)		

CATEGORIZACIÓN DE SANCIONES DE LAS FALTAS.

Artículo 140. Comprobada la infracción a las normas de convivencia de este reglamento, el Encargado de Convivencia recomendará a Inspectoría General, Dirección o a quien los subrogue legalmente en los casos que corresponda, aplicar sanciones, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción. Las faltas se califican como leves, graves o gravísimas.

Artículo 141. SANCIONES A FALTAS LEVES.

Amonestación verbal: Advertencia verbal que se realiza al estudiante, a fin de que cese en conductas tipificadas como faltas leves, por quien tiene a su cargo la aplicación de sanciones.

Observación Escrita: Cuando, pese a las llamadas de atención y advertencias verbales, el estudiante no supera sus faltas leves que requieren de su atención y compromiso, se registra la falta del estudiante en el libro de clases o en el cuaderno de registro, además del compromiso establecido con ellos para corregir dicha falta.

Amonestación Escrita: Cuando el estudiante incurre en dos observaciones o en una falta reiterada, **no calificada de grave**, se describe la falta del estudiante en su hoja de vida y se establecen acuerdos por escrito para superar la falta, remitiendo nota de todo al apoderado y citación quien debe acusar recibo de esta bajo registro de firma y acudir a ratificar al colegio los acuerdos establecidos.



A los apoderados se les informará vía agenda escolar o por otro medio destinado al efecto, de la aplicación de estas medidas, y se les darán sugerencias de acciones a realizar en el hogar para corregir las conductas que han sido merecedoras de reproches.

Artículo 161 bis. Atendiendo a las instrucciones emanadas desde la SIE por medio de la circular N° 860/2018, no es posible aplicar sanciones a los estudiantes de educación parvularia, de manera tal que las conductas descritas como faltas leves respecto de estos estudiantes serán abordadas conformes a la estrategias, orientaciones o similares contenidas en el art 135 bis de este reglamento. Por lo anterior en estos niveles la comunicación entre el colegio y los hogares debe ser permanente y no circunstancial.

ACCIONES SANCIONADAS COMO FALTAS LEVES.

Artículo 142. No son merecedoras de sanciones conductas tales como pararse del asiento sin permiso, reírse durante la clase, conversar, etc., pero solo en el caso de que se produzca de manera circunstancial o aislada, en estos casos el profesor a cargo del curso debe desplegar los mecanismos que le permitan tomar el control de la clase, y re dirigir el actuar de los estudiantes. La conducta reiterada sin que exista de parte del estudiante ánimo de corrección, lo hará incurrir en falta leve.

Artículo 143. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, a quienes provoquen distracciones que afectan el normal desarrollo de la clase, se les anotará en su hoja de vida. Si el actuar se reitera y el docente destinare más tiempo que el prudente para poder desarrollar las actividades propias de la asignatura, afectando el derecho de los demás estudiantes a recibir una clase ordenada y en condiciones para un adecuado aprendizaje, se deberá remitir a estos estudiantes, que no han acatado las orientaciones, a Inspectoría General, y este al constatar las anotaciones en hoja de vida, remitirá los antecedentes al encargado de convivencia para levantamiento de información y sugerencia de posible sanción según categoría de las faltas.

Artículo 144. El incurrir en conductas disruptivas que dañen la sana convivencia en el aula, e impide un acceso normal a la dictación de la clase; a quienes las realicen será merecedores de la sanción de falta leve.

Artículo 145. Se sancionarán siempre a los estudiantes que incurran en actos dentro del aula, tales como empujar a otro contra la pared o el mobiliario, como autores de falta leve, si no tuvieran consecuencias en la persona o en las cosas. Estos actos vulneran el deber de autocuidado y afectan el ajeno.

Artículo 146. Se sancionan como faltas leves el perjudicar el desarrollo de una clase o no cumplir las obligaciones de estudiante; presentarse sin agenda escolar; no traer hechas las tareas o no trabaja durante la clase; no trae comunicación firmada; llegar atrasado al Colegio injustificadamente; no presentar justificativo de las ausencias no informadas por el apoderado en forma oportuna; portar objetos de valor no relacionados con el proceso educativo, sin autorización; evidenciar una presentación personal incompleta o desaseada; no devolver libros en la fecha determinada por la biblioteca o cualquier material prestado por ésta; no cumplir con lo que estipula el Reglamento de Convivencia en relación con la presentación personal; recibir de terceros por parte de su apoderado durante la hora de clases, trabajos, cuadernos, libros que deben ser de responsabilidad exclusiva del estudiante, traerlos al colegio; interrumpir el trabajo de los compañeros, negarse a trabajar en grupo, lanzar objetos fuera de la sala o dentro de esta.

El uso del celular u otro medio tecnológico que no esté autorizado o vinculado al proceso pedagógico es considerado falta leve. Si cuando la conducta se enmarque en lo dispuesto en el artículo 55 letra i, el



encargado de convivencia recomendará la aplicación que corresponda a falta grave o gravísima. Para todo otro efecto, revisar protocolo, FRENTE AL USO DE CELULARES Y OTROS APARATOS TECNOLÓGICOS.

Artículo 147. Responder en forma inadecuada o dirigirse a sus pares, al docente o cualquier otro funcionario de la unidad educativa en términos irrespetuosos, hace incurrir al que realiza la acción en falta leve. La reiteración de esta falta será categorizada como grave. Para estos efectos, se consideraran como términos irrespetuosos:

- a) Responder en términos negativos usando un tono de voz que denigre al receptor del mensaje.
- b) Responder usando expresiones vulgares, groseras o lenguaje vulgar.
- c) Responder usando apelativos o alias con intención de menoscabar la dignidad del interlocutor.

Artículo 148. El estudiante que usare cualquier prenda de vestir y objetos de colores que no corresponden a los autorizados por el colegio como constitutivas del uniforme, contenidas en el artículo 94 de este reglamento, incurre en falta leve.

Artículo 149. El estudiante que vistiere cualquiera prenda que forma parte del uniforme de manera inadecuada persistente en el tiempo, esto es, fuera de su lugar o en malas condiciones o falta de aseo incurre en falta leve. Observado por cualquier docente este tipo de conducta, se deberá indicar al estudiante corregir de inmediato.

Artículo 150. El uso discontinuo o el no uso de cotona o delantal en los estudiantes de 1ª a 6º básico lo hacen incurrir en falta leve.

En lo relación a los párvulos que incurran en esta conducta, deberán ser consultados sus apoderados vía agenda escolar por los motivos que justifiquen el no uso del prenda.

Artículo 151. Está estrictamente prohibido a los estudiantes en general, sin distinción de sexo, orientación u identidad de género el uso de maquillaje, el uso de accesorios llamativos (aros, colgantes, etc.), el uso de accesorios prohibidos (pircing, tatuajes,) en lugares visibles. Incurren en falta leve quienes incumplan a esta obligación. Todo en disposición a la seguridad de los propios estudiantes, ya que, ante situaciones de movimientos o juegos, se pueden generar lesiones con los propios accesorios utilizados. Otro aspecto a cuidar en la salud de los propios estudiantes, es el uso del maquillaje, ya que, ante situaciones de ejercitación, temperatura elevada u otras variables, pueden provocar irritaciones en la piel, vía respiratoria u ojos.

Artículo 152. La responsabilidad en el cuidado y presentación personal se ve afectada cuando el estudiante usa el pelo teñido con colores llamativos (azul, verde, violeta u otro que no sean símil al color natural de cabello humano) o cortes extravagantes con dibujos, uniformidad en el largo o diseños que van en contra de los establecido en este reglamento ; cuando se presenta con el pelo desaseado; cuando los varones asisten al colegio con barba, bigotes, patillas; cuando el pelo de los varones sobrepasa el cuello de la camisa o polera; cuando los varones y las niñas vengan sin peinarse. Estas conductas constituyen falta leve, y su reiteración falta grave.

La homogeneidad de la población de estudiantes, busca respetar lo establecido como visión institucional, así como evitar situaciones de discriminación, aislamiento u otro que vaya en contra de los estudiantes por sus propios pares. Además es parte de una medida de higiene y seguridad.



No será justificación para los estudiantes varones usar como argumento la ley N° 21.120 Identidad de género, el uso de pelo largo, aros, maquillaje, entre otro similar, por cuanto esta ley confiere derechos “a toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral (art 1° ley 21.120).

Artículo 153. Usar o portar objetos de valor que pueden ser perdidos o sustraídos implica irresponsabilidad ante el auto cuidado. En cumplimiento al deber de protección particular que nos cabe como colegio con respecto de nuestros estudiantes, quienes incurran en estas conductas recibirán la orientación que corresponde de parte del equipo de apoyo; charlas, talleres, entrevistas, informativos, boletines, entre otros, y sus apoderados serán informados de estas acciones preventivas (Ver protocolo de AUTOCUIDADO).

Artículo 154. Es obligación del estudiante, que al llegar atrasado solicite el ingreso a la sala de clase de forma respetuosa y ordenada. Para salir del aula, requiere la autorización del docente vía agenda escolar. En el caso de incumplimiento de alguna de las acciones antes mencionada, será sancionada como falta leve.

Artículo 155. Es falta leve salir corriendo de la sala durante la jornada, poniendo en riesgo la propia integridad física y la de otros compañeros o integrantes de la comunidad educativa. También lo es permanecer en la sala de clases durante el recreo o después de terminada la jornada (ver obligaciones de los docentes).

Artículo 156. El estudiante que encerrare a otro u otros estudiantes en alguna de las dependencias de la unidad educativa impidiéndole su libertad de desplazamiento, pertenecientes los autores de la conducta a cursos de 4° básico a 4° medio, incurren en falta leve. Los estudiantes de Párvulo y 1° a 3° básico, reciben medidas formativas.

Artículo 157. Recibir cualquier tipo de objeto de forma irregular (por rejas, ventanas u otros asociados) es un acto que podría colocar en riesgo la propia integridad del estudiante, es por ello, que se sanciona como falta leve.

Artículo 158. Realizar actos de comercio o vender cualquier tipo de mercadería o productos sin la correspondiente autorización hace incurrir a quien lo realiza en falta leve.

Artículo 159. El estudiante que presente conductas disruptivas que perjudiquen o que impida el normal desarrollo de actividades pedagógicas planificadas o extra programática, se categoriza como falta leve.

Artículo 160. El estudiante que no mantengan una actitud de respeto durante un acto cívico, celebraciones, graduaciones o en los cuales se deban rendir honores a los símbolos patrios incurre en falta leve.

Artículo 161. Quitar la colación a un compañero, sea por juego u otras razones distintas al estado de necesidad constituye falta leve. El estado de necesidad, deberá ser indagado por el colegio, por cuanto de ser efectivo corresponde recurrir a las autoridades pertinentes y solicitar medidas cautelares en favor del menor.

Artículo 162. Negarse a participar en cualquier actividad con fines de ayuda, organizada en el colegio para fines tanto internos como externos, negarse a dialogar con los demás impidiendo llegar a acuerdos, promover un clima adverso para que los demás no colaboren en actividades de pro-ayuda, negarse a aceptar la ayuda que le brindan los demás, son conductas que atentan contra la solidaridad que es un pilar de nuestro PEI, y estas conductas no deseadas se sancionan como faltas leves.



Artículo 163. Son deberes de los estudiantes estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento. No hacerlo lo hace incurrir en falta leve. Incurrir en estas cuando:

- a) Continuamente altera la sana convivencia con conductas que interrumpen el normal desarrollo de una clase;
- b) No guarda respeto durante la realización de un acto cívico, demostrando una conducta socialmente no aceptada.
- c) Lanza escupitajos al suelo de la sala, pasillos, escaleras, baños, oficina o cualquier otra dependencia del colegio.
- d) Se ríe de la participación de sus compañeros en actividades de aula, estén o no vinculadas al currículum.
- e) No cuida el mobiliario que le ha sido asignado en su sala de clases, ni los materiales o equipos que pertenecen a la unidad educativa.
- f) No demuestra respeto por los principios que sustentan el quehacer del colegio.

Artículo 164. Los estudiantes deben mantener respeto y aplicación durante las actividades curriculares, siguiendo las instrucciones del profesor o persona a su cargo. El comportamiento debe ser el adecuado para generar las condiciones para desarrollar las actividades pedagógicas en un ambiente propicio para el aprendizaje. No se puede ingerir ningún tipo de alimento durante clases. Serán sancionados con pena de falta leve quienes no cumplan con este deber. Son excepción de esta obligación los estudiantes que por causa de alguna patología, deban ingerir alimentos o líquidos según prescripción médica.

Artículo 165. **MEDIDAS FORMATIVAS ANTE FALTAS LEVES.** Estas se enmarcan en el contexto de protección particular que le cabe al colegio y se deben aplicar de manera individual y proporcionalmente al motivo por el cual se aplican. Estas medidas son acciones que deben permitir que los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño y de no repetir esas acciones. Por tanto, se entienden como medidas formativas ante faltas leves todas aquellas acciones que tiendan a subsanar estos comportamientos. La anotación en el Libro de Clases es sólo un registro de la situación, que sirve como antecedente para la aplicación de sanciones y no constituye una medida pedagógica en sí misma. Las siguientes, sin que sean taxativas son medidas formativas que se sugieren para ser aplicadas:

- Conversación con el estudiante que comete la falta, dejando registro de esto bajo firma.
- Conversación con el apoderado del estudiante que comete la falta.
- Tiempo fuera de la sala (con supervisión del docente tutor o inspectoría general y en caso alguno sin vigilancia). En caso de situaciones de crisis, estados de salud que lo ameritan u otro que impida el normal desarrollo de clase, que exponga al estudiante, pares o docentes a su integridad personal y de salud.
- Requisa del artículo electrónico, sea teléfono o similar, los que deberán ser retirados por el apoderado en secretaría de recepción. El docente u otro designado, posteriormente se entrevistara con el apoderado y estudiante, para explicar y orientar el buen uso de la tecnología, obteniendo el compromiso firmado de mejora ante esta acción.
- Suscripción de compromiso de mejora firmado entre profesor de asignatura, profesor jefe y estudiante.
- Medidas reparatorias que compensen el daño causado de parte de quien lo ocasionó: aseo de la sala, restitución del bien dañado, presentación reflexiva de la falta sobre los beneficios de no incurrir en conductas que merezcan reproche.



- Generar proceso de mediación para los casos requeridos, junto a posterior seguimiento del mismo.

Artículo 166. **SANCIONES PARA FALTAS GRAVES. NIVELES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA.**

Suspensión: Cuando el estudiante incurre en falta grave, y así lo ha resuelto quien tiene a su cargo aplicar la sanción, este debe permanecer la jornada escolar completa en el establecimiento, sin asistir a clases y a cargo del Departamento de Orientación, con el fin de reflexionar y buscar maneras de reparar la falta. La Inspectoría General informa al apoderado las medidas de suspensión correspondiente. La Inspectoría General solicita la firma de una carta de compromiso del estudiante y su apoderado para la superación de dicha dificultad. Si la falta grave ha perjudicado la normal realización de las clases, el estudiante podrá recibir la sanción de suspensión de clases desde un día a cinco días como máximo, renovables si la situación lo amerita como medida de resguardo. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de faltas que constituyan delitos penales, si los estudiantes involucrados son mayores de 14 años, el colegio se hará parte en la causa, y solicitará al juez de garantía el alejamiento del estudiante del colegio por el plazo que este fije para investigar. En el intertanto, el apoderado podrá solicitar material de estudio y el estudiante podrá rendir los exámenes por un medio distinto a fin de no interrumpir su acceso a la educación, conforme al reglamento de evaluación vigente.

El apoderado podrá solicitar la reconsideración de esta medida a Dirección, como lo establece la normativa educacional vigente.

Carta de Amonestación: Cuando el estudiante incurre en faltas graves que hayan derivado en cartas de compromiso, y comete una nueva falta, o no muestra progreso suficiente a través de procedimientos formativos previos, se le amonestará por escrito y se determinarán instancias de diálogo y el compromiso de reparación a los que el alumno y el apoderado le comprometen, quedando desde ya informado de la condicionalidad de matrícula de reiterarse la conducta.

Reducción de la Jornada Escolar. La reducción de la jornada escolar de un estudiante sólo se podrá aplicar de manera excepcional si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, lo que deberá estar debidamente acreditado.

Suspensión de actividades: Cuando por aplicación del procedimiento sancionatorio se determina que el estudiante incurre en faltas graves, el encargado de aplicar la sanción resolverá que no podrá participar en actividades tales como: encuentros entre colegios, representación deportiva, salidas pedagógicas, ceremonias, cena de gala u otro tipo de convivencia, donde el estudiante deberá reflexionar de su actuar y como esto puede impedir su participación de actividad o responsabilidades futuras una vez que este inserto en la sociedad no como un estudiante, sino como un ciudadano con derechos y deberes.

Cambio de curso. En los casos que sean necesarios, por resguardo de los propios estudiantes, es posible el cambio de curso, incluyendo jornada de clases. Todo esto debe estar debidamente registrado bajo firma. Esta medida también será aplicable para faltas gravísimas detalladas en el artículo 206.

ACCIONES SANCIONADAS COMO FALTA GRAVE.

Artículo 167. Será merecedor de sanción de falta grave el estudiante que de modo reiterado debiendo estar dentro de su sala de clases, permanezca fuera de esta o del recinto donde su curso realiza actividades pedagógicas, salvo que exista autorización escrita del profesor respectivo o docente directivo a cargo, la que deberá ser exhibida a quien fiscalice por qué no se encuentra en el aula. Este requisito es imprescindible para que el docente a cargo del curso autorice el ingreso después de la hora del estudiante. La finalidad de la exigencia es preparar al estudiante en el cumplimiento del deber de puntualidad,



conducta que, de no ser adquirida, redundará en su vida futura en sanciones de orden económico, o de desvinculación de su trabajo, al no existir una justificación para la tardanza.

Artículo 168. Se aplicará la sanción correspondiente a falta grave al estudiante que de modo reiterado y sin mediar justificación retarde su ingreso al Establecimiento Educacional cuando para ello ha salido desde su hogar; igual sanción, aunque, no sea reiterada, recibirá el estudiante que se retire del establecimiento antes del término de la jornada, sin autorización de quien deba concederla, salvo caso fortuito o fuerza mayor, porque esta acción constituye fuga. En los casos de ser retirados por su apoderado, se dejará constancia escrita en el respectivo Registro de Salida de Estudiantes.

Artículo 169. Siendo la honestidad uno de los valores contenidos en el PEI de esta unidad educativa, los estudiantes deben abstenerse de emplear medios ilícitos para obtener calificaciones, porque son atentados contra la buena fe, y nada aportan a su crecimiento y desarrollo individual. Se harán merecedores a la sanción de falta grave a quienes incurran en estas conductas.

Artículo 170. Siendo un principio de nuestro PEI procurar un ambiente sano para todos, y siendo el lenguaje el mejor medio de comunicación entre los integrantes de la unidad educativa, el estudiante y demás integrantes deben utilizar siempre un lenguaje adecuado al lugar en el cual se encuentran, y evitar emitir juicios ofensivos en contra de sus pares, de los docentes que lo atienden, y en general contra cualquier persona que forma parte de la unidad educativa. Incurrir en falta grave el estudiante que habitualmente es sorprendido empleando coprolalías o lenguaje vulgar al interior de la unidad educativa, sea en contra de un estudiante, sea en contra de un docente o asistente de la educación, o de algún padre o apoderado que se encuentre en el establecimiento.

Artículo 171. Se sancionarán siempre como falta grave a los estudiantes que incurran en actos dentro del aula, tales como provocar riñas que deriven en lesiones, empujar a otro contra la pared o el mobiliario, y que tuvieren consecuencias lesivas en la persona o en las cosas. Cuando el autor de estos actos sea mayor de 14 años, y como consecuencia de su actuar algún estudiante sufre lesiones en cualquiera de sus grados, o destrucción de bienes valuables en dinero, se deberá dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 175 del Código Procesal Penal. Esto, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que los representantes del estudiante víctima tiene derecho a proseguir.

Artículo 172. Los estudiantes que lideren o participen en la comisión de actos, omisiones, manifestaciones u otros que alteren, embaracen o restrinjan el normal desarrollo del proceso de enseñanza, y vulneren el derecho a la educación, inserto en la ley y nuestro PEI, sea de manera individual o sea que se manifiesten grupalmente, al interior o en las afueras del colegio, incurren en falta grave, y se harán merecedores de la sanción que contempla esta falta, por cuanto dicho proceder implica no respetar el derecho de los demás estudiantes a acceder a la educación, vulnerándose además los principios y valores de la unidad educativa contemplados en su PEI, al que han adherido al ser matriculados en este colegio. Si además, en la comisión de estos actos devienen daños en las personas o en la propiedad, se harán las denuncias pertinentes ante Carabineros, PDI o al Ministerio Público, en los casos que corresponda.

Artículo 173. Se sanciona como falta grave, llegar permanentemente atrasado al colegio o sala de clases (3 veces a cada lugar) cuando no exista debida justificación; ausentarse de la sala de clases sin la respectiva autorización; ausentarse a clases con justificativo o sin el en forma continua, excepto mediando certificado médico, para lo cual, el apoderado debe remitir copia del certificado médico en la agenda; ausentarse sin justificativo a los compromisos académicos tales como: interrogaciones entregas de trabajos u otros deberes escolares.



Artículo 174. La responsabilidad como estudiante se demuestra con el cumplimiento cabal de los deberes que como tal le corresponden, por lo que presentarse sin sus compromisos debidamente cumplidos, sin haber estudiado las materias que corresponda, sin haber realizado las tareas encomendadas, sin presentar las disertaciones, y el incumplimiento de todo otro deber escolar, se sanciona como falta grave.

Artículo 175. Atenta contra la honestidad el no traer, o traer desfasados los justificativos correspondientes de parte del apoderado a las citaciones que les hizo el colegio, conducta que se sanciona como falta grave.

Artículo 176. Que un estudiante desconozca las consecuencias de sus propios actos, desafiando a la autoridad, es un acto deshonesto que se sanciona como falta grave.

Artículo 177. Ensuciar su lugar en la sala de clases, rayar, ensuciar su mesa y silla, el mobiliario y en general otros elementos del colegio; ensuciar cualquier lugar del colegio, contaminar los espacios pedagógicos con residuos, basuras, desechos orgánicos, no depositar la basura en los contenedores destinados al efecto, no preocuparse de recoger la basura cuando le ha sido solicitado, rayar o ensuciar las paredes de cualquier parte del colegio, sea en su interior y exterior constituye falta grave.

Artículo 178. Burlarse de los demás porque se equivocan, por su apariencia física, por diferencias físicas, por su identidad u orientación sexual, por sus creencias o por su origen, sea en clases o en otros lugares del establecimiento en forma reiterada, burlarse de los nombres (apelativos), poner sobrenombres u otro acto que constituya maltrato psicológico o que atente contra la dignidad del sujeto se sanciona como falta grave, y la reiteración de la conducta como falta gravísima.

Artículo 179. Incurrir en falta grave el estudiante que por medio de violencia o amenazas impida a uno o más compañeros el ejercicio de los derechos que como integrante de este colegio le corresponde ejercer.

Artículo 180. El estudiante que encerrará a otro u otros estudiantes en alguna de las dependencias de la unidad educativa, impidiéndole su libertad de desplazamiento, se le sancionará como autor de falta grave si la víctima es un de cursos de pre kínder a 3° básico. Si la acción la ejecutare para impedir el normal desarrollo de las actividades, será culpable de falta gravísima.

Artículo 181. El estudiante que abriere o registrare los implementos, útiles, mochila de otro estudiante sin su voluntad incurre en falta grave.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero, el colegio adoptará las medidas de resguardo necesarias, respetando los derechos de los estudiantes cuando sea informado o cuando le conste fidedignamente que algún estudiante porta arma blanca o de fuego en su vestimenta, mochila o cualquier otra forma, debiendo aplicar protocolo destinado para efecto. **Protocolo Porte de Arma de fuego o arma blanca.**

Artículo 182. Los actos u omisiones que el Código Penal o leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento disciplinario, serán notificados por expreso mandato de la ley al Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile. Serán culpables de falta grave o gravísima quienes incurran en actos tipificados por el Código Penal.

Artículo 183. Durante la jornada de clases, el estudiante solo podrá ser retirado del establecimiento educacional por su titular o suplente, designado en la ficha de matrícula. El funcionario encargado, deberá comprobar que quien retira al estudiante esté debidamente registrado. En el caso que el titular o suplente no pueda asistir al retiro del estudiante, quien lo solicite, deberá presentar poder notarial con autorización del apoderado que respalde su cometido (art 3° Protocolo de ingreso a Jornada Escolar Retiro de



Estudiantes en Horario de Clases y Permanencia de estudiantes en el colegio fuera de horario). De lo contrario cualquier retiro informal, será considerado fuga, categorizado como falta grave.

En el caso que por un hecho sobreviniente el apoderado suplente no pudiera desempeñar dicha función, el titular deberá informa de inmediato al colegio, dejando otro designado.

Artículo 184. Si la falta que comete un estudiante corresponde a un delito penal que afecta los bienes del colegio o de sus trabajadores, se formulará la denuncia a los organismos respectivos a fin de que se dé inicio a la investigación penal que corresponda. El estudiante que sea sindicado como responsable del hecho punible, será objeto de la medida que corresponda a falta grave o gravísima según corresponda

Artículo 185. **MEDIDAS FORMATIVAS ANTE FALTAS GRAVES.** Son todas aquellas acciones destinadas a generar la reflexión del estudiante ante faltas graves por comportamientos que implican una alteración de la convivencia escolar o transgresiones a los derechos de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa. El profesor Jefe o a quien designe Dirección, será encargado de gestionar la medida o las medidas a aplicar al estudiante que cometió la falta. Podrá solicitar asesoraría, si lo estima conveniente, por el equipo de apoyo. Entre otras posibles, se sugieren:

- Conversaciones reflexivas entre el estudiante, profesor jefe o quien designe Dirección.
- El estudiante deberá realizar un trabajo de reflexión sobre la falta cometida con posible exposición a quienes se determine.
- Suscripción de compromiso de mejora firmado por el estudiante.
- Entrevistas y conversación con apoderado, bajo registro de firma.
- Medidas reparatorias que compensen el perjuicio causado. Por ejemplo: pintar pared rayada, arreglar inmueble, costear valor de la limpieza de vestimenta ensuciada, entre otras.
- Citación del estudiante al colegio fuera del horario normal de clases para efectuar las actividades que se estimen convenientes en la fecha y hora que el colegio determine, informando de todo al apoderado quien debe acusar recibo de la notificación.
- Derivación al Equipo de Apoyo Pedagógico.
- En caso de plagio comprobado, el estudiante debe presentar un nuevo trabajo el mismo día que esta situación fue constatada. En caso de no presentar este nuevo trabajo y/o negarse a realizarlo, será entrevistado por la orientadora y Unidad Técnico Pedagógica del nivel para indagar las causas de la negación y lograr el cambio actitudinal en el estudiante. Si éste persiste en su negación, será evaluado según los parámetros establecidos para dicho trabajo en las pautas correspondientes.

Artículo 186. SANCIONES COMO FALTAS GRAVÍSIMAS.

Suspensión de graduación y cena de gala. El estudiante de cuarto medio, podrá ser merecedor de la sanción de suspensión de toda actividad de despedida programada, tales como: desayuno, cena de Gala, y graduación. Para el caso de los estudiantes de tercero medio, se podrá suspender su participación de toda actividad de despedida de los cuartos medios, sean desayunos, ceremonias u otros.

Condicionabilidad de la matrícula: Cuando el estudiante ejecuta actos calificados como faltas gravísimas, o no cumplió los compromisos contraídos en la amonestación escrita e incurre en falta grave nuevamente, su matrícula queda sujeta a la exigencia de que supere las conductas incompatibles con la normativa del colegio. Su duración y características serán determinadas por Dirección quien podrá contar si así lo estimare con la Asesoría del Consejo de Profesores y el Departamento de Orientación. El apoderado es citado a entrevista con el área correspondiente del establecimiento, para entregar resolución y solicitar



y su compromiso para con el cabal cumplimiento del proceso. El apoderado tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la medida a Dirección dentro de los plazos y en la forma la normativa educacional vigente establece.

Cancelación de la matrícula y expulsión: El colegio, por intermedio de la Dirección en la persona del Director (a), cancelará la matrícula y expulsará de sus registros de manera inmediata, al estudiante que ha cometido una falta gravísima consistente en : Uso, posesión, tenencia o almacenaje en el establecimiento educacional o sus inmediaciones, de aquellas armas previstas en las letras a), b) c), d) e) y h) del artículo 2° del Decreto 400 del Ministerio de defensa Nacional que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 17.798 sobre control de armas o de artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como bombas molotov y otros artefactos similares. Igualmente, se harán merecedores de esta sanción quienes cometan agresiones físicas que produzcan lesiones a docentes, asistentes de la educación y manipuladoras de alimentos, o estudiantes del colegio. Igualmente sufrirán la misma sanción quienes cometan agresiones de carácter sexual en contra de algún integrante de la unidad educativa. En rigor, son merecedores de esta sanción quienes cometen actos que ponen en riesgo la integridad física o mental, psicológica de algún integrante de la Comunidad Escolar, sea menor o adulto. Quedan excluidos de esta sanción (y de toda otra) los estudiantes del nivel de párvulos (Circular 860/2018 punto 8.5 Supereduc).

A los estudiantes que incurran en faltas gravísima, podrá aplicarse otras medidas excepcionales tales como: **reducción jornada escolar, separación temporales de las actividades pedagógica en el desarrollo de la jornada, asistencia a solo rendir evaluaciones cuando el hecho implique un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.** Estas medidas siempre deberán encontrarse justificadas y debidamente acreditadas, lo que será comunicado a su apoderado por escrito y se adoptaran las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial que corresponda.

Artículo 187. En lo referido a las sanciones de suspensión, cancelación de matrícula y expulsión, se aplicará en todo, lo ordenado en la ley 21.128 que introdujo modificaciones en la letra d) del artículo 6º del decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales. Entonces, previo a dar inicio al procedimiento de expulsión, siempre y cuando la falta no sea de aquellas que atentan directamente en contra de la integridad física o síquica de algún integrante de la comunidad educativa, el director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley. El director tendrá la facultad de aplicar como medida la suspensión de clases, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley. El director deberá notificar la decisión de suspender al estudiante, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles



para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros. Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del estudiante hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

El Artículo 2º de la ley 21.128 prescribe que “ Las causales que afecten gravemente la convivencia escolar previstas en el párrafo sexto, así como el procedimiento establecido en el párrafo decimocuarto, ambos de la letra d) del artículo 6º del decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, incorporados por la presente ley, **serán aplicables a los establecimientos educacionales que impartan educación básica y media**, regulados por el decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005.

En ese contexto, al estudiante que incurra en faltas graves o gravísimas en contra de la sana convivencia escolar se le aplicarán los siguientes pasos:

- a) Representar al apoderado o los padres del estudiante, la inconveniencia de las conductas en que ha incurrido el estudiante., advirtiéndoles de las consecuencias de sus conductas.
- b) Advertir de la posible aplicación de sanciones e implementar a favor del estudiante las medidas de apoyo pedagógico o sicosocial establecidas en el reglamento interno.
- c) Estas medidas deben ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida.
- d) Siempre debe resguardarse el interés superior del menor.
- e) No será posible aplicar la medida de expulsión ni de cancelación de matrícula en un periodo del año escolar que haga imposible su ingreso a otra unidad educativa. En estos casos el colegio solicitará a la SEREMI respectiva la autorización para el cierre anticipado del año escolar de estos estudiantes.
- f) Las medidas preventivas, como la suspensión del estudiante por el plazo máximo que permite la normativa educacional, debe ser informada al apoderado, quien debe tomar conocimiento de la misma bajo registro de firma.

Para estos casos:

- 1.- Se fijará el procedimiento con el plazo máximo que establece la ley 21.128 para arribar a una resolución.
- 2.- Si del hecho que se investiga existen daños en las cosas, se deberá establecer la gravedad, con el objeto de calificarlas en su mérito, para que los afectados realicen las acciones que en derecho correspondan en resguardo de sus derechos.
- 3.- El estudiante signado como responsable de la o las faltas, deberá ser citado para formular sus descargos y aportar las pruebas que estime pertinentes. El apoderado o los padres también puede ser oídos si lo solicitaren.



- 4.- Se deben acompañar todos los medios de prueba que permitan clarificar los hechos, y arribar a una resolución.
- 5.- Se oirá a todos quienes tengan conocimiento de los hechos.
- 6.- El día fijado para el cierre del procedimiento es el señalado en la ley 21.128.
- 7.- La resolución que determine expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante solo será adoptada por el director del establecimiento, y cuando exista la plena convicción de la responsabilidad del estudiante acusado.
- 8.- Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según el caso, quienes podrán pedir la reconsideración de la medida dentro de cinco días de su notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores.
9. - El Consejo de Profesores deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles. Su resolución no será vinculante.
- 10.-El colegio establecerá las medidas pertinentes para que durante todo el periodo en que el o los estudiantes se encontraren impedidos de asistir a clases, prosigan sus estudios desde el hogar, y en caso de absolución, poder rendir las evaluaciones respectivas.

Sin embargo, y conforme lo prescribe la ley de inclusión, los pasos referidos precedentemente no serán aplicables cuando la causal invocada para cancelar la matrícula o expulsar a un estudiante, corresponda a una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar, de conformidad a lo dispuesto por el art. 6°, letra d Párrafo 8vo, DFL N° 2, 2009, modificado por la ley N° 20.845. En estos casos se aplicará el procedimiento disciplinario que establece este reglamento interno, el que garantiza los derechos del estudiante afectado y el de su padre, madre o apoderado a realizar su descargo y a solicitar la reconsideración de la medida, dentro de 15 días después de notificada ante la misma autoridad que lo dictó, quien resolverá previa consulta al consejo de profesores, organismo que deberá pronunciarse por escrito, teniendo a la vista todos los informes pertinentes y disponibles. Aplicada la sanción se debe informar a la SIE dentro de 5 días hábiles.

ACCIONES SANCIONADAS COMO FALTA GRAVÍSIMA.

Artículo 188. La honestidad es un valor que se espera de nuestros estudiantes, por lo que se sanciona como falta gravísima la sustracción, adulteración de pruebas, exámenes, notas, documentos o cualquier situación escolar que tenga las características negativas señaladas, tanto para beneficio de sí mismo como para beneficio de otros.

Artículo 189. Copiar en pruebas, trabajos, negarse a responder pruebas, no presentar trabajos o cualquier actividad escolar, presentar como propios trabajos ajenos, incluir el nombre en trabajos en los que no se ha participado constituyen faltas a la honestidad, y se sancionan como faltas gravísimas.

Artículo 190. Destruir mesas o sillas, o el mobiliario en general, o dañar la infraestructura u otros elementos del colegio (equipamiento) constituye falta gravísima, y junto con aplicar la sanción que corresponde, el colegio iniciará las acciones que en derecho corresponden para obtener la sanción por el delito de daños



si el estudiante fuere mayor de 14 años, y la correspondiente reparación de los perjuicios que esas conductas implicaren.

Artículo 191. Amenazar, agredir verbal, físicamente, menoscabar de manera relevante la dignidad de un menor o un adolescente de menos de 18 años es un delito penal de acción pública. Quien lo hiciere a cualquier integrante de la comunidad educativa incurre en falta gravísima y será denunciado ante los organismos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, se llevará a cabo en forma paralela el procedimiento sancionatorio, dictado en este reglamento. Del mismo modo, si se comete la falta en contra de una persona mayor de 18 años, se categorizará como falta gravísima y previo procedimiento disciplinario se aplicaran las sanciones correspondientes, según este reglamento y Ley Aula Segura.

Artículo 192. Atentar contra la imagen entre pares, difundiendo cualquier vía de redes Sociales, tales como facebook, whatsapp, Instagram u otras, en forma reiterada constituyen actos de ciberbullying y serán sancionados como faltas gravísimas. Del mismo modo serán sancionados los actos de discriminación en cualquier de sus formas, a cualquier otro integrante de la comunidad educativa. Calumniar, ofender o injuriar a otros, tanto en forma oral como a través de medios escritos o electrónicos (Blog, Fotolog, Email, Chat, Messenger, Facebook, Instagram, Twitter, Snapchat, entre otros), publicados dentro o fuera del Colegio, sean estos compañeros o funcionarios del Colegio, con perjuicio y menoscabo de su dignidad y de su honorabilidad.

Artículo 192 bis. El que abusando de la confianza que pueda existir entre pares, ingresa a sus redes sociales, a través de celular, computador, Tablet u otro, extrayendo información (chat, diálogos, fotografías personales, etc) y las divulga, aunque, sea a una sola persona, incurre en falta gravísima. Si ha existido consentimiento entre los pares, en orden a tomar conocimiento de la información confidencial en forma voluntaria y el receptor difunde la información, incurre en falta gravísima.

Los conflictos entre apoderados dentro del establecimiento, que deriven en actos violentos serán denunciados de acuerdo a la ley. Los conflictos entre trabajadores, serán resueltos conforme la normativa aplicable del código del Trabajo para estos casos. Siendo adultos los involucrados, se aplicará en todo, el protocolo que aborda conflictos entre adultos.

Artículo 193. Los estudiantes evitarán la violencia en cualquiera de sus formas, sea de palabra o, de hecho; son conductas sancionadas las riñas y agresiones que provoquen lesiones, sea al interior, o en el entorno del colegio. Queda absolutamente prohibido la descalificación, la emisión y difusión de comentarios escritos, fotografías reales o trucadas, anónimos y rumores, sobre cualquier miembro de la comunidad escolar, sean estudiantes, docentes o asistentes de la educación, utilizando cualquier medio físico, tecnológico, virtual o redes sociales. A quienes incurren en estas conductas se les sancionará como autores de falta gravísima.

Artículo 194. El porte o venta de drogas ilícitas al interior de la unidad educativa, el porte o venta de armas de cualquiera tipo, el porte o venta y consumo de alcohol son delitos penales, y a quienes los realicen se les sancionará como autores de falta gravísima. La misma pena sufrirán quienes inciten a los estudiantes a consumir drogas o alcohol al interior de la unidad educativa. Quienes incurran en estas conductas serán denunciados ante el Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile si son mayores de 14 años. Ante conductas de esta naturaleza, el colegio adoptará junto al equipo de apoyo, las acciones destinadas a corregirlas. Traer, reproducir o tramitar en la escuela material pornográfico (revistas, DVD, videos, calendarios y naipes) es falta gravísima.



El colegio pondrá en marcha de forma inmediata, los protocolos por porte o uso de armas, solicitando el apoyo de Carabineros de Chile a fin de resguardar la integridad de los estudiantes y del personal. También se pondrá en marcha de forma inmediata el protocolo establecido para el caso de ocurrencia de balacera en los alrededores del colegio, quedando prohibido la salida a toda persona desde la unidad educativa hacia la calle, prohibición que se mantendrá hasta que la autoridad establezca que no existe peligro alguno.

Artículo 195. Por ser contrario a los buenos hábitos, a la salud mental y física, y a los valores propios de la dignidad humana, está absolutamente prohibido traer o ingresar al Establecimiento cigarrillos, drogas, alcohol, juegos de azar, armas de cualquier tipo, pornografía, panfletos y en general cualquier elemento peligroso o reñido con las actividades escolares, lo anterior tiene que ver con el consumo, uso, porte o comercialización. Incurren en falta gravísima quienes transgredan esta norma.

Artículo 196. El estudiante que cometiere injuria, insulto u ofensas en contra de alguna autoridad que visita el colegio, incurre en falta gravísima, y será sancionado con la condicionalidad de matrícula.

Artículo 197. Los profesionales de la educación, los asistentes y demás funcionarios del colegio tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. El estudiante que atente contra este derecho de los docentes se hará merecedor de la sanción de falta gravísima. Incurren en estos actos quienes:

- a) Agreden físicamente a los docentes o a otros funcionarios del colegio;
- b) Profieren insultos que menoscaban la dignidad de la persona.
- c) Incurren en conductas de connotación sexual en contra de algún docente o trabajador.
- d) Realizan actos de hostigamiento permanente en contra de algún docente o asistente de la educación.

El estudiante de nivel de párvulo que incurra en conducta de esta naturaleza, su apoderado y sus padres, deberán suscribir una carta de compromiso que los comprometa a realizar las acciones que corresponda para que en lo futuro estos se inhiban de incurrir en estas. Asimismo, el equipo de apoyo del colegio, previa autorización de los padres, realizará las acciones de contención pertinentes. A su vez, Inspectoría General, citará al apoderado, para dar cuenta de la situación y generar remediales para la inhibición de la conducta. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que les cabe a las víctimas de realizar las acciones que en derecho corresponda para obtener la restitución de los gastos en que hayan debido incurrir por el daño sufrido.

Artículo 198. Frente a la concreción u ocurrencia de delitos, de parte de algún estudiante en contra de otro estudiante, tanto en calidad de cómplices o autor(es), la dirección del Colegio denunciará la situación al Ministerio Público, Carabineros o PDI, en cumplimiento de lo ordenado en las normas pertinentes del Código Procesal Penal, siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil en su caso, y aplicará el procedimiento interno. Sin perjuicio de lo anterior, ante eventos en que se vean involucrados menores de 14 años, no obstante, no corresponder la notificación a los organismos pertinentes, el colegio aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo, y las sanciones contempladas en este reglamento en todo lo que fuere pertinente. Se aplicará la sanción de falta gravísima a quienes incurran en conductas que revistan características de delitos penales.

Artículo 199. Atentar contra la imagen de los docentes y de cualquier funcionario de la unidad educativa, por redes Sociales, tales como facebook, whatsapp, Instagram u otras, constituyen actos de y quienes



incurran en conductas de esta naturaleza serán sancionados como autores de faltas gravísimas. Del mismo modo serán sancionados los actos de discriminación en cualquier de sus formas, a cualquier integrante de la comunidad educativa. Calumniar, ofender o injuriar a otros, tanto en forma oral como a través de medios escritos o electrónicos (Blog, Fotolog, Email, Chat, Messenger, Facebook, Instagram, Twitter, Snapchat, entre otros), publicados dentro o fuera del Colegio, sean estos compañeros o funcionarios del Colegio, en perjuicio y menoscabo de su dignidad y de su honorabilidad.

El que abusando de la confianza que pueda existir entre el docente y el estudiante, ingresa a sus redes sociales, a través de celular, computador, Tablet u otro, extrayendo información (chat, diálogos, fotografías personales, etc) y las divulga, aunque, sea a una sola persona, incurre en falta gravísima. Si ha existido consentimiento entre los pares, en orden a tomar conocimiento de la información confidencial en forma voluntaria y el receptor difunde la información, incurre en falta gravísima.

Artículo 200. **MEDIDAS FORMATIVAS ANTE FALTAS GRAVÍSIMAS.** Son aquellas acciones que buscan generar una reflexión profunda y un cambio en las actitudes de los estudiantes ante las faltas gravísimas, porque dañan el comportamiento y ponen en peligro el proceso pedagógico, o representan un riesgo físico o daño psicológico, moral y/o de salud o seguridad personal de los miembros de la comunidad educativa y/o terceros, y el estudiante debe reflexionar sobre sus actitudes y consecuencias. El profesor Jefe es el encargado de proponer al Encargado de convivencia estas medidas. Se proponen:

- Revocación de autorizaciones especiales otorgadas por la Dirección.
- El estudiante deberá realizar un trabajo de reflexión sobre la falta cometida con exposición a quienes se determine.
- Suscripción de compromiso de mejora firmado por el estudiante y su apoderado.
- Medidas reparatorias que compensen el perjuicio causado.
- Citación del estudiante al colegio fuera del horario normal de clases para efectuar las actividades que se estimen convenientes en la fecha y hora que el colegio determine con el equipo de apoyo.
- Suspensión de actividades escolares extraordinarias.
- Suspensión de actividades en representación del colegio.
- Suspensión de participación en salida pedagógica.
- Suspensión de actividades en el marco de la finalización del año escolar (desayunos institucionales IV medios, graduación, licenciatura, titulación, cena de gala, ceremonia de despedida, entre otras).

X. PROCEDIMIENTOS.

DE LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS.

Artículo 201. El conflicto interpersonal ha sido definido como aquella situación en que dos o más personas o grupo de personas, manifiestan posiciones contradictorias. Una adecuada forma de abordarlas las transforma en una instancia y oportunidad de aprendizaje y de transformación personal para los intervinientes.

Este reglamento tiene como pilar de su procedimiento sancionatorio un enfoque basado en los derechos de sus estudiantes, a fin que estos puedan ejercerlos plenamente, por cuanto ellos, son los agentes principales de su propio desarrollo y participan activamente en todo el proceso educativo. Por lo anterior, siempre se privilegiará la resolución pacífica de los conflictos, sea ante faltas leves, graves o gravísimas, por cuanto entendemos que son personas en pleno desarrollo emocional, social, académico, es por ello, que sus conductas siempre podrán ser reorientadas. No obstante las acciones descritas y sancionadas en



la ley N°21.128 (AULA SEGURA), quedan exentas de ser abordadas mediante estas orientaciones y deberán tramitarse conforme lo dispone la normativa.

Artículo 201 bis. Para enfrentar y abordar pacíficamente los conflictos, previos a ser categorizados como faltas se sugieren los siguientes mecanismos:

1.- **Arbitraje pedagógico:** Procedimiento que se lleva a cabo al momento que un estudiante genera incumplimiento de las normas establecidas en el reglamento interno. Teniendo presente el contexto escolar y su función pedagógica, llamamos Arbitraje pedagógico al procedimiento de resolución del conflicto, que es:

- a) Guiado por un adulto con atribuciones en la institución escolar,
- b) Quien, a través de un diálogo franco, respetuoso y seguro, escucha atenta y reflexivamente la posición e intereses de los involucrados,
- c) Determina y propone una salida justa, equitativa y consensuada al conflicto. En este proceso, la resolución que pone término al conflicto es consecuencia de la interacción de todas las partes, del reconocimiento que hacen de los hechos, de la responsabilidad que les cabe de aceptar que de alguna manera se vulneró la sana convivencia escolar y este arbitraje, permite cerrar el problema y se transforma en un aprendizaje significativo para todos los involucrados.

2.- **Negociación:** Procedimiento que consiste en que las partes involucradas en la situación de conflicto llegan de forma voluntaria de manera directa a algún tipo de acuerdo, sin intervención de un tercero, pero siempre en presencia de un adulto que de fé y resguarde el proceso. El acuerdo resultado de la negociación, se registra y se suscribe bajo firma, por todos los involucrados.

3.- **Conciliación:** Se produce cuando un tercero imparcial facilita el diálogo entre las partes **y propone bases para un acuerdo.**

64

4.- **Mediación:** Es un procedimiento voluntario en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo o gestionar colaborativamente la resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando la forma más adecuada para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que es aplicable la mediación cuando ha existido una vulneración a las normas de convivencia interna, que no impliquen los actos de la ley de aula segura o se ha hecho uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

El apoderado siempre deberá ser informado de las estrategias utilizadas para la resolución pacífica de conflicto y participará en todo procedimiento solicitado por el colegio para alcanzar el objetivo antes mencionado. Será deber del apoderado asistir a los compromisos solicitados: en el caso de no concurrencia, se dejará por escrito en la hoja de vida del estudiante bajo registro de firma por quien es responsable del proceso.

Artículo 201 ter. Ocurrido el conflicto que se pretende solucionar por alguna de estas vías, el apoderado será informado dentro de las 48 horas siguientes de lo que se realizará, a fin de que tome conocimiento y manifieste su postura respecto del caso, y participe de ser necesario en la búsqueda de la solución que satisfaga los intereses de los involucrados. La aplicación de estas medidas se realizará en un tiempo que permita una adecuada solución, tiempo que no excederá de un mes a partir de ocurridos los hechos. Se



dejará registro de todo lo obrado. De lo que se le resuelva se le informará dentro de los cinco días siguientes.

PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE FALTAS. NORMAS COMUNES.

Artículo 202. Previo a dar inicio a la aplicación del procedimiento disciplinario que derive en algunas de las sanciones ya descritas, el Encargado de Convivencia, junto al profesor jefe e integrantes del equipo de apoyo, si fuere el caso, recomendarán la aplicación de las medidas pedagógicas que se han señalado precedentemente, por cuanto es deber primordial de esta unidad educativa, la formación integral del estudiante. Se dará inicio al procedimiento en el momento en que el Encargado de Convivencia o el Director en su caso, reciba las denuncias formales del caso.

Pero si la falta implica la ejecución de conductas sancionadas en la ley N° 21.128, se dará inicio al procedimiento disciplinario.

Artículo 202 bis. Conforme lo prescrito en la Circular 860 de 2018 de la Supereduc, los estudiantes que pertenecen al nivel de párvulos, no pueden ser sometidos a procedimiento disciplinario alguno, debiendo realizarse para el caso de comisión de hechos que constituyan faltas, medidas de resolución pacífica de conflictos en las que participarán los padres. Las estrategias pedagógicas y de convivencia para abordar los caos están detalladas en el artículo 135 bis de este reglamento.

Artículo 203. El Encargado de Convivencia recibirá solamente las denuncias y los reclamos que se **formulen en forma escrita y debidamente suscritos** por los miembros de la unidad educativa únicamente, ante un docente, Inspectoría General, UTP, Dirección, encargado de convivencia u otro profesional de la educación, y que se refieran a materias de este Reglamento Interno de Convivencia Escolar, sin perjuicio de las acciones legales que tienen derecho a interponer las víctimas ante los tribunales de justicia competentes. **Ningún estudiante podrá ser parte de un proceso disciplinario sin que exista previamente una denuncia o reclamo formal**, a excepción de la flagrancia, caso este último en el cual el Encargado de Convivencia iniciará el procedimiento respectivo sin esperar que se formalice.

Una falta es flagrante cuando se detecta y percibe por quien es víctima o testigo, en el mismo momento en el cual se está cometiendo. La flagrancia es evidencia ya que el hecho sancionado ha sido observado y presenciado por una o más personas.

Tampoco se podrá dar inicio al procedimiento disciplinario sin que previamente, se haya intentado poner término a la problemática sin las estrategias de resolución pacíficas de conflicto descritas en el artículo 221 bis.

Artículo 204. Para los efectos de este reglamento la denuncia o reclamo son actos que se materializan en documentos escritos. En el **reclamo**, un integrante de la comunidad educativa, debidamente individualizado y bajo registro de firma, pone en conocimiento de la unidad educativa, docentes, Inspectoría General, UTP, Dirección u otros profesionales de la educación, por medio del libro de reclamos, libro de actas o formulario, una situación con la cual no se está de acuerdo, porque contraria las normas de sana convivencia, o bien informa de alguna cuestión que debía realizarse y no se ha hecho del modo como debía ser; pero no aporta antecedente alguno que fundamente o respalde el reclamo.

La **denuncia**, en cambio, informa respecto de la presunta comisión de un hecho que atenta contra las normas de buena convivencia, aporta hechos y antecedentes que la justifican, se realiza en formulario o en un escrito (o es transcrita por quien la recibe) bajo registro de firma respaldando lo denunciado y



tiene como esencial efecto, el de movilizar al Encargado de Convivencia para que inicie las investigaciones preliminares o indagaciones cuando fuere del caso, para constatar la realización del acto, se identifique al presunto autor o autores, y se recomiende por este, la aplicación de las sanciones que corresponda y que se encuentran normadas en el reglamento interno de convivencia. La denuncia debe cumplir con lo estipulado en el art 233 de este reglamento. Ante cualquier otro requerimiento, existe un protocolo específico para esta materia: **ADMINISTRATIVO ANTE UNA DENUNCIA O RECLAMO.**

Artículo 205. Si el estudiante víctima de algún acto u omisión o su apoderado deciden no denunciar, pero si decide ponerlo en conocimiento del Encargado de Convivencia porque daña la sana convivencia, este acto se entenderá como reclamo. En estos casos el Encargado de Convivencia realizara procedimientos alternativos para resolver la controversia existente entre el reclamante y el o los reclamados. Es requisito que los intervinientes expresen su voluntad para dar curso a estas salidas.

Artículo 206. Formulada una denuncia, recibido un reclamo, transcrito un relato debidamente suscrito por el reclamante, o leída que fuere una anotación negativa del libro de clases, el o la Encargada de Convivencia, solo desde que tome conocimiento del hecho, abrirá un período de información previo con el fin de establecer si los hechos puesto en su conocimiento, constituyen faltas a las normas de convivencias tipificadas en este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, aunque, no esté establecida la existencia de la falta se deberá aplicar como medida cautelar el respectivo protocolo, ya que, de su aplicación se podrá establecer con mayor certeza si existe un atentado contra las normas de convivencia interna.

Si de la información recogida, se desprende que existe un atentado contra las normas de convivencia, se podrá iniciar un procedimiento sancionatorio o proponer salidas alternativas, a saber, arbitraje pedagógico, negociación, conciliación o la respectiva mediación.

Artículo 207. Admitida una denuncia o reclamo a tramitación, el o la Encargada de Convivencia dispondrá la apertura de un expediente y notificará a la persona denunciada o quien figure en el reclamo establecido.

Se informará del hecho al apoderado vía agenda dentro de las 48 horas siguientes de iniciado el procedimiento.

Artículo 208. Recibido un reclamo a tramitación, el Encargado de Convivencia citará a los interesados a una audiencia en la cual propondrá bases de arreglo para solucionar pacíficamente el conflicto. Conforme el acto materia del reclamo, **establecerá si corresponde arbitraje pedagógico, negociación, conciliación o la respectiva mediación.** Las partes podrán convenir que sea el profesor jefe de alguno de los estudiantes el mediador si ese fuere el caso, docente que, en todo caso, para ejercer como tal, deberá aceptar la nominación. Los plazos para realizar estas actuaciones los determinará el Encargado de Convivencia, y la salida alternativa deberá quedar resuelta en un plazo que no exceda los 30 días.

Artículo 209. Ningún integrante de la unidad educativa puede ser sancionado ni sometido a alguna medida disciplinaria sino en virtud de un debido procedimiento, arbitraje pedagógico, negociación, conciliación o la respectiva mediación, procedimiento que deberá concluir en una resolución emitida por el Encargado de Convivencia, y aprobada por Dirección del establecimiento. El procedimiento debe contener las fases mínimas de conocer, discutir y fallar los hechos que se ponen en conocimiento del Encargado de Convivencia.



Todo estudiante tiene derecho a un debido proceso, desarrollado de conformidad con las normas de este reglamento, el que será escrito. No obstante, ante la comisión de faltas leves, el Encargado de Convivencia, si existen los elementos suficientes para resolver, podrá fijar un procedimiento concentrado en audiencia única con la participación de los intervinientes, y resolverá con el mérito de lo que se discuta, dejando acta de lo obrado con la firma de todas las partes.

Artículo 210. El Encargado de Convivencia Escolar deberá investigar las denuncias o reclamos por faltas a este reglamento, y recomendará las sanciones contenidas en el, salvo aquellas deben ser aplicadas por Dirección, quien desechará una u otra si no existiere vulneración a las normas de convivencia interna ni conflictos que ameriten una apertura del procedimiento.

Artículo 211. Ningún integrante de la unidad educativa será considerado culpable de una falta, sea cual sea su naturaleza, ni tratado como tal, en tanto no fuere encontrado responsable previo procedimiento disciplinario interno y habiéndose emitido la resolución que sanciona o absuelve.

Artículo 212. La denuncia o reclamo podrá presentarla el estudiante ofendido o cualquier otro integrante de la unidad educativa que haya tomado conocimiento de los hechos. La denuncia podrá presentarse en los plazos que se establecen en este reglamento. Solo en casos en que los hechos revistan características de delitos sancionados como delitos penales por nuestras leyes vigentes, los plazos serán los comunes que las normas señalan para ponerlos en conocimiento de los tribunales de garantía que corresponda, o del Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile, en su caso.

Artículo 213. La denuncia deberá interponerse por escrito, en formulario destinado al efecto que entregará el Encargado de Convivencia, y en su ausencia, el funcionario que lo remplace. El formulario debe ser completado y debe indicar: a) El nombre, apellidos, RUT y curso del estudiante que denuncia; nombre y datos completos del apoderado que denuncia y correo electrónico; b) Nombre, apellidos, RUT, curso del estudiante denunciado; c) Relación circunstanciada de los hechos que se consideran como vulneración a las normas de convivencia interna o de la normativa educacional. Se debe expresar día, hora, mes y año en que se cometió la transgresión que se denuncia. Si los hechos pueden ser considerados como constitutivos de delitos penales el apoderado deberá formalizar la denuncia ante Carabineros, PDI o Ministerio Público, y si omitiere esa diligencia, será Dirección quien deberá realizarla, y en el plazo que establece la ley. El denunciante en la solicitud, deberá expresar las medidas que considera necesarias, sea para asegurar su integridad física y síquica, sea para abordar el procedimiento disciplinario y recabar información que permita arribar a una conclusión. En el formulario de denuncia se deben exponer los hechos motivo de la denuncia.

Artículo 214. La denuncia no será admitida a tramitación : a) Cuando sea extemporánea (plazo abordado no superior a 15 días), salvo en los casos de denuncias de hechos que revistan características de delitos; b) cuando la denuncia escrita no contenga elementos suficientes que permitan investigarla, o no sea clara su redacción, y hayan transcurrido los tres días de plazo que se le otorgarán al denunciante para subsanar los errores; c) cuando los hechos denunciados no constituyen ni transgresiones a las normas de convivencia ni delitos penales; d) cuando quien denuncia no fuere integrante de la unidad educativa. En el caso de faltas cometidas por estudiantes fuera de la unidad educativa, solo podrán ser denunciados por miembros de la unidad educativa para ser admitidos a tramitación. Los casos denunciados en relación a la ley N° 21.128, serán enviados de inmediato a Dirección, por cuanto esta ley, prescribe que es el director quien debe iniciar el procedimiento sancionatorio.

Artículo 215. No podrán denunciarse entre sí los hermanos que sean estudiantes de la unidad educativa. En estos casos, el problema será tratado por el Encargado de Convivencia directamente con los apoderados, a través de medidas de resolución pacífica de conflictos si correspondiere y se aplicarán las



sanciones que corresponda a la falta. El fundamento de lo referido en el inciso anterior se basa en la protección de la familia.

Artículo 216. El denunciante podrá desistirse de su acción en cualquier etapa del procedimiento disciplinario, por medio de petición suscrita por su padre, madre o apoderado; pero si el hecho denunciado atentare gravemente en contra de la sana convivencia de la comunidad educativa, la renuncia no pone término al procedimiento. Si constituye delito penal, deberán desistirse ante el Ministerio Público en los casos que procediere.

Artículo 217. El estudiante respecto del cual opere el desistimiento de la denuncia, quedará absuelto, cuando la falta solo afecte al ofendido; pero si afecta la sana convivencia de la comunidad se seguirá el procedimiento disciplinario hasta su término.

Artículo 218. En el contexto de faltas a las normas de convivencia escolar, no se podrá citar al apoderado, ni suspender de clases a un estudiante por el lapso que sea, de cualquier nivel, salvo en los casos expresamente señalados en este reglamento.

Artículo 219. En los casos en que sea posible suspender de clases a un estudiante, la unidad técnico pedagógica deberá velar porque el estudiante reciba material de apoyo para no discontinuar su proceso de enseñanza.

Artículo 220. Los derechos que este reglamento confiere a los estudiantes acusados de faltar a las normas del reglamento de convivencia, podrán hacerse valer desde la primera actuación dirigida en su contra y hasta el término del procedimiento disciplinario.

Para estos efectos se entenderá como primera actuación del procedimiento disciplinario, la fecha en que se ponga en conocimiento de cualquiera diligencia o actuación por medio de la cual se ponga en conocimiento del Encargado de Convivencia de un hecho que atente contra las normas de convivencia contenidas en este reglamento. Si el ofendido no pudiere escriturar la denuncia o llenar el formulario, el Encargado de Convivencia deberá tomar nota de esta, y deberá ser suscrita y firmada por el denunciante.

Citación a los Apoderados.

Artículo 221. Cuando en el desarrollo de su actividad, el Encargado de Convivencia deba citar a los estudiantes acusados de faltar a las normas de convivencia, deberá informar al apoderado por medio de la agenda, y citarlos a comparecer ante él, si fuere procedente, debiendo el apoderado acusar recibo de la citación a través de la agenda escolar. En los casos de faltas graves y gravísimas, **siempre** deberá ser informado y citado el apoderado, y dejarse constancia en la hoja de vida del estudiante de la citación, la que se formaliza a través de la Agenda Escolar, y vía carta certificada, correo electrónico o por la vía más rápida, si así lo determinare el Encargado de Convivencia. El término para recibir las pruebas, no podrá exceder de 15 días para la investigación de las faltas leves, de 20 días para las faltas graves, y de 25 días para las gravísimas.

Artículo 222. El estudiante acusado de un hecho que vulnere la sana convivencia escolar, tendrá derecho a ser oído y a presentar sus descargos después de ser notificado de la acción ejercida en su contra, para lo cual se le concede **un plazo de dos días para el caso de faltas leves, tres días para casos de faltas graves, y cinco días para los casos de faltas gravísimas**, y tendrá derecho a aportar los medios de prueba que fueren pertinentes en su defensa. Atendida la entidad de la falta materia de la acusación, como medida cautelar, el Encargado de Convivencia podrá determinar la aplicación de cualquiera que no afecte el derecho a la



educación de los intervinientes. En casos excepcionales se podrá suspender al estudiante hasta por el máximo del lapso que permite la normativa educacional.

Artículo 223. En los casos en que los autores de actos u omisiones que atentan contra la sana convivencia sean estudiantes de pre kínder o kínder, el Encargado de Convivencia adoptará las medidas necesarias para que las cosas vuelvan a su estado normal, citará a los padres para los efectos de informar las acciones pertinentes para solucionar la controversia. Para estos estudiantes se generarán las acciones remediales, de resolución pacífica de conflictos y pedagógicas atinentes a su edad.

Sin embargo, en los casos de menores de estos niveles que hayan golpeado a las parvularias o asistentes que los dirigen, se aplicarán las medidas necesarias para que los apoderados a su vez, apoyen a que estas acciones no se repitan, y si fuere el caso, deberán pagar los costos en que hayan debido incurrir los funcionarios víctimas de golpes.

Artículo 224. La comunicación que remita el Encargado de Convivencia al apoderado del estudiante que se encuentre acusado de vulnerar las normas de sana convivencia (falta leve, grave o gravísima) deberá contener un resumen de los hechos, y señalar el día y hora en que deberá concurrir a la unidad educativa para tomar conocimiento del inicio del procedimiento disciplinario cuando sea citado. En la audiencia, se deberá solicitar al apoderado señale un correo electrónico a fin de remitirle las actuaciones y resoluciones que sean pertinentes, si no tuviese se le informará de lo resuelto por carta certificada, dirigida al domicilio registrado en el colegio.

Artículo 225. Si durante la investigación de los hechos es necesario que el estudiante sea merecedor de una medida de suspensión de clases, esta deberá ser autorizada por Dirección, y se informará al apoderado de esta resolución por la vía más rápida. Si se estimare necesario, las actuaciones del Encargado de Convivencia desarrollada en el proceso podrán ser notificadas al apoderado por carta certificada remitida al domicilio señalado en los registros de matrícula, cuando este no acuse recibo de las notas emitidas vía agenda.

Artículo 226. La suspensión en caso alguno podrá exceder el lapso que la normativa educacional vigente permite. Desde el punto de vista pedagógico, la suspensión de clases de un estudiante es considerada como una medida de carácter excepcional, la cual es legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual para algún miembro de la comunidad educativa. La suspensión de clases no se puede aplicar por períodos que superen los 5 días, sin perjuicio que de manera excepcional se pueda prorrogar una vez por igual período.

Artículo 227. La suspensión de clases de manera indefinida o la asistencia de los estudiantes solo a rendir evaluaciones, se encuentra prohibida, y sólo se podrá aplicar excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, lo que deberá ser debidamente acreditado. Del mismo modo, la reducción de la jornada escolar de un estudiante se encuentra prohibida, y sólo se podrá aplicar de manera excepcional si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, lo que deberá estar debidamente acreditado.

Artículo 228. El encargado de Convivencia o Dirección, en su caso, notificará al Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile, de cualquier acto u omisión que revista características de delito que hayan sido denunciadas como cometidas por estudiantes al interior de la unidad educativa. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 y siguientes del Código Procesal Penal.



Artículo 229. Sin perjuicio de que el hecho denunciado sea un delito penal que será investigado por los organismos pertinentes, se someterá a quien haya contravenido las normas de convivencia al proceso disciplinario interno. Asimismo, dentro del lapso de 24 horas que establece el Código Procesal Penal para denunciar, las autoridades de la unidad educativa realizarán acciones formativas con los estudiantes, con el objeto de reorientarlos frente a los hechos cometidos. Los estudiantes que hayan incurrido en faltas al reglamento que constituyan delitos tipificados en el Código Penal y que este califica como crímenes, simples delitos o faltas, recibirán como sanción la expulsión inmediata, cancelación de la matrícula, o condicionalidad de esta respectivamente. Para la aplicación de las medidas de cancelación de matrícula y expulsión inmediata, se seguirá el procedimiento fijado para estas en la ley N° 21.128 y que recoge este reglamento.

Artículo 230. Todas las actuaciones del Encargado de Convivencia relacionadas con procesos disciplinarios, serán registradas por escrito en carpetas individuales, que se llevarán caso a caso. Asimismo, se registrarán siempre los hechos denunciados en la hoja de vida de los estudiantes en los respectivos leccionarios. El Encargado de Convivencia conservará las carpetas, y serán digitalizadas si fuere conveniente para su conservación y remisión a SIE en los casos que sean requeridas.

Artículo 231. La acción disciplinaria que emana de este reglamento es común a todos los integrantes de la unidad educativa, a excepción de los estudiantes de pre kínder y kínder. Cualquier integrante de la unidad educativa que se sienta ofendido y vulnerado en sus derechos podrá ejercer la acción disciplinaria. Asimismo, se podrá ejercer en defensa de quien omite efectuar la denuncia, sea cualquiera el motivo de su silencio.

Artículo 232. El estudiante objeto de una denuncia disciplinaria tiene derecho: a) que se le informe de manera clara acerca a él y a su apoderado de los hechos de que se le acusa; b) presentar sus defensas y descargos; c) ser asistido por su profesor jefe; d) solicitar en los casos que proceda, se realice una medida alternativa de resolución del conflicto; e) guardar silencio y no responder a las consultas y declarar por escrito si lo prefiere.

Artículo 233. Todo estudiante sometido a procedimiento disciplinario tendrá derecho a que su acceso al proceso de enseñanza no se vea dificultado mientras concluye el proceso, salvo los casos en que por razones fundadas deba ser suspendido de clases, de lo cual se informará al apoderado por la vía más rápida.

Artículo 234. Durante todo el procedimiento disciplinario, el estudiante denunciado tendrá derecho siempre a prestar declaración como un medio de defenderse de lo que se le imputa. Esta declaración deberá ser prestada ante el Encargado de Convivencia en presencia de su profesor jefe, y de los demás intervinientes, dentro del plazo fijado para rendir la prueba. En casos de hechos constitutivos de falta gravísima, esta declaración podrá ser prestada ante Dirección.

Artículo 235. Si producto de la declaración del estudiante denunciado, resultan que han intervenido en los actos que atentan contra la convivencia otros estudiantes, estos deberán ser citados, y sus apoderados informados de la situación.

Artículo 236. Para los efectos de este artículo, en los casos en que los actos u omisiones que constituyen faltas en cualquiera de sus grados, afectaren a otros estudiantes de la unidad educativa, el o los estudiantes ofendidos podrán intervenir en todas las etapas del proceso disciplinario, podrán solicitar medidas de protección cuando haya sido víctima de agresiones físicas o psicológicas, solicitar la aplicación



de medidas de resguardo en contra de los estudiantes denunciados, ser oído en cualquier etapa del proceso disciplinario, ser resarcido del daño que se hubiere causado en sus pertenencias en los actos en que se afecte la propiedad privada.

Artículo 237. La responsabilidad del estudiante que ha incurrido en falta leves, graves o gravísima se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción aplicada a la falta.
- b) Por el perdón del ofendido que ha sido manifestado como resultado del proceso de mediación, el que debe contar con la aceptación del o los afectados, con conocimiento de sus padres o apoderados.
- c) Por el perdón de Dirección o del Sostenedor, si los afectados fueren estos, sea en forma personal, sea en los bienes propiedad del colegio. Este perdón no elimina la falta, solo permite al estudiante sancionado no cumplir ninguna pena, quedando registrado en su historial que ha cometido una falta merecedora de sanción.
- d) No es posible el extinguir de la falta, cuando estas estén enmarcadas en la ley Aula Segura, N° 21.128.

Artículo 238. La acción que tiene el estudiante ofendido o afectado por una falta prescribe: Respecto de aquellas sancionadas como falta leve, en el plazo de 15 días; las graves en un plazo de 30 días y gravísimas en 45 días respectivamente.

Artículo 239. La prescripción empieza a correr desde el día en que se ha cometido la falta. Esta se interrumpe, si el estudiante incurre en nueva falta antes de cumplirse el plazo de la prescripción. Se suspende iniciado la medida pacífica de resolución de conflicto o el procedimiento sancionatorio en su caso.

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 240. Cuando el Encargado de Convivencia Escolar recibiere personalmente o indirectamente por algún profesional de la educación o asistente calificado, una denuncia, reclamo, o transcribiera un relato por los que se toma conocimiento de un hecho que vulnera las normas de sana convivencia, se dará inicio al procedimiento disciplinario, sin que lo pueda suspender, salvo en los casos expresamente señalados en este reglamento. En caso alguno cuando el estudiante pertenezca al nivel de párvulo, ejecutando específicamente las acciones señaladas en este reglamento.

Artículo 240 bis. Las actuaciones que deban realizarse en el marco de las investigaciones, levantamiento o indagaciones, deben practicarse en días y horas hábiles. Son días hábiles los no feriados, y para efectos de este reglamento lo es también el día sábado. Son horas hábiles, las que median entre el inicio de la jornada escolar y su término.

Quien investigue una denuncia interpuesta en términos formales, podrá por motivo fundado realizar actuaciones los días sábado.

Artículo 241. Si investigados los hechos denunciados, no es posible acopiar antecedentes que permitan llegar a una resolución, o la denuncia careciere de fundamentos, el Encargado de Convivencia, así lo establecerá y Dirección dictará una resolución fundada que ordenará el archivo de la denuncia. Esta resolución se anotará en la hoja de vida del o los investigados.



Artículo 242. Sin perjuicio de lo anterior, si la denuncia formal dice relación con delitos sancionados por nuestras leyes penales, se remitirán los antecedentes al organismo pertinente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Artículo 243. Si no mediare relato, denuncia o relato transcrito, el encargado de Convivencia no podrá iniciar procedimiento disciplinario, salvo en los casos de faltas flagrantes, en los cuales actuará de oficio. El encargado de convivencia, preferirá como ya se ha mencionado la resolución pacífica de los conflictos, con la sola limitante de los casos contemplados en la ley N° 21.128.

El encargado de convivencia informara a Dirección de todos los reclamos, denuncias o transcripciones que ha recibido dentro de las 24 horas siguientes a su recepción oficial. Lo hará de inmediato si los hechos afectan gravemente la convivencia escolar o algún integrante de la comunidad educativa, que este reglamento tipifica como faltas graves o gravísimas.

Artículo 244. El Encargado de Convivencia Escolar podrá no dar inicio al procedimiento disciplinario si los hechos denunciados no afectaren la sana convivencia escolar, lo que informará a los intervinientes. Esta decisión estará fundada. En estos casos, que serán calificados como conflictos que no dañan la sana convivencia, se practicará estrategia de resolución pacífica de conflicto.

Pero si la Dirección de la unidad educativa, en conocimiento de los hechos, considera que existe vulneración a las normas de sana convivencia, instruirá iniciar procedimiento disciplinario y así lo ordenará al encargado de convivencia. El plazo que tiene Dirección para ordenar el inicio del procedimiento será de 5 días posteriores a la resolución del Encargado de no iniciar el procedimiento. Vencido ese plazo se extingue la acción disciplinaria.

Artículo 245. Las denuncias deberán interponerse respecto de las faltas leves dentro de los tres días siguientes al momento de verificarse los hechos que la motivan, dentro de 5 días para las faltas graves, y diez días para las faltas gravísimas. Este plazo se cuenta también para quien ha tomado conocimiento de hechos constitutivos de faltas, plazo que se contará desde el momento en que haya tomado conocimiento de los hechos.

Artículo 246. Los trabajadores de la unidad educativa están obligados a efectuar las denuncias de los hechos constitutivos de faltas o delitos de que hayan sido testigos, sea presenciales, sea de oídas. Del mismo modo los estudiantes que tengan algún cargo en el Centro de estudiantes, o sean representantes de sus cursos están obligados a denunciar las faltas al reglamento de convivencia.

Artículo 247. Los trabajadores que omitan su deber de denunciar incurren en la falta contenida en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo.

Artículo 248. Los estudiantes que ostentan cargos de elección y son representantes de sus cursos o del centro de estudiantes, son culpables de falta gravísima ante la omisión de su deber de denunciar.

Artículo 249. El Encargado de Convivencia es el responsable de llevar a cabo el proceso disciplinario, y tiene la facultad de citar a declarar a todos quienes de una u otra forma aparezcan como personas que tienen conocimiento de los hechos denunciados, sean estudiantes o trabajadores. Los apoderados de los estudiantes citados a prestar declaración darán consentimiento acusando recibo de la citación en la respectiva agenda, bajo registro de firma. Podrá requerir le lleven los libros de clases que sean necesarios para obtener información.



Citar a prestar declaración a cualquier miembro de la unidad educativa que pueda aportar información sobre la denuncia, es una forma destinada a resolver el problema y por lo tanto la no comparecencia es una perturbación que no permitirá concluir sobre la verdad de lo ocurrido. De todo dejará constancia por escrito, debidamente suscrita en los casos que corresponda.

Artículo 250. Los testigos que cite el Encargado de Convivencia deberán presentarse a su oficio, y declarar sobre lo que se les consulte. Si el testigo no asiste sin justa causa, o presentándose se niega a responder sobre lo que se le consulta, se considerará como un obstáculo para la solución del conflicto.

Artículo 251. El estudiante denunciado deberá comparecer ante el Encargado de Convivencia cada vez que sea requerido. Su inasistencia injustificada será indicio de su calidad de responsable de los hechos de que se le acusa.

Artículo 252. En los casos de denuncias de faltas leves, el Encargado de Convivencia podrá suspender el procedimiento disciplinario cuando el estudiante denunciado reconozca mutuo propio, que es autor de los hechos y presente excusas formales a los ofendidos, y lo confesado es coincidente con lo denunciado. Si hubiere causado daño a bienes ajenos y los repara con celo, también se suspenderá el proceso disciplinario. De lo anterior se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, y se informará a su apoderado en términos formales, sea vía agenda escolar, o por carta certificada, cuya copia con el atestado será archivada.

Artículo 253. El plazo para el cierre del proceso disciplinario será de 15 días en los casos de faltas leves, de 30 días en los casos de falta grave, y de 45 días en el caso de faltas gravísimas. Solo en el caso de que el estudiante denunciado se encuentre gozando de permiso médico o de ausencias justificadas, se ampliarán estos plazos por uno similar al lapso del permiso. Sin perjuicio de lo anterior, Dirección podrá conceder, con conocimiento de causa, un plazo mayor para cerrar el procedimiento, si los hechos así lo ameritan.

Artículo 253 bis. Los plazos que se indican en este reglamento son fatales; salvo aquellos establecidos para actuaciones propias del encargado de convivencia y de dirección en los casos que corresponde. En consecuencia, la posibilidad de ejercer el derecho a denunciar se extingue vencido que sea el plazo que este reglamento establece para dicha actuación. La dirección podrá acordar o determinar la suspensión del procedimiento en aquellos casos en que los intervinientes por casos fortuitos o de fuerza mayor, no se encuentran en condiciones de presentarse ante las autoridades de la unidad educativa.

Artículo 254. Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a procedimiento disciplinario, podrán ser probados por cualquier medio que diga relación con los hechos y que no sean contrarios a las normas generales sobre la prueba, contenidas en nuestra leyes nacionales: testigos, documentos, medios audiovisuales, confesión, pruebas periciales e inspecciones. En caso alguno se podrá intervenir los celulares de los estudiantes para revisar sus redes sociales, salvo que el apoderado desee presentarlos como medios de prueba.

Artículo 255. Las pruebas serán solicitadas y presentadas por los intervinientes dentro del plazo dado para recibir las pruebas. Las pruebas serán solicitadas y presentadas por los intervinientes dentro del plazo dado para resolver las denuncias, hasta tres días antes del plazo de cierre. La confesión de parte, solo serán aceptadas como pruebas suficiente cuando exista coincidencia total entre lo denunciado y lo confesado.



Artículo 256. La declaración del testigo debe iniciarse señalando su individualización. El Encargado de Convivencia, si le fuere posible, evitará que las citaciones a los testigos sean de público conocimiento, a fin de evitar conflictos entre pares.

Artículo 257. El testigo presentará declaración solo sobre los hechos denunciados, señalando si fue testigo presencial o si recibió la información de parte de otras personas.

Artículo 258. Serán pruebas necesarias los informes que preste el equipo de apoyo interno o profesionales especialista externos “pericias”, si dicen relación con las conductas que pudieran intervenir en las actuaciones del estudiante denunciado. El informe debe contener el nombre del estudiante y la relación referente a si es un estudiante que mantiene tratamientos por sus conductas.

Artículo 259. En los casos en que la sanción no sea la de cancelación de matrícula o expulsión inmediata, el Encargado de Convivencia elaborará dentro de los cinco días siguientes al término fijado para recibir la prueba, sus conclusiones, elaborará sus conclusiones recomendando absolver o sancionar al o los inculpados. Este documento tendrá el formato de informe, el que debe contener: a) La fecha; b) Un breve resumen de los hechos denunciados; c) una breve relación de los hechos indagados o investigados que se dieron por demostrados o no, durante el procedimiento; d) las razones que se han observado para arribar a la recomendación de aplicación de sanción o absolución; e) la individualización del denunciado señalando si corresponde sancionar o absolver.

Artículo 260. Recibido por Dirección el informe del encargado de convivencia, dictará la resolución que sanciona o absuelve. En contra de la resolución que sanciona por falta leve no procede recurso alguno. En contra de la resolución que sanciona por falta grave o gravísima procede el recurso de apelación ante la Dirección, recurso que deberá estar fundado y señaladas las razones que se invocan para interponerlo, el que deberá interponerse dentro de quinto día después de notificada la resolución apelada. La resolución que sancione contra las faltas contenidas en la ley N° 21.128, el apoderado tendrá el derecho de pedir la reconsideración de esta medida, dentro del plazo de 5 días, a contar desde que le fue notificada. Si la notificación se realiza por carta certificada el plazo corre, después del tercero día de remitida. Esta reconsideración será orientada a Dirección quien deberá consultar al consejo de profesores, quien deberá pronunciarse por escrito. La reconsideración de la medida y respuesta al apoderado no podrá exceder el plazo de diez días hábiles desde su presentación.

Artículo 261. Dirección realizará un examen de admisibilidad del recurso en cuanto a la forma en que fue presentado, y si no reúne los requisitos formales lo rechazará de plano. Si los reúne lo declarará admisible, y fijará una audiencia única para resolver, la que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la declaración de admisibilidad, sin que puedan presentarse pruebas en esta. A dicha audiencia concurrirán los intervinientes quienes serán oídos en sus propuestas por Dirección, luego de lo cual resolverá si se acoge o se rechaza la apelación. Sin perjuicio de lo anterior, Dirección puede resolver dentro de tercero día, si a su juicio, debe revisar los antecedentes que se le presentan.

Artículo 262. Cerrado el procedimiento disciplinario, el Encargado de Convivencia guardará los antecedentes, en físico y en carpeta digital. Se notificará a la SIE, en los casos que corresponde, cerrado que sea el proceso.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

Artículo 263. Los hechos denunciados que sean constitutivos de delitos, serán informados por el Encargado de Convivencia al Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile, de lo que se dejará constancia por escrito.



El colegio se hará parte en estos casos para solicitar al juez de garantía la separación o alejamiento de la unidad educativa del imputado, durante el tiempo que dure la investigación.

Artículo 264. Las autoridades del colegio, en los casos de hechos constitutivos de delitos penales, se ajustarán a los protocolos que se agregan en el Apéndice de este Reglamento. Asimismo, se realizarán medidas formativas y de apoyo destinadas a la orientación del estudiante infractor.

Artículo 265. Sin perjuicio de que el Encargado de Convivencia carece de competencia para perseguir hechos constitutivos de delitos, para todos los efectos de este Reglamento, en estos casos, serán siempre considerados los denunciados que sean culpables como responsables de faltas graves o gravísimas en su caso, y se harán merecedores de las sanciones disciplinarias respectivas.

Artículo 266. En los casos de flagrancia de hechos constitutivos de delitos, cuando el bien jurídico afectado sea la dignidad, la integridad física o síquica de un estudiante, cuando se vulnere la libertad sexual, cuando exista vulneración de los derechos del menor, daños en la propiedad, delitos contra la propiedad, se afecte la dignidad o la honra de los trabajadores, ataques físicos provocando lesiones que sean calificadas de graves a otros estudiantes, o a docentes u otros funcionarios del establecimiento, o si se hubiere apropiado de bienes ajenos, si hubiere dañado gravemente el inmueble, previo procedimiento sancionatorio, los responsables se harán merecedores de las sanciones más severas, pudiendo ser merecedores de la sanción de cancelación de matrícula o de expulsión al denunciado que ha incurrido en dichos actos.

Artículo 267. El proceso disciplinario en caso de la comisión de hechos constitutivos de delitos, será aplicado a los estudiantes acusados, y se les aplicará la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 268. Conforme lo dispone el artículo 17 de la ley 19.070 sobre Estatuto Docente, las quejas o denuncias contra un profesional de la educación deben ser formuladas por escrito, o en su defecto, escrituradas por el funcionario que las reciba, para que sean admitidas a tramitación por las autoridades y Directores de establecimientos. Su texto debe ser conocido por el afectado. El denunciante debe individualizarse completamente y suscribir el escrito, asumiendo la responsabilidad que corresponde.

75

En razón de existir norma especial en la ley 19.070, que prima por sobre este Reglamento, todo aquel que tenga una queja o denuncia que formular contra alguno de los docentes que se desempeñan en esta unidad educativa, deberán formular la denuncia o la queja conforme lo referido precedentemente, y de no cumplirse esta exigencia, no será tramitada.

Sin perjuicio de lo anterior, recibida que sea la queja o denuncia en la forma ya señalada, esta será puesta en conocimiento del docente, a fin de que dentro de tercero día formule sus descargos. Formulados que fueren, Dirección podrá solicitar los medios de prueba que estime necesarios, y resolverá con conocimiento de causa. La resolución que acoge o rechaza el reclamo será fundada, y notificada a las partes intervinientes vía carta certificada al reclamante o denunciante, y personalmente al docente. La Resolución no será apelable. En el caso algún docente o asistente de la educación sea acusado de maltrato a un estudiante, se debe solicitar denuncia bajo registro de firma y activar **Protocolo de Maltrato de Profesor a Estudiante**

Artículo 269. Si de lo resuelto se colige que el docente ha incumplido en forma grave con las obligaciones que le impone su contrato de trabajo, se remitirá la queja o denuncia junto con la resolución y demás antecedentes a la Dirección del trabajo respectiva, y la Dirección, si así lo estimaré, quedará en posición de iniciar las acciones que en derecho correspondan, destinadas a desvincular al docente de la institución.



Artículo 270. Se procederá del mismo modo cuando sea un asistente de la educación contra quien se presente una queja o denuncia.

Artículo 271. Sin perjuicio de formular la denuncia a que obliga el artículo 175 del Código Procesal Penal, el Colegio, en los casos de hechos constitutivos de delitos, o de actos que reúnan características de delitos, y ocurridos al interior de la unidad educativa y de que fueren responsables estudiantes, se ubicará al apoderado, a la madre y al padre si fuere posible, y se le citará de inmediato a fin de ponerlos en conocimiento de lo ocurrido. En todos los casos, el estudiante será apoyado por la unidad educativa y se le prestará el apoyo necesario para abordar los hechos en que se ha visto involucrado, lo que de modo alguno significa que se obviará la obligación de denunciar.

Artículo 272. **PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA O DE EXPULSIÓN.** Conforme lo dispone el artículo 1 de la ley 21.128 , ley de Aula Segura, se introducen modificaciones en la letra d) del artículo 6º del decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, y se incluye el siguiente párrafo sexto, nuevo: Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento." En ese orden de cosas, el director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley. Este procedimiento se ha fijado en el artículo 207 de este Reglamento.

Artículo 273. Los estudiantes que incurrieren en faltas mientras estuvieren cumpliendo una sanción, sea cual fuere su entidad, serán sancionados con las penas que seguidamente se detallan:

- a) A los que estuvieren cumpliendo pena de falta leve, se les aumentará al doble la sanción que se le debe aplicar por la nueva falta merecedora de sanción, si esta fuere leve.
- b) A los que estuvieren cumpliendo pena de falta grave, serán sancionados con suspensión de clases por el máximo que se contempla en el reglamento.
- c) A los que estuvieren cumpliendo pena por falta gravísima, se le aplicará la sanción de cancelación de matrícula para el año escolar siguiente, si la pena aplicable a la falta, corresponde a falta grave. Si la infracción disciplinaria corresponde a falta gravísima, se podrá aplicar la expulsión inmediata, concurriendo los elementos que lo fundamenten.



PROTOSCOLOS Y ANEXOS

Un protocolo es un documento donde se consignan los pasos que se deben seguir para ejecutar acciones seguras dentro de los procesos encaminados a implementar nuestro deber de prevención general y particular, para asegurar la integridad física y síquica de los estudiantes y de todos los miembros de la comunidad educativa.

Debido a que su planeamiento tiene en cuenta todas las condiciones de riesgo que pueden enfrentar los integrantes de la unidad educativa, los lineamientos que se proponen se diseñan, no solo con el fin de soportar un ataque de carácter malicioso, sino que, al mismo tiempo permiten mejorar las ejecuciones de los procedimientos previniendo los riesgos per se, y expandiendo el panorama hacia la optimización.

Así pues, nuestros protocolos pretenden asegurar que las acciones al interior de la unidad educativa se realicen bajo estos estatutos frente a hechos que afecten la seguridad, y se abordan todas las variables que son necesarias.

Los protocolos se delimitan teniendo en cuenta el enfoque de seguridad y las distintas necesidades del colegio. Cuando se aborda el tema de manera reactiva se diseñó el protocolo con base a la consecuencia de un evento o suceso, por ejemplo, los protocolos de evacuación en caso de una catástrofe natural, los protocolos para reaccionar ante una pelea o robo, entre otros.

Por otro lado, si las normativas que se establecen se generan desde la prevención, los protocolos de seguridad se dirigen hacia la mitigación de un riesgo posible y evitará que el peligro dentro de ese proceso se materialice.

Así pues, los protocolos se convierten no solo en acciones reactivas, se convierten en un elemento primordial para la calidad de nuestro deber de prevención general y particular.



ANEXO UNO

PROTOCOLOS DE SEGURIDAD ESCOLAR ANTE EMERGENCIA



I. PROTOCOLO FRENTE ACCIDENTES ESCOLARES

I. INTRODUCCIÓN.

El Protocolo de accidentes escolares forma parte del Plan de Seguridad Escolar con el que todo establecimiento educacional debe contar y cumple con la función de sistematizar una serie de acciones determinadas ante un accidente. Este protocolo describe las acciones que deben realizar cada uno de los miembros del Colegio en caso de estudiantes que tengan accidentes dentro del establecimiento.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

A.- EN CASO DE ACCIDENTES.

1°.- En caso que se produzca un accidente o cualquier golpe en la cabeza, órganos o extremidades que no pueda ser visible y que afecte a un estudiante de Educación Parvularia, Básica o Media, la Educadora de Párvulo o la Asistente, docentes o inspectores, deben dar aviso de inmediato a la encargada de enfermería y a Inspectoría General y en caso de ausencia de éste a cualquier integrante del Equipo de Gestión del Colegio.

2°.- Inspectoría General o quien lo reemplace para este efecto, junto con la encargada de enfermería debe dirigirse hacia donde está el estudiante para dar pronta asistencia.

3°.- La encargada de enfermería debe llenar los datos de la papeleta de “Declaración Individual de Accidente Escolar”, para que el estudiante sea trasladado al centro asistencial público más cercano, en vehículo dispuesto por el Colegio. Si se considera necesario se deberá llamar una ambulancia.

4°.- Inspectoría General o la encargada de enfermería deben de inmediato comunicarse con los padres y relatarles el hecho sucedido, el procedimiento adoptado por el establecimiento y el lugar en donde fue trasladado su pupilo o pupila.

5°.- Padres o apoderado se reúnen con la encargada de enfermería o con el funcionario que haya trasladado al estudiante, en el centro asistencial, el funcionario del Colegio permanece acompañando al estudiante, pudiendo retirarse con el acuerdo y venia de la familia, en caso contrario debe permanecer hasta que el estudiante sea atendido definitivamente.

6°.- En el caso de que los padres o los apoderados no se acerquen al centro asistencial, Inspectoría General o la persona que acompañó al afectado o afectada, se comunica con el establecimiento educacional para relatar que tratamiento se le realizó al estudiante en el centro asistencial.

7°.- Desde el Colegio, Inspectoría General, el encargado de enfermería u otro designado, se comunican con los padres o apoderados y le relatan la atención médica recibida por el estudiante en el centro asistencial.

8°.- El niño o la niña, una vez atendido y tratado, se reintegra al Colegio, junto con el funcionario que lo trasladó, para ser retirado por el apoderado en el horario normal de salida.

9°.- En caso de quedar en observación o ser derivado a hospitalización, el funcionario que lo trasladó, lo acompaña hasta que todo el trámite quede resuelto y además, llegue un miembro de la familia.

10°.- El niño o la niña se reintegran al establecimiento educacional una vez finalizado el tratamiento.

11°.- La Educadora de Párvulo, su asistente o encargada de enfermería, suministran el tratamiento o el medicamento que es necesario sólo bajo la instrucción del certificado médico.



12°.- En aquellos casos en que los padres o apoderados tengan contratados seguros privados de accidentes escolares, se efectuará el mismo procedimiento anterior, trasladando al estudiante a la unidad de salud más cercana, y será responsabilidad del apoderado el traslado a la clínica privada que corresponda, por cuanto el deber del colegio es la derivación inmediata al centro de salud más cercano.

B.- REGISTRO DE LOS ACCIDENTES

13°.- La encargada de enfermería registra el acontecimiento en Libro de Enfermería, donde se registra:

- Nombre del estudiante.
- Día, mes y año.
- Curso.
- Causa del accidente.
- Procedimiento.
- Hora de ingreso y salida de la enfermería.
- Observaciones.
- Responsable.

C. PROCEDIMIENTOS EN ENFERMERÍA

14°.- En caso que se produzca un accidente o que un estudiante presente síntomas de deterioro de salud los Directivos, Educadoras de párvulo, Docentes y Asistentes de la Educación deben proceder según lo estipulado en el Documento de Procedimiento en caso de Accidente.

15°.- Todo estudiante que sea enviado a enfermería por un docente debe ser asistido por los siguientes integrantes según el orden que se indica a continuación:

- a) Encargada de enfermería.
- b) Inspectoría General.

16°.- Si el estudiante se presenta con un síntoma leve de enfermedad, como por ejemplo dolor de estómago, de cabeza o síntoma menstrual, se procederá a dar agua de hierba sin azúcar la que debe ser consumida en enfermería. Si después de tomarse el agua de hierba, persiste el dolor o aumenta, se debe dar aviso al apoderado. En caso contrario el estudiante debe ser enviado a la sala con un pase de entrada que indica el motivo del porqué estaba fuera de la sala. Se deja constancia de que el colegio **no puede administrar ningún tipo de medicamento incluyendo del tipo genérico**. Será considerado como excepción si el apoderado, con anterioridad y según prescripción médica a través de un documento escrito y firmado, faculta a los integrantes de la comunidad educativa la administración del medicamento.

17°.- Cada acción realizada, con el objeto de dar asistencia a un estudiante en caso de accidente o de enfermedad, debe ser registrada en el cuaderno de enfermería.

18°.- Es deber de la persona que asiste al estudiante dar aviso al apoderado de lo que sucede y no el estudiante, informando principalmente:

- a) Porqué el estudiante está en enfermería.
- b) Dar información del estado de salud del estudiante al momento de realizar su llamado.



- c) Si el estudiante necesita atención especializada, se solicita al apoderado el retiro del estudiante para que sea trasladado al servicio de salud.
- d) Si la situación reviste gravedad para la salud del estudiante, debe ser enviado a la red de asistencia de salud más cercana (Consultorio) y debe coordinar el encuentro entre el estudiante y el apoderado.

19°.- Si el estudiante es enviado a un servicio asistencial, la Encargada de enfermería debe llenar “El formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar” y entregarlo al apoderado o tenerlo en su poder para ser presentado en el Servicio de Salud. Se debe registrar el evento en la hoja de vida del alumno y señalar la solución que se dio al problema.

20°.- Todo accidente donde el estudiante sea enviado a un centro asistencial, debe quedar registrado en el libro de Accidente que está ubicado en la oficina del Inspector General.



II. PROTOCOLO FRENTE A UN SISMO

I. INTRODUCCIÓN.

Los sismos son fenómenos de desarrollo imprevisible frente a los cuales se necesita estar preparado para minimizar sus efectos sobre las personas. Esto es particularmente importante en el caso de los establecimientos educacionales, en los cuales la Dirección debe velar por la seguridad de sus estudiantes y comunidad educativa.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

Sin perjuicio de las indicaciones señaladas en el Plan Integral de Seguridad:

A).- ANTES DEL SISMO.

- 1°.- Conoce tu zona de seguridad.
- 2°.- Mantén los pasillos de tu sala libres de materiales, mochilas u otros objetos.
- 3°.- Evita colocar objetos en altura sin fijar.
- 4°.- Mantén el aseo y orden de tu sala.
- 5°.- Informa a los estudiantes nuevos sobre el procedimiento a seguir en caso de sismo.
- 6°.- Informar a la unidad toda situación de riesgo detectada.

B).- DURANTE EL SISMO.

7° En la sala de Clases

- Agáchate y cúbrete la cabeza con las manos
- Los estudiantes más pequeños deben refugiarse bajo las mesas
- Quédate en la sala y mantén la calma, evita correr y gritar.
- Aléjate de ventanales u objetos que puedan caer.
- Abrir las puertas y mantenerlas en esa posición
- NO SALGAS DE LA SALA antes que suene la alarma respectiva, puedes caer por el movimiento del sismo.
- Si te encuentras en el laboratorio u otra dependencia del Colegio, cúbrete de objetos que puedan caer y de sustancias químicas y en general sigue los pasos y el procedimiento establecido en forma general.

8°.- En el patio

- Aléjate de cables, arboles, ventanales u objetos que puedan caer.
- Dirígete a la zona de seguridad demarcada.
- Si te es posible, ayuda a los estudiantes con movilidad disminuida.



C) DESPUES DEL SISMO.

9°.- Sigue las instrucciones del profesor o persona encargada de la evacuación, quien previamente debe realizar una revisión del lugar.

10°.- Cuando se active la alarma de evacuación, dirígete a tú **zona de seguridad**, en forma ordenada y rápida, pero sin correr.

11°.- No salgas con mochilas u otros objetos.

12°.- Solicita asistencia médica si fuese necesario.

13°.- Podrás reingresar y reiniciar las actividades, una vez que la Dirección lo autorice y solo si el estado de las instalaciones lo permiten.

14°.- Si la Dirección del establecimiento determina la suspensión de las actividades, sigue las instrucciones de Inspectoría General, UTP y Profesores. Podría determinarse evacuación inmediata de las dependencias.



III. PROTOCOLO DE AMAGO O INCENDIOS.

I. INTRODUCCIÓN.

En caso de ocurrencia de un fuego de gran dimensión, que hace imprescindible la participación de medios internos y externos en su extinción, aplique los procedimientos de aviso y evacuación establecidos en el colegio. A continuación, algunos consejos y recomendaciones para actuar correctamente en este tipo de siniestros.

El fuego está compuesto por tres componentes básicos, que son combustible, oxígeno y energía de activación o calor, conocidos juntos como Triángulo del Fuego. A ello se le ha agregado un cuarto elemento conocido como reacción en cadena o cadena de formación del fuego, siendo conocido esta figura como Tetraedro del Fuego.

II. DEFINICIONES Y ABREVIACIONES.

- Alarma : Señal o aviso sobre algo. Su activación implica ejecutar instrucciones establecidas frente a una emergencia.
- Amago de incendio: Fuego en su fase inicial, de pequeña proporción, fácil de ser controlado y extinguido si se detecta precozmente.
- Combustible: Sustancia que en contacto con el oxígeno y la energía de activación (calor) es capaz de quemarse. El combustible se puede presentar en estado sólido, líquido o gaseoso.
- Emergencia: Es toda situación generada por causas naturales o humanas, de origen externo o interno al edificio, donde la normalidad se ve afectada de manera intensa en cuanto al funcionamiento de las personas, servicios, medio ambiente, bienes y que tiene el potencial de provocar lesiones a las personas, o daño a las instalaciones.
- Energía de activación: Forma de energía que manifestada en calor permite la ignición del combustible, pudiendo ser de tipo conducción (fuente de calor en contacto directo), convección (fuente de calor transmitida a través de un medio) y radiación (calor emitido por ondas).
- Equipos contra incendios: Elementos que se instalan o se usan para el combate y el control del fuego en las instalaciones.
- Evacuación: Es la acción de desalojar un local o edificio en que se ha declarado un incendio u otro tipo de emergencia.
- Extintor: Sistema portátil que contiene una sustancia denominada “agente extintor”.
- Fuego Fenómeno: químico exotérmico, con desprendimiento de calor y luz, es el resultado de la combinación de: combustible, calor y oxígeno.
- Iluminación de emergencia: Medio de iluminación secundaria, que proporciona iluminación cuando la fuente de alimentación normal falla. El objetivo básico de un sistema de iluminación de emergencia es permitir la evacuación segura de lugares en que transiten o permanezcan personas.
- Incendio: Fuego no controlado de grandes proporciones, de surgimiento súbito, gradual o instantáneo y que provoca daños a las personas, instalaciones o una discontinuidad de los procesos.
- Líquidos inflamables: Líquidos, mezcla de líquidos o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión (pinturas, barnices, lacas, etc.)



- Red Húmeda: Sistema compuesto por un gabinete con manguera y pitón, que se encuentra conectada a la red de suministro de agua, permitiendo llegar a diferentes sectores para intervenir.
- Simulación: Ejercicio teórico, efectuado bajo situaciones ficticias controladas y en un escenario cerrado. Obliga a los participantes a un significativo esfuerzo de imaginación.
- Vía de evacuación: Camino libre, continuo y debidamente señalizado que conduce en forma expedita a un lugar seguro.
- Zona de seguridad: Lugar de refugio temporal que ofrece un grado de seguridad frente a una emergencia, donde se puede permanecer mientras esta situación finaliza.

III. CONSIDERACIONES.

Acciones preventivas.

- Difundir protocolo con los docentes y personal del establecimiento educacional.
- Informar tipo de alarma que se utilizará ante una situación de amenaza. **Cuatro (4) toque de timbre.**
- Identificar zona de seguridad y posibles vías de evacuación en caso que alguna zona de seguridad se vea afectada por la amenaza.
- Identificar en número de emergencias: Bomberos 132 – SAMU 131 – Carabineros 133.
- Mantener extintores en condiciones de ser utilizados.
- Los extintores deben cumplir con los requisitos y características que establece el DS 369, relativo a las normas sobre extintores portátiles.
- Los extintores deben cumplir con los requerimientos relativos al color; información técnica tanto del cilindro como del extintor; deben estar consignadas las instrucciones de funcionamiento; la identificación de quien fábrica o importa el producto y, de ser necesario, también del servicio técnico que ha manipulado el extintor.
- Conocer la ubicación y el uso de los equipos de extinción en su área de trabajo.
- Conocer las vías de evacuación y las zonas de seguridad.
- Evitar el bloqueo de los equipos de extinción contra incendios y de las vías de evacuación en los lugares de trabajo.
- Evitar la realización de fuego cerca de elementos combustibles.
- Evitar almacenar o mantener productos inflamables cercanos a equipos de generación de calor.
- No almacenar artículos de aseo u otros materiales en tableros eléctricos.
- Corte el suministro de gas de cocinas, estufas y calefones cuando se retire al finalizar la jornada.
- Mantener en óptimas condiciones la señalética de seguridad.
- Prohibido encender velas en los servicios o en lugares no habilitados para tales efectos.



III. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

A).- EN CASO DE INCENDIO.

1°.- Si detecta una llama sin control o humo que indique un posible inicio de incendio, salga del lugar junto con aquellos que pueden verse afectados e inmediatamente dé aviso. Si se encuentra capacitado, utilice el equipo de extinción adecuado al riesgo. Si se encuentra capacitado y entrenado, cortar la energía eléctrica desde el tablero general y otros suministros de gases o combustibles.

2°.- Activar alarma al colegio. 4 Toques de timbre.

3°.- Si escucha la alarma o grito de advertencia de incendio, deje sus funciones y evacúe el lugar de trabajo hacia la zona de seguridad definida por el colegio.

4°.- Llamar a los Bomberos 132, indicando la dirección del colegio, referencia de la ubicación y cualquier otra información que solicite la central de alarma.

5°.- Corte el suministro eléctrico y de gas, siempre que esto no lo exponga al calor y humo emanado por el incendio. Informe de esta acción a la llegada de los Bomberos y orientelos respecto a la ubicación del foco de la emergencia.

6°.-Mantener la calma, con el fin de entregar confianza y no alertar de sobre manera a la comunidad educativa.

7°.-Si el foco es controlable, las personas capacitadas en el colegio, podrían utilizar los medios disponibles: tales como red Húmeda – Extintores, etc.

8°.- Dirección, Inspectoría General y los apoyos que designen, deberán indicar la zona de seguridad y vías de evacuación, que no siempre, pueden ser las oficiales. Esto depende de la información del aviso o lugar de depósito del paquete sospechoso.

9°.- Los docentes una vez alertados, deberán abrir las puertas, solicitar la formación inmediata de los estudiantes, guardando la calma para no alertar y provocar episodios que podrían generar un accidente.

10°.- Se deberán dirigir a la **zona de seguridad** designada o donde indique dirección y/o Inspectoría General (ver pto 8) en forma ordenada y rápida, pero sin correr.

11°.- En el caso que los estudiantes estén en recreo, docentes, dirección, inspectoría general, deberán dirigirse a las zonas de seguridad oficial o las designadas según el caso.

12°.- En caso de evacuación, ayude a estudiantes y personal, dirigiéndolo por las vías de evacuación hacia las zonas de seguridad establecidas. Revise baños y otras dependencias en que pudieren quedar personas y vaya cerrando las puertas de las dependencias a fin de evitar la propagación de humo y llamas.

B).- POSTERIOR AL AMAGO O INCENDIO.

12°.- Se podrá reingresar y reiniciar las actividades, una vez que la dirección del colegio lo autorice, lo cual debe estar respaldado por Bomberos de Chile y su contingente especializado, quien determinará si la situación es segura.



13°.- Si la Dirección del establecimiento determina la suspensión de las actividades, sigue las instrucciones de Inspector General, UTP y Profesores. Podría determinarse evacuación inmediata de las dependencias.

C).- EN CASO DE ACCIDENTE.

14°.- Activar protocolo accidente.

Breve síntesis.

- Dar aviso inmediato a Inspectoría General.
- Informar a encargado de enfermería.
- Trasladar a centro asistencias más cercano.
- Dar aviso apoderado.
- Dar cumplimiento al protocolo de accidentes escolares



IV. PROTOCOLO DE AVISO DE BOMBA.

I. INTRODUCCIÓN.

En la actualidad en Chile los actos de amenazas de bombas no es algo cotidiano donde podamos tener acciones aprendidas ante el evento y de esta forma reaccionar de manera óptima, es por ello, que el siguiente protocolo busca entregar pasos de acción ante este hecho con el objetivo de tomar las medidas correspondientes. Aun cuando la gran mayoría resultan ser FALSA ALARMA, es conveniente que el personal conozca las acciones a seguir cuando se recibe una llamada telefónica de amenaza o ante la presencia de un paquete sospechoso o poco común.

II. CONSIDERACIONES.

A) Acciones preventivas.

- Difundir protocolo con los docentes y personal del establecimiento educacional.
- Informar tipo de alarma que se utilizará ante una situación de amenaza. Diez toques de timbre.
- Mostrar zona de seguridad y posibles vías de evacuación en caso que alguna zona de seguridad se vea afectada por la amenaza.
- Determinar vía de información en el caso que ser testigo de un hecho de amenaza por correo electrónico, llamada telefónica, mensaje redes sociales y/o aparición de un paquete sospechoso.

B) Como reconocer un paquete sospechoso:

- Lugar de origen extraño o desconocido.
- No contiene dirección del remitente.
- Cantidad excesiva de estampillas.
- Manchas aceitosas en el empaque.
- Alambres o cordones que salen y están adheridos a un artículo.
- Etiqueta del paquete escrita con errores.
- La escritura aparenta ser extranjera
- El destinatario no espera o no tiene conocimiento de la llegada de un paquete.

Aislar el paquete, no moverlo, tocarlo o perforarlo; indagar sobre la posible existencia de otros objetos sospechosos, no pasar objetos metálicos cerca de él ni emplear emisoras de radio en sus proximidades, acordonar en un amplio radio. Abrir puertas y ventanas. Detectado un paquete u objeto sospechoso, se avisará de inmediato a Carabineros de Chile.

III. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

A).- AVISO DE BOMBA O APARICIÓN DE PAQUETE SOSPECHOSO.

1°.- Si se recibe un correo electrónico con amenazas, mensaje por redes sociales u otro similar, comunicar a su jefatura más directa o a la Dirección del colegio.

2°.- Si se recibe una llamada telefónica, es relevante anotar toda la información posible: Hora, reconocer si es hombre o mujer por su voz, acento, escuchar atentamente si existen ruidos externos y anotar fielmente las demandas o información entregada.



3°.- En el caso que se visualice un paquete sospechoso, que podría estar fuera del lugar que corresponde a las encomiendas, NO DEBE MANIPULAR POR NINGÚN MOTIVO.

4°.- Mantener la calma, con el fin de entregar confianza y no alertar de sobre manera a la comunidad educativa.

5°.- Comunique inmediatamente a la jefatura directa, inspectoría general o dirección.

6°.- No se debe divulgar información.

7°.- La dirección del colegio, Inspectoría General u otro designado, debe dar aviso inmediatamente a Carabineros de Chile.

B).- ANTE LA INMINENCIA DE BOMBA O PAQUETE SOSPECHOSO.

8°.- Seguir las instrucciones entregadas por carabineros de Chile.

9°.- Dar aviso a todos los docentes a través de una clave de sonido (timbre) 10 toques, que fue trabajada previamente con los mismo, para su reconocimiento.-Dirección, Inspectoría General y los apoyos que designen, deberán indicar la zona de seguridad y vías de evacuación, que no siempre, pueden ser las oficiales. Esto depende de la información del aviso o lugar de depósito del paquete sospechoso.

10°.- Los docentes una vez alertados, deberán solicitar la formación inmediata de los estudiantes, guardando la calma para no alertar y provocar episodios que podrían generar un accidente.

11°.- Se deberán dirigir a la **zona de seguridad** designada o donde indique Dirección y/o Inspectoría General (ver pto 9) en forma ordenada y rápida, pero sin correr.

12°.- En el caso que los estudiantes estén en recreo, docentes, Dirección, Inspectoría General deberán dirigirse a las zonas de seguridad oficial o las designadas según el caso.

13°.- Se podrá reingresar y reiniciar las actividades, una vez que la dirección del colegio lo autorice, lo cual debe estar respaldado por Carabineros de Chile y su contingente especializado, quien determinar si la situación es segura.

14°.- Si la Dirección del establecimiento determina la suspensión de las actividades, sigue las instrucciones de Inspector General, UTP y Profesores. Podría determinarse evacuación inmediata de las dependencias.

C).- EN CASO DE ACCIDENTE.

15°.- Activar protocolo accidente.

Breve síntesis.

- Dar aviso inmediato a Inspectoría General.
- Informar a encargado de enfermería.
- Trasladar a centro asistencias más cercano.
- Dar aviso apoderado.

Dar cumplimiento al protocolo de accidentes escolares



ANEXO DOS

PROTOCOLOS DE ACCIÓN



V. PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA TRANSPORTE ESCOLAR

I. INTRODUCCIÓN.

La Ley de Tránsito define un vehículo para transporte escolar como “Vehículo motorizado construido para transportar más de siete pasajeros sentados y destinado al transporte de escolares desde o hacia el colegio o relacionado con cualquiera otra actividad”. En relación a lo anterior se establecen los siguientes puntos para el funcionamiento del servicio de transporte Escolar del Colegio:

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

A) DEL SERVICIO.

1°.- El servicio de transporte escolar es un **contrato entre privados: apoderado-transportista**, y es ofrecido a las familias del Colegio por transportistas reconocidos por el establecimiento. Este servicio será supervisado directamente por Inspectoría General. El Colegio no tiene ninguna responsabilidad en la calidad y la eficiencia del servicio entre el transportista y el usuario estudiante.

Es deber de los padres exigir que se les demuestre por el transportista que el vehículo no ha sido objeto de multas por fallas, infracciones a las leyes del tránsito; debe contar con revisión técnica al día y sin observaciones, y el conductor no debe tener antecedentes por infracciones.

2°.- Es responsabilidad de los padres entregar y recibir a sus hijos en los lugares y horario acordados con el transportista. El transportista es el responsable de dejar y retirar al estudiante desde el Colegio.

3°.- Con el propósito de hacer eficiente los traslados el transportista esperará un máximo de 10 minutos desde el término de la jornada escolar. Si el estudiante no llega al transporte dentro, de ese lapso, el transportista informará al apoderado de la situación y dejará constancia en la Inspectoría General del Colegio.

4°.- Los estudiantes no podrán ser trasladados a domicilios diferentes al acordado entre el transportista y el apoderado.

5°.- No se permitirán invitados en los vehículos con el fin de respetar la capacidad y comodidad de los estudiantes que suscribieron el servicio, salvo cupo disponible el cual deberá ser avisado directamente al transportista el día anterior, para ver la factibilidad y además será cancelado como un viaje extra dentro del mes en que se realice.

6°.- La permanencia de los estudiantes dentro del transporte escolar supone una extensión de su jornada escolar, por lo tanto rigen las mismas normas de disciplina que en el Colegio.

7°.- En caso que el vehículo transporte a más de cinco niños de pre básica (Pre kínder y kínder), debe haber otro adulto, además del chofer, que los cuide y les ayude a subir y bajar del furgón.

8°.- El conductor y el vehículo deberán cumplir cabalmente con toda la reglamentación exigida por el Ministerio de Transportes, no estar inhabilitado para trabajar con niños, lo que deberá acreditar con el certificado que emite el servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, y las que emanen de Inspectoría General



9°.- En el Colegio permanecerá un archivero que contendrá copia de toda la documentación oficial y los antecedentes de los transportes y de los conductores que estén autorizados como exclusivos por el Colegio.

10°.- La información general sobre los transportistas autorizados estará publicada permanentemente por el Colegio.

11°.- Los estudiantes que utilizan los transportes escolares autorizados deben cumplir cabalmente con la asistencia y la puntualidad, en todas las actividades escolares.

12°.- Tanto en el trayecto directo de ida y regreso, entre el Colegio y la casa, los estudiantes usuarios de los transportes escolares autorizados están cubiertos por el seguro escolar obligatorio, razón por la cual jamás deben cambiar el trayecto, porque el seguro en tal caso no opera.

13°.- Todo transportista deberá entregar en forma obligatoria a Inspectoría General , la nómina detallada de los estudiantes que utilizan el servicio, y un detalle de la ruta que cada estudiante sigue desde su hogar al colegio, y de regreso a la casa.

B) DEL TRANSPORTE: El transporte es un vehículo destinado a trasladar escolares el cual debe cumplir con los siguientes requisitos: color amarillo, letrero triangular en el techo que diga “Escolares”, luz estroboscópica o huincha retrorreflectivas en sus costados y cinturón de seguridad “independiente del año de fabricación” para todos los estudiantes. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio, lo que debe ser reforzado por los apoderados respecto de sus hijos. Auxiliar en el caso que es exigible.

14°.- El vehículo debe contar con los siguientes documentos vigentes:

- a) Permiso de circulación
- b) Certificado de revisión técnica
- c) Certificado seguro obligatorio accidentes personales ley Nº 18.490
- d) Certificado de emisiones de contaminantes
- e) Certificado de anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.
- f) Certificado de inscripción en el registro nacional de servicios de transporte remunerado de escolares

Estos documentos pueden ser requeridos al transportista por los padres y apoderados, quienes son los principales fiscalizadores, cuando lo estimen conveniente.

15°.- Mientras los niños se encuentren descendiendo o subiendo al vehículo, se deberán mantener encendidas las luces destellantes.

C) DEL CONDUCTOR: El conductor debe contar con la siguiente documentación vigente:

- a) Carnet de identidad
- b) Licencia de Conducir clase A
- c) Certificado de antecedentes y hoja de vida que acredite que no tiene prohibición de trabajar con menores.
- d) El conductor tiene la obligación de presentar un listado de estudiantes con su correspondiente curso, asociado a cada vehículo y un detalle del recorrido, antes de la primera quincena del mes de marzo



16°.- El conductor debe tener registrados sus datos personales en la secretaría del Colegio.

17°.- Los conductores deben llevar teléfono celular activado durante el servicio de transporte, siendo obligatorio el uso de manos libres.

18°.- El conductor deberá Informar a Inspectoría General del mal comportamiento (si lo hubiere), de los estudiantes dentro del furgón.

D) DE LA ENTIDAD FISCALIZADORA: Inspectoría General establece las normas de transporte escolar, actuando como entidad fiscalizadora.

19°.- La entidad fiscalizadora tiene como principal objetivo velar por la integridad y seguridad de los niños que son trasladados en transporte escolar.

20°.- Revisar que toda la documentación de los vehículos y conductores esté al día. Inspectoría General nombrará un responsable del Servicio de Transporte Escolar.

21°.- La secretaria de recepción del Colegio es responsable de solicitar y verificar la documentación de conductores y vehículos, con el fin de traspasar la información a Inspectoría General

22°.- Cuando uno de los transportistas o uno de los furgones no cumplan o se haya vencido un plazo en la actualización de la documentación, para un cabal cumplimiento de la normativa y reglamentación dispuesta por el Ministerio de Transportes, para los furgones escolares, éste dejará en forma inmediata de prestar el servicio con autorización del Colegio.

93

E) DEL ESTABLECIMIENTO: El Colegio cuenta con estacionamientos exclusivos para los transportes escolares autorizados, los que deben permanecer en estos solo por el lapso necesario para la llegada o salida de los estudiantes que transportan.

23°.- El Colegio dispone de personal encargado de vigilar y controlar el acceso al estacionamiento, vale decir que ningún estudiante puede salir a la calle por ese sector. Además deberá permanecer con llave cuando no haya salida de estudiantes y el tránsito de los mismos al sector de estacionamiento deberá ser por el paso habilitado al efecto (de cebra).

24°.- Al ser el estacionamiento un lugar de maniobra de vehículos, queda estrictamente prohibido el tránsito de peatones, vehículos particulares o ingresar al Colegio por ese lugar. , el estacionamiento de los furgones escolares deberá realizarse en la forma señalada en el sector de estacionamientos.



VI. PROTOCOLO NORMALIZACIÓN PARA MEJORAR CLIMA INTRA AULA

I. INTRODUCCIÓN.

Las siguientes acciones son para trabajar transversalmente por todos los docentes, educadoras de párvulo y por todos los estudiantes desde pre kínder hasta cuarto año medio, para favorecer el clima intra aula de tal forma que el ambiente sea favorable al aprendizaje. Se busca establecer un encuadre de la clase, encuadre que tiene dos dimensiones: una que tiene que ver con el ambiente físico y otra, con el ambiente convivencial y relacional, entre pares y con los docentes.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO

A) AMBIENTE FISICO.

1°.- Bancos ordenados y alienados en filas, manteniendo el paralelismo entre ellas. El docente puede determinar el orden de los bancos ya sea en círculo, cuadrado u otro que permita el mejor desarrollo de la actividad a realizar.

2°.- En los cursos de Educación parvularia, la educadora determina el orden de los bancos que permita el mejor desarrollo de la actividad a realizar.

3°.- Cambiar la estructura del aula, cuando sea necesario (en grupos, en “U”).

4°.- Mantener la mesa de trabajo libre de distracciones: sin alimentos, ni juguetes; nada que no se vaya a ocupar el la clase.

En el nivel de pre- básica, las educadoras según la actividad a desarrollar pueden ir determinando el uso de objetos u otros para el desarrollo de la clase y alcanzar el objetivo de esta.

5°.- Estuche cerrado, solo lo justo y necesario sobre la mesa: lápiz y goma o lápiz pasta. Esto debe ser parte de las instrucciones y orientaciones al ingresar al aula (debe monitorearse).

6°.- Acostumbrar a los niños a que deben sacar de su mochila el cuaderno en forma autónoma, para ello, es necesario tener el horario a la vista.

7°.- La mochila al costado del banco, cerrada, sin impedir el tránsito a la hora de tener que evacuar la sala en caso de emergencia.

8°.- Chaquetas colgadas en el respaldo de la silla o en los lugares habilitados para ello.

9°.- Mantener un espacio adecuado entre la primera hilera de bancos y la pizarra.

10.- Pizarra limpia cuando termina la clase.

11°.- Consignar la fecha en inglés en el costado superior izquierdo.

12°.- Consignar el objetivo de la clase: el objetivo debe socializarse con los estudiantes, en un lenguaje comprensible para ellos (aclarar con ellos los conceptos).

13°.- Explicitar las expectativas de la clase, tanto la del docente, como las que los estudiantes tienen de ella.

14°.- Sala sin papeles.



15°.- El uso de la pizarra debe ser organizado. Utilizar esquemas y otros ordenadores gráficos.

B) AMBIENTE PSICOLOGICO.

15°.- Propiciar el respeto por el turno de habla, para ello, estimular el levantar la mano para opinar.

16°.- Mantener silencio en momentos en que se dan explicaciones o alguien da una opinión.

17°.- Promover la concentración en el trabajo por tiempos determinados.

18°.- No permitir que los estudiantes desarrollen actividades que no tengan que ver con las actividades de la clase.

19°.- Motivar constantemente a los estudiantes para la realización de las actividades, reforzando constantemente con frases como: "tú puedes", "sigamos intentando", etc.

20°.- Mantener la atención de los estudiantes, utilizando matices de voces y volumen.

21°.- Utilizar panel de estímulos con puntajes por filas.

22°.- Promover la autorregulación de disciplina, apoyándose del tablero de puntaje, el que se sugiere emplear en la sala de clases como apoyo.

23°.- Antes de salir a recreo, dejar un tiempo de 15 minutos para el cierre de la clase, en donde se incluya el dejar todo lo usado en la clase guardado.

24°.- Salir a recreo por turnos por meritocracia y/o fila ganadora, saliendo en forma ordenada y dejando la silla ordenada.

25°.- Dar indicaciones antes de salir a recreo: ir al baño, atar cordones de los zapatos antes de salir; jugar, ir al baño y estar atento para regresar a la sala a tiempo.

26°.- Ordenarse en una fila antes al subir a la sala y volver a formarse fuera de la sala.

27°.- Utilizar claves de complicidad, tales como: señal de silencio y posición de descanso (cruzar los brazos sobre la mesa e inclinar el cuerpo hacia adelante, recostando la cabeza sobre los brazos).

28°.- Otorgar un tiempo para cada actividad en clase y monitorear el trabajo puesto a puesto, chequeando.



VII. PROTOCOLO FRENTE AL USO DE CELULARES Y OTROS APARATOS TECNOLÓGICOS

I. INTRODUCCIÓN.

La sociedad actual se encuentra interconectada y para ello emplea diversas formas en el ámbito de las comunicaciones, hecho que trae como consecuencia situaciones de carácter positivas y negativas. En esta última afirmación queremos hacerles partícipes de nuestra reflexión como colegio y las medidas que implementaremos.

El celular y otros aparatos tecnológicos, en la sala de clases, actúan como elementos interferentes en el desarrollo del aprendizaje, por lo cual como comunidad académica recordamos que existe en nuestro reglamento de convivencia la prohibición de traer aparatos tecnológicos. Además señalamos en esta circular, los procedimientos y graduación de faltas en relación con estos aparatos. Señalado lo anterior, si una familia u apoderado de todas maneras envía o autoriza a su pupilo a traer o portar algunos de estos objetos lo hará bajo su completa, total y cabal responsabilidad y en todo caso respetando en forma estricta las recomendaciones y las instrucciones sobre su uso dispuestas en el reglamento o instructivos específicos emanados de Inspectoría General.

II.- PROHIBICIÓN DEL USO EN AULA

A) Por no permitir una adecuada concentración individual y grupal, por el riesgo de pérdida o hurto con el consiguiente perjuicio económico, está prohibido traer teléfono celular, tablet, consolas de video juegos, cámaras de video, cámara de fotografías, notebook u otro elemento electrónico.

B) Tampoco se pueden usar teléfonos celulares u otros aparatos tecnológicos durante las horas de clases.

C) Cuando por razones de orden pedagógico u otras necesarias para actividades del Colegio y se requiera que los estudiantes traigan alguno de estos aparatos tecnológicos, se comunicará oficialmente por escrito a los padres, con las instrucciones respectivas.

III.- CONSIDERACIONES

D) El establecimiento no tendrá ninguna responsabilidad cuando los estudiantes que porten estos elementos, los pierdan, extravíen o se los sustraigan.

E) La vía oficial de comunicación desde el hogar hacia el colegio, además de la Agenda escolar, es a través de secretaría en donde los apoderados podrán informar de alguna situación de emergencia que su hijo deba conocer comunicándose directamente con secretaría del colegio.

F) Por otro lado si ocurriese algún accidente o complicación asociada a enfermedad, conducta, compromiso u otra, el colegio se comunicará directamente con el apoderado a través de secretaría, por el medio más rápido.

G) Si los apoderados aun conociendo la prohibición de uso de celulares y objetos tecnológicos de alto costo, autorizan a su hijo a traer estos elementos al colegio deberán atenerse a las siguientes disposiciones:

IV. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°.- Los celulares, equipos de música u otro aparato, durante el período de clases deberán permanecer apagados y guardados, para de este modo evitar las distracciones y mal uso en períodos de trabajo escolar.



2°.- A pesar de lo instruido y en caso de portarlos durante los períodos de recreos o almuerzo los estudiantes podrán utilizar los celulares y equipos de música como una forma de entretención y comunicación sana , bajo ningún punto de vista se podrán utilizar estos medios para realizar fotografías, imágenes y grabaciones, ya sea a compañeros, funcionarios del colegio o a situaciones que ocurran dentro del establecimiento , sin la debida autorización de los directivos del colegio (Dirección , Inspectoría General) , de un profesor o asistente de la educación.(ART 55, Letra i).

3°.- Si un estudiante es sorprendido durante el período de clase con el celular u otro aparato a la vista o encendido, el profesor a cargo de la asignatura en sala le solicitará sea apagado y guardado.

4°.- Si el estudiante no apaga y guarda el aparato se procederá a solicitar que haga entrega de este a Inspectoría General para que el apoderado realice su recuperación en horarios de atención al público, de lunes a viernes de 8.00 a 19:00 horas. Si no diere cumplimiento a estas instrucciones, se remitirá comunicación al apoderado, informando que el estudiante no podrá traer el dispositivo al colegio, por cuanto no lo emplea con las restricciones previamente señaladas. NOTA: El aparato retirado debe estar correctamente rotulado indicando nombre del estudiante, curso, fecha de retiro, profesor que realizó el retiro y asignatura en donde ocurrió la situación.

5°.- Los docentes, asistentes de educación o Inspectoría General, debe proceder a dejar registro de lo ocurrido en la hoja de observaciones del estudiante especificando la cantidad de veces en que ha incurrido en la falta.

6°.- En el caso especial que un estudiante es sorprendido por algún Directivo, profesor o asistente de la educación realizando fotografías o grabaciones no autorizadas se procederá a solicitar la entrega del aparato y éste se entregará Inspectoría General, para que el apoderado realice su recuperación en horarios de atención al público, de lunes a viernes de 8.00 a 19:00 horas. . Si un estudiante mayor de 14 años intenta captar fotos íntimas usando su móvil, o comparte fotografías de contenido pornográfico al interior de la unidad educativa, será denunciado al Ministerio Público o carabineros de Chile o PDI, por ser un delito contenido en la legislación penal.

7°.- Si un estudiante se niega a entregar su celular, deberá ser llevado directamente a Inspectoría General para que se le dé a conocer la gravedad de su falta relacionada con el no respeto a la normativa y desacato a la autoridad y precederá a citar al apoderado vía Libreta de Comunicaciones o telefónicamente, para el día siguiente a las 8:00 de la mañana, si el apoderado no asiste quedará suspendido hasta que éste concurra al colegio a la entrevista con el Inspectoría General.

8°.- Graduación de la falta:

A) Falta leve: se considera falta leve cuando un estudiante es sorprendido por un Directivo, profesor o asistente de la educación infringiendo la norma de restricciones de uso de celular por una primera vez.

B) Falta grave: se considera falta grave cuando un estudiante es sorprendido por un Directivo, profesor o asistente de la educación infringiendo la norma de restricciones de uso de celular por una segunda vez, además se niega a entregar el celular y responder con una actitud desafiante a la autoridad.

C) Falta gravísima: se considera falta gravísima cuando un estudiante es sorprendido por un Directivo, profesor o asistente de la educación infringiendo la norma de restricciones de uso de celular por una tercera vez, se niega a entregar el celular, hace pública su grabación o fotografía causando serios perjuicios a terceros y responder con una actitud desafiante y con claro desacato a la autoridad.



9°.- Escala de acción:

A) Falta leve: Inspectoría General realizará una entrevista al apoderado, explicándole la situación de no respeto a la normativa y realizará una amonestación oral al estudiante, ambas acciones deberán quedar consignadas en la hoja de observaciones del estudiante en el libro de clases.

B) Falta grave: Inspectoría General realizará una entrevista al apoderado, explicándole la situación de no respeto a la normativa y el estudiante firmará un compromiso de cambio de actitud, ambas acciones deberán quedar consignadas en la hoja de observaciones del estudiante en el libro de clases.

C) Falta gravísima: Inspectoría General realizará una entrevista al apoderado, explicándole la situación de no respeto a la normativa y el estudiante será suspendido por un día de clases por no acatar normativas relacionadas con mantener una actitud acorde al compromiso con su aprendizaje.

10°.- Si un estudiante persiste en una conducta considerada como gravísima, Inspectoría General citará al apoderado para informarle que debe firmar un aviso de condicionalidad por la falta reiterada a las disposiciones asociadas a la norma y valores que sustentan el PEI del colegio.

11°.- En el caso que el estudiante de Pre-kínder o Kínder porte el aparato tecnológico (celular-tablet-notebook u otro), el apoderado será citado inmediatamente al momento de encontrar el objeto para hacer devolución del aparato y deberá firmar un compromiso de apoyo a la labor del colegio. En lo que respecta al estudiante, a nivel formativo y valórico se refuerza aspectos esenciales del respeto, relaciones interpersonales, responsabilidad y otro asociado que van en directa relación a fortalecer su desarrollo personal y académico.

12°.- En lo que respecta a nivel curso (pre-kinder o kinder), se reforzará a través de reflexión grupal, la importancia de mantener respeto y relaciones interpersonales con todos los compañeros y que los medios tecnológicos autorizados pueden ser utilizado por las educadoras como un medio de apoyo a su desarrollo personal y académico.



VIII. PROTOCOLO DE NO DISCRIMINACIÓN. ASOCIADO A LA LEY N° 20609.

I. INTRODUCCIÓN.

La ley de no discriminación tiene como propósito principal instaurar un mecanismo judicial que permite establecer los derechos, para toda persona que pueda ser parte de un acto de discriminación buscando resguardar y de no exponer a los sujetos a ningún tipo de exclusión. En el contexto educacional guarda las mismas proporciones, no obstante, se completa con la posibilidad de hacer partícipe a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa en un contexto igualitario, integrador, que promueva el dialogo y que este asentado en derechos y deberes de cada uno para un bien ser, tener y estar en comunidad.

Es muy importante considerar, que el presente protocolo puede actuar en perfecta relación con los otros documentos que abarcan temáticas específicas, tales como: Acoso escolar, maltrato infantil, abuso sexual infantil, embarazo adolescente, niños con VIH y otros, es por ello, la importancia del análisis del caso correspondiente.

Con el fin de determinar la especificación del presente protocolo, se debe considerar que para efectos de la ley 20.609 se entiende como discriminación arbitraria:

“Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del estado o *particulares*, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificado por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal o discapacidad”. Ley 20609 art 2°, 2012.

Es necesario reforzar, que toda acción asociada a la no discriminación se enmarca dentro de lo establecido como pilares de la buena convivencia, donde se establece aspectos centrales del plan de gestión de convivencia: Prevenir, identificar y erradicar.

En diversas instancias propias del que hacer educativo en horas de clases lectivas dedicadas a la orientación y consejo de curso en los que se aplican programas educativos para el fortalecimiento y el refuerzo de factores intervinientes como el respeto, tolerancia, resolución de conflicto, aceptación, dialogo, etc.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO

1°- Todos los integrantes del establecimiento deben velar por la seguridad y aceptación de los miembros de la comunidad educativa, tanto en planos internos como externos, manteniendo una actitud de observación alerta ante posibles situaciones que vayan en contra de la integridad de los estudiantes, docentes, directivos, padres y apoderados.

2°- Frente a la sospecha o detección de un caso propio o de una tercera persona que pudiera vivir un acto de no aceptación debido a su: origen, aspectos físicos, psicológicos, género, sexualidad, condición motora, de salud, socioeconómica, entre otros que fueran en contra de la integridad del sujeto.



3°- Todo integrante de la comunidad educativa puede intervenir en la denuncia de un acto que vaya en contra de lo dispuesto en la ley de no discriminación.

4°- Deberá generar la denuncia al Inspectoría General, quien debe registrar debidamente los aspectos planteados por el denunciante.

5°- Inspectoría General analizará el caso y podrá disponer de profesionales del Equipo de apoyo u otro que considere necesario para abordar prontamente la denuncia.

6°- Se informará inmediatamente a Dirección del hecho denunciado.

7°- Si el caso amerita, podrá activar alguno de los protocolos que en su forma específica pueda dar una respuesta pronta ante la denuncia; por ejemplo: mediación.

8°-Constatación de lesiones (si corresponde) según lo permitido por reglamento interno.

9°- Dar aviso a padres y/o apoderado en el caso de que el afectado sea estudiante. Si el afectado es docente, directivo, apoderado u otro, se deberá generar la constancia en Carabineros o PDI, si corresponde.

10- El profesional del área de psicología será el interventor durante el proceso de mediación (si corresponde), quien genere el monitoreo y reporte del caso a quien corresponda (Dirección, Insp. Gral u otro).

11°-En el caso de estudiantes, se dispondrá de un plan de intervención durante horario de orientación, el cual debe contar con actividades particulares con los involucrados y de acciones que refuercen al curso con respecto a las temáticas y aspectos valóricos establecidos en el PEI.

12°-En el caso de docentes o asistentes de la educación, dispondrá de un plan de intervención que consta de actividades particulares con los involucrados y de acciones con el grupo de profesionales y asistentes de la educación donde se reforzaran lineamientos entregados por reglamento interno y aspectos valóricos establecidos en el PEI.

13°-Una vez concluido los pasos descritos en el punto anterior, el interventor deberá generar un reporte descriptivo de las acciones dispuestas para abordar los hechos, acuerdos y conclusiones, el cual deberá entregar a Dirección 48 horas posteriores al cierre del plan intervención.

14°-En el caso que los involucrados requieran un apoyo externo, el colegio deberá generar la derivación al organismo o profesional competente según los hechos denunciados, con el fin de reforzar y apoyar lo dispuesto por el colegio.

15°- Se aplican los procedimientos indicados por las entidades o profesionales externas haciendo un monitoreo brindando al afectado la orientación y apoyo que le permita superar esta problemática.



16°- En el caso que el o los estudiantes involucrados sean de nivel Pre- Básica, junto con el apoderado se adoptaran medidas que permita remedial el acto, las cuales apuntaran a reforzar aspectos valóricos del PEI, y se trabajaran bajo modalidad de: pictograma, tiempo “necesario”, reflexión grupal u otra según el tipo de caso. Las acciones y acuerdos dispuestos, deben quedar debidamente registrado en el libro de clases.



IX. PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS DISPOSICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN.

Asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes, tanto en el acceso como durante la trayectoria educativa, significa atender sus necesidades y diversidades personales y colectivas, creando espacios educativos seguros y respetuosos de su dignidad que favorezcan el desarrollo, siempre cuidando la integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos. Esto se enmarca en el desarrollo integral, relevante en los cimientos del proyecto educativo, así como en todas nuestras orientaciones, planificaciones y otros, que permiten encauzar el quehacer diario del colegio.

Al igual que toda persona, tienen derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales a través de los mecanismos de admisión vigentes; tienen derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho. Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente.

Este protocolo tiene su fundamento en el Ordinario N°768 de 2017 de la Supereduc, que trata sobre los derechos de niños y niñas trans en el ámbito de la educación, normativa que instruye a los sostenedores a adoptar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio.

II. DEFINICIONES.

102

- **Género:** se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- **Identidad de género:** se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- **Expresión de género:** se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general independientemente del sexo asignado al nacer.
- **Trans:** término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer. Art. 8.- En el presente documento se entenderá como “trans” a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

III. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°-Todos los integrantes del establecimiento deben velar por la seguridad y aceptación de los miembros de la comunidad educativa, tanto en planos internos como externos, manteniendo una actitud de observación alerta ante posibles situaciones que vayan en contra de la integridad de los estudiantes, sus necesidades, diversidades personales y colectivas, propiciando espacios educativos seguros y respetuosos.



2°.- En el caso que estudiantes quieran solicitar al colegio un reconocimiento de su identidad de género, este debe ser presentado por su apoderado al docente, encargado de convivencia u otro profesional de la educación con el cual sienta cercanía y mayor confianza, quien derivará a Dirección o quien subrogue.

3°.- Dirección o quien designe (según caso), junto al encargado de convivencia, será quien activará el protocolo, resguardando en todo momento la integridad y confidencialidad del solicitante.

4°.- Toda solicitud debe ser formal, por escrito y cumplir con respaldos de antecedentes necesarios, lo que permitirá resguardar el proceso.

5°.- Una vez recepcionada la solicitud de entrevista, Dirección otorgará en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, la cita para exponer el caso.

6°.- A la entrevista deberán asistir el padre, madre o tutor legal del estudiante. Se debe presentar antecedentes de respaldo emitidos por los profesionales de la salud que han acompañado al niño, niña o adolescente trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, esto con el objetivo de permitir al establecimiento conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de la misma y sus requerimientos especiales.

7°.- La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente deberá quedar formalizada mediante un acta en esta misma instancia, donde acuerdos y otros quedaran bajo registro de firma. En este documento quedará registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con un equipo apoyo del colegio.

8°.- Si a la entrevista se presentase solo uno de los padres, Dirección informará al padre o madre presente que, respetando lo indicado por el ordinario circular N° 027 de la Superintendencia de Educación con fecha 11 de enero del año 2016, cuya materia indica "Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación", es su deber informar a ambos padres. Para esto tomará contacto el padre o madre que se encuentre ausente y solo en el escenario que ambos estén de acuerdo con la solicitud se procederá con los pasos siguientes. Si los padres manifiestan discrepancia en la solicitud, deberán manifestarlo a Dirección, quien propondrá medidas alternativas frente a las discrepancias.

9°.- Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y evitar tomar decisiones apresuradas, así como disponer las condiciones que den cumplimiento a los acuerdos establecidos, Dirección conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto por: Encargado de Convivencia Escolar, Unidad Técnico Pedagógica, área de psicología u orientación y profesor jefe,

10°.- Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de 10 días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad escolar.

11°.- Las sugerencias que la comisión acuerde deberán ser presentadas en un informe escrito a Dirección del establecimiento, y será este último quien resuelva qué acciones serán presentadas al padre, madre o tutor legal del estudiante, a través de una cita formal en un plazo máximo de quince (15) días.

12°.- En todas las etapas del presente protocolo la comisión que se forme y Dirección del establecimiento asegurarán a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.



13°.- Las medidas de apoyo que decida adoptarse deben abarcar como mínimo: Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia. Orientación a la comunidad educativa. Uso del nombre social en todos los espacios educativos. En lo referido al uso del nombre legal en documentos oficiales; mientras no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente, este se mantendrá intacto.

Otros apoyos son la presentación personal. Utilización de servicios higiénicos.

14°.- Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, éstas deberán ser informadas al niño, niña o adolescente, quien deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo, quedando registradas en un acta de la reunión.

IV. MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO.

a) Todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género. Apoyo a la niña, niño o estudiante y a su familia.

b). El equipo directivo del establecimiento deberá velar por que exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe o quien cumpla labores similares, y la niña, niño o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto.

c). El equipo directivo del establecimiento deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trans.

d). El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el colegio podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o adolescente para facilitar la integración del estudiante y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

e). El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, respetando siempre lo indicado por el reglamento Interno del establecimiento en torno al uso de uniforme y presentación personal.

f). Se deberá dar las facilidades a las niñas niños y adolescentes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o adolescente, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el colegio.

g). En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su(s) apoderado(s).



X. PROTOCOLO RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES

I. INTRODUCCIÓN.

En la mayor parte de los Colegios una realidad que tarde o temprano se presenta es el embarazo adolescente. Según Organización Mundial de la Salud OMS, se denomina embarazo en adolescentes al que ocurre en el lapso de vida de la madre transcurrido entre los 10 y 19 años de edad. También llamado embarazo precoz, en atención a que se presenta antes de que la madre haya alcanzado la suficiente madurez emocional para asumir la compleja tarea de la maternidad.

La ley N° 20.370 en su artículo 11 consigna “El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”. Para ello es que el colegio ha desarrollado un protocolo de acción centrado en derechos y deberes, que permita abordar casos que se presenten de manera segura, fluida y respetuosa, tanto para la estudiante, padres-apoderados y el resto de la comunidad educativa.

En virtud de los principios que inspiran el proceso educativo y con el objeto de asegurar el debido ejercicio del derecho a la educación de las alumnas embarazadas y de las madres y padres estudiantes, existe la necesidad de establecer medidas que permitan la retención y permanencia de estos estudiantes dentro del sistema educativo, junto con establecer las necesarias medidas de apoyo, conforme a la obligación que nos impone como colegio, el art. 11 de la Ley General de Educación.

Este protocolo establece medidas académicas y administrativas flexibles para que los estudiantes que presentan esta condición, puedan concluir su enseñanza media en igualdad de condiciones que los demás estudiantes. A su vez el colegio cuenta con el trabajo de los programas de estudios de orientación, así como del debido plan de sexualidad que busca dar respuesta a las necesidades de los estudiantes bajo esta condición.

105

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°.- Entrevistar a la estudiante con el fin de recabar información acerca del posible embarazo, por parte el profesor jefe o algún miembro del equipo de apoyo.

2°.- Prestar apoyo y contención primaria ante la situación de embarazo por parte del docente y/o del equipo de apoyo.

3°.- Entregar la información a Dirección con prontitud, para establecer los pasos a seguir. La información debe ser tratada con la confidencialidad que permita se resguarde la integridad de la estudiante.

4°.- El establecimiento solicitará entrevista con padres o apoderados para dar a conocer la información, y orientarlos para que den curso a las etapas de diagnóstico y control en caso que el embarazo sea confirmado.



5°.- Se dará curso por parte del establecimiento escolar a lo establecido bajo protocolo en el ámbito pedagógico, convivencia y aspectos normativos generales.

6°.- Cada uno de los pasos a seguir y entrevistas realizadas, debe poseer registro bajo firma.

7°.- Iguales acciones de protección recibirá el estudiante que se encuentre en la situación de padre adolescente.

8°.- El Colegio a través del equipo de apoyo (orientación-psicología) u otro que defina el colegio, cumplirá la función de tutor de la estudiante, quien tendrá por objetivo supervisar las inasistencias, prestar apoyo pedagógico especial según el caso, controlar y apoyar los horarios de salida (amamantamiento cuando corresponda), así como para otros fines asociados a la salud de la estudiante, y académicos que se establezcan con posterioridad.

9°.- En cuanto al apoyo pedagógico este considerará el control en la entrega de materiales de estudio, calendario de evaluación alternativo cuando sea necesario, entrega de guías de aprendizaje o textos de apoyo que fortalezcan el desarrollo académico de la estudiante. Este apoyo se dará en condiciones que la estudiante se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año. Acreditado por certificado médico. En ningún caso por disposición arbitraria de alguna autoridad del Colegio.

10°.- Orientación o Psicología, será el intermediario entre el Colegio y la estudiante, con el fin de organizar la entrega de materiales, evaluaciones, control de inasistencias y seguimiento al cumplimiento de lo establecido con la estudiante.

11°.- Realizar todos los esfuerzos para terminar el año escolar, como asistir a clases y cumplir con el calendario de evaluaciones, especialmente si se encuentra con tutorías o recalendarización de pruebas y trabajos, privilegiando siempre la maternidad y la salud de la madre y de su hijo por nacer o ya nacido. Las estudiantes tendrán un periodo de duración de post natal de 6 meses, para volver a sus actividades académicas regulares, resguardando el derecho de amamantamiento, así como el cuidado del niño. Toda acción debe estar debidamente respaldada por certificado médico.

12°.- La estudiante tendrá derecho a acceder a un sistema de evaluación alternativo, en tanto la situación de embarazo o de maternidad/paternidad le impida asistir regularmente al establecimiento.

13°.- Cada vez que la estudiante se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, presentando certificado médico o carné de salud, accederá a una reprogramación de evaluaciones.

14°.- Podrá ser promovida de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido (85%), siempre que las inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los médicos tratantes, carnet de control de salud y cubrir los parámetros establecidos con anterioridad en el reglamento de evaluación.

15°.- Las mismas facilidades, en lo que corresponda, recibirá el estudiante que se encuentre en la situación de padre adolescente.



16°.- Será tratada con respeto por toda la comunidad educativa del colegio. A su vez el establecimiento dispondrá de toda medida para facilitar una estadía armónica de la estudiante.

17°.- Podrá participar en todas actividades destinadas por el establecimiento, siempre que esto no afecta la salud de la estudiante como la de su hijo.

18°.- Adaptar el uniforme escolar a la condición de embarazo.

19°.- En cuanto al Derecho a amamantar, para ello puede salir del Colegio en recreos o en horarios que indique el Centro de Salud o médico tratante y corresponderá como máximo a una hora de la jornada diaria de clases durante el período de lactancia (6 meses).

20°.- El padre adolescente con el respaldo de su apoderado, podrá solicitar autorización para acompañar a la madre en los casos que sea necesario, lo que evaluará Unidad técnica Pedagógica o Inspectoría General

21°.- Los padres o apoderado de la estudiante, se responsabilizarán en entregar las condiciones para que la estudiante desarrolle un embarazo en condiciones óptimas tanto de salud como académicas.

22°.- Será deber de los padres o del apoderado informar a las autoridades del Colegio la condición de embarazo de la estudiante, entregando los antecedentes correspondientes al profesor Jefe, para ser expuesto a la Dirección.

23°.- En el caso de que los padres o el apoderado no estén en conocimiento de la condición de embarazo, será deber de la estudiante entregar los antecedentes correspondientes al Profesor Jefe o profesionales del equipo de apoyo (Orientadora – Psicólogo), para ser expuesto a la Dirección y así dar curso de informar a los padres o apoderados de la situación.

24°.- Asistir a los controles de embarazo, postparto y control sano de su hijo en el Centro de Salud o Consultorio correspondiente.

25°.- Justificar los controles de embarazo y control niño sano con el carné de control salud o certificado del médico tratante o matrona.

26°.- Justificar las inasistencias a clases por problemas de salud, con certificado médico y mantener informado al docente.

27°.- Asistir a clases de Educación Física, debiendo ser evaluada, así como eximida en caso de ser necesario, considerando la opinión profesional emitida por el médico tratante. Al ser madre, deberá presentar la licencia médica correspondiente y el establecimiento al retorno aplicará las evaluaciones según reglamento.

28°.- En todos aquellos aspectos no contemplados en este protocolo, especialmente en lo referido a la exigencia y responsabilidad académica, toda estudiante embarazada, y todo padre adolescente, deberá atenerse en forma estricta a lo establecido en el Reglamento de Convivencia Interna y sus respectivos protocolos.



III. ANTE UNA IDEACIÓN O EJECUCIÓN DE ABORTO.

Para los casos donde las estudiantes manifiesten su intención de abortar o entregan la información de que han cometido aborto, es importante considerar las siguientes orientaciones:

29°.- Dejar registrado bajo firma, declaración de la estudiante. En el caso que la estudiante entregue pruebas (fotografías, chat, audio, etc) del hecho, cuidar la confidencialidad y cuidado respectivo, ya que, serán antecedente para entregar a las autoridades.

30°.- Informar inmediatamente a los padres y apoderado de la estudiante.

31°.- En el caso de que la estudiante declaré haber abortado, además de informar a los apoderados, se deberá generar denuncia a carabineros de Chile.

32°.- Al momento de recibir la información considerar:

- Preguntar si cuenta con apoyo de su pareja o de su familia de origen.
- De no ser así, es necesario el contacto con algún adulto responsable que la adolescente sugiera, para asegurar la concurrencia a una consejería en relación con el tema.
- Una manera simple de asegurarse de que el mensaje que se quiere transmitir fue recibido y comprendido por la menor, es pedirle que lo repita con sus propias palabras.
- Identificar de forma no invasiva, si existen antecedentes de comorbilidad (depresión, trastornos de ansiedad, esquizofrenia, retardo mental o ideación suicida, etc.), que pueda permitir al colegio generar de mejor opción ante la primera contención.
- En el caso en que carezca de apoyo de la familia, de su pareja, de sus amigas u otras personas, en algunos casos, según los antecedentes, es necesaria una derivación a servicio social del hospital que corresponda al domicilio de la menor.

33°.- En el caso de malestar o sangramiento de una estudiante embarazada, se debe llevar inmediatamente al centro de salud más cercano e informar al apoderado.

34°.- En aquellos casos en que los padres o apoderados tengan contratados seguros privados, se efectuará el mismo procedimiento anterior, trasladando al estudiante a la unidad de salud más cercana, y será responsabilidad del apoderado el traslado a la clínica privada que corresponda, por cuanto el deber del colegio es la derivación inmediata al centro de salud más cercano.

35°.- A la estudiantes madres o embarazadas, es aplicable lo dispuesto en el decreto supremo n° 313 de 1972, del ministerio del trabajo y prevención social, que reglamente el seguro escolar.

36°.- Se informará a las estudiantes embarazadas, padres adolescentes, las redes de apoyo y los organismos estatales, dedicados a estos fines , tales como: JUNAEB y JUNJI



XI. PROTOCOLO FRENTE A UN ESTUDIANTE CON VIH.

I. INTRODUCCIÓN.

Los portadores de VIH son estigmatizados debido a la ignorancia respecto a sus características. Para enfrentar situaciones de estudiantes portadores de VIH, de la mejor manera posible, siempre resguardando la estabilidad emocional, respeto y óptimo desarrollo de los estudiantes que padezcan esta afección en nuestra comunidad educativa, se ha establecido el siguiente protocolo, el que se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en las normas pertinentes sobre no discriminación arbitraria. El Colegio ha dispuesto lo siguiente:

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

A. ÁMBITO NORMATIVO.

1°.- Según lo establece la Ley 19.779, ley 20.609, no podrá condicionarse el ingreso a un establecimiento educacional, ni establecer discriminaciones para la permanencia o promoción de sus estudiantes, a la circunstancia de encontrarse afectados por el virus de inmunodeficiencia humana. Tampoco podrá exigirse la realización o presentación de un examen de SIDA.

2°.- A través de las orientaciones establecidas por el MINEDUC en la circular N° 875 de 1994, se informa a todos los docentes y en especialmente a los profesores jefes de curso para el manejo de la situación, de tal manera de facilitar la permanencia, asistencia y evaluación del o los estudiantes portadores del V.I.H. y enfermos de SIDA.

B. ÁMBITO ACADÉMICO – PEDAGÓGICO.

3°.- En caso que el apoderado acredite, mediante certificado médico, que la situación de salud del estudiante justifica su asistencia irregular a clases, Dirección tiene la facultad para autorizar, previo acuerdo del Consejo General de Profesores, su promoción con un porcentaje menor de asistencia (Decretos de evaluación: 511/1997, 83/2001, 112/1999) y Reglamento Interno de Evaluación.

4°.- Los estudiantes que padezcan esta enfermedad contarán con un docente tutor quien tendrá por objetivo supervisar las inasistencias, prestar apoyo pedagógico especial según el caso, controlar y apoyar los horarios de salida para controles de salud u otros.

5°.- En cuanto al apoyo pedagógico este considerará el control en la entrega de materiales de estudio, calendario de evaluación alternativo cuando sea necesario, entrega de guías de aprendizaje o textos de apoyo que fortalezcan el desarrollo académico de la estudiante. Este apoyo se dará en condiciones que la estudiante ser ausente por situaciones derivadas de salud.

6°.- El docente tutor debe ser el profesor jefe siempre que este cumpla los requerimientos para desempeñar la labor; no obstante, es la institución educativa la que posee la facultad de designar finalmente al tutor interno del estudiante.



7°.- La Dirección o el órgano interno que esta designe, será el intermediario entre los docentes de asignaturas y los estudiantes afectados, con el fin de organizar la entrega de materiales, evaluaciones, control de inasistencias y seguimiento al cumplimiento de lo establecido con la estudiante.

8°.- Realizar todos los esfuerzos para terminar el año escolar, como asistir a clases y cumplir con el calendario de evaluaciones, especialmente si se encuentra con tutorías y/o recalendarización de pruebas y trabajos.

C. EVALUACIONES.

9°.- Los estudiantes tendrán derecho a acceder a un sistema de evaluación alternativo, en caso de ser necesario.

10°.- Cada vez que el estudiante se ausente por situaciones derivadas de su enfermedad, presentando certificado médico o carné de salud, podrá acceder a una reprogramación de evaluaciones.

D. ÁMBITO CONVIVENCIA.

11°.- La institución educativa trabaja información acerca VIH/SIDA, desde una mirada de la prevención, junto con establecer un adecuado manejo y relación con algún integrante de la comunidad educativa que sea portador VIH.

12°.- La información, en caso de estudiantes portadores y/o enfermos, será de tipo confidencial, solo de manejo de los actores principales ante alguna emergencia de tipo física como emocional, velando por sobre todo aspecto la integración adecuada del estudiante, fomentando siempre la no discriminación. Especial cuidado en este punto deben tener, profesores y funcionarios del Colegio, que tomen conocimiento de la situación del estudiante.

13°.- En caso de ser una situación conocida, el colegio velará siempre por promover la solidaridad, respeto y apoyo de parte de cada integrante de la comunidad educativa.

14°.- El estudiante será tratado con respeto por toda la comunidad educativa del colegio. A su vez el establecimiento dispondrá de toda medida para facilitar una estadía armónica del estudiante.

15°.- Podrá participar en todas actividades destinadas por el establecimiento, siempre que esto no afecta la salud del estudiante.

16°.- CONSIDERACIONES: NO SE TRASMITE VIH POR:

- Compartir baños con personas que viven con el VIH-SIDA.
- Compartir alimento y utensilios de cocina.
- Abrazar, besar o cuidar de una persona que vive con el VIH-SIDA.
- Compartir vida social, abrazos apretón de manos, besos.
- Compartir el ambiente de trabajo y/o estudio.
- Picaduras de mosquitos u otros insectos.
- Por el aire.



17°.- Ante un accidente se debe:

- Dar aviso al encargado de enfermería y docente tutor.
- Usar guantes de látex si manipulamos sangre.
- Si tenemos cortes o llagas abiertas en la piel, deben estar cubiertos con un vendaje plástico.
- Dar aviso a padres o apoderado.
- En caso de una descompensación o accidente grave del estudiante, se debe seguir a cabo el protocolo de accidente escolar e informar al apoderado.



XII. PROTOCOLO SOBRE EL ACOSO ESCOLAR O BULLYNG

I. INTRODUCCIÓN.

El Acoso Escolar o bullying, se refiere a todas las formas de actitudes agresivas, intencionadas, entre rango etarios similares y sostenidas en el tiempo, que ocurren sin motivación evidente, adoptadas por uno o más estudiantes contra otro u otros. La persona que ejerce el bullying lo hace para imponer su poder sobre el otro, a través de constantes amenazas, insultos, agresiones o vejaciones, y así tenerlo bajo su completo dominio a lo largo de meses e incluso años. La víctima sufre callada en la mayoría de los casos. El maltrato intimidatorio le hace sentir dolor, angustia y miedo, hasta tal punto que, en algunos casos, puede llevarle a consecuencias devastadoras.

II.- CONSIDERACIONES.

A) Se entiende por acoso escolar y será sancionada, toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

B) El ciberacoso o cyberbullying puede ser definido como la intimidación psicológica u hostigamiento que se produce entre pares, frecuentemente dentro del ámbito escolar, pero no exclusivamente, sostenida en el tiempo y cometida con cierta regularidad, utilizando como medio las tecnologías de la información y la comunicación.

C) Conductas Constitutivas de acoso escolar:

- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).
- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- Amenazar, golpear, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de **FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER, YOUTUBE**, blogs, fotolog, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.



III.- ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°.- Cualquier integrante de la comunidad educativa puede denunciar una acción considerada como acoso o maltrato escolar de la cual haya sido testigo presencial o de oídas. Ante alguna situación detectada debe generar la primera intervención e informar.

2°.- Ante un hecho constitutivo de acoso, informar inmediatamente al encargado de convivencia escolar o directivo del colegio, permitiendo iniciar el proceso de denuncia.

3°.- La denuncia debe ser realizada por escrito y bajo registro de firma. Este proceso dará inicio a la recopilación y levantamiento de información interna. En caso alguno se dará curso a las denuncias orales.

4°.- Los encargados de convivencia escolar reciben la denuncia por escrito, y se da inicio a la investigación de los hechos, entrevistando a los denunciante(s) y denunciado(s). La investigación tendrá una duración no superior a los 30 días, en los cuales se realizará el proceso de entrevista y levantamiento de información.

4° bis. El proceso de levantamiento de información se realizará a través de entrevistas con los involucrados, revisión de hoja de vida, monitoreo a calificaciones, observación al trabajo realizado con el EAP (si corresponde) u otro, según la particularidad del caso.

Cada entrevista con estudiantes, deben ser debidamente autorizada por el apoderado del menor. En el caso que los apoderados no autoricen las entrevistas con los estudiantes o no asistan los mismos apoderados a las entrevistas, se considerará no ha lugar ante la investigación, manteniendo los periodos establecidos.

5°.- Se forma una comisión de trabajo, la cual estará compuesta por: Encargado de Convivencia, Profesor Jefe o cualquier profesional habilitado dentro del Colegio, los cuales se reunirán para analizar los antecedentes recogidos, los relatos de la víctima y el de los involucrados.

6°.- Se dejará registro en la Hoja de Vida de los estudiantes, de los acontecimientos señalados, así como de las fechas y circunstancias en las que sucedieron los hechos se realizara un informe con los antecedentes recogidos.

7°.- Una vez obtenida la información por parte del encargado y la comisión, Inspectoría General o el mismo Encargado de Convivencia Escolar, entrevista a los padres y estudiantes entregando una visión formativa y valórica de los acontecimientos y antecedentes recogidos por la comisión.

8°.- Una vez realizados los pasos anteriores y terminada la investigación, el Encargado de Convivencia, informará en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, las sanciones que se aplicarán a nivel escolar, según lo establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar.

9°.- La Dirección del Colegio realizará la denuncia a instancias legales, si así se determinara o la situación lo ameritara. Si los hechos se enmarcan en lo que la ley 21.013 define como maltrato de menores y adolescentes menores de 18 años y de otras personas vulnerables, en los casos de ser ejercidas por mayores de 14 años, deberán seguirse los lineamientos que establece el Código Procesal Penal, pues constituyen delitos penales.

10°.- Para la aplicación de las sanciones que corresponda, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 144 y siguientes del Reglamento de Convivencia.



XIII. PROTOCOLO FRENTE AL MALTRATO DE MENORES

I. INTRODUCCIÓN.

Si un estudiante se presenta en el Colegio con lesiones físicas evidentes, como moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpizas, u otro tipo de maltrato, ya sea, psicológico o negligencia de su tutor, el docente o el funcionario que se haya percatado del hecho debe proceder bajo las orientaciones de este protocolo.

La ley 21.013 tipifica un nuevo delito de maltrato y sanciona las agresiones contra niños, adolescentes menores de 18 años, y otros grupos vulnerables. Son agresiones que costaba mucho perseguir al no dejar, muchas veces, lesiones físicas evidentes o contrastables.

Esta ley hace justicia con las víctimas de maltrato, diciendo fuerte y claro a la sociedad que la violencia no es aceptable, en ningún lugar, de ninguna forma y bajo ninguna circunstancia.

La creación del delito de “maltrato corporal único relevante” significa que aunque no se cause lesiones se podrá ser sancionado. Los sujetos principales son los niños, los adolescentes, las personas en situación de discapacidad y los adultos mayores.

Entonces, todos los maltratos y abusos no constitutivos de lesiones, que se cometían en residencias de adultos mayores, en colegios o en instituciones encargadas de entregar tratamiento a personas en situación de discapacidad recibirán sanción. La calidad de lo que la ley señala como elemento para sancionar, esto es el “maltrato relevante” deberá determinarla un juez, a partir de lo denunciado, pues la presunción de inocencia es un pilar también de nuestra justicia penal.

Un niño maltratado es aquel que es víctima de parte de sus padres, otros adultos de la familia o cuidadores, de violencia física, psicológica, negligencia (ausencia de cuidados) abuso sexual, que puede tener consecuencias graves en su salud y en sus desarrollo físico y psicológico.

Si el maltrato físico en contra de un menor o adolescente menor de 18 años es cometido al interior de la unidad educativa, y este se enmarca en lo dispuesto en la ley 21.013, se dará curso a la denuncia respectiva ante PDI, Carabineros o ante el ente persecutor, junto con aplicar los pasos contenidos en el protocolo de accidentes escolares.

II. CONSIDERACIONES.

A) Maltrato físico: Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño o lo coloque en grave riesgo de padecerla. La aflicción de daño físico y dolor puede tener distintos propósitos, incluso aquellos validados socialmente como corregir o controlar la conducta del niño o niña. Por tanto, conductas constitutivas de maltrato físico son el castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo, palmaditas, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos u otras medidas que causan dolor o sufrimiento físico.

B) Maltrato psicológico: Consiste en la hostilidad hacia el niño o niña manifestada por ofensas verbales, descalificaciones, críticas contantes, ridiculizaciones, rechazo emocional ya efectivo. También se puede incluir la falta de cuidados físicos, ser testigo de violencia, discriminación sufrida en razón de raza, sexo, características físicas, capacidad mental. Algunos ejemplos son el lenguaje con groserías o que menoscabe



al niño o niñas, cualquier forma de burla, humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigos físicos, cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a un niño o niña, sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos o encuentros con su familia.

C) Maltrato por abandono o negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afectivo, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud el aseo, etc.

III. ETAPAS PROTOCOLO.

1°.- Establecer los mecanismos de protección inmediata para el estudiante, y de ninguna manera hablar directamente con el posible agresor o agresores de maltrato físico o psicológico. Si este maltrato ocurrió al interior de la unidad educativa, se seguirán los pasos referidos en el protocolo contra accidentes escolares.

2°.- La educadora de Párvulo, docente o funcionario que se percata de las condiciones físicas o anímicas del estudiante, y que den indicios de la existencia de maltrato infantil, debe informar a Dirección de inmediato sobre lo observado, lo que se registrará en el leccionario, señalando día, hora, con un breve resumen de los hechos.

3°.- El encargado de convivencia, la Dirección o quien ésta designe indagará el origen del maltrato detectado, en un plazo máximo de 5 días, lo que debe hacerlo con la cautela necesaria; revisar si en la libreta de comunicaciones o Agenda el padre, madre o apoderado ha registrado el origen de las lesiones físicas, o de hechos que justifiquen un decaimiento en el ánimo del menor, por cuanto el menor pudo haber sufrido una caída en su hogar, o algún hecho que haya impactado su estado de ánimo.

En el caso de los niveles de pre kínder y kínder, las educadoras deben consultar a su asistente y descartar golpes, caídas u otro que se pudiera dar en el contexto de recreo u otro.

4°.- Se abrirá un registro por la Dirección en que se consignará el nombre completo de quien informa, su cargo, y la individualización del estudiante, con un relato de los hechos que respaldan el actuar preventivo del colegio, y las acciones que se adoptarán para garantizar la seguridad y bienestar del menor. Debe firmarse este registro.

5°.- Se debe llamar o ubicar desde la Dirección al apoderado del estudiante para informarle la situación ocurrida, solicitarle que se dirija al Colegio para que en conjunto con Carabineros se constaten lesiones en el SAPU más próximo. En el intertanto, el encargado de enfermería adoptará las medidas necesarias para contener al estudiante.

6°.- Si el apoderado no puede acudir al Colegio, una vez contactado y tomado cabal conocimiento de los hechos, se le indican las acciones que se adoptarán en resguardo de la seguridad del menor. Es importante considerar que no siempre lo observado es producto de lesiones ocasionadas por terceros. Del mismo modo, un estado de desánimo puede haber sido provocado por situaciones complejas en el hogar o conflictos de carácter familiar.

7°.- La Dirección o la persona que se designe, en el caso de lesiones, y ante la ausencia del padre, madre o apoderado, debe acompañar al niño o niña a la constatación de lesiones, junto con Carabineros, si hubiere concurrido el encargado del plan cuadrante.



8°.- El procedimiento debe ser llevado con la máxima discreción, cautela y respeto a la intimidad, privacidad y honor de las personas.

9°.- Considerar que el Artículo 3 del Decreto Supremo 333, define, para los efectos de este decreto por accidente **toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios**, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. En consecuencia, al no distinguir la norma sobre el origen de las lesiones se deberá aplicar siempre el protocolo de accidente escolar e informar en su caso, al Servicio Nacional de Salud cuando fuere procedente.

10°.- Constatadas las lesiones, y acreditado que no son producto de un accidente, denunciar conforme lo ordenado en el artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal, en relación con lo dispuesto en la ley 21.013. Si algún integrante de la comunidad educativa, sea estudiante de niveles superiores o trabajadores del colegio fuere encontrado responsable del maltrato, se adoptarán las cautelares que el caso amerite, pudiéndose separar de las funciones o destinar a otras al trabajador responsable, y si fuere un estudiante, aplicar la medida de suspensión por el plazo máximo legal (5 días), todo esto, en resguardo de la seguridad del Estudiante de pre- básica, básica o educación media. Sin perjuicio de lo referido precedentemente, se mantendrá en reserva el nombre del responsable, hasta que se tenga total claridad de su autoría.

11°.- Establecido por profesionales externos o profesionales del equipo de apoyo, que el menor se encuentra en un estado de daño psicológico, se adoptarán las medidas de resguardo pertinentes, y se citará a los padres o apoderado. En lo referido a medidas de resguardo para los estudiantes afectados, se trabajaran directamente con el equipo de apoyo del colegio, a través de entrevista semanal con el estudiante para el monitoreo del caso, visita al aula 1 vez por semana para observar el contexto y seguimiento con especialista externo o institución que el estudiante fuera derivado. Esta instancia se llevará a cabo por un mes, renovable si la situación la amerita.

116

12°.- El procedimiento sancionatorio interno será plenamente aplicable a los estudiantes que sean responsables de hechos de esta naturaleza. En el caso que los estudiantes involucrados sean de Pre-kinder o Kinder, se les aplicará las medidas de resolución pacífica de conflictos, y se citará a los padres para realizar con estos las acciones destinadas a la corrección de las conductas que derivan en maltrato.

13°.- En casos que lo amerite, se oficiará ala OPD de la comuna a fin de que adopten las medidas cautelares del caso.

14°.- Si agotada la investigación resultare que es un funcionario de la unidad educativa el responsable, se hará la denuncia respectiva, y en lo laboral, se aplicará lo que el Código del Trabajo establece al efecto.

15°.- Este delito contenido en la ley 21.013 es un delito de acción pública, por lo tanto, el colegio puede denunciarlo y ser parte en la causa que se siga.



XIV.- PROTOCOLO DE ACCION ANTE EL MALTRATO ENTRE ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

I. INTRODUCCIÓN.

Los miembros de la Comunidad Educativa del Colegio tienen derecho a compartir en un ambiente armónico, de sana convivencia tolerante y fraterna, así como también a ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de otros adultos de la comunidad educativa.

A su vez, tienen la obligación de no generar acciones u omisiones que impidan hacer realidad el ambiente armónico necesario al interior del colegio.

Por lo anterior, será de suma gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos realizadas entre los adultos que forman parte de la comunidad educativa.

Se incluyen en el presente protocolo las situaciones de maltrato que ocurran entre:

- a) Funcionarios.
- b) Apoderados.
- c) Apoderados y Funcionarios.

II. CONSIDERACIONES.

Se consideran como conductas transgresoras entre los adultos: Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de un adulto de la comunidad educativa, la cual pueda provocar al adulto en cuestión el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos, fundamentales, dificultando o impidiendo, de cualquier manera, su desarrollo o desempeño profesional, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Las conductas constitutivas de faltas que se consideran no deben ocurrir entre los adultos del colegio se describen seguidamente:

- No cumplir con la normativa solicitada por el establecimiento, como por ejemplo, ingresar a sala de clases en horario no permitido, así como desconocer y no dar cumplimiento a los acuerdos tomados junto a los equipos del establecimiento; como solicitar atención de profesores u funcionarios de manera inmediata, sin adecuarse a los horarios de atención de apoderados del colegio, como a la cita cuando es enviada por el establecimiento.
- Que un funcionario solicite a otro, de mala forma, alguna actividad o acción que no esté dentro de su rol.
- Relacionarse de forma asertiva con los demás, se deben evitar los comentarios indebidos de pares, además de evitar un lenguaje informal y coloquial dentro de la jornada de trabajo, sobre todo frente a estudiantes, apoderados y miembros de la comunidad educativa.
- Gestos poco adecuados en un contexto de entrevista en el establecimiento (por ejemplo, bostezar, utilizar pc y materiales de la oficina que no están para su uso en ese momento, hablar, escribir o jugar con



el celular, sin prestar atención al entrevistador, entre otros) tanto de los entrevistados, como de los entrevistadores.

- Exigir respuestas a personas que, en razón de sus cargos, que no pueden entregarlas; no es correcto ante situaciones de esta naturaleza, subir el tono de voz a las secretarías, inspectores, asistentes de la educación o portería, al no recibir la respuesta esperada respecto de materias que no tienen que ver con el rol o responsabilidades de ellos.
- Volumen de voz inadecuado o Alza en la entonación de la voz dentro del establecimiento educacional y sus alrededores.
- Faltas a la verdad e injurias hacia los miembros de la comunidad escolar.
- Referirse a uno o varios adultos de la comunidad educativa de forma irrespetuosa, ridiculizándolos o mofándose de ellos, tanto de sus características físicas, psicológicas y su forma de actuar, así como descalificaciones de algún funcionario o del trabajo que realice.
- Amenaza explícita o implícita en el lenguaje hacia algún funcionario del establecimiento.
- Humillaciones y agresiones verbales de forma directa o indirecta a algún miembro de la comunidad educativa.
- Empujones, golpes con inmuebles del establecimiento hacia el adulto y contacto físico que busque generar un daño en él, a través de una acción u omisión intencional, dentro de las dependencias del establecimiento como fuera de estas.
- Daño a los bienes materiales del funcionario a través de una acción u omisión intencional.
- Acusar a algún profesional, sin los argumentos y evidencias necesarias, sobre los diagnósticos y dificultades de su pupilo.
- Hacer uso indebido de elementos informáticos para referirse con o sin intención de perjudicar a personas o a la Institución, atentando contra su dignidad (Chat, Hackear, Facebook, Blogspot, Twitter y otros).
- Crear o publicar material tanto digital como impreso en relación a temas que atentan contra la dignidad de los adultos de la comunidad escolar.
- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un adulto del Colegio.

III. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

En caso de ocurrir entre adultos, alguno de los hechos descritos, los pasos a seguir son los siguientes:

1°.- El adulto debe informar el hecho ocurrido a Inspectoría General, quien registrará lo acontecido en un acta y posteriormente se informará a Dirección, dependiendo de la gravedad del hecho, todo bajo registro de firma. El plazo para informar la ocurrencia del hecho a la institución educativa, será de 48 horas.

2°.- Dirección, junto a Inspectoría General, encargado de convivencia u otro designado, generará levantamiento de la información y efectuarán el análisis de la situación. El levantamiento de información se realizará a través de entrevista personal a los involucrados. El plazo destinado para llevar a cabo el levantamiento de información, será de 5 días hábiles.



3°.- En el caso que algún involucrado en los hechos, no pueda participar del levantamiento en el plazo destinado, será citado por segunda vez, a fin de ser oído en sus cargos y descargos.

4°.- Si el involucrado no comparece al segundo llamado, deberá presentar un informe escrito descriptivo, acompañando los medios de prueba, como descargo.

5°.- Si el involucrado no asistiere a las citaciones, si comparece y se niega a declarar o da respuestas evasivas o no presenta el escrito de descargo, a través de los medios formalmente establecidos y en los plazos definidos, se tendrá por afirmativo, los hechos denunciados.

6°.- Una vez realizado el levantamiento y obtenida la resolución, se implementará un lineamiento de acción Remedial, para establecer compromisos entre los involucrados.

7°.- El acta de resolución del caso, deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales u otras acciones para reparar o restituir el daño causado. Las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que un “agresor” puede tener con la persona agredida o en beneficio de la comunidad educativa y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño, las que estarán en directa relación con las normativas de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar y PEI del Colegio.

8°.- En el caso que el maltrato se dé entre funcionarios, dependiendo de la gravedad de la situación, se efectuarán las siguientes acciones:

A) Amonestación verbal: Consiste en la amonestación privada y directa que será efectuada por el Director, la cual se hará personalmente al funcionario, dejando constancia en la hoja de entrevista.

B) Mediación entre las partes: Si la situación lo amerita se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados. En casos de mayor gravedad el Director procederá a la designación de un mediador para que realice la investigación de acuerdo al Reglamento Interno del Colegio.

C) Amonestación escritas: Consiste en la representación formal, por parte del Director, que se hace al funcionario, por escrito, dejándose constancia de ella en su carpeta personal. En casos de gravedad o realizada una investigación sumaria administrativa, se informarán sus conclusiones al Sostenedor.

9°.- Si se configura un delito de agresión física de un apoderado a un funcionario, el Colegio hará la denuncia a la autoridad competente (Carabineros, PDI o Fiscalía). Si los Tribunales de Justicia comprueban el delito, el apoderado perderá su calidad de tal debiendo nombrar a un reemplazante.

10°.- Una vez realizado los pasos anteriores, en un periodo no superior a 30 días, se citará a los adultos involucrados con el fin de analizar el seguimiento de los compromisos establecidos en el lineamiento de Acción Remedial. Proceso será responsable de Inspectoría General o encargado de convivencia, quien deberá efectuar una evaluación de las acciones remediales, el seguimiento y acompañamiento de los involucrados.



11°.- si el caso lo amerita o los involucrados lo requieren, se solicitará la mediación de la superintendencia de educación SIE.

12°.- De todo lo resuelto, se informará, a través de los medios disponibles a la superintendencia de educación SIE.



XV. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL CASO DE AGRESIONES CONTRA EL PERSONAL DOCENTE Y FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE PARTE DE ESTUDIANTES O APODERADOS

I. INTRODUCCION.

El presente protocolo tiene por objeto establecer un procedimiento de actuaciones, a fin de amparar y tutelar la protección del personal docente o funcionarios víctimas de agresiones físicas de parte de los estudiantes de esta unidad educativa, así como agresiones de padres y apoderados que han agredido a los profesores de sus hijos, articulando los mecanismos de necesarios para asegurar un ambiente de trabajo armónico para todos los integrantes del establecimiento, como también se asegure una adecuada investigación, persecución y castigo de las agresiones.

Las agresiones físicas o de hostigamiento y maltrato psicológico de que sean víctimas el personal docente o demás funcionarios de nuestro establecimiento podrán tener la consideración de delitos tipificados en el Código Penal, cuando estos, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión del ejercicio de sus funciones sufran actos de violencia física o de hostigamiento psicológico por parte de algún miembro del estudiante, o por los padres, madres o personas que ejerzan el cuidado personal de estos, o por otras personas familiarmente vinculadas a los estudiantes con la situación de violencia.

Si los docentes o el personal del Establecimiento han sufrido agresiones provocadas por los estudiantes o sus padres o apoderados, es necesario velar por la seguridad y dignidad del personal. Los docentes y el personal que sean víctimas de situaciones serán protegidos ante las instancias que corresponda.

La agresión a docentes es entendida como: “la agresión física o verbal de un estudiante o apoderado dirigida a un docente o funcionario del establecimiento en el desempeño o con ocasión del desempeño de sus labores, lo que puede ocurrir al interior del establecimiento o fuera de este”.

Conforme lo establece el art 10, letra c, Ley General de Educación N° 20.370 y las normas del código del trabajo, art 2 inciso 2, art 184 -184 bis y 211 letra a, los profesionales y asistentes de la educación, tienen derecho a trabajar en un ambiente donde existe respeto mutuo, donde se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos. Por lo anterior esta obligación les cabe a los padres, apoderado y estudiantes de esta comunidad educativa, y su infracción acarreará las sanciones que estas leyes establecen.

El Artículo 184 bis del Código del Trabajo prescribe que: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores, el empleador deberá: a) Informar inmediatamente a todos los trabajadores afectados sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo. b) Adoptar medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y la evacuación de los trabajadores, en caso que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar. Con todo, el trabajador tendrá derecho a interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar de trabajo cuando considere, por motivos razonables, que continuar con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud. El trabajador que interrumpa sus labores deberá dar cuenta de ese hecho al empleador dentro del más breve plazo, el que deberá informar de la suspensión de las mismas a la Inspección del Trabajo respectiva. Los trabajadores no podrán sufrir perjuicio o menoscabo alguno derivado de la adopción de las medidas señaladas en este artículo, y podrán siempre ejercer la acción contenida en el Párrafo 6° del Capítulo II del Título I del Libro



V del Código del Trabajo. En caso que la autoridad competente ordene la evacuación de los lugares afectados por una emergencia, catástrofe o desastre, el empleador deberá suspender las labores de forma inmediata y proceder a la evacuación de los trabajadores. La reanudación de las labores sólo podrá efectuarse cuando se garanticen condiciones seguras y adecuadas para la prestación de los servicios. Corresponderá a la Dirección del Trabajo fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La ley 20501, que establece en forma expresa en su Artículo 8° bis.- Los profesionales de la educación tiene derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación. Al respecto los profesionales de la educación tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de estudiantes; la citación del apoderado, y solicitar modificaciones al reglamento interno escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento."

II. AMBITO DE APLICACIÓN.

Lo dispuesto en este protocolo es de aplicación para los profesores y profesoras y demás funcionarios que teniendo la consideración de personal docente contratado por la sociedad sostenedora, ejerzan la función docente o de auxiliares de esta función, y realicen sus servicios en la unidad educativa, dentro de sus dependencias, o fuera de ella en los casos de salidas programadas cuando sufrieren agresiones físicas o verbales de parte de los estudiantes, o los padres o apoderados de estos.

El profesor o funcionario agredido seguirá el Protocolo de actuación que se especifica seguidamente, a fin de facilitar la actuación inmediata para la investigación y el castigo a los autores.

III. ACTOS NO CONSTITUTIVOS DE LESIONES.

En casos de agresiones no constitutivas de lesiones, será el Encargado de Convivencia Escolar el que puede realizar instancias de mediación entre: Apoderado y docente; Estudiante y docente, trabajador y estudiante, o trabajador y apoderado de estudiante, si ellos estimaren que sus derechos quedan salvaguardados de esta manera. Si la agresión se enmarca en el delito de injurias, será la víctima quien deberá denunciar el hecho, ya que es un delito de acción privada.

La instancia de mediación consistirá en una conversación de tipo complementaria entre las partes, con el fin de llegar a un acuerdo, en donde las partes se comprometen a encontrar una salida y solución positiva al problema.

El mediador es un agente externo al conflicto, por tanto será el Encargado de Convivencia Escolar el que debe abordar y elaborar una estrategia de mediación adecuada, por cuanto hay un adulto y un menor involucrados en el conflicto, siendo la víctima el adulto.



Si la instancia de mediación no fructificase, y si el hecho NO constituye delito, se evaluará la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar.

IV. ETAPAS DEL PROTOCOLO (en caso de agresiones).

1º.- Inmediatamente de producida la agresión el docente o trabajador víctima acudirá al servicio de urgencia más próximo para constatar las lesiones; debe solicitar se le extienda el correspondiente informe médico que acredite la existencia y la gravedad de las lesiones.

Se debe tener presente que el artículo 5 de la ley 16.744 define accidente del trabajo como toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. En consecuencia, habrá de aplicarse el protocolo establecido para los efectos de accidente del trabajo ante el evento de lesiones, cualquiera sea su naturaleza, ya que la ley no distingue, para los efectos del seguro, el origen de la lesión, y solo explicita que la lesión se debió sufrir a causa o con ocasión del trabajo.

2º.- El docente o funcionario agredido, en un plazo no superior a 48 horas, efectúa la denuncia respectiva ante Carabineros, PDI o fiscalía que corresponda, explicando los hechos ocurridos e identificando al o los autores, a los posibles testigos de lo ocurrido que hubieran presenciado los hechos, adjuntando a todo el correspondiente informe médico de lesiones. Se podrá establecer en la denuncia como domicilio para efectos de notificaciones el del establecimiento. Puede recurrir a la SIE si lo estima pertinente.

3º.- Se entregará una copia del informe médico a Dirección del establecimiento, junto con un relato de los hechos suscrito por el docente o funcionario para ser agregada a la investigación interna que se debe iniciar en paralelo.

La investigación tendrá una duración no superior a los 30 días, en los cuales se realizará el proceso de entrevista y levantamiento de información.

3º bis. El proceso de levantamiento de información se realizará a través de entrevistas con los involucrados, revisión de hoja de vida, revisión cámaras de seguridad, u otro, según la particularidad del caso.

Cada entrevista con estudiantes, deben ser debidamente autorizada por el apoderado del menor. En el caso que los apoderados no autoricen las entrevistas con los estudiantes o no asistan los mismos apoderados a las entrevistas, se considerará no ha lugar ante la investigación, manteniendo los periodos de resolución de caso.

4º.- La denuncia formulada ante Carabineros o la PDI deberá ser ratificada por la víctima ante la Fiscalía. El Fiscal puede estimar que el hecho no reviste los caracteres de delito, y decretar el archivo provisional de la causa, o dictar la orden de no perseverar.

5º.- La orden de no perseverar se comunica por carta certificada al denunciante. El docente o el funcionario pueden insistir interponiendo una querrela criminal ante el Juez de Garantía que corresponda. Si esta querrela fuera desechada, no se podrá aplicar en contra del estudiante sanción alguna, al declararse por un ente jurisdiccional que no hay hechos que revistan caracteres de delito.



6°.- La dirección del establecimiento, o con su autorización cualquier otro miembro del equipo directivo, desde que se tenga conocimiento de cualquier agresión a un docente o funcionario que se hallare bajo su responsabilidad, efectuará las siguientes actuaciones de asistencia inmediata:

- a) Acompañará al docente agredido al servicio de urgencia más próximo, a fin de recabar el correspondiente parte médico de lesiones.
- b) Citará a los padres o apoderados del estudiante.
- c) Comunicará el incidente de forma inmediata, por correo electrónico, a la superintendencia de Educación y al Sostenedor mediante oficio.
- d) Será la encargada de remitir todas las actuaciones a la Superintendencia de Educación.
- e) Anotará los hechos en el registro respectivo, dejando constancia del incidente y haciendo descripción detallada de lo acontecido, anotará las versiones de las partes afectadas en el incidente y toda la información y datos pertinentes que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.
- f) Hará llegar al docente o funcionario agredido toda la información para que éste realice las precisiones y observaciones complementarias que estime, y luego se elevará a la Superintendencia de Educación el informe, con las manifestaciones del agredido, en su caso, junto con el escrito de denuncia ante la Fiscalía y una copia del parte de lesiones. La información del hecho y remisión de los documentos de respaldo a la Superintendencia (SIE), se deberá realizar en las 48 horas siguientes desde que se produjo la agresión. Una vez cumplido el proceso de investigación e informe resolutivo, se dispondrá de 48 horas para enviar a la SIE la información.
- g) En el ejercicio de sus funciones, si fuera preciso, Dirección presentará la denuncia, si el docente no la hubiera podido efectuar por cualquier causa, ante Carabineros, PDI, o fiscalía, acompañada de una copia del parte de lesiones.
- h) Se procederá a la apertura de un expediente disciplinario. Cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del establecimiento, Dirección podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes, de acuerdo con la normativa reguladora de los derechos y deberes de los estudiantes, a fin de prever que hechos similares no se repitan.
- i) La dirección del establecimiento, sin perjuicio del procedimiento judicial que se tramite, y atendida la gravedad de las lesiones de que haya sido víctima el docente o funcionario, aplicará las sanciones contempladas en el Reglamento de Convivencia, de lo cual se informará a la superintendencia de educación.
- j) Si lo resuelto por el juzgado de garantía deviene en una absolución del denunciado, se actuará conforme se ordene en el fallo y el acusado no podrá ser objeto de sanciones en el establecimiento.
- k) Si el docente denunció el hecho a la SIE, esta solicitará al colegio toda la información respecto de la denuncia, y se le remitirá todo lo obrado.



7°.- Cuando haya comenzado a tramitarse el procedimiento judicial, la dirección evaluará si corresponde la suspensión del procedimiento disciplinario hasta que se pronuncie el tribunal.

8°.- En el caso de que no sea posible el desarrollo de una causa penal, la víctima tiene derecho para iniciar acciones civiles en contra de los representantes del menor por las indemnizaciones que correspondan.

9°.- La Dirección siempre habrá de dejar constancia de que ante hechos de esta naturaleza, se ha aplicado de manera estricta el protocolo, ciñéndose estrictamente a los pasos en el contemplados, dejando constancia escrita de todo lo obrado .



XVI. PROTOCOLO DE MALTRATO DE PROFESOR Y ASISTENTES A ESTUDIANTE.

I. INTRODUCCIÓN.

Se considera maltrato de un adulto a un menor cualquier acción intencional de carácter físico o psicológico, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, incluyendo las redes sociales, proferida por un adulto en contra de uno o más estudiantes o estudiantes del establecimiento, que pueda provocar en éstos un temor razonable de sufrir un menoscabo en su integridad física y psíquica, en su vida privada o que violente sus derechos fundamentales que dificulten su desarrollo afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico e impidan realizar su trabajo académico con normalidad. Se entiende que lo hay cuando se aplican evaluaciones discriminatorias, lo cual deberá ser demostrado por quien lo alegare. (art 18°).

Este protocolo aborda el maltrato ya se dé tipo verbal, psicológico o físico, vertido en la figura específica de un adulto, pero tipificada como docente o asistentes de educación hacia a los estudiantes de la comunidad educativa.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO

1°.- Denuncia Formal: Se realiza ante la Dirección la denuncia, por escrito, en contra del profesional de la educación, a quien se la acusa de haber maltratado física o psicológicamente o incurrir en hostigamientos en contra de un estudiante. Así lo dispone el artículo 17 del Estatuto Docente, ley aplicable a estos casos.

2°.- Dirección personalmente aborda la denuncia, o puede solicitar al Encargado de Convivencia realizar una evaluación de la situación si así lo determina.

3°.- Conjuntamente de recibida la denuncia se hace entrega de esta al profesor denunciado, a fin de que formule sus descargos.

Los plazos son los establecidos en el reglamento de la ley 19.70, Artículo 53°, 54° y 55°; donde indican que las quejas o denuncias contra un profesional de la educación deberán formularse por escrito, o escribirse por el funcionario que las reciba, por persona o personas individualizadas para que sean admitidas a tramitación por la Dirección del establecimiento.

La queja o denuncia deberá ponerse en conocimiento del profesional de la educación afectado en un plazo de cinco días de recibida, para que éste, también en un plazo de cinco días proceda a dar respuesta escrita a la misma, acompañando los antecedentes que estime del caso.

El director o jefe respectivo resolverá en un plazo de 10 días con el mérito de los antecedentes que obren en su poder, desestimando la queja o denuncia o bien adoptando las medidas correctivas que la naturaleza de la situación amerite. No obstante, siempre podrá recabar antecedentes adicionales cuando el mérito de la queja o denuncia así lo aconsejen y, cuando se trate de asuntos técnico pedagógicos podrá pedir informe al Consejo de Profesores. Este procedimiento deberá llevarse en forma privada de tal manera que no dañe la imagen o la honra profesional de la educación para el caso que la queja o denuncia resultare infundada.

4°.- La Dirección o el Encargado de Convivencia procede a iniciar la indagación de los hechos dentro de las 48 horas hábiles siguientes de la denuncia. En lo que respecta al proceso de levantamiento de



información y resolución del caso, tendrá un plazo de 10 días hábiles para entregar informe concluyente. Este plazo puede aumentarse si se requiere indagar para obtener más información. Si la denuncia no dice relación con vulneración de derechos ni agresiones físicas, se tramitará la denuncia en procedimiento de mediación, previa aceptación de esta por los involucrados.

5°.- Adopción de medidas de urgencia: Suspensión de funciones del docente con derecho a remuneración o sin ella, dependiendo de la entidad de los hechos, durante el periodo de la investigación.

6°.- Las sanciones que se aplicarán podrían significar la desvinculación del docente de sus funciones, razón por la cual, se tramitará la denuncia o queja, reuniendo la mayor cantidad de elementos que puedan servir de base para dar por ciertos los hechos, o para desvirtuarlos.

7°.- La encargada de convivencia aplicará la sanción de suspensión al estudiante que haya acusado falsamente a un docente. Si la acusación se refiere a delitos graves y es falsa, se aplicará al estudiante la cancelación de matrícula para el año escolar siguiente.

8°.- Condicionalidad de matrícula: Ante denuncia carente de sustento, se aplica la sanción y se remite resolución al estudiante y al apoderado. La condicionalidad será evaluada semestralmente de acuerdo a la fecha estipulada en la misma, por la instancia resolutoria designada para este efecto.

9°.-No renovación de matrícula: Ante denuncia falsa, se aplicará esta sanción, y esta determinación se comunicará por escrito al apoderado en entrevista con Dirección.

10.- Recursos de apelaciones. Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada ante la autoridad correspondiente, dirección, sólo cuando existan antecedentes no considerados en la indagación, para lo cual tendrán un plazo de 5 días hábiles. Dicha apelación se presentará por escrito a la Encargada de Convivencia quien la remitirá a la Dirección del Establecimiento, la cual resolverá en virtud de los nuevos antecedentes que se hayan recibidos, emitiendo una respuesta dentro de los 5 días hábiles siguientes.

11°.- Ante hechos verificados, al docente se le aplicarán las sanciones que emanan de su contrato y de las leyes laborales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda para el caso de la infracción denunciada.



XVII. PROTOCOLO ANTE CASOS DE ABUSOS SEXUALES DE ADULTO A MENOR.

I. INTRODUCCIÓN.

Abuso sexual; es la imposición a un niño o niña basada en una relación de poder de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación. **Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, chantajes, amenaza, intimidación, el engaño, la utilización de la confianza o el efecto de cualquier otra forma de presión.** (“Barudy J. 1998. El dolor invisible de la infancia”).

El hecho relevante es la total ausencia de consentimiento en estos actos, ya que las víctimas son menores que no están en disposición de consentir en actos de esta naturaleza.

II. ETAPA PREVENTIVA.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO GENERAL DEL PERSONAL DEL COLEGIO.

- Los temas de sexualidad deben ser trabajados con naturalidad y respeto, evitando todo comentario grosero. Toda acción de trabajo preventivo se realiza desde Pre- kínder hasta cuarto año de educación media, con los ajustes adecuados según rango etario.
- Las actividades con menores tienen que desarrollarse siempre en lugares que propicien el buen trabajo, manteniendo las condiciones de seguridad asociadas, hacer visible la actividad desarrollada con los niños.
- Las dependencias del establecimiento tales como: salas de clases, laboratorios, bibliotecas, bodegas, permanecerán cerradas en la medida de lo posible, teniendo un encargado para la apertura y cierre de las dependencias.
- En situaciones de conversaciones individuales o de acompañamiento personal, hay que asegurarse de que las oficinas tengan puertas o ventanas de vidrio que permitan plena visibilidad desde el exterior. En el caso de conversaciones o trabajo por parte del Equipo de apoyo con estudiantes de los niveles de kínder y pre kínder, esta se realiza bajo la modalidad de visita aula y en presencia de la educadora o su asistente.
- Es aconsejable no pasar un tiempo desproporcionado, en relación con las exigencias pedagógicas, con cualquier menor o grupo particular de menores.
- En lo referido a dependencias sanitarias, los estudiantes de nivel de pre kínder y kínder, mantiene su espacio especial, independiente del resto del colegio y bajo normativa.

SE CONSIDERAN MUESTRAS DE AFECTO INAPROPIADAS.

- Cualquier expresión de afecto que el estudiante no acepta o rechaza.
- Dar palmadas en los glúteos o tocar el área de los genitales o el pecho.
- Dar masajes a estudiantes o recibir masajes de parte de ellos. Esto no aplica, ante un calambre en un estudiante, producto de sobre esfuerzo relacionado a acciones educativas (Ed. Física, Talleres deportivos u otro relacionado).
- Luchar o realizar juegos que impliquen tocarse de manera inadecuada o la posibilidad de malas interpretaciones.
- Abrazar por detrás.



RESPECTO A LA INTERACCIÓN CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

1. Se debe estimular el trabajo cooperativo con los padres y apoderados de los estudiantes de pre-básica con el fin de fortalecer la autonomía de los niños en la manipulación de sus prendas de vestir por ejemplo abotonar sus pantalones, sacar y ponerse prendas en caso de emergencia, entre otros.
2. La familia, los padres y a los apoderados, los adultos integrantes de la comunidad educativa, tienen la responsabilidad de enseñar a los estudiantes de pre kínder y kínder las acciones necesarias y conducentes al autocuidado; deben otorgarles las herramientas necesarias para la identificación de situaciones de riesgo durante la trayectoria educativa en el nivel de párvulos. En este sentido, la normativa educativa nos ordena como establecimiento que integra los tres niveles de enseñanza, a generar estrategias de prevención y un protocolo de acción frente a hechos de agresión o connotación sexual.
3. Si algún estudiante mancha su ropa, y tiene necesidad de cambiarse, debe ser derivado al lugar definido por la institución educativa para estos eventos. A su vez se comunicará a sus padres y apoderados a fin de que se presenten a la escuela para asistirlos.
4. Conductas PROHIBIDAS con los estudiantes de todos los niveles:
 - 4.1 Estar a solas con estudiantes en lugares aislados o en lugares cerrados donde no haya visión hacia el exterior y desde el exterior al interior. Está prohibido cubrir con papeles, cortinas, muebles u otro similar, ventanas, mirillas, etc. que impida la visión hacia el interior de la oficina o sala.
 - 4.2 Regalar dinero u objetos de valor a los estudiantes. Generar invitaciones a estudiantes a realizar acciones externas al colegio.
 - 4.3 Establecer con algún estudiante relaciones posesivas, de tipo secreto o de dependencia emocional.
 - 4.4 Mantener con algún estudiante una relación afectiva propia de adultos.
 - 4.5 Transportar en el vehículo propio a un estudiante sin la presencia de otro adulto y sin autorización del apoderado.
 - 4.6 Utilizar un lenguaje inapropiado o soez en la interacción con los estudiantes de todo nivel, como asimismo con los trabajadores del colegio.
 - 4.7 Exhibir y portar material de pornografía.
 - 4.8 Las imágenes asociadas a la enseñanza del desarrollo de la sexualidad, se debe dar siempre en el contexto educativo. Está prohibido, permitir que los estudiantes porten pornografía al interior del colegio. Habiendo detectado, dicho material es una conducta sancionada.



III. ETAPA DE INTERVENCIÓN ANTE SITUACIÓN DE ABUSO.

1°- Ante una situación de abuso sexual, violación, exposición a material pornográfico, tocaciones, explotación sexual u otro similar, se establecen de inmediato los mecanismos de protección para el estudiante. De ninguna manera hablar directamente con el posible agresor antes de ejecutar la denuncia respectiva. Estos delitos de igual modo se enmarcan en el nuevo tipo penal que se contiene en la ley 21.013 respecto del maltrato de menores y de otras personas vulnerables, como también en los artículos del Código Penal que trata los delitos contra la libertad sexual.

2°.- La educadora de párvulo, docente o la Dirección del establecimiento están obligados a denunciar el hecho (art. 175 y 176 del Código Procesal Penal) ante la Fiscalía, Carabineros o PDI, antes de transcurridas 24 horas desde que toma conocimiento de la situación que podría estar afectando al menor de edad, de lo contrario se exponen a las penas establecidas para el caso de omitir su deber de denuncia. Existiendo la obligación de denunciar, el denunciante se encuentra amparado ante acciones judiciales que se puedan derivar de su ejercicio. Siempre se realizarán acciones formativas ante la presencia de estos casos, lo que no obsta a denunciar, por cuanto esto es una obligación que impone la ley a los docentes.

3°.- La denuncia del establecimiento es fundamental para una inmediata protección, atención y reparación de los derechos del menor.

4°.- Callar, ocultar o proteger al agresor pone al colegio en una posición de cómplice y quien omita su deber de denuncia deberá responder por su acto omisivo. Quien denuncia es testigo de los hechos, como tal, está obligado a declarar antes el fiscal y de presentarse una acusación formal, podrá ser llamado a declarar en el juicio.

5°.- Toda denuncia que se realice ante un docente u otro integrante de la unidad educativa, o ante la Dirección del colegio debe ser formulada por escrito, bajo estricta reserva y debe señalar aspectos asociados al hecho (fecha, lugar, posible agresor, etc.) y suscrita por el denunciante el que debe señalar sus nombres apellidos, RUT y domicilio.

En el caso que un estudiante de Pre kínder o kínder informe a su educadora o asiste de una situación donde ha sido expuesto a conductas sexuales, debe atender, escuchar y contener. Una vez que el estudiante relata el evento, la educadora debe informar inmediatamente a **dirección**, quien activará en protocolo descrito.

6°.- Según lo disponen las normas del Código Procesal Penal, están obligados a denunciar estos hechos los miembros de Carabineros y Policía de Investigaciones, los Empleados Públicos y de Salud, los Fiscales del Ministerio Público, Dirección, Inspectoría General, UTP y Profesores del establecimiento educacional de todo nivel en un plazo de **24 horas** desde que se tuvo conocimiento de los hechos.

7°.- Si por prevención se ha derivado a un estudiante al psicólogo del establecimiento para una evaluación previa de una supuesta agresión, y fruto de dicha evaluación es criterio del especialista que él o la estudiante está siendo víctima de abuso sexual, este profesional debe entregar un informe detallado a la Dirección sugiriendo los pasos pertinentes para protegerlo y apoyarlo.

8°.- La Dirección, evaluando los antecedentes, realiza la denuncia por abuso sexual infantil en la Fiscalía, Carabineros o PDI, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los art°175 y 176 del Código Procesal Penal.



9°.- Es importante señalar y enfatizar al momento de realizar la denuncia, si el agresor cohabita con la víctima.

10°.- El padre, madre o apoderado del menor debe ser informado de todo lo actuado por el colegio, y se le debe instar a formular la denuncia respectiva ante la Fiscalía, Carabineros o PDI.

11°.- Cualquier documento que indique tuición, prohibición de acercamiento a cualquier tipo de familiar, para obligar al establecimiento a cumplir lo que en estos se ordene, deben venir timbrados y firmados por el Tribunal respectivo, y se deberá mantener una en Dirección. Cuando se tenga duda acerca de la procedencia de estos documentos se deberá consultar su validez directamente con el juzgado correspondiente.

12°.- El procedimiento sancionatorio interno será plenamente aplicable a los estudiantes responsables de hechos de esta naturaleza.

IV. TRAMITACIÓN INTERNA.

13°.- Solo una persona del colegio designada por Dirección, continuará con los trámites asociados a la denuncia.

14°.- La dirección del colegio por medio del orientador u otro designado, debe comunicar el hecho a parientes o familiares del estudiante, que le brinden total confianza, asegurándose que el estudiante quede en manos de una figura protectora.

15°.- En caso de que los hechos sean considerados constitutivos de un ilícito, es conveniente que el menor sea asistido por un psicólogo, y los apoderados deberán remitirlo a un profesional externo, quien emitirá un informe escrito sobre el estado y situación del menor a fin de que el profesional del colegio pueda reforzar el trabajo .

16°.- Para casos donde los estudiantes estén inserto en el hecho constitutivo de delito o daño para los estudiantes, el colegio dispondrá de medidas de apoyo, a través de un seguimiento por parte del equipo de apoyo con visitas al aula, entrevistas, talleres u otra intervención de apoyo psicosocial que permita mantener un espacio de contención y respeto. En lo referido al tiempo de intervención, está determinado según el caso. A su vez el colegio podrá derivar al estudiante o su familia al apoyo externo de redes, tales como: Centro de Apoyo a víctimas (CAV), Servicio de orientación e información del programa de apoyo a víctimas de Chile Atiende (SOI), a través del FONO 600 818 1000.

V. SITUACION LABORAL DE UN TRABAJADOR OBJETO DE DENUNCIA.

17°.- En virtud de la presunción de inocencia, la sola denuncia no es argumento para desvincular al docente o funcionario de su trabajo; sin embargo, es posible establecer con este un acuerdo para que cesen sus labores con goce de sueldo o sin él, mientras se tramita la causa y se prepara una debida defensa.



XVIII. PROTOCOLO ANTE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

I. INTRODUCCIÓN.

La agresión sexual no está tipificada como tal en nuestro código penal chileno, es por ello, que antes las definiciones de la ley, para estos efectos, para estos efectos lo dispuesto por la superintendencia, se entenderá que constituyen agresiones sexuales, aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento del o la afectada, que se materialicen por cualquier medio, incluyendo los digitales, como internet, celulares, redes sociales, etc. Dentro o fuera del establecimiento educacional, y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento.

Es difícil connotar como conducta de agresión sexual comportamientos erotizados que manifiestan algunos menores. Esto porque la pubertad y la adolescencia son etapas de exploración, descubrimiento y experimentación sexual. Esto sin duda amerita que independiente de su no imputación, sus participantes deben ser educados en el conocimiento de su cuerpo, en el reconocimiento y maduración de su sexualidad. Si hay conducta sexual explícita, con carácter de abusiva o violenta, se debe recurrir a profesionales especializados para indagar si estas conductas responden a una vulneración de los menores en otras instancias o entornos (familia, colegio, etc.). Una conducta exploratoria agresiva, invasiva, que doblegue la voluntad de otros, responde generalmente a conductas observadas o aprendidas.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

132

1°.- Si una educadora de párvulo, docente u otro funcionario del colegio recibe el relato o toma conocimiento de una situación de agresiones sexuales (besos, caricias, tocaciones, exposición de material pornográfico o genitales a través de fotografías, etc.) ocurridas dentro del establecimiento entre dos o más estudiantes, debe informar de inmediato a la Dirección, quien registra el relato con identificación completa de los involucrados; se denuncia a Carabineros, PDI o fiscalía, si correspondiere, siguiendo en todo los pasos referidos en el procedimiento de denuncia de abuso sexual. Se registra el procedimiento adoptado. Lo mismo ocurrirá si el estudiante víctima pone en conocimiento de algún integrante de la unidad educativa que ha sido víctima de actos de agresión sexual.

2°.- La educadora, docentes deben recopilar la mayor cantidad de antecedentes respecto de la situación acontecida, a fin de aportar toda la información que sea posible obtener para aclarar la situación.

Para el caso de los estudiantes de pre kínder y kínder básica, se deberá entrevistar a la asistente de párvulo para obtener información relevante.

3°.- La Dirección debe contactar por la vía más rápida, individualmente y por separado, en un plazo máximo de 24 horas, a los apoderados de los estudiantes involucrados para informarles de lo ocurrido.

4°.- La Dirección debe ofrecer a los apoderado de los estudiantes soluciones, medidas, instrumentos que vayan en beneficio y protección de sus hijos, especialmente para el estudiante más afectado, tales como cambio de curso, cambio de jornada, monitoreo diario del estudiante en el aula, intervención con el equipo de apoyo a nivel individual y curso, entre otras.



5°.- La Dirección del Establecimiento realiza medidas de protección para los estudiantes. Además, como se ha dicho, se denunciarán los hechos a los entes que corresponda. De todo dejar registro por escrito.

6°.- La Dirección debe realizar medidas orientadas a promover la sana convivencia entre los estudiantes afectados. Es recomendable que se realice un cambio de curso, dejando en el mismo curso al estudiante más afectado.

7°.- La Dirección informará a los apoderados, en reunión citada para el efecto, del procedimiento que se ha seguido; el apoderado del estudiante agresor toma conocimiento de la sanción o acuerdo correspondiente, firmando el respectivo documento que da cuenta del hecho, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Convivencia escolar (derivación, traslado, firma de compromiso, condicionalidad, expulsión etc.).

8°.- La Dirección instruye que se establezcan las acciones de seguimiento del estudiante en el caso de que este permanezca en el colegio. Puede ser parte responsable el equipo de apoyo, psicología u orientación, buscando la contención constante del estudiante y apoyando al docente de aula.

9°.- Los padres y apoderados del estudiante agredido firman ante la Dirección para constancia, la toma de conocimiento del procedimiento y de sus resultados.

10°.- La Dirección instruye realizar seguimiento del caso por parte del profesor jefe. Respecto a lo anterior, el establecimiento deberá cumplir un rol de apoyo y acompañamiento del estudiante víctima y de su familia, teniendo reuniones mensuales con el grupo familiar más cercano al menor para mantenerse al tanto del curso del proceso judicial, si este se hubiere iniciado - mientras este se lleva a cabo.

11°.- Como los actos contenidos en este protocolo corresponden a un tipo específico de atentados, siempre se debe privilegiar su aplicación.

12°.- Es de primera importancia tener presente que en materia de delitos penales, en nuestro país los menores de 14 años están excluidos de toda responsabilidad y no pueden ser sometidos a proceso alguno, sin perjuicio de que sus padres deben responder por los daños que provocan. Pero para todos los efectos legales, si estos hechos se enmarcan en lo dispuesto en la ley 21.013 debe mediar la denuncia y el Ministerio Público resolverá lo que corresponda.

13°.- El procedimiento sancionatorio interno será plenamente aplicable a los estudiantes responsables de hechos de esta naturaleza, y se clasificará como falta gravísima. La definición de la falta estará determinada por lo establecido en el art. 145 y sus medidas de intervención formativas serán las destinadas en el art. 206 de este reglamento.

14°.- En el caso que los estudiantes involucrados, sean de pre kínder o kínder, deberán ser intervenidos por profesionales externos, quienes entregaran atención según especialidad y requerimiento. El apoderado de quien genera la agresión está obligado asistir con su pupilo para evaluar otras aristas que pueden estar detonando la acción agresora.

15°.- Los profesionales del EAP interno, prestaran su apoyo a las educadoras para el tratamiento del caso, con medidas de apoyo, tales como: juegos educativos para el trabajo con el resto de los estudiantes, visitas de aula para seguimiento de caso, elaboración de material de apoyo de difusión que refuerce los aspectos valóricos y centrales del proyecto educativo.



16°.- El colegio a través del su encargado de convivencia o quien sea designado para ello, generará seguimiento a la atención recibida por los profesionales externos, buscando implementar las medidas entregadas para el mejor desarrollo de los estudiantes. En lo referido al tiempo de intervención, está determinado según el caso. A su vez el colegio podrá derivar al estudiante o su familia al apoyo externo de redes, tales como: Centro de Apoyo a víctimas (CAV), Servicio de orientación e información del programa de apoyo a víctimas de Chile Atiende (SOI), a través del FONO 600 818 1000.

17°.- En el caso que los estudiantes involucrados por recomendaciones de especialistas no asistan a clases, el colegio a través de sus educadoras, docentes y/o equipo de profesionales internos, dispondrá de apoyo con material pedagógico (guías, textos u otros), para mantener el refuerzo necesario.

18°.- Todo hecho o denuncia de agresión sexual entre estudiantes, tiene un tiempo de recopilación de información de 10 días hábiles y un plazo máximo de 5 días hábiles, para la entrega del informe con resolución final.



XIX. PROTOCOLO SOBRE AUTOCUIDADO Y PREVENCIÓN RIESGO SUICIDA

I. INTRODUCCIÓN.

El autocuidado es importante y crucial, para la salud física, mental y emocional, es decir, el desarrollo integral del ser humano. El autocuidado ayuda a promover pensamientos positivos, y cultivar una mejor relación con uno mismo, lo que eleva la autoestima y la confianza, dos factores esenciales para los logros académicos. A su vez, permite mantener un desarrollo integral por parte del estudiante, que ante situaciones adversas puede optar por las mejores herramientas para abordar positivamente los eventos; esto permite prevenir actos o ideaciones que provoquen daño al estudiante, como por ejemplo, la ideación o actos suicidas.

El “autocuidado” se puede definir como la actitud y aptitud para realizar de forma voluntaria y sistemática actividades dirigidas a conservar la salud y prevenir enfermedades; y cuando se padece una de ellas, adoptar el estilo de vida más adecuado para frenar la evolución. Art 27 bis, reglamento interno colegio.

Entonces, existe un autocuidado físico, uno mental y uno emocional. El físico se refiere a las actividades relacionadas con el cuidado del cuerpo, hacer ejercicios, aunque no se limita solo a eso. En el día de hoy, por ejemplo, es de vital importancia el uso de bloqueadores solares como medio de prevención de cáncer a la piel. El cuidado mental se basa en hacer actividades que enriquecen el intelecto, y que ayuda a desarrollar alguna habilidad. Finalmente el autocuidado emocional implica desarrollar actividades que favorezcan la integración y la inclusión, o sea, la sana convivencia.

II. DEFINICIONES.

- **Ideación suicida.** Abarca un continuo que va desde pensamientos sobre la muerte o sobre morir (“me gustaría desaparecer”), deseos de morir (“ojalá estuviera muerto”), pensamientos de hacerse daño (“a veces tengo deseos de cortarme con un cuchillo”), hasta un plan específico para suicidarse (“me voy a tirar desde mi balcón”).
- **Riesgo suicida.** Riesgo suicida es la suma de todas las formas de pensamiento y comportamiento humano que, a través del comportamiento activo, o dejándose estar, buscan la propia muerte.
- **Autolesiones o Autocortes.** Una conducta autolesiva se define como toda conducta deliberada destinada a producirse daño físico directo en el cuerpo. Que este acto sea deliberado hace referencia a que no se trata de algo accidental, sino que es intencional y directo, existe voluntad del actor, es decir, busca tener un impacto inmediato sobre el cuerpo y muchas veces es concebido como una forma de liberar el dolor emocional.
- **Depresión.** La depresión es una enfermedad que afecta la vida de las personas, alterando su conducta, estado de ánimo, pensamientos, emociones y relaciones. El diagnóstico debe ser hecho por profesionales especialistas (psicólogos clínicos y psiquiatras). Son consideradas señales de depresión: quejas somáticas, dolores corporales como dolores de cabeza, de estómago u otros, letargo, apatía, descuido del aseo personal, pérdida de interés y alegría, pesimismo, sentimiento de culpa, baja autoestima, baja confianza en sí mismo, sentimientos de no ser aceptado aumento de la sensibilidad, labilidad emocional (emociones fluctuantes), irritabilidad, entre otros.



III. CONSIDERACIONES.

Diferentes situaciones vamos enfrentando en el día a día, es por ello, que incentivar el autocuidado a nuestros estudiantes, a través de talleres, charlas u otras acciones, son necesario, para poder dar respuestas correctas a los desafíos que se presentan, manteniendo la integralidad en su desarrollo y evitando conductas de riesgos que pueden dañar al estudiante y su entorno.

A) Ejemplo de Orientaciones para el autocuidado físico:

- Caminar al aire libre a lo menos 30 minutos al día.
- Practicar algún tipo de danza o baile.
- Participar en talleres extra programáticos entregados por el colegio
- Jugar con la mascota los que la tienen.
- Limpiar y reorganizar la habitación de su hogar, a lo menos dos veces a la semana.

B) Orientaciones autocuidado en al ámbito psicológico:

- Leer un buen libro, al menos tres páginas al día, además de las lecturas de escuela.
- Plantearse como desafío, aprender una nueva actividad que implique desarrollar habilidades, por ejemplo, jugar ajedrez quienes no lo practican, aprender un instrumento musical.
- Tener un pasatiempo regular, un deporte, o desarrollar alguna manifestación artística.
- Plantearse como desafío, dejar de usar las redes sociales durante una hora al día.
- En caso de situaciones difíciles o adversas, comunicar a un adulto de confianza para recibir orientación.
- Conversar y solicitar apoyo a los padres, docentes, amigos u otro de confianza, en el caso que se presenten ideas de autoagresión, que incluso pueden comprometer la vida.

C) Orientaciones autocuidado emocional:

- Reflexionar día a día sobre lo que se hizo, desde que amanecemos, hasta el momento de iniciar de nuevo el descanso.
- Quienes lo deseen, llevar un diario que resuma los hechos relevantes de la vida diaria.
- Escribir cada día, las cosas por las cuales debemos dar gracias.
- Sentarse, aunque sea durante algunos minutos, a observar el cielo.
- Mantener conversaciones con quien consideramos un amigo (a), y recibir sus opiniones.
- Solicitar apoyo inmediatamente si comienzas a sentir que los sucesos, actos, relaciones entre otros, ya no te interesan, te causan daño, provocan deseos de estar siempre en soledad, etc.



D) Factores protectores que evitan el riesgo suicida, autolesiones y alteraciones del ánimo:

- 1.- Sentir que la propia vida tiene un sentido y es importante para otros.
- 2.- Confianza en uno mismo y en los logros alcanzados.
- 3.- Estar abierto a buscar ayuda cuando se necesita.
- 4.- Buenas habilidades sociales.
- 5.- Buenas relaciones familiares.
- 6.- Integración social. Por ejemplo, participar en distintas actividades sociales y tener una ocupación.
- 7.- Tener un sentido o meta para la vida.
- 8.- Satisfacción ante la vida, reconocer lo positivo de ella.
- 9.- Confianza en sí mismo, en su propia situación y logros.
- 10.- Capacidad para afrontar o resolver problemas.
- 11.- Contar con apoyo social y ayuda de otros.
- 12.- Tener un buen vínculo o relación con un profesional de apoyo.

IV. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°.- El colegio, a través de los programas de estudio de orientación o plan de intervención integral, desarrollará acciones preventivas para el fomentar el bienestar y autocuidado de los estudiantes, junto con su entorno. Esto se realizará a través de talleres, charlas u otra intervención, tanto para estudiantes como para apoderados, teniendo siempre presente que la primera institución socializadora y responsable del estudiantes es la familia, es por ello, que son parte integral de este proceso.

2°.- En el caso de situaciones de riesgo o acciones que vayan en contra del autocuidado o que coloquen en riesgo la integridad y vida del estudiante, quien este en conocimiento, deberá informar al encargado de convivencia, área de psicología u orientación, para dar pronta intervención y será el responsable (o quien designe el colegio) de llevar a cabo este Protocolo de Actuación, resguardando el derecho de niños, niñas y adolescentes, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niños, niñas o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional, así como también derivar el caso a organismos especializados para la detección o abordaje de situaciones de autolesiones, depresión o suicidio, realizar seguimiento de la situación, colaborar con el proceso del estudiante, su familia y la comunidad educativa en general, entre otros.

3°.- Si un estudiante generara autolesiones, tales como: cortes, skin carving, quemaduras o golpes, deberá ser derivado inmediatamente a la enfermería del colegio y dar aviso al encargado de convivencia. De ser necesario, el estudiante deberá ser trasladado al centro asistencia más cercana, dando aviso inmediato a los padres y apoderados

4°.- Si algún estudiante generara conductas que coloquen en riesgo su vida (suicidas), a través de consumo de medicamentos, drogas, actos que produzca asfixia o daños graves a su integridad, deberá ser derivado



inmediatamente a la enfermería del colegio y dar aviso al encargado de convivencia. El estudiante deberá recibir, pronta atención médica, es por ello, que dependiendo la circunstancia se deberá llamar a fono de emergencia o trasladar al centro asistencia más cercano, dando aviso inmediato a los padres y apoderados.

5°.- En el caso que exista una denuncia por acciones en contra al autocuidado, deberá cumplir bajo el mismo lineamiento establecido, pudiendo el encargado de convivencia o quien designe el colegio, generar un proceso de levantamiento de información, para lo cual dispone de 48 horas. No obstante, si al denunciado es posible observar conductas o vestigios que indiquen autolesiones, inmediatamente debe ser encausado en los artículos 3° o 4° de este protocolo.

6°.- Ante cualquier situación de riesgos al autocuidado, docentes, encargado de convivencia o quien designe el colegio, mantendrá monitoreo a través de entrevista con estudiantes, apoderados, visitas aula, intervención en talleres, entre otros.

7°.- Será deber del apoderado, acudir a las citaciones en las cuales recibirán de parte del docente, el relato de hechos que implican que el estudiante incurre en actos u omisiones que dañan el autocuidado.

8°.- Se deberá solicitar el apoyo de profesionales externos y mantener tratamiento designado, junto con informar constantemente al colegio, cuando se les orienta en ese sentido, a fin de detener posibles conductas dañinas que se presentan en el desarrollo del estudiante.

9°.- Informar al colegio de conductas observadas en sus hijos que puedan significar que se ha incurrido en actos u omisiones en contra del autocuidado, a fin de que el colegio adopte las remediales y apoyos que estén a su alcance.

10°.- No son faltas las conductas que afecten el autocuidado, y aunque impliquen interrupción de una sana convivencia, si son debidamente diagnosticadas, se deberán enfrentar conforme los lineamientos de los profesionales externos que deberán orientar la forma en que estas deben ser abordadas, sin perjuicio de las acciones cautelares que la unidad educativa implementará en resguardo del bienestar del resto de la comunidad educativa, tales como **suspensión de actividades normales, estableciendo atención individual si el caso así lo requiere, como conocimiento de la familia; cambio de jornada de ser posible.** Los apoderados deben participar activamente en estas acciones para que el estudiante sienta que está apoyado para resolver sus conflictos. Art 142, inciso 2°, Reglamento interno de convivencia 2020.



XX. PROTOCOLO ANTE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

I. INTRODUCCIÓN.

Se tipifica como violencia intrafamiliar, todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o síquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor, su cónyuge o su actual conviviente, o bien, cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad, adulto mayor o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

En los casos que un estudiante del colegio, este inserto en este ciclo y de cuenta del hecho a una educadora, docente, profesional del equipo de apoyo, asistentes u otro, se deberá activar el protocolo respectivo. Siempre teniendo consideración de la vulnerabilidad que puede tener el estudiante afectado, se actuará bajo confidencialidad, a través de los siguientes pasos:

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°.- Si un estudiante del establecimiento solicita ayuda a algún funcionario del Establecimiento Educacional, señalando que es víctima de violencia intrafamiliar, se pondrá la noticia en conocimiento de la Dirección, quien debe proporcionar protección y seguridad de inmediato.

2°.- Cuando se tenga conocimiento de hechos de violencia Intrafamiliar por algún funcionario del establecimiento que afecten a un estudiante, se informa a la Dirección ; se encargará por esta que el área de psicología u orientación realice acciones para sensibilizar a la víctima, acciones que en rigor la deben conducir a que se inicien las acciones legales correspondientes al caso; por otra parte realizará gestiones con las redes de apoyo, con el fin de que el estudiante ingrese a un Programa especializado y le puedan entregar una orientación jurídica y apoyo psicosocial en ésta problemática. Se debe vincular a víctima y victimario a las Instituciones contra la Violencia Intrafamiliar correspondiente, para obtener el apoyo que se requiere en estos casos.

3°.- La Dirección del establecimiento pondrá en conocimiento al Juzgado de Familia, a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones el hecho denunciado, a fin de que se adopten las medidas cautelares necesarias en favor del estudiante víctima de violencia intrafamiliar dado que estas figuras ahora se encuentran cubiertas por la ley 21.013. Ante cualquier hecho constitutivo de delito, el colegio se enmarca en lo dispuesto en el art 176 CPP, generando la denuncia en las 24 horas siguiente a momento que tomaren conocimientos del hecho.

4°.- En todos los casos se sugiere siempre actuar en función de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

5°.- Cualquier documento que indique tuición, prohibición de acercamiento a cualquier tipo de familiar, deberán venir timbrados y firmados por el Poder Judicial y se deberá mantener una copia en la Dirección. Cuando se tenga duda acerca de la procedencia de estos se sugiere contactar directamente al juzgado correspondiente para verificar su validez.

6°.- Es importante señalar si es el estudiante quien solicita ayuda, puesto que se debe proceder con la activación de mecanismos de protección para él y su familia. Si la madre solicita apoyo se la debe vincular a las Instituciones especializadas para ella.



7°.-Todo el procedimiento debe ser llevado con la máxima discreción, cautela y respeto a la intimidad, privacidad y honor de las personas.

8°.- Se debe tener presente que la ley 21.013 crea un nuevo tipo Penal, esto es, el Maltrato de menores y de adolescentes menores de 18 años y de otras personas vulnerables, por lo cual, casos de violencia intrafamiliar, podrían ser derivados al Ministerio Público para la persecución criminal pertinente.



XXI. PROTOCOLO ANTE RIÑAS CON RESULTADOS DE LESIONES Y NO LESIONES (Apoderados – Estudiantes – Docentes)

I. INTRODUCCIÓN.

Los tres tipos fundamentales de lesiones constitutivas de delitos que se extraen de las normas contenidas en el Código Penal se diferencian por la clase de resultados, a saber, herir, golpear o maltratar de obra. Las lesiones son denominadas como lesiones graves, lesiones gravísimas, lesiones simplemente graves y lesiones menos graves. Las lesiones se distinguen unas de otras en razón de los resultados dañosos en la víctima.

El artículo 3°, del Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente **toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte**. En razón de lo anterior, se aplicará lo dispuesto en esta norma, no obstante ser la lesión producto de una agresión y no de un accidente, ya que la norma no distingue.

Otro tipo de lesiones, son aquellas autoinferidas y se denominan **autolesiones**, las cuales se entenderán como: “toda conducta deliberada destinada a producirse daño físico directo en el cuerpo, sin la intención de provocar la muerte”. Para este ámbito, referirse al protocolo sobre autocuidado.

El artículo 403 bis del Código Penal, establece que “El que de manera relevante maltratare corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años. A una persona en situación de discapacidad en los términos de la ley 20.422 será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro UTM, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de menor gravedad”.

141

O sea, hay un tipo penal específico para los delitos de lesiones que sufren los niños, niñas o adolescentes menores de 18 años, de modo que en presencia de lesiones que provengan de delitos se debe proceder conforme las normas del Código Procesal Penal.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°.- La persona víctima de lesiones ocurridas al interior de la unidad educativa, o quien sea testigo del hecho, comunicará a la Dirección o al encargado de convivencia de los hechos y de sus circunstancias.

2°.- El funcionario a quien se le haya encomendado por la dirección seguir estos procedimientos, se debe contactar de inmediato con el encargado del plan cuadrante de Carabineros quien adoptará el procedimiento que corresponde.

3°.- Conjuntamente, el encargado de convivencia o quien tenga a cargo al estudiante, junto con aplicar el procedimiento destinado a accidentes, lo traslada a la enfermería o lugar destinado por el colegio para estos eventos, para que la encargada entregue atención primaria y pueda comunicarse con los padres y relatarles el hecho sucedido e informarles, para que los padres asistan al colegio o la institución que el estudiante ha sido derivado.

4°.- En caso de que el hecho afecte a un estudiante de Pre Kínder o Kínder, la Educadora de Párvulo o la Asistente, se hará cargo de inmediato para que la encargada de enfermería inicie el procedimiento de asistencia del estudiante.



5°.- Como se trata de actos cometidos al interior del establecimiento, quien se encuentra a cargo de la unidad educativa, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales deberá prestar auxilio inmediato a la víctima.

6°.- Dirección o la persona designada deben trasladar al afectado, al centro asistencial más cercano. En el lugar se contactarán con el Carabinero a cargo a quien se le informará de los hechos, de cómo se originaron (si se posee la información) y se estampará la denuncia.

7°.- En casos calificados como graves, se procederá a la inmediata clausura o aislamiento del lugar en el cual se produjeron las lesiones; se debe impedir el acceso a toda persona ajena a la investigación al establecimiento, y evitar que se alteren, modifiquen o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del acto que origina las lesiones, o que se remuevan o trasladen los instrumentos usados para llevarlo a cabo.

8°.- Sin que medie presión alguna, se solicitará a la víctima que relate la situación que provocó el resultado de lesiones, y se le solicitarán los datos del o los agresores, cómplices y demás partícipes del hecho. En caso alguno coaccionarlo a declarar sobre lo ocurrido. La declaración debe ser no forzada, ya que la misma deberá ser entregada al ente a cargo de recibirla. El relato se consigna por escrito y de ser posible, debe ser firmado por la víctima.

9°.- Siempre se deberá observar la evolución de la víctima en la sala de clases o en la enfermería, lo que se hará por un tiempo prudente; todos los casos graves que ameriten el traslado de la víctima a un centro asistencial, deberán ser informados a los padres y apoderados, quienes instruirán en caso contrario el lugar donde han decidido remitir a su pupilo.

10°.- Si está ubicado y reconocido la persona responsable de las lesiones, se le debe mantener en las dependencias del establecimiento hasta recibir instrucciones del personal policial que acuda al procedimiento.

11°.- La Dirección informará a los padres que se ha realizado la denuncia respectiva ante el organismo pertinente, y señalarles la persona o las personas que han sido identificadas como autor, cómplice, encubridor o instigador del acto delictual, si se conociere su identidad.

13°.- Se debe estar siempre en contacto con los padres, y actuar si es posible, conforme lo que ellos instruyan; citarlos al establecimiento y junto con la encargada de enfermería o con el funcionario que haya trasladado al estudiante al centro asistencial enterarlos de la situación.

14°.- En los casos de derivación a un centro asistencial, un funcionario del Colegio permanecerá acompañando al estudiante, pudiendo retirarse con el acuerdo y venia de la familia, y en caso contrario debe permanecer hasta que el estudiante sea atendido definitivamente.

15°.- Si los padres o los apoderados no se acercan al centro asistencial, no obstante haberseles informado del hecho y de la derivación, la persona que acompañó al afectado se comunica con el establecimiento educacional para relatar que tratamiento se le realizó al estudiante en el centro asistencial. De todo se dejará constancia en el Registro ya mencionado, al cual se agregarán los documentos que acrediten la atención del estudiante.



16°.- Desde el Colegio el encargado de enfermería o la Dirección se comunican con los padres o apoderados que no han acudido al establecimiento centro asistencial, y le relatan la atención y tratamiento recibido por su pupilo en el centro asistencial. La no concurrencia de los apoderados al centro asistencial, deberá quedar registrado en la hoja de vida del estudiante, junto con el motivo entregado.

17°.- De ser posible, el estudiante, una vez atendido y tratado, se reintegra al Colegio, junto con el funcionario que lo trasladó, para ser retirado por el apoderado en el horario normal de salida.

18°.- En caso de quedar en observación o ser derivado a hospitalización, el funcionario que lo trasladó, lo acompaña hasta que todo el trámite quede resuelto y además, llegue un miembro de la familia.

19°.- El estudiante se reintegrará al establecimiento educacional una vez finalizada la atención, de no mediar instrucciones en contrario de los profesionales que lo hayan atendido.

20°.- En los días posteriores, de mediar instrucciones de los médicos tratantes, la educadora de párvulos o su asistente suministran al estudiante de pre kínder o kínder el tratamiento o el medicamento que es necesario sólo bajo la instrucción del certificado médico y autorización escrita del apoderado. En el caso de estudiantes mayores, el docente verifica que los medicamentos que se ingieran sean los prescritos en la receta médica dada al efecto.

21°.- En aquellos casos en que los padres o apoderados tengan contratados seguros privados de accidentes escolares, se efectuará el mismo procedimiento anterior, trasladando al estudiante al centro de salud más cercano. El traslado a la clínica respectiva se verificará bajo la vigilancia y custodia del apoderado. Tal decisión les corresponde adoptarla a ellos y no al colegio, aunque medie petición del apoderado.

22°.- Se deja constancia de que en materia de delitos penales, en nuestro país los menores de 14 años están excluidos de toda responsabilidad y no pueden ser sometidos a proceso alguno, sin perjuicio de que sus padres deben responder por los daños que provocan. Sin perjuicio, será el ente persecutor quien debe resolver lo pertinente, para lo cual debe mediar denuncia en los términos del artículo 175 del C.P.P y en los plazos señalados en el artículo 176 del mismo cuerpo legal.

23°.- De todo lo realizado se dejará informe escrito con los antecedentes completos de todos los intervinientes. Todo el procedimiento debe ser llevado con la máxima discreción, cautela y respeto a la intimidad, privacidad y honor de las personas.

24°.- El procedimiento sancionatorio interno será plenamente aplicable a los estudiantes responsables de hechos de esta naturaleza.

25°.- En el caso que el estudiante genere autolesiones, es decir, una conducta deliberada destinada a producirse daño físico, el encargado de convivencia, encargado de enfermería y/o Inspectoría General, deberá activar protocolo de accidente escolar e informar inmediatamente al apoderado. Una vez que la situación está controlada y atendida por el centro de salud más cercano, el colegio activará su sistema de derivación para la intervención de profesionales externos que resguarden en bienestar del estudiante.



XXII. PROTOCOLO EN EL MARCO DE LA LEY DE ALCOHOL Y DROGAS (LEY 20.000).

I. INTRODUCCIÓN.

La ley de alcoholes 19.925 y la ley de drogas 20.000, obliga a denunciar, cuando existe sospecha o consumo en establecimientos educacionales. La normativa procesal penal obliga a Dirección, profesores o a cualquier funcionario del establecimiento educacional, denunciar los delitos que afectaren a estudiantes o que hubieran tenido lugar en el establecimiento. El incumplimiento en la obligación de sancionar acarrea sanciones de multas.

Esta obligación, va a la par de las acciones que debe realizar la unidad educativa ante la sospecha de que algún estudiante se encuentre consumiendo alcohol o drogas ilícitas, en orden a establecer mecanismos que orienten el curso de la voluntad del trasgresor hacia un camino que le permita no dañar ni su mente ni su cuerpo.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO

A) FRENTE A SOSPECHAS.

1°.- El funcionario que tenga sospechas del consumo de drogas o consumo de alcohol debe entrevistarse con el afectado, de lo cual se dejará constancia en su hoja de vida.

2°.- Si no hay confirmación del consumo de parte del estudiante, igualmente se citará a los padres o al apoderado para dar cuenta de la sospecha y entregar sugerencias a fin de poder realizar un seguimiento al estudiante, para los fines que sean pertinentes.

3°.- Ante la sola sospecha, la orientadora, psicóloga u otro que defina el colegio, se entrevistará con el estudiante y se iniciará un seguimiento del caso.

B) ANTE LA CERTEZA.

4°.- Confirmado el consumo, se informa al Encargado de Convivencia Escolar, al profesor jefe, y a la Dirección, cuidando siempre se haga en forma discreta y reservada.

5°.- Se citará a los padres del estudiante, o a quien lo tenga a su cargo, con el fin de informarle de la situación, de lo cual se dejará constancia en el libro de clases, debiendo firmar los comparecientes de la información recibida.

6°.- Será derivado a orientación o psicología para iniciar labores de apoyo.

7°.- Si el apoderado rechaza el apoyo ofrecido por el establecimiento, deberá expresarlo por escrito ante la Dirección, señalando que dispondrá la familia los pasos a seguir. De lo anterior se solicitarán los informes pertinentes a fin de dejar a resguardo la responsabilidad del establecimiento.

8°.- En caso de que se reconozca el consumo de drogas, o el estudiante porte en cantidades que hagan suponer micro tráfico, de ser mayor de 14 años se aplicará el protocolo que se indica seguidamente:

A) El procedimiento sancionatorio interno será plenamente aplicable a los estudiantes responsables de hechos de esta naturaleza.



- B) Denunciado un estudiante por porte o consumo de drogas ilícitas, quien reciba la denuncia debe informar a Dirección del Colegio de la situación. Dirección registrará la denuncia identificando al estudiante, y evaluará, en atención a la edad del denunciado, si corresponde poner el hecho en conocimiento de Carabineros, PDI o Fiscalía.
- C) De ser el denunciado estudiante mayor de 14 años, deberá efectuar la denuncia dentro de las 24 horas siguientes a que tuvo conocimiento del hecho. Si es menor de 14 años, la autoridad policial que acuda al procedimiento remitirá los antecedentes al Tribunal de Familia competente.
- D) Discriminar si el consumo ocurre dentro o fuera del Colegio. Sin perjuicio de lo anterior se citará al padre, apoderado o a quien tenga a su cargo al estudiante para informarle de los hechos.
- E) Se entrevista al apoderado y al estudiante de manera individual, para tener una visión holística de la situación.
- F) Si ocurrió el consumo dentro del establecimiento, se debe iniciar el procedimiento sancionatorio contenido en el Reglamento de Convivencia Escolar, en paralelo a las acciones formativas que sean pertinentes, y a las acciones penales que proceden y obligan a la dirección a denunciar.
- G) Será psicología u orientación quien debe ayudar al estudiante, gestionando e instando a asistir a Programas de Apoyo.
- H) Dirección deberá evaluar los procedimientos internos y establecer las medidas remediales pertinentes.
- I).- Todo el procedimiento debe ser llevado con la máxima discreción, cautela y respeto a la intimidad, privacidad y honor de las personas.



XXIII. PROTOCOLO ANTE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

I. INTRODUCCIÓN.

Los delitos contra la propiedad son muy variados. Para fines didácticos distinguimos entre delitos de apoderamiento y delitos de destrucción. Los delitos de apoderamiento implican tomar o quedarse con una cosa ajena, mueble o inmueble, y pueden ser a su vez: apropiación por medios materiales, robos y hurtos; apropiación por medios inmateriales, implica que se ha recurrido a medios engañosos o se ha abusado de la confianza de la víctima para lograrlo según sea el hecho respectivo. Encontramos entre estos la estafa, la apropiación indebida, la usura.

El hurto y el robo tienen como objeto una cosa corporal, mueble, ajena y susceptible de apreciación pecuniaria, y quien incurre en esta conducta lo hace con ánimo de lucro. Esto excluye del robo y el hurto a las especies con un mero valor sentimental.

Los delitos de destrucción implican derechamente la destrucción o desmejoramiento de una cosa ajena. Aquí caben los delitos de daños, incendio, etc. Son delitos sin enriquecimiento aunque afectan la propiedad.

El robo es el delito en el cual alguien se apropia de algo de otro usando la violencia o la intimidación en las personas o la fuerza en las cosas (como romper una ventana). Si la apropiación de algo de otro se hace sin violencia, intimidación o fuerza en las cosas, es un hurto.

El robo con intimidación es lo que se conoce como asalto, en el cual una persona o grupo de personas amenazan a otra personas o a un grupo de ellas o derechamente agreden a una o más personas para que les entreguen cosas o dinero, etc.

La violencia o intimidación en las personas en el robo puede tener lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad.

Romper paredes, rayar, romper vidrios, puertas, ventanas, son actos que dañan la propiedad ajena y son perseguidos como delitos de destrucción, y los autores además deben pagar por los daños que provocan.

Se deberá considerar en la aplicación de este protocolo el hecho de si la cosa robada o hurtada ha salido de la esfera del autor del delito, ya que si aún la tienen en su poder el delito no se habrá consumado y las sanciones legales que devengan serán menos gravosas que cuando el delito se ha consumado.

Es de primera importancia tener presente que en materia de delitos penales, en nuestro país los menores de 14 años están excluidos de toda responsabilidad y no pueden ser sometidos a proceso alguno, sin perjuicio de que sus padres deben responder por los daños que provocan.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°.- Denunciado por un estudiante, por un docente o por asistentes de la educación o manipuladores de alimentos que ha sido víctima él, o el establecimiento, de un hecho que pudiese ser considerado robo o hurto, o daños en contra de la propiedad, quien reciba la denuncia lo debe informar a la Dirección, inmediato que conozca del hecho. Si los bienes objeto del delito son de propiedad del colegio, se harán las denuncias respectivas, aportando los antecedentes de que se cuente.



2°.- Se procederá primero a levantar un acta con el relato de la víctima del delito, y se consignará si él lo conociere, la individualización del hechor, con detalle de las especies objeto del delito, lo que es de primordial importancia. Se deberá firmar la denuncia. Si la víctima es el colegio, será Dirección quien denunciará a quien corresponda y señalará los bienes objeto del delito.

3°.- Contactar de inmediato al encargado del plan cuadrante de Carabineros quien adoptará el procedimiento que corresponde.

4°.- Los estudiantes víctimas de robos o hurtos, si los hechos han sido detectados u ocurrieron durante el desarrollo de la clase deben informar de inmediato al docente a cargo del curso y señalar con precisión el objeto material del robo o hurto, esto es, la especie sustraída. Si el hecho no ocurre en la sala de clases, se informa al docente más cercano, quien debe informar del hecho de inmediato a Dirección.

5°.- Si con ocasión del robo se producen lesiones en la víctima del delito, se debe proceder según el protocolo dado para las lesiones, pero con el agregado que se denunciará el hecho de que la lesiones se producen con ocasión de haberse cometido un robo, delito conocido como robo con violencia en las personas, de mayor gravedad que un robo con violencia en las cosas.

6°.- En casos calificados como graves, lo que será determinado por el valor de lo robado o hurtado, se procederá a la inmediata clausura o aislamiento del lugar en el cual se produjeron los hechos, y se impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación al establecimiento.

7°.- Evitar que se alteren, modifiquen o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho, o que se remuevan o trasladen los instrumentos usados para llevarlo a cabo.

8°.- La Dirección o quien sea el responsable del establecimiento en esos momentos dejará constancia de todo lo ocurrido en un registro que se levantará al efecto, en el cual se contendrá un breve relato de los hechos, la individualización completa de la o las víctimas, del posible autor, cómplice o encubridor, el nombre del o los funcionarios policiales que lleven a cabo las diligencias al interior de la unidad educativa.

9°.- En el caso de delitos flagrantes solicitar a la policía practicar de inmediato las primeras diligencias de investigación pertinentes, dando cuenta al fiscal que corresponda de lo hecho.

10°.- Solicitar al personal policial que acuda al procedimiento, realizar las diligencias del caso, cuando provenga de denuncias de los docentes u otros funcionarios del establecimiento, o de los padres y apoderados y se dé cuenta al fiscal que corresponda inmediatamente después de realizarlas.

11°.- Identificar y anotar en un registro a los testigos si los hubieren. Los funcionarios policiales por expreso mandato de la ley deben consignar siempre las declaraciones que voluntariamente presten testigos sobre la comisión de un delito o de sus partícipes o sobre cualquier otro antecedente que resulte útil para su esclarecimiento y la determinación de sus autores y partícipes, debiendo comunicar o remitir a la brevedad dicha información al Ministerio Público.

12°.- La víctima del robo o hurto relatará la situación, y se le solicitarán los datos del o los autores, cómplices y demás partícipes del hecho. En caso alguno coaccionarlo a declarar sobre lo ocurrido. La declaración debe ser no forzada, ya que la misma deberá ser entregada al ente a cargo de recibirla.

13°.- Si se ha identificado al o los estudiantes o a otro integrante de la unidad educativa como autores del robo o hurto, como cómplices o coautores, se les deberá retener en las dependencias de la unidad



educativa. Será el Fiscal quien decidirá si ordena entregarlos a sus padres o remitirlos a donde ellos determinen si son estudiantes mayores de 14 años y menores de 18. Si son mayores de 18 años, y dependiendo de la gravedad del hecho denunciado, el Fiscal puede ordenar su detención en un recinto policial para ponerlo, dentro de las 24 horas siguientes, a disposición del Juzgado de Garantía competente.

14°.- La Dirección debe informar a los padres tanto de la víctima del delito como a los padres del o los sindicados como autores, cómplices o encubridores, que se ha realizado la denuncia respectiva ante el organismo pertinente; a los padres de la víctima se les entregarán los nombres de la persona o las personas que han sido identificadas como autor, cómplice, encubridor o instigador del hecho, si se conociere su identidad. Todo el procedimiento debe ser llevado con la máxima discreción, cautela y respeto a la intimidad, privacidad y honor de las personas.

15°.- El procedimiento sancionatorio interno será plenamente aplicable a los estudiantes responsables de hechos de esta naturaleza.



XXIV. PROTOCOLO EN CASO DE FALSIFICACIONES

I. INTRODUCCIÓN.

Este protocolo de actuaciones se elabora por cuanto es usual intentar hacer circular moneda falsa por diversos medios, siendo de normal ocurrencia que se intente pagar con moneda falsa en negocios pequeños para recibir cambio, y este delito es de los más graves de nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto basta con portar moneda falsa para ser sujeto de un proceso penal. Entonces, si por ignorarlo, un niño ha recibido a su vez de un adulto moneda falsa desconociendo que lo es, y quien se percata de este hecho es funcionario del establecimiento, hay que efectuar el protocolo que se indica seguidamente.

¿Qué significa cometer falsedad en un documento? Cometer falsedad es crear un documento falso, pero también se comete falsedad al adulterar un documento verdadero y también al anotar en uno verdadero noticias que no correspondan a la realidad.

En el caso de adulterar las notas puestas en el libro de clases o modificar las anotaciones registradas en este, es claro que no se trata aquí de la creación de un documento falso. Existe un documento, pero lo observado es falso por no corresponderse con los hechos. Esta modalidad de falsedad se restringe al documento testimonial, porque solo este da cuenta de la observación de un hecho jurídicamente relevante. Solo respecto de la afirmación contenida en un documento testimonial es posible formular un juicio de verdad como correspondencia o de falsedad como no correspondencia con el hecho observado. Esta modalidad de falsedad solo puede realizarse en un documento testimonial público. Esto implica entonces la creación de un documento que fija datos falsos sobre un hecho jurídicamente relevante, como lo es la situación académica de un estudiante, lo que afecta la fe pública.

Incluiremos en este protocolo lo referente al uso maliciosos de pruebas u otros instrumentos de evaluación, por cuanto el fin último de esta falta es obtener una calificación, lo que implica una falsedad ideológica puesta en un instrumento público como lo es el Libro de clases o leccionario. Del mismo modo, se pueden falsificar actas de notas hackeando la red, en cuyo caso se realizarán las denuncias ante los organismos respectivos.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

- 1°- Detectado que se ha portado moneda falsa, hay que informarlo a la Dirección de la unidad educativa.
- 2°.- Si es un estudiante quien portaba el dinero falso, y si este trataba de hacerlo circular al interior de la unidad educativa, se informará a Carabineros del hecho, y se citará al padre del estudiante.
- 3°.- Se mantendrá al estudiante en las dependencias del establecimiento hasta que se tomen por Carabineros las declaraciones pertinentes.
- 4°.- Se notificará del hecho a los padres sin perjuicio de formular la denuncia respectiva ante las autoridades pertinentes. Todo el procedimiento debe ser llevado con la máxima discreción, cautela y respeto a la intimidad, privacidad y honor de las personas.
- 5°.-Para todos los efectos legales, el libro de clases o leccionario es un instrumento público, por tanto, el estudiante que sea sorprendido intentando manipularlos para alterarlos comete un delito sancionado en el Código Penal y deberá ser denunciado.



6°.- Es de primera importancia tener presente que en materia de delitos penales, en nuestro país los menores de 14 años están excluidos de toda responsabilidad y no pueden ser sometidos a proceso alguno, sin perjuicio de que sus padres deben responder por los daños que provocan. No obstante, es el Ministerio Público quien debe resolver la pertinencia o no de la denuncia.

7°.- No obstante lo señalado en el numeral precedente, el estudiante que haya cometido falsedad en el libro de clases asignándose calificaciones no obtenidas, será sometido al proceso sancionatorio que al efecto se encuentra contenido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

8°.- Sera sancionado como autor de falta grave el estudiante que sustraiga desde los estantes, escritorios o de cualquier otro mueble que sirva para custodiar exámenes o pruebas de rendimiento, cuyo propósito sea obtener una calificación que será puesta en el libro de clases.

9°.- La vulneración del sistema computacional que lleva las notas se notificará a la PDI, Carabineros o Ministerio Público, a fin de que se investigue los hechos, se ubique al o los culpables, siendo este hecho una falta gravísima que será sancionada con la expulsión inmediata del o los responsables.



XXV. PROTOCOLO ANTE PORTE DE ARMA DE FUEGO O ARMA BLANCA

I. INTRODUCCIÓN.

El Código Penal en su artículo 132 define arma blanca como: “toda máquina, instrumento, utensilio u objeto cortante, punzante o contundente que se haya tomado para matar, herir o golpear, aun cuando no se haya hecho uso de él”. De lo anterior se desprende que el solo hecho de portarla implica una conducta prohibida.

Armas de fuego, son instrumentos de dimensiones y formas diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden en el momento de la deflagración de la pólvora.

El Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN) controla las armas, explosivos, fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros elementos similares, sin perjuicio de las funciones que tiene el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la mantención del orden público, la seguridad pública, el procesamiento y tratamiento de datos, la coordinación y fomento de medidas de prevención, y el control de la violencia relacionada con el uso de armas.

Las personas que porten armas de fuego sin permiso, serán condenados a presidio de entre 541 días y 10 años. Quienes posean armas hechas o modificadas, serán condenados a presidio de entre 3 años y un día, y 10 años. Sin embargo, hay una excepción cuando el porte de las armas es para entregarlas voluntariamente a las autoridades. A su vez, quienes fabriquen, armen, modifiquen o internen al país armas sometidas a control sin autorización, arriesgan una pena de entre 541 días y 15 años. Por el porte o tenencia de bombas incendiarias (molotov), las penas van entre 3 años y un día y 10 años. Quienes posean, tengan o porten ilegalmente armas de fuego, sus partes, dispositivos y piezas o explosivos, incluyendo sus partes, dispositivos y piezas, detonadores y otros elementos semejantes, serán sancionados con presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años de presidio).

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°.- Reportado a la Dirección del Colegio que un estudiante es portador de un arma, sea cual sea su característica, deberá llamarse al plan cuadrante de Carabineros para informales de la situación, quienes tomaran conocimiento del hecho; ellos practicarán el comiso (retención y quitar el arma) y establecerán las medidas pertinentes para citarlos a la Fiscalía si fueren mayores de 14 años.

2°.- En caso de ser posible, antes de la llegada de carabineros, atendiendo a las circunstancias y sin poner en riesgo la integridad física de persona alguna, proceder a asegurar el objeto donde se encuentra contenida el arma.

EN CASO DE PORTE, PORTACIÓN O USO DE ARMA.

3°.- Observado el hecho, evacuar a los estudiantes del sitio o sector del colegio donde se ubica la amenaza, con el propósito de aislar al portador y así disminuir el riesgo de daño a la integridad física de algún integrante de la unidad educativa. Si fuere necesario, evacuar el recinto en su totalidad.

4°.- Considerar que ante un ataque con arma de fuego:



I. Optar por la prudencia, y mantenerlos aislados de la persona agresora, resguardándolos en aulas u otros recintos, interponiendo obstáculos en puertas y ventanas.

II. Si inicialmente se optó por proteger a los estudiantes en un aula u otro lugar, el personal del colegio puede modificar esta decisión en el momento en que sea posible y evacuarlos, alejándolos del peligro.

III. Instruir a los estudiantes en que deben silenciar todos los dispositivos electrónicos como son celulares, radios, reproductores musicales, etc., y permanecer en silencio hasta que llegue Carabineros o la PDI.

5°.- Evacuación de estudiantes.

I. El personal directivo y docente tiene la obligación de resguardar a los estudiantes evitando el peligro. De la prudente apreciación de la situación debe decidirse si se evacúa el plantel o no.

II. Durante una evacuación, toda mochila, pertenencia o accesorio personal, deben dejarse en el lugar en que se encuentren, ya que, se debe privilegiar la integridad.

III. Evacuar a los estudiantes no sólo comprende sacarlos del edificio; también es necesario llevarles a un lugar seguro. El colegio cuenta con un plan de evacuación y de resguardo, diseñado, estudiado y ensayado debidamente a efecto de que sea posible reaccionar con prontitud y acierto a cualquier situación de riesgo.

EN CASO DE BALACERAS REGISTRADAS EN LAS INMEDIACIONES DEL COLEGIO.

6°.- Los estudiantes deben permanecer en sus salas de clases, recostados, boca abajo, con los brazos al costado, alejados de puertas, ventanas y sin levantar la cabeza, por el tiempo necesario que permita resguardar su integridad.

7°.- Quienes se encuentren fuera del aula (en baños, patio, áreas administrativas), deberán buscar e ir al espacio seguro más cercano o permanecer quietos y protegidos donde está. Debe evitarse correr durante un tiroteo.

8°.- Brindar apoyo especial a cualquier persona detectada como vulnerable o con movilidad disminuida.

9°.- Si durante el tiroteo hay madres o padres de familia, apoderados de los estudiantes, fuera de la escuela, hacerlos pasar y llevarlos a un lugar seguro. Quienes no logren entrar, deberán resguardarse en un sitio seguro externo, por el tiempo necesario que permita resguardar su integridad.

10°.- No asomarse por puertas o ventanas. No entrar en contacto con las o los agresores ni tomar fotografías o videos del suceso.

11°.- Si alguien resulta herido, procurar los primeros auxilios y remisión inmediata al centro de emergencias más cercano.

12°.-.- Evitar que los estudiantes, las madres, padres, o el personal del colegio se acerquen a la escena y toquen las evidencias del hecho.



REGLAMENTO INTERNO ANTE SITUACIONES PORTE O USO DE ARMAS.

13°.- Siempre se debe recurrir al Reglamento de Convivencia Escolar, el cual incorpora las sanciones o medidas que el Establecimiento realiza con el o los estudiantes que incurran en esta conducta, evaluando las edades y cursos a los que pertenecen, hoja de vida de los estudiantes, entre otros, y se aplican las sanciones disciplinarias allí contenidas. En el caso de denuncia de porte de arma, el colegio dispone de 7 días hábiles para el levantamiento de información y 5 días para entregar resolución de casos.

Si el levantamiento permite determinar el uso o porte de arma de fuego o blanca, se inicia el procedimiento sancionatorio correspondiente al hecho, lo cual está determinado según los periodos establecidos para falta leve (15 días), falta grave (30 días) o falta gravísima (45 días).

14°.- La Dirección debe citar al apoderado o a quien tenga a su cargo al menor, para informarle del hecho, de la denuncia formulada ante la fiscalía o Tribunal de familia en su caso, y de las sanciones que debe enfrentar el estudiante relativas a las normas de convivencia escolar.

15°.- Es importante tener presente que en materia de delitos penales, en nuestro país los menores de 14 años están excluidos de toda responsabilidad y no pueden ser sometidos a proceso judicial alguno. No obstante, será materia del ente fiscalizador resolver la pertinencia de la denuncia.

16°.- Todo el procedimiento debe ser llevado con la máxima discreción, cautela y respeto a la intimidad, privacidad y honor de las personas.

MEDIDAS FORMATIVAS SEGÚN CORRESPONDA.

17°.- Para los casos que corresponda según resolución del proceso sancionatorio, existen medidas propias destinadas según tipo de faltas y medidas formativas dispuestas en el art.221 bis de este reglamento.



XXVI. PROTOCOLO ANTE LA PRESENCIA DE PERROS AL INTERIOR DEL COLEGIO

I. INTRODUCCIÓN.

En Chile cada año se registra más de 50.000 ataques de perros a seres humanos. Dichas cifras bien pueden ser mayores, dado que muchos de estos episodios no son informados por los afectados a los servicios correspondientes, con el consiguiente riesgo que ello implica para su salud, ya que los perros- sobre todo aquellos que no se encuentran con sus vacunas al día, ni reciben cuidados óptimos- son potenciales portadores de severos males e infecciones, como sarna, tiña, brucelosis (bacteria en perros), ehrlichiosis (infección por picadura de garrapata canina), rabia y tétano entre otras.

II. SITUACIÓN DE RIESGO.

La ubicación de nuestro colegio en un sector periférico nos presenta el inconveniente de ser un lugar de atracción para perros vagos o abandonados quienes buscan principalmente alimentos. Esta situación significa que va a existir la posibilidad de que los perros tengan contacto directo con nuestros estudiantes, y en general miembros de nuestra comunidad educativa y por tanto queden expuestos a infecciones o a mordeduras, con todo lo que esto conlleva al desconocer origen, costumbre y estado de salud del animal.

III. TRATAMIENTO DEL TEMA.

Se publicará una cartilla informativa y con recomendaciones para los estudiantes.

Se creará un link en la página web del Colegio para prevenir sobre la peligrosidad de los perros vagos al interior del Colegio.

Se establecerá contacto con Instituciones de dicadas al tema y con la Municipalidad de Puente Alto, para recibir orientación y apoyo para enfrentar esta situación.

IV. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

En la base y fundamento de este protocolo, hay dos situaciones que considerar y conciliar: a) bajo ninguna circunstancia debe haber presencia de perros, que deambulen o permanezcan al interior del Colegio, y b) existen normas que sanciona el maltrato animal y establece la responsabilidad en la a tenencia de mascotas.

MEDIDAS PREVENTIVAS

1°. Queda prohibido el acceso con perros al interior del Colegio, sean estas mascotas o perros vagos que ingresan acompañados a estudiantes o apoderados.

2°. Los accesos al Colegio, tanto para personas como el vehicular, deberán permanecer cerrados, en aquellos horarios que no corresponden al de ingreso y retiro de las respectivas jornadas.

3°. En los accesos del Colegio habrá señalética muy destacada, haciendo referencia a esta disposición.

4°. Será responsabilidad de la Inspectoría General, a través e inspectores y auxiliares y en general de todos los funcionarios, velar permanentemente porque lo dispuesto en los numerales anteriores se cumpla.

5°. A través del Área de Convivencia Escolar, se desarrollarán dos campañas anuales, una por semestre, para evitar la presencia de perros en el Colegio.



MEDIDAS OPERATIVAS

6°. Para evitar esta situación de riesgo, es responsabilidad de los funcionarios, apoderados y estudiantes informar, a Inspectoría General de la presencia de perros al interior del Colegio, para tomar las acciones necesarias.

7°. Los estudiantes y personas en general, no deben acariciar ni hacer demostraciones de afecto a perros dentro del Colegio.

8°. Los estudiantes, y personas en general, no deben alimentar a perros al interior del Colegio.

9°. Es responsabilidad de Inspectoría General comunicar a apoderados e instituciones la ocurrencia de algún ataque a los estudiantes por parte de un perro al interior del Colegio

10°. En caso de que un estudiante sufra una mordedura de perro al interior del Colegio, se aplicará el protocolo de accidentes escolares y se contactará al apoderado.

11°. Se deberá contar con un espacio o lugar seguro, al interior del Colegio, para aislar a un perro para la seguridad de la comunidad con utilización de carácter transitorio.

12°. Pare efecto de contener o sacar un perro desde el interior del Colegio, no se deberá usar métodos que impliquen evidente maltrato hacia el animal.

13°. Cuando se detecte que algún perro que circule por el Colegio es mascota de algún estudiante o familia del estudiante, se hará la denuncia respectiva por tenencia irresponsable de animales.



XXVII. PROTOCOLO ADMINISTRATIVO ANTE UNA DENUNCIA O RECLAMO

I. INTRODUCCIÓN.

El presente instructivo, entrega pasos a seguir al momento de recibir una denuncia o reclamo, con el objetivo de mantener un proceso expedito y respaldado, de esta forma el encargado de convivencia, podrá reunir los antecedentes, seleccionar el protocolo que se ajuste al caso y entregar sugerencia de sanciones a Dirección, Inspectoría General, UTP quienes determinaran las resoluciones.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO

1°.- Al momento de recibir reclamo o denuncia; docentes, encargado de convivencia, Inspectoría General, UTP, Dirección u otro profesional de la educación, debe generar registro por escrito y bajo firma, en libro de reclamo, libro de clases, libro de actas o formulario dispuesto. Cabe señalar, al momento de la denuncia, no se encuentra ningún profesional de la educación antes mencionado, el apoyo administrativo del colegio (secretaría) entregará pauta o redactará acta para ser derivada a quien correspondiere, cubriendo los aspectos base que todos deben cumplir al momento del registro:

a) El nombre, apellidos, RUT y curso del estudiante o apoderado que denuncia o reclama.

b) Nombre, apellidos, RUT, curso del estudiante denunciado;

c) Relación circunstanciada de los hechos que se consideran como vulneración a las normas de convivencia interna o de la normativa educacional. Se debe expresar día, hora, mes y año en que se cometió la transgresión que se denuncia.

2°.- Encargado de Convivencia, una vez recibida la denuncia o reclamo, debe generar levantamiento de información preliminar, a través de entrevista, revisión hoja de vida, libro de reclamos, entre otros, que permita encuadrar el caso en alguno de nuestros protocolos establecidos.

3°.- Las indagaciones preliminares en el ámbito de convivencia, permite optar a estrategias de resolución pacífica de conflictos, las que están enmarcadas en: Arbitraje pedagógico, Negociación, conciliación y mediación.

4°.- Al momento de iniciar la investigación o levantamiento de información, se debe comunicar al apoderado vía agenda escolar.

5°.- En el caso de utilizar la herramienta de entrevista, se debe dejar registro escrito bajo firma. A su vez debe cumplir con los datos identificatorios del entrevistado y relato de los hechos. A continuación se detalla estructura de la entrevista:

- 1- Identificación del entrevistado (a).
- 2- Fecha de la entrevista.
- 3- Motivo(s) de la citación.
- 4- Desarrollo entrevista.
- 5- Acuerdos.



6- Firma de registro; entrevistador-entrevistado.

Si el colegio dispone de una ficha de denuncia, debe considerar los puntos anteriores como la base del registro.

6°.- En el caso que estemos frente a un delito (maltrato de menores, uso de armas, porte o consumo de drogas, abuso sexual, etc), se debe aplicar inmediatamente el protocolo establecido.

7°.- El encargado de convivencia una vez realizada la investigación, tiene la potestad de entregar sugerencia del casos y posibles sanciones a Inspectoría General o Dirección, según determine el colegio.

8°.- Será Dirección, Inspectoría General o Unidad Técnico Pedagógica, quien entregue la sanción respetiva al caso investigado, donde el encargado de convivencia actuará como ministro de fe.

9°.- En los casos de las quejas, reclamos o denuncia en contra de profesionales de la educación, se aplicará el protocolo respectivo establecido para tal efecto.



ANEXO TRES

SOBRE USO DE ESPACIOS EDUCATIVOS



XXVIII. PROTOCOLO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA TALLERES, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y DEPORTIVAS

I. INTRODUCCIÓN.

Nuestra institución atendiendo a su Misión y Visión, brinda una educación integral en la que se complementa la Educación Física en las clases regulares, el desarrollo de talleres artísticos, deportivos y las selecciones deportivas.

Nuestro sello en el deporte y la práctica deportiva en todas sus expresiones ayudan a los estudiantes a adquirir un conocimiento y respeto por sus cuerpos, contribuye a desarrollar en ellos las habilidades motoras acordes con su crecimiento. Con el fin de que los estudiantes canalicen sus energías y descubran el respeto en la sana competencia

Los talleres son voluntarios, masivos y formativos, y se inician con la inscripción personal, autorizada por el apoderado, de acuerdo a la edad e intereses de los estudiantes, la disponibilidad de talleres y cupos que establece el Colegio.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

A) NORMAS GENERALES.

1°.- El Colegio para favorecer el desarrollo integral de sus estudiantes, ofrece la posibilidad de participar en talleres artísticos, culturales y deportivos en horas distintas al horario de clases ordinario.

2°.- La participación en estos talleres es voluntaria, pero una vez que el estudiante está inscrito, la asistencia es obligatoria en su defecto deben justificarse.

3°.- Para participar en los talleres los padres de los estudiantes deben completar una ficha de solicitud de inscripción, en la que declaran conocer el presente protocolo y se comprometen a apoyar la participación de sus hijos en el taller.

4°.- Los estudiantes que registren 4 o más inasistencias sin justificativo, no podrán continuar participando del Taller.

5°.- Las actividades del taller se realizarán en los espacios y horarios que para ello ha determinado el Colegio, bajo la supervisión y conducción del monitor, y bajo ninguna circunstancia se desarrollará con la presencia de los padres o apoderados.

6°.- Los estudiantes deberán esperar al monitor en el lugar asignado, no pueden iniciar ningún tipo de actividad, ni deambular por el Colegio, sin las instrucciones previas y la supervisión del encargado.

7°.- Al término del Taller los estudiantes deberán esperar a su apoderado en la portería, bajo la tutela del monitor o inspector.

8°.- Los padres y apoderados que deseen esperar a sus hijos durante la actividad del taller deberán estar en el Hall del Colegio (o en la zona que este determine) para retirar a los estudiantes.

9°.- En lo referido a la vestimenta para talleres, los estudiantes se deben regir al uniforme oficial del colegio y/o el atuendo destinado para la ocasión.



10°.- La confección de los trajes de presentaciones, del vestuario deportivo o accesorios propios del taller, será responsabilidad del Monitor elegir la persona a cargo de la confección, los montos para costearlos será responsabilidad de los padres.

B) ORDEN Y SEGURIDAD EN LAS ACTIVIDADES.

11°.- Toda acción de estudiantes, apoderados y docentes, en lo relacionado a faltas, temas disciplinarios, aspectos conductuales, comportamiento y ocurridos durante el desarrollo de los talleres y eventos extra programáticos, sus sanciones se resolverán aplicando lo estipulado en el reglamento de convivencia escolar y el presente protocolo.

12°.- En caso de lluvias o alertas ambientales las actividades NO serán suspendidas. Se cambiará la modalidad de ejecución (práctica a teórica), pudiendo utilizar para tal efecto otros espacios que Inspectoría General disponga. Toda modificación se informará a los participantes vía agenda a los apoderados.

13°.- El docente o encargado al inicio y término de la actividad deberá registrar en su BITACORA o documento preparado para el efecto, alguna novedad o situación especial, referido a los espacios, medios o equipamiento utilizados. En caso de alguna anomalía, informará inmediatamente a Inspectoría General.

14°.- El Colegio financiará los honorarios al monitor, no pudiendo este efectuar ningún tipo de cobro a los apoderados de los estudiantes que integran su taller. El Colegio dispondrá de los elementos básicos y del equipamiento necesario para la correcta ejecución de las actividades propias del taller.

15°.- Cuando un taller participe de eventos, torneos o competencias, los costos asociados a la inscripción, traslado y otros serán financiados por los padres y apoderados respectivos.

C) DE LAS SELECCIONES DEPORTIVAS

16°.- Todo estudiante que sea seleccionado para representar al colegio debe estar matriculado y ser estudiante regular del mismo.

17°.- Los seleccionados pueden tener esta condición desde 3ro básico hasta IV año de enseñanza media. En casos especiales, estudiantes de 2do básico podrán ser invitados, pero deberá ser autorizado por los apoderados y Dirección.

18°.- Los estudiantes que participan de las selecciones deben cumplir con los aspectos valóricos del proyecto Educativo, asociados a adquirir conocimiento para el cuidado de sus cuerpos, desarrollar habilidades motoras acordes con su crecimiento, espíritu de entrega y sacrificio a través del deporte, desarrollo de la perseverancia, la responsabilidad, la constancia, el compromiso, la higiene, el liderazgo y el trabajo en equipo.

19°.- Los estudiantes que se encuentren con riesgo de repitencia o con evaluaciones pendientes considerables para el cierre del semestre o del año, serán suspendidos de la participación de la selección hasta la normalización de su situación académica.

20°.- El Colegio y los profesores darán las facilidades necesarias para anticipar, postergar o reemplazar instancias evaluativas, que se sobrepongan con campeonatos u otras actividades deportivas propias de la selección, eventos que deben ser debidamente anunciados en el Calendario Deportivo oficial del Colegio, o mediante un documento firmado entregado por el coordinador de deportes.



21°.-A su vez, los docentes evaluarán la oportunidad de reducir la cantidad de instancias evaluativas después de viajes o competencias de fin de semana que sean muy exigentes en lo deportivo y previamente avisados; en el caso de que al regreso tengan evaluación fijada esta podrá tomarse después de 4 días luego de su llegada.

22°.- Si un campeonato se realiza en horario de clases, es responsabilidad del estudiante deportista avisar previamente a sus docentes del evento a realizarse y de su participación en él, lo cual constituye justificación de la inasistencia.

23°.- Los logros deportivos del Colegio, obtenidos por las selecciones, serán reconocidos por Dirección y presentados frente a sus compañeros de colegio.

24°.- El uniforme o equipo con los colores institucionales de las selecciones deportivas (colectivas), será adquirido por el Colegio y entregado para su uso a los estudiantes de la respectiva selección (básquetbol, fútbol, etc)

25°.- Si los estudiantes deben salir del colegio para desarrollar la actividad deportiva deberán contar con la autorización por escrito del padre o quien tenga a su cargo la tuición. Los apoderados deberán ser avisados de la salida a lo menos con tres días de anticipación entregando datos relevantes del evento: fecha, lugar, hora de inicio y de término.

26°.- En lo referido al transporte para el traslado de estudiantes en caso de actividad externa, este debe cumplir con las exigencia y calidad de lo solicitado para salidas pedagógicas.

27°.- En el caso de la suspensión o cambios de la actividad deportiva, el encargado deberá dar aviso a Inspectoría General, Coordinador de deportes, padres y apoderados, según los medios dispuestos.

28°.- Cuándo se desarrollen dentro del establecimiento torneos, competencias, encuentros, campeonatos con otros establecimientos, los padres, apoderados y otros integrantes de la Comunidad educativa podrán participar como público, siguiendo las instrucciones y recomendaciones de Inspectoría General en cada ocasión.

D) EN CASO DE ACCIDENTES.

29°.- En toda salida el docente, encargado o entrenador deberá llevar consigo Formularios de Accidentes para realizar declaración y facilitar la atención expedita del estudiante accidentado en el centro de asistencia pública más cercano, deberá dar aviso de su ocurrencia al Coordinador de Deportes, Apoderado e Inspectoría General, independientemente de la gravedad del hecho.

30°.- En caso que por horario del taller o entrenamiento, el accidente se produjera cuando no estuviese el encargado, se dispondrá en las oficinas directivas de formularios impresos de declaración de accidentes escolares para ser llenados por el encargado del taller, quien asumirá la situación de acuerdo a lo establecido en el protocolo de accidentes escolares.



XXIX. PROTOCOLO SALIDAS PEDAGÓGICAS Y CAMBIOS DE ACTIVIDADES LECTIVAS

I. INTRODUCCIÓN.

A lo largo de la escolaridad, nuestros estudiantes realizan innumerables actividades fuera del aula en el marco de la planificación curricular y de los procesos de aprendizaje, ya que son estrategias que permiten potenciar y reafirmar los conocimientos, siendo para nuestros alumnos experiencias significativas y vivenciales. Les brindan la posibilidad de elaborar y construir conocimientos y de esta manera incrementar su riqueza cultural y de aprendizaje en distintos escenarios. Las estrategias fuera del aula se definirán:

Cambio de actividad: cuando es de carácter lectivo, corresponde a una medida administrativa y pedagógica para ser aplicada cuando las clases regulares son reemplazadas por actividades complementarias, debidamente planificadas, con el objeto de lograr, fortalecer o reforzar un objetivo curricular, considerando asistencia y participación de los estudiantes fuera del contexto de clases.

Salida pedagógica: son aquellos cambios de actividades lectivas que implican desplazamiento de estudiantes fuera del establecimiento educacional.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos curriculares de los cambios de actividades y salidas pedagógicas, deben ser coordinados por el área pedagógica, en cuanto a su justificación pedagógica, curricular y de evaluación, como propuesta de cronograma, calendario de realización, generación de instructivos y guías, y con el área administrativa, la organización de las autorizaciones, buses, etc., dar cumplimiento a todas las exigencias normativas correspondientes.

162

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

A) PLANIFICACIÓN Y RESPONSABLES.

1°- La planificación y organización anual de los cambios de actividades y salidas pedagógicas desde Pre kinder hasta IV medio, será de responsabilidad de Unidad Técnico Pedagógica.

2°.- Los estudiantes de los cursos desde 1° básico a IV medio, que realicen cambios de actividades, siempre serán evaluados (con carácter formativo o sumativo). Cuando el cambio de actividad es sin salida, la evaluación es obligatoria para todos los estudiantes del curso respectivo y se ajustará en todo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Evaluación. En lo referido Pre- Kinder y Kinder, serán evaluados bajo los indicadores de bases curriculares actualizadas de educación parvularia.

3°.- En el caso de las salidas pedagógicas, los estudiantes que no participan de ella deberán ser evaluados de forma alternativa, siguiendo el instructivo preparado por la Unidad Técnico Pedagógica, respectiva, enmarcado en el Reglamento Interno de evaluación.

4°.- El docente o educadora designada será responsable de la planificación, organización, desarrollo y ejecución de la actividad, quien además acompañará al curso.

5°.- En cada salida pedagógica, además de los docentes encargados deberá asistir un adulto quien apoyará el cuidado de los estudiantes y será designado por Inspectoría General. En el caso de educación parvularia



el número de apoderados de apoyo para la actividad será designado por las educadoras y visado por Inspectoría General.

B) REQUISITOS PARA REALIZACIÓN SALIDA PEDAGÓGICA.

6°.- Todas las salidas pedagógicas deberán contar con:

- Visación del Ministerio de Educación.
- Confirmación de asistencia de la institución que se visitará.
- Vehículo y conductores que se utilizará, se encuentra con toda su documentación al día (padrón del vehículo, permiso de circulación, revisión técnica, seguro contra accidentes).
- Autorizaciones de apoderados bajo registro de firma.
- Uno o más docentes designados por Unidad Técnico Pedagógica. En el caso de ausencia del docente designado Unidad Técnica Pedagógica e Inspectoría General deberán designar el reemplazante.

8°.- Las autorizaciones de acuerdo al formato establecido por el colegio y firmadas por el apoderado, deben ser recepcionadas y revisadas por la secretaria de Unidad Técnico Pedagógica, encargada de las salidas. Las autorizaciones deberán quedar archivadas en secretaría del Colegio, para acreditar el consentimiento del apoderado y justificar la asistencia. Esta información deberá ser consignada en el libro de registro de salida de alumnos.

9°.- Los estudiantes que participan de una salida pedagógica, para todos los efectos deben ser considerados como asistentes y así se debe consignar en los libros de clases respectivos.

10°.- Los estudiantes deberán asistir a la salida pedagógica, con una presentación personal adecuada y debidamente uniformados, siguiendo cabalmente las instrucciones entregadas por los docentes o educadoras responsables de la salida y comunicada a los apoderados.

C) DEL VIAJE Y DISCIPLINA.

11°.- Al momento de iniciar la salida los estudiantes deberán dirigirse al bus en compañía del profesor, en orden y respetando las indicaciones de seguridad. Una vez en el bus los estudiantes se ubicarán en los asientos designados por el docente a cargo, procederán a ajustar su cinturón de seguridad y bajo ningún punto de vista deberán pararse de sus asientos.

Los estudiantes de educación parvularia, deberán tener una tarjeta u otro similar donde estén debidamente identificado sus nombres, colegio, dirección del establecimiento y teléfono de contacto del responsable. Los apoderados que estén acompañando la actividad, deben portar una credencial con su debida identificación personal y del colegio.

12°.- Los alumnos deberán tener una actitud de respeto frente a sus compañeros y al espacio del bus, por lo cual no podrán ensuciar, maltratar o rayar los asientos o cualquier otro lugar del bus.

13°.- Los estudiantes deberán en todo momento mantener una actitud de respeto para consigo mismo, los compañeros y las personas que se encuentren en el lugar, además del respeto por los espacios y elementos que se encuentren en los distintos lugares de la visita.



14°.- Es de responsabilidad de cada alumno cuidar las pertenencias y objetos de valor que llevado a la salida pedagógica, pues ni el colegio, ni el profesor a cargo ni la empresa del transporte se hará responsable por pérdidas o deterioros de dichos objetos.

D) DEL TÉRMINO DE LA SALIDA PEDAGÓGICA.

15°.- Una vez concluida la jornada de la salida pedagógica los estudiantes deberán reunirse con el profesor en el lugar designado para ello, de manera educada y manteniendo una actitud de respeto participarán en la instancia de verificación de asistencia contestando a la lista que el profesor a cargo pasará. En lo referido a los estudiantes de educación parvularia, deben permanecer siempre junto a las educadoras y apoderados responsables. No es posible que algún apoderado cambie la ruta programada o retire a estudiantes antes de terminar el proceso y la llegada al colegio.

16°.- Una vez verificada la asistencia por el encargado de la salida, los alumnos deberán dirigirse ordenadamente y en formación al mismo bus en el que llegaron al lugar y que los llevará de vuelta al establecimiento.

17°.- Los alumnos no podrán abandonar el bus en el trayecto de regreso para dirigirse a su hogar, pues el lugar de retorno oficial es el colegio.

18°.- Una vez ingresado al colegio se procederá a verificar con la lista de asistencia que todos los estudiantes hayan regresado y que se encuentren sin complicaciones por motivos de salud o algún accidente ocurrido en la salida pedagógica.

19°.- El docente responsable en un plazo máximo de 7 días, de la realización de la salida pedagógica o del cambio de actividades lectivas, deberá entregar un informe detallado de la actividad, haciendo énfasis en la evaluación de la jornada y del grado de cumplimiento de los objetivos. Para lo anterior se debe ceñir a los instructivos, plazos, procedimientos y formatos que le entregue la Unidad Técnico Pedagógica.

E) FINANCIAMIENTO DE LA SALIDA PEDAGÓGICA O ACTIVIDAD

20°.- Los costos asociados de las salidas pedagógicas (traslado, tickets, colación, etc) es de responsabilidad del apoderado de cada estudiante. Salvo que expresamente se establezca algo distinto por la Unidad Técnico Pedagógica. En las salidas con costo, en situaciones muy especiales y justificadas el profesor encargado de la salida, gestionará que no haya costo para algún estudiante.

F) EN CASO DE EMERGENCIA O ACCIDENTE.

21°.- Si existe uno o más estudiantes que sienta complicaciones de salud el docente a cargo procederá a realizar una revisión visual y solicitará detener por un instante el bus, o si así lo amerita indicará al chofer dirigirse de urgencia a un centro asistencial; situación que deberá informar de inmediato a Inspectoría General vía telefónica.

22°.- Si ocurriese un sismo o una emergencia durante cualquier momento de la salida pedagógica, los alumnos deberán escuchar y seguir las indicaciones del profesor a cargo quien procurará mantener la calma y conducir a los alumnos a un lugar seguro durante o una vez ocurrido el evento, dependiendo del tipo de emergencia enfrentado.



23°.- En el caso de accidente, activar protocolo respectivo.

Breve síntesis.

- Dar aviso inmediato a Inspectoría General.
- Informar a encargado de enfermería (si procede)
- Trasladar a centro asistencias más cercano.
- Dar aviso apoderado.
- Dar cumplimiento al protocolo de accidentes escolares.

24°.- Toda situación no contemplada en este protocolo, será resuelta por Dirección, con consulta al equipo directivo.



XXX. PROTOCOLO DE INGRESO A JORNADA ESCOLAR - RETIRO DE ESTUDIANTES EN HORARIO DE CLASES Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN EL COLEGIO FUERA DE HORARIO

I. INTRODUCCIÓN.

Este Protocolo regula las situaciones, sus posibles consecuencias y responsabilidades referidas a los estudiantes al ingreso, permanencia en dependencias del Colegio fuera del horario que corresponde a actividades curriculares formales o extra programáticas organizadas directamente por la unidad educativa y retiro de los estudiantes durante la jornada o al término de esta.

II. CONSIDERACIONES.

A.- Para los efectos que corresponda se entenderá que el funcionario responsable de las dependencias del Colegio, es Inspectoría General o el o los funcionarios que este destine para el efecto.

B.- La permanencia de estudiantes fuera de los horarios oficiales de las actividades escolares organizadas y planificadas por el Colegio, es necesario regularlas porque pueden generar situaciones lamentables tales como accidentes y extravíos de estudiantes, pero también daños en el equipamiento escolar, pérdida de objetos personales, acceso a lugares de riesgo, etc.

C.- Este protocolo regula las situaciones de estudiantes que están o concurren fuera de horario, en relación a algunas de las siguientes actividades.

- Ingreso y retirada de estudiantes.
- Permanencia fuera de la jornada escolar.
- Reuniones de apoderados.
- Actividades especiales.

III. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

A) INGRESO Y RETIRO DE LOS ESTUDIANTES.

1°.- El Colegio no considera en su estructura de funcionamiento, ni personal, ni recintos habilitados para que los estudiantes permanezcan el establecimiento educacional, en horarios fuera de las actividades pedagógicas o extra programáticas planificadas por la Unidad Educativa.

2°.- Es obligación de los padres y apoderados que los estudiantes se presenten puntualmente a sus actividades escolares, cuidando de no anticipar su llegada más allá de 30 minutos como máximo.

3°.- Durante la jornada de clases, el estudiante solo podrá ser retirado del establecimiento educacional por su titular o suplente, designado en la ficha de matrícula. El funcionario encargado, deberá comprobar que quien retira al estudiante esté debidamente registrado. En el caso que el titular o suplente no pueda asistir al retiro del estudiante, quien lo solicite, deberá presentar poder notarial con autorización del apoderado que respalde su cometido.

4°.- El apoderado debe procurar respaldar el retiro (certificado médico, citación control, viaje fuera de la ciudad, tramite impostergable u otro), para dar cumplimiento a las acciones pedagógicas o evaluativas pendientes. Los retiros solo serán consignados en los cambios o términos de hora.

5°.- Ningún estudiante podrá ser retirado a través de llamados telefónicos, mensajes de texto, correos electrónicos u otro que no sea la persona titular o suplente estipulada en la ficha de matrícula.



6°.- Al término de la jornada o actividad, los padres y apoderados en el caso de los cursos pequeños hasta cuarto básico deberán estar esperando puntualmente, según horario de salida, a sus pupilos para el retiro correspondiente. Cuando estudiantes de estos niveles están autorizados por sus padres para retirarse solos, deberá haber una autorización por escrito en Inspectoría General.

7°.- Si se produjere ocasionalmente un retraso por algunos padres en el retiro de su pupilo, estos permanecerán a la espera de ser retirados, en el sector interior del ingreso al Colegio (hall), a cargo del funcionario que para el efecto designe Inspectoría General, quien procederá entregar a los estudiantes rezagados a la persona autorizada para retirarlo. (Esta zona puede ser redefinida por el Inspector General).

8°.- En el caso de los estudiantes que se trasladan en los furgones escolares autorizados por el Colegio, estos se ajustan al mismo procedimiento que si fuesen retirados por sus apoderados, debiendo cumplir puntualmente con los horarios de ingreso y salida, y de cada jornada para los niveles que se atienden en doble jornada. Si se produce ocasionalmente un retraso en alguno de los furgones en el retiro de estudiantes, estos siempre permanecerán en espera en el sector que le sea indicado por Inspectoría General o el funcionario que esté a cargo, en ese momento del despacho de estudiantes. Permanecerán allí hasta que venga a retirarlos el transportista respectivo o el padre o apoderado respectivo.

6°.- Cuando el mismo estudiante en más de tres oportunidades no es retirado puntualmente a la hora de salida, Inspectoría General citará al apoderado respectivo y dejará constancia en la hoja de observaciones del estudiante, de los acuerdos y compromisos alcanzados para superar el problema.

B) PERMANENCIA FUERA DE HORARIO.

7°.- Está estrictamente prohibido permanecer en el Colegio, en cualquiera de sus dependencias, una vez que haya concluido la jornada de clases o la actividad específica que generó la concurrencia del estudiante. Del mismo modo ningún estudiante podrá concurrir y permanecer en dependencias del Colegio, en la jornada alterna, salvo que lo haga acompañado por su apoderado y bajo su responsabilidad.

8°.- Estudiantes que ingresan con mucha anticipación (más de 30 minutos) a su jornada o actividad, los padres deben estar conscientes que el Colegio no dispone de personal para hacerse cargo de ellas ni supervisar las actividades que desarrollan, por tanto si esta situación ocurre es de entera responsabilidad del os padres o apoderados de esos estudiantes.

9°.- Estudiantes que no son retirados pasados 30 minutos del término de su jornada o actividad, son situaciones que deben ser ocasionales y originadas por motivos de fuerza mayor. Los padres de estos estudiantes en caso de reiterar por una vez, deberán ser citados por Inspectoría General. Estos apoderados al momento de ocurrir el atraso en el retiro serán comunicados vía telefónica para que vengan a efectuar el retiro correspondiente. En el caso que los estudiantes no sean retirados constantemente a la hora que corresponde, el colegio tendrá la facultada para generar la denuncia correspondiente a las entidades pertinentes.

10°.- Hermanos que esperan a sus hermanos para retirase juntos, deberán permanecer exclusivamente en el sector o dependencia, que el Inspector General les asigne, en ningún caso podrá circular libremente por el Colegio, y si esto ocurre serán anotados en la hoja de observaciones y de persistir, definitivamente no serán autorizados a permanecer en el Colegio fuera de horario de clases.

11°.- Los hijos de los funcionarios del Colegio que esperan que concluya la jornada laboral del padre o madre, deben esperar en la biblioteca o sala de computación, o en el lugar que específicamente le sea



designado por el Inspector General. De no acatar esta disposición por más de dos veces, no podrán permanecer en el Colegio, fuera de su jornada.

C) REUNIONES DE APODERADOS.

12°.- Los estudiantes, u otros niños que acompañan a los apoderados a las reuniones a que son citados, no pueden ingresar a las reuniones, asambleas, jornadas de padres y apoderados. Cuando a pesar de esta disposición, estudiantes (y otros niños) asisten a reuniones de apoderados, no podrán circular por el Colegio ni sus dependencias. Si les ocurre un accidente no están cubiertos por el seguro escolar. Si los padres o apoderados se ven en la obligación de traerlos deberá ingresarlos a la sala de clases, y durante la reunión, garantizar su cuidado y correcto comportamiento, para que la reunión no se vea afectada en su desarrollo.

13°.- Los funcionarios designados por turno para atender el desarrollo de la reunión y la atención administrativa de esta, no se harán cargo bajo ninguna circunstancia de los estudiantes y menores que asistan, quedando estos bajo la entera responsabilidad de sus padres.

D) ACTIVIDADES ESPECIALES.

14°.- Cuando se desarrollen actividades especiales organizadas por el Colegio, en las cuales asisten los padres y los estudiantes, con especial atención los que corresponden a NT1 y NT2, estarán bajo tuición de padres y apoderados, pero siguiendo las instrucciones y recomendaciones de los funcionarios encargados del Colegio. Las actividades especiales pueden ser ceremonias, ferias, encuentros familiares, jornadas deportivas, eventos artísticos.

15°.- En las ceremonias oficiales: graduaciones, actos cívicos, premiaciones; los estudiantes están bajo tuición de los padres hasta que ellos los entreguen a los docentes o encargados de la ceremonia, desde ahí son de responsabilidad del Colegio; una vez terminada la ceremonia y según las instrucciones dadas en el momento por los docentes o coordinadores, los estudiantes quedan bajo la tuición de sus padres.

16°.- Cuando estas actividades se desarrollen en el Colegio, los estudiantes deben acatar las instrucciones y órdenes de parte de los funcionarios encargados para el efecto o de cualquier funcionario del Colegio, o de quienes están a cargo de las actividades, no debiendo además acceder a lugares no autorizados

17°.- Como estas actividades están organizadas por el Colegio e informadas como tales al Ministerio de Educación, los accidentes de los estudiantes se consideran “accidentes escolares” y por tanto están cubiertos por el seguro obligatorio y tratados según el protocolo respectivo.

18°.- En las actividades especiales organizadas por los padres, sin patrocinio del Colegio, los estudiantes dependen única y exclusivamente de sus padres y apoderados, no teniendo el Colegio ninguna responsabilidad, en la convocatoria, desarrollo, ni ejecución de estas, en consecuencia los posibles accidentes, pérdidas, deterioros u otros son de exclusiva responsabilidad de los organizadores y en última instancia de los padres.

19°.- Se consideran actividades especiales de esta categoría, por ejemplo; cumpleaños y celebraciones en las casas de algún compañero, paseos de cualquier tipo, celebraciones, etc. Si se efectúan en el Colegio, este no participa de modo alguno y actúa solo como facilitador de las dependencias a petición del Centro de Padres de cada curso, o del Centro General de Padres y Apoderados en la persona de sus autoridades.



XXXI. PROTOCOLO PARA USO DE LABORATORIO DE CIENCIAS

I. INTRODUCCIÓN.

Este Protocolo cumple con las exigencias contenidas en la normativa educacional pertinente, y además, se basa en las sugerencias de la ACHS en relación con la materia.

El objetivo de este Protocolo es proporcionar a los usuarios del laboratorio de nuestra unidad educativa, esto es, docentes y estudiantes, una herramienta básica y práctica de seguridad durante el desarrollo de las actividades planificadas para ser ejecutadas en el laboratorio de ciencias. También se orienta a minimizar los riesgos del docente a cargo, de los estudiantes que trabajan en las diversas actividades que se planifican para ser ejecutadas en el laboratorio de ciencias, teniendo siempre en los estudiantes la responsabilidad de seguir las instrucciones de la clase y trabajar con los elementos y herramientas bajo las instrucciones y estricta supervisión del encargado de la clase, favoreciendo siempre el auto cuidado y el del grupo curso.

Nuestro laboratorio cuenta con dependencias adecuadas y habilitadas para su correcto uso, apegada su estructura e implementación a la normativa educacional vigente.

II. ACCIONES DEL PROTOCOLO.

A) UN TRABAJO SIN RIESGO.

1° No ingresar al laboratorio ningún elemento o material ajeno sin la autorización del docente. Solo es posible ingresar útiles o materiales escolares debidamente solicitados por el docente encargado.

2° No ingresar al laboratorio sin que esté presente el docente o encargado. Previo al inicio de la actividad, el docente a cargo, deberá dar las instrucciones que corresponda, e indicar las medidas preventivas que sean necesarias.

3° Todo usuario del laboratorio (estudiantes, docentes, encargado de laboratorio, ayudantes, etc.) debe usar cotona o delantal blanco cerrado y con manga larga con puño cerrado o abotonado.

4° No se debe correr, hacer bromas, empujar, provocar desorden; evitar desplazamientos innecesarios.

5° Llevar el cabello largo recogido. No se debe usar bufandas, corbatas, pañuelos, ni lazos u otros similares durante el trabajo al interior del laboratorio.

6° Los estudiantes tendrán que guardar sus pertenencias (mochilas) porque está prohibido dejarlas sobre los mesones y vías de tránsito.

7° Está estrictamente prohibido comer o beber dentro del laboratorio, como asimismo ingresar con alimentos. Si por alguna razón médica debidamente certificada debe hacerlo, jamás deben guardarse estos junto a los elementos que se emplean en la clase.

8° Las uñas deben estar cortas y sin esmalte, para prevenir que se capten elementos que pueden ser dañinos.



9° Es obligatorio el uso de elementos de protección personal (guantes, anteojos, gorro, etc.) cuando la actividad lo exija.

10° Se deberá solicitar a los estudiantes que mantengan despejadas las vías de evacuación.

B) DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

11° Solo con expresa autorización del docente a cargo; y previa las instrucciones y guías del caso, los estudiantes podrán iniciar el trabajo planificado.

12° No se debe probar o inhalar reactivos, solventes, ácidos, álcalis o cualquier otro compuesto químico o microbiológico del laboratorio. Se debe evitar que la piel entre en contacto con ellos.

13° Es conducta gravísima y sancionada en el Reglamento de Convivencia, hacer uso indebido o sacar de los laboratorios, reactivos, instrumentos, equipos, medios de cultivo, cepas microbiológicas, y cualquier otro elemento que este destinado para uso exclusivo de las clases en dicho lugar.

14° El estudiante que observe alguna irregularidad en las dependencias o en los materiales, debe informarla de inmediato al docente a cargo, quien informará a la autoridad académica del hecho.

15° Para el lavado de manos terminada alguna actividad, se debe usar jabón desinfectante, y para su secado de manos solo es permitido el uso de papel absorbente. Toallas y paños están prohibidos.

16° Se deben mantener los estantes de almacenamiento de materiales siempre ordenados y claramente identificados, y a la vista los elementos que en ellos hay.

17° Se deberá tener especial cuidado en el uso de material de vidrio, microscopios y demás implementos que se encuentren en el laboratorio, a fin de evitar accidentes.

18° La manipulación de elementos o sustancias disponibles en el laboratorio sólo las realiza el docente a cargo; pero mediando su autorización, se pueden realizar bajo su exclusiva instrucción y supervisión.

19° No adulterar las etiquetas de los productos del laboratorio dado el riesgo implícito que conlleva un acto tan irresponsable.

20° En caso de derramar líquidos en las mesas o suelo avisar inmediatamente al docente, considerando las características físico químicas del elemento en cuestión.

21° Si la actividad a desarrollar implica el uso de materiales inflamables (con punto de ebullición inferior a 61°C) los aparatos calientes deben ser manejados con precaución máxima, usando pinzas u otros utensilios; el docente a cargo designará a un estudiante responsable en el uso de extintor.

22° Evitar en todo caso, trabajar con materiales inflamables, solventes u otros con el mechero encendido.

23° El almacenamiento de los materiales debe considerar las incompatibilidades Químicas.

24° Está estrictamente prohibido verter los líquidos corrosivos o alcalinos en los desagües.

C) CIERRE DE LA ACTIVIDAD.

25° Terminadas las actividades lavar cuidadosamente sus manos con jabón desinfectante, y el secado debe realizarse con papel absorbente.



26° Dejar el material que ocupó dentro de las bandejas, y los equipos utilizados deben quedar apagados, desenchufados, y su puesto de trabajo ordenado y limpio.

27° El estudiante hará su propia autoevaluación una vez finalizada la actividad experimental.

28° El docente a cargo debe resguardar la eliminación adecuada de desechos, material de vidrio u otros defectuosos en los lugares destinados para ello.

D) EN CASO DE ACCIDENTE.

29° Activar protocolo accidente.

Breve síntesis.

- Dar aviso inmediato a Inspectoría General.
- Informar a encargado de enfermería.
- Trasladar a centro asistencias más cercano.
- Dar aviso apoderado.
- Dar cumplimiento al protocolo de accidentes escolares.



XXXII. PROTOCOLO PARA USO DE LA SALA MULTIUSO.

I. INTRODUCCIÓN.

El objetivo de este Protocolo es proporcionar a los usuarios de la sala multiuso de nuestro colegio, esto es, docentes y estudiantes, una herramienta básica y práctica de seguridad durante el desarrollo de las actividades planificadas para ser ejecutadas en las instalaciones. Busca orientar y minimizar los riesgos de los docentes y estudiantes que trabajan en las diversas actividades, teniendo siempre la responsabilidad de seguir las instrucciones de la clase y trabajar con los elementos bajo estricta supervisión del encargado de la clase, favoreciendo siempre el auto cuidado y el del grupo curso.

Nuestra sala multiuso cuenta con dependencias adecuadas y habilitadas para su correcto uso, apegada su estructura e implementación a la normativa educacional vigente.

Este protocolo se elabora sobre la base de lo dispuesto en las normas del reglamento interno y reglamento de convivencia.

II. ACCIONES DEL PROTOCOLO.

A) UNA ACTIVIDAD SIN RIESGO.

1° No ingresar a la sala multiuso sin que esté presente el docente o encargado. Previo al inicio de la actividad, el docentes a cargo deberá dar las instrucciones que corresponda, e indicar las medidas preventivas que sean necesarias.

2° Todo usuario (estudiantes, docentes, encargado de la sala, ayudantes, etc.) debe usar la ropa e implementos designados para las actividad, los cuales están bajo normativa del reglamento interno.

3° No se deben realizar acciones que no estén autorizadas y programadas, pues colocan en riesgo la seguridad del estudiante y su entorno, tales como: hacer bromas, empujar, provocar desorden, evitar desplazamientos innecesarios.

4°. Todo usuario debe solicitar el acceso a la sala multiuso a Inspectoría General. Se deberán registrar en la bitácora dispuesta, indicando curso, número de estudiantes, horarios y propósito.

5° Está estrictamente prohibido comer o ingerir líquidos al interior de la sala multiuso. En el caso de que alguna actividad particular lo requiera, deberá ser debidamente autorizada por Inspectoría General.

6° Se deberá solicitar a los estudiantes que mantengan despejadas las vías de evacuación, las que están debidamente señalizadas.

B) DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

7° Solo con expresa autorización del docente a cargo; y previa instrucciones, los estudiantes podrán iniciar el trabajo planificado.

8° El estudiante que observe alguna irregularidad en las dependencias o en los materiales, debe informarla de inmediato al docente a cargo, quien informará a la autoridad académica del hecho.

9° Se deberá tener especial cuidado en el uso y/o manipulación del material e implementos (aparatos tecnológicos, etc.) que se encuentren en la sala multiuso, a fin de evitar accidentes. Los usuarios deben



cumplir con el reglamento y el debido autocuidado, asumiendo la responsabilidad por cualquier daño a los equipos o instalaciones, ante una manipulación indebida o no autorizada.

C) CIERRE DE LA ACTIVIDAD.

10° Una vez finalizada la actividad, dejar el material que se ocupó en el lugar dispuesto para ello. No es posible sacar elementos o materiales de la sala multiuso, sin autorización del encargado.

11° Los estudiantes realizarán su propia autoevaluación según corresponda, una vez finalizada la actividad.

12° El docente a cargo debe resguardar el orden y cierre adecuado de la instalación una vez finalizada la actividad.

D) EN CASO DE ACCIDENTE.

13° Activar protocolo de accidente.

Breve síntesis.

- Dar aviso inmediato a Inspectoría General.
- Informar a encargado de enfermería.
- Trasladar a centro asistencial más cercano.
- Dar aviso al apoderado.
- Dar cumplimiento al protocolo de accidentes escolares.



XXXIII. PROTOCOLO PARA USO DEL LABORATORIO DE COMPUTACION.

I. INTRODUCCIÓN.

Nuestra unidad educativa considera la utilización de la computación como una eficaz herramienta de apoyo a la labor de los docentes. Es un medio de información, de formación, de comunicación, y en ese contexto, este protocolo tiene como objetivo fijar las reglas mínimas para un uso adecuado del laboratorio y de las herramientas de que se cuenta en él.

Lo prescrito en este protocolo es de aplicación para todos los docentes, estudiantes que por causa o con ocasión de sus actividades académica, deban ingresar y hacer uso del laboratorio. El uso de los implementos con fines ajenos, y sin la supervisión de un docente no está permitido.

CONTROL DE USO.

El Ministerio de Educación implementó el plan “Tecnologías para una Educación de Calidad” (TEC), para incrementar significativamente el equipamiento computacional del sistema escolar chileno y asegurar el adecuado uso educativo de estos recursos. Se pretende lograr que los establecimientos educacionales alcancen un nuevo estándar de dotación, coordinación informática y usos del equipamiento computacional. Las condiciones básicas para el uso educativo del equipamiento computacional estarán aseguradas porque esta unidad educativa, con el apoyo del Sostenedor, realizó la implementación del conjunto de procesos del estándar de coordinación informática con calidad. El presente Protocolo es una ayuda práctica para orientar la implementación y mejora en el tiempo del proceso de control del uso del equipamiento computacional presente en esta unidad educativa.

El Control del Uso expresado en el siguiente Protocolo se refiere a la administración del acceso de los estudiantes y docentes, al cumplimiento de horario de uso de laboratorios, a la entrega y recepción del equipamiento móvil, así como también, velar por la adecuada utilización del equipamiento y la prevención de fallas en su funcionamiento.

¿Qué beneficios tiene realizar un adecuado Control del Uso? Un adecuado control del uso facilita la utilización de los recursos digitales, asegurando el acceso de los estudiantes, mediante el cumplimiento de los horarios establecidos y las reservas de equipamiento móvil realizadas. Además, al promover normas y buenas prácticas, el control del uso facilita el funcionamiento continuo de los recursos tecnológicos. Un adecuado control del uso previene descoordinaciones que ocasionen pérdida de horas de clases, pérdida de equipos, deterioros, fallas u otras situaciones que pueden afectar el equipamiento. Además, en caso de ocurrencia, permite detectarlas en forma temprana. El cumplimiento de los horarios del laboratorio y de la reserva del equipamiento móvil beneficia al establecimiento facilitando un acceso equitativo a la tecnología de todos nuestros estudiantes.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

A) UN TRABAJO SIN RIESGOS.

1° El uso del laboratorio, dependencias y equipamiento móvil será registrado en una bitácora, almacenando información clave, como: docente a cargo, nivel, subsector, tema tratado, recursos utilizados, método de trabajo, evaluación general y observaciones del docente.



2° El Encargado de Laboratorio es el responsable del Control del Uso de este, y debe mantener las instalaciones y sus equipos en condiciones de ser usados. Este funcionario depende directamente de la Unidad Técnico Pedagógica y de Dirección

3° Los laboratorios y equipamiento móvil sólo serán utilizados con fines pedagógicos. El docente que requiera el uso del laboratorio de computación, hará entrega a Unidad Técnico Pedagógica de las planificaciones respectivas. Se debe solicitar el espacio con una anticipación de 72 horas en la bitácora que se establece para dichos efectos.

4° Los usuarios están sujetos a normas y conductas propias de un estudiante, por lo que se debe: Mantener orden y silencio al interior del laboratorio.

5° El laboratorio de computación podrá ser usado de lunes a viernes, en los horarios dispuestos por el colegio. Durante las clases desarrolladas en el laboratorio, no se deben utilizar aparatos musicales, a menos que la actividad que desarrolla el docente así lo requiera.

6° No utilizar aplicaciones en línea de reproducción de música o video, a menos que la actividad que desarrolla el docente así lo requiera.

7° Durante las clases desarrolladas en el laboratorio, no utilizar programas de mensajería instantánea (chat), a menos que la actividad que desarrolla el docente así lo requiera.

8° Los usuarios no deben interferir con el estudio de los demás estudiantes presentes en el laboratorio. Siempre deberá haber un docente a cargo de los estudiantes que hagan uso del laboratorio. El encargado del laboratorio no puede realizar trabajos y tareas de los estudiantes.

9° Los estudiantes deben tratar con respeto a los docentes y asistentes, acatando sus observaciones en relación al cumplimiento del reglamento.

10° Los estudiantes usuarios deben respetar el horario de reserva del equipamiento (horario de inicio y horario de término).

11° Los usuarios deben abstenerse de introducir e ingerir alimentos y bebidas, arrojar basura al piso, utilizar sustancias que dañen el mobiliario y al equipamiento en general.

B) DURANTE LA ACTIVIDAD.

12° Los usuarios no deben cambiar de lugar los equipos (PCs, monitores, etc.), ni su mobiliario.

13° Todos deben velar por el cuidado del equipamiento y/o periféricos del laboratorio. Dar aviso al encargado del laboratorio que es el responsable del control del uso, en caso de alguna situación anómala (virus, mal funcionamiento del software o algún dispositivo).

14° Los estudiantes son responsables del equipamiento utilizado y sus accesorios. Antes de abrir una memoria USB, debe ser debidamente inspeccionado por el antivirus del equipo y estar autorizado por el encargado de la actividad y/o laboratorio. A su vez registrar en la bitácora de uso de sala.

15° Las pertenencias personales son responsabilidad de cada estudiante, ejemplo: chaquetas, mochilas, pendrive, CDs, etc.

16° Queda prohibida la instalación de software, sin autorización del encargado del laboratorio. No se puede bajar música ni reproducir música, juegos u otros similares.



17° El software con que cuentan los equipos es el indicado para que los estudiantes desarrollen sus actividades.

18° En caso de necesitar un software adicional (de uso libre o que cuente con licencia) se debe solicitar vía correo electrónico al encargado del laboratorio y Unidad Técnico Pedagógica con 48 horas de antelación.

C) CIERRE DE LA ACTIVIDAD.

19° Al terminar la sesión (hora de reserva), los estudiantes deben guardar sus archivos y documentos personales en la unidad de disco de almacenamiento externo (pendrive) o en su cuenta, salir adecuadamente del sistema, apagar el monitor y ordenar el puesto de trabajo.

20° Los horarios para realizar clases en los laboratorios durante un semestre, serán solicitados por el docente de cada subsector, al igual que el horario para alguna clase esporádica.

21° Los horarios serán fijados por Unidad Técnico Pedagógica, difundidos por diversos medios y se publicarán en el interior del laboratorio en un lugar visible.

22° Cuando existan necesidades de modificación de horarios por mantención o por causa de fuerza mayor, el laboratorio podrá suspender sus actividades, previo aviso a los distintos usuarios.

23° El establecimiento puede aplicar las sanciones contenidas en el Reglamento de Convivencia a estudiantes o docentes que no respeten las normas o el horario de uso.

D) EN CASO DE ACCIDENTES.

24°. Activar protocolo accidente.

Breve síntesis.

- Dar aviso inmediato a Inspectoría General.
- Informar a encargado de enfermería.
- Trasladar a centro asistencias más cercano.
- Dar aviso apoderado.
- Dar cumplimiento al protocolo de accidentes escolares.



XXXIV. PROTOCOLO BIBLIOTECA ESCOLAR - CENTRO DE RECURSOS DEL APRENDIZAJE

I. INTRODUCCIÓN.

El presente protocolo tiene por objetivo estipular el conjunto de normas que rigen el funcionamiento y uso de la Biblioteca CRA (Centro de Recursos y Aprendizaje), así como los deberes y/o derechos de los usuarios.

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la dirección del establecimiento previo informe del encargado de Biblioteca CRA.

La función principal de la Biblioteca CRA es el apoyo a la función docente en el desarrollo de habilidades de información y habilidades lectoras en los estudiantes. Para este efecto dispone de una variedad de materiales impresos audiovisuales, didácticos y multimediales como también de recursos tecnológicos, los cuales pone a disposición escolar.

Además, es un espacio social donde los estudiantes ponen en práctica objetivos transversales tales como la autonomía, la solidaridad, el respeto mutuo y el cuidado del bien común.

La Biblioteca Escolar CRA está a disposición de la comunidad educativa del establecimiento, la cual debe sentirse motivada y aprovechar sus recursos, colecciones y actividades.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°.- La Biblioteca Escolar CRA ofrece a sus usuarios los siguientes servicios:

- a) Préstamo de materiales bibliográficos, didácticos y multimediales.
- b) Referencia y consulta (búsqueda de información y uso de fuentes)
- c) Acceso a computadores e internet
- d) Áreas de lectura y sala para la realización de diversas actividades académicas y culturales.

2°.- Para acceder a estos servicios, cada usuario debe tener su carné de biblioteca. En caso de extravío, el estudiante tendrá que dar aviso a la encargada del CRA, la cual procederá a entregar el comprobante de “carné en trámite “.

3°.- El periodo para la entrega del nuevo carné será dentro de 7 días hábiles. Durante el tiempo de tramitación de éste, el estudiante podrá hacer uso del CRA, mostrando el comprobante de “carné en trámite “.

4°.- El horario de atención de la Biblioteca Escolar CRA se ajustará a la realidad y necesidades del colegio. Este horario será de conocimiento de los usuarios y se difundirá oportunamente.

5°.- No se puede hacer uso del recinto sin personal de biblioteca CRA presente.

6°.- Los usuarios podrán usar la biblioteca CRA en los horarios destinados al recreo.

7°.- La biblioteca CRA contará con un(a) encargado(a) de biblioteca, que será responsable de la unidad y que puede estar encabezando un equipo de personas donde les ayudará y asistirá según se estime



conveniente. Sin embargo, el docente que ocupare el recinto con estudiantes, deberá velar por la conducta apropiada de ellos.

8°.- Los estudiantes que lleguen en forma individual en horario electivo deberán traer una autorización vía agenda del docente, que indique el trabajo a realizar por el estudiante.

9°.- TIPOS DE USUARIOS

- a) **Estudiantes:** esta categoría agrupa estudiantes de pre-básica, enseñanza básica y enseñanza media.
- b) **Directivos:** aquellos que cumplen funciones directivas como también coordinadores.
- c) **Docentes:** esta categoría agrupa a aquellos funcionarios que imparten docencia al interior del establecimiento.
- d) **Asistentes de la Educación:** esta categoría agrupa a funcionarios que cumplen tareas administrativas, de secretariado y auxiliares de servicios.
- e) **Padres y Apoderados:** aquellos que tienen hijos o pupilos que estén matriculados en el establecimiento en alguno de los tres niveles y previa presentación de carné de biblioteca del estudiante.

10°.- Los usuarios de la Biblioteca Escolar CRA del Colegio deberán cumplir las siguientes obligaciones, en relación a los servicios recibidos:

- a) Actuar de forma responsable de acuerdo a los principios éticos individuales en relación a la suplantación de identidad.
- b) Conservar y devolver el material bibliográfico, audiovisual y/o didáctico en las mismas condiciones en que le fue facilitado y en la fecha estipulada.
- c) Mantener un trato deferente con el personal de la Biblioteca Escolar CRA y usuarios, así como el orden, limpieza y el silencio dentro del recinto.
- d) Al retirarse de la Biblioteca Escolar CRA dejar los libros o el material utilizado en su lugar.
- e) Por seguridad interna, al salir de la Biblioteca Escolar CRA el usuario deberá dar las facilidades que se requieran para la verificación del material que es portador, siempre y cuando la oportunidad lo amerite.
- f) La emisión de un certificado a favor de un usuario que se retira del colegio, sólo podrá hacerse efectiva una vez que éste haya regularizado su situación en biblioteca quien emitirá un documento en que conste esto.

11°.- PRESTAMOS.

- a) **Préstamo en sala:** se aplica a todas aquellas obras o recursos que por su contenido particular uso o valor, no se facilitan a domicilio, sino solo dentro de la sala de lectura del CRA y sala de clase.
- b) **Préstamo a domicilio:** este se realizara solo con el carné de biblioteca del estudiante.
- c) **Préstamos Multimediales:** Facilitados para docentes es usuarios por horas o el día para sala de clase y usuarios estudiantes en la sala del CRA.



11°.- USO DE LAS DEPENDENCIAS DEL CRA

- a) En el caso que los docentes quisieran solicitar la sala del CRA, que no estuviese asignada para actividades de clase se debe requerir con un día de anticipación, a modo de contemplar los recursos a utilizar en la clase y la demanda de los demás usuarios del Establecimiento. Dicha petición quedará expuesta en un libro especial.
- b) Las encargadas CRA controlaran cada día la existencia del material de los estantes; en caso de pérdidas o deterioros la responsabilidad será del grupo y docente que haya trabajado en esa jornada.
- c) Durante la permanencia en la sala CRA el comportamiento debe ser el adecuado a un lugar de trabajo, es decir, mantener el orden, el silencio y la limpieza del espacio facilitado.
- d) La duración del préstamo es por UNA SEMANA como mínimo con la posibilidad de renovación, siempre que sea solicitada antes de la fecha plazo de devolución y no exista una reserva en curso.
- e) El préstamo de instrumentos musicales se realiza a los estudiantes con credencial del CRA y en el horario que corresponda Música a su respectivo curso.

12°.- USO DE INTERNET

- a) Cada estudiante que ingrese a la Biblioteca Escolar CRA, previa presentación del carné respectivo, se debe registrar con las encargadas del CRA quienes anotarán la actividad que realizará en el computador.
- b) El uso del computador está destinado a trabajos y actividades académicas.
- c) No está permitido consumir alimentos ni bebidas dentro del recinto.
- d) Si el estudiante necesita escuchar algún programa o CD, debe obligatoriamente usar sus propios audífonos para no molestar a sus compañeros ni interrumpir el ambiente de estudio.
- e) No está permitido jugar, chatear, ingresar a Instagram o redes sociales (Facebook). La persona que utilice el computador, se responsabiliza, tanto de él, como de sus periféricos (mobiliario, mouse, padmouse, scanner y parlantes), así como también de los lugares visitados en internet.

13°.- USO DE PROGRAMAS

- a) Mis Lecturas Diarias

Es un programa de lectura silenciosa que busca desarrollar instancias para motivar la lectura en la sala de biblioteca y propiciar un acceso expedito a distintos textos, como antologías literarias e informativas – y así puedan avanzar hacia un camino lector.

Es implementado desde 2º básico a 4º medio. La recepción y procesamiento de la colección del programa corresponde al Equipo CRA, cada libro es ingresado al inventario, clasificado, catalogación y preparado físicamente.

- b) CRA en anexo Ciclo Inicial

El CRA realiza un programa de acercamiento de la biblioteca al primer ciclo; que consiste en inscribir a los estudiantes como usuarios con vistas guiadas y actividades de fomento lector.



La modalidad de préstamo de material bibliográfico se realiza cada 15 días en un horario convenido con la educadora / docente de cada curso; las visitas se realizan por curso en compañía de la encargada de biblioteca, asistente o docente.

Las actividades de fomento lector a través de una planificación previa con las educadoras, se establecerá la modalidad de la actividad; las instrucciones a seguir por los estudiantes, si los estudiantes irán en uno o dos grupos, quienes los acompañaran, el tiempo de duración.

14°.- INFRACCIONES

Serán consideradas infracciones al presente reglamento las siguientes situaciones:

- a) Los usuarios que falten el respeto al personal encargado del CRA.
- b) Los usuarios que sean sorprendidos apropiándose en forma indebida del material bibliográfico, audiovisual o didáctico.
- c) Retraso en la devolución del material facilitado.
- d) El deterioro, destrozo o pérdida del material bibliográfico, didáctico o audiovisual solicitado.
- e) El deterioro de las instalaciones y mobiliario de la biblioteca CRA.
- f) Uso indebido del carné.
- g) Comer, jugar o no guardar silencio adecuado en las dependencias del CRA.

15°.- SANCIONES

- a) Si se sorprende a un usuario apropiándose indebidamente de algún material, se llevará la situación a Inspectoría General para la aplicación del Reglamento de Convivencia del Colegio.
- b) La persona que no devuelva el material dentro del plazo señalado, será sancionada con una carta de amonestación la cual indica el no préstamo de materiales si volviere a ocurrir en más de dos ocasiones.
- c) Si pierde un libro que recibió en préstamo, debe avisar lo antes posible a la encargada del CRA, quien le dará el título y el autor del libro extraviado, dándole un plazo de siete días para reponer la obra. No se aceptará material fotocopiado, en forma de reemplazo por el título perdido. En caso de no cumplir con la devolución, se solicitará la intervención por parte de Dirección o del equipo directivo del establecimiento.
- d) Los usuarios que sean sorprendidos dañando las instalaciones o el mobiliario de la Biblioteca Escolar CRA, se le inhabilitará mientras se evalúa el daño, comunicándole al apoderado y a la Dirección del colegio.



C) EN CASO DE ACCIDENTES.

16°. Activar protocolo accidente.

Breve síntesis.

- Dar aviso inmediato a Inspectoría General.
- Informar a encargado de enfermería.
- Trasladar a centro asistencias más cercano.
- Dar aviso apoderado.
- Dar cumplimiento al protocolo de accidentes escolares.



XXXV. PROTOCOLO DE ASEO, DESINFECCIÓN Y VENTILACIÓN ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

I. INTRODUCCIÓN

Tan importante como una casa bien limpia es mantener el colegio en condiciones de higiene adecuado para el normal desarrollo de los integrantes de la comunidad educativa. Un ambiente limpio y ordenado protege contra enfermedades que pueden ser causadas por gérmenes y bacterias, mantiene la seguridad y es esencial para un buen aprendizaje. Inspectoría General en coordinación con los encargados del aseo, del cuidado y mantención del local escolar, son quienes apoyan el objetivo de crear un ambiente físico de trabajo acorde con los fines de una unidad educativa, cumpliendo funciones y acciones que se traducen en un entorno adecuado para el desarrollo de la labor educativa.

El siguiente protocolo se enmarca en la propuesta de actualización del reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos educacionales, del Ministerio de Salud.

II. ETAPAS DE PROTOCOLO.

1°.- El colegio se mantendrá limpio y ordenado en todo momento, lo cual está a cargo de Inspectoría General, quien coordinará, orientará los medios y metodología para el aseo general del establecimiento.

2°.- Inspectoría General o quien designe, será el encargado de entregar los insumos necesarios para la ejecución del proceso de higiene del colegio. Todo insumo de trabajo está bajo lo establecido en la normativa y siempre en disposición al cuidado de la comunidad educativa.

3°.- El orden y limpieza del colegio se llevará a cabo a través de barrer, lavar pisos, limpiar muros, baños, lavar vidrios, limpiar mesas de aulas, sus sillas, escritorios y mantener en estado de uso las dependencias y el mobiliario en general.

4°.- En lo referido a los pasillos, escaleras y patios, deberán permanecer en completo orden, libres de cualquier elemento material que impida el libre desplazamiento de los integrantes de la comunidad educativa.

5°.- Ante la existencia de escritos o dibujo, los responsables deberán borrar y limpiar, con la debida urgencia los de carácter obsceno o los que atenten contra la moral individual, colectiva y las buenas costumbres, que aparezca en las salas, pizarras, murallas del establecimiento, para lo cual deberán vigilar a diario su existencia.

6°.- Se mantendrá la infraestructura e instalaciones del establecimiento, realizando mantenciones o reparaciones de mediana envergadura, resguardando la seguridad y relacionándose en un marco de buena convivencia con docentes, asistentes de la educación, estudiantes y apoderados, a través de la contribución del auxiliar de mantención de obras menores cuya función consiste en que todas las instalaciones del establecimiento, tales como mobiliario, conexiones eléctricas, grifería, baños, y pinturas, se encuentren en perfecto estado.



SALA DE PROFESORES Y COMEDORES.

7°.- La sala de profesores y del Equipo de apoyo, deberá permanecer limpia, ordenada y libre de olores, ya que, los docentes cuentan con espacios y casino para almorzar. No es posible guardar alimentos u otros similares en casilleros o espacios destinados, ya que, es foco para aparición de vectores que dañan la salud de la comunidad educativa.

8°.- La loza o utensilios que puedan ocupar los docentes para su alimentación, deberá ser dejada en los lugares dispuestos para que los encargados de casino puedan lavar y limpiar. Los utensilios (microondas, calefactor, refrigerador, etc), deben estar dispuestos y limpios para los docentes.

9°.- En el caso de los casinos que disponen de microondas para los estudiantes, deben permanecer ordenados, limpios y en condiciones para no colocar en riesgos la salud y seguridad de los mismos.

10°.- Los comedores y cocinas, deberán permanecer limpios y ventilados, según lo establecido en la normativa y por el encargado responsable del colegio.

SALAS DE CLASES.

11°.- Las salas de clases deberán permanecer limpias y ventiladas, para el buen desarrollo de la jornada. Durante el desarrollo de la jornada, así como al término, se utilizará la ventilación natural como medio de equilibrio del interior sala con el ambiente. En épocas de menor temperatura la ventilación será regulada según requerimiento de los estudiantes, docentes y educadoras.

No es posible almorzar en las salas de clases, para ello, existen espacios debidamente habilitados.

12°.- En lo referido al orden y organización de las salas de clases los bancos deberán permanecer alienados en filas, manteniendo el paralelismo entre ellas. El docente puede determinar el orden de los bancos ya sea en círculo, cuadrado u otro que permita el mejor desarrollo de la actividad a realizar. En los cursos de Educación parvularia, la educadora determina el orden de los bancos que permita el mejor desarrollo de la actividad a realizar, siempre entregando las medidas necesarias de seguridad ante el tránsito de los estudiantes, así como ante situaciones de emergencia.

13°.- Diariamente se realizará aseo a las salas de clase, limpiando pisos y entorno, junto con quitar la basura, para mantener higiene del lugar y evitar aparición de vectores. No está permitido guardar ningún tipo de alimento en la sala de clases.

BAÑOS.

14°.- Los servicios higiénicos para los estudiantes serán de uso exclusivo de ellos y el número mínimo de artefactos serán los que se establecen en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, disposición que se entiende incorporada al presente reglamento para los fines de exigencia y control. Deberán mantenerse con sus artefactos en buen estado de funcionamiento y de limpieza, además de estar protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario.

GENERALES.

15°.- Diariamente se limpiaran los jardines y quitando de los mismos los papeles y basuras.



16°.- Los residuos deberán disponerse en contenedores con tapa y bolsas plásticas de un tamaño que sea de fácil manejo para su traslado, debiéndose depositar en un recinto especial para su retiro posterior por los servicios municipales, recinto que debe permanecer cerrado, en perfecto estado de limpieza y protegido del ingreso de vectores de interés sanitario.

17°.- El colegio cuenta con Autorización Sanitaria y cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el DS Nº 977, del Ministerio de Salud.

18°.- Cuando se detecte la presencia de vectores de interés sanitario se deberán tomar todas las medidas de saneamiento y control necesarias para eliminar los focos de proliferación y atracción, así como las vías de acceso de los vectores al establecimiento, debiendo procederse a la fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización, según proceda, lo que deberá llevarse a cabo, fuera de las horas de funcionamiento habitual del establecimiento, por empresas aplicadoras de plaguicidas de uso doméstico y sanitario que cuenten con la respectiva autorización sanitaria. Dicha autorización deberá estar disponible ante la Autoridad Sanitaria.

19°.- En lo que respecta a las bodegas deberán permanecer ordenadas y limpias. Deben mantener las medidas de seguridad, para no provocar daño a las personas que trabajan en el lugar manteniendo resguardo de accesorios cortantes, incendiario, líquidos que pueden intoxicar y dañar el entorno.

20°.- Cualquier otra situación, será intervenida y abordada por Dirección, Inspectoría General o quien estos designen.



XXXVI. PROTOCOLO ANTE EL INGRESO DE PERSONAS O GRUPOS NO AUTORIZADOS AL COLEGIO

I. INTRODUCCIÓN.

La institución educativa, es la albergadora de la comunidad cuya principal misión ser un aporte al desarrollo integral de sus estudiantes. No obstante, también alberga a quienes hacen posible este proceso, docentes, asistentes de la educación y directivos, trabajan de forma unida para ser parte del responsable proceso educativo.

La comunidad que rodea al colegio, es parte del desarrollo de este, es por ello, que se buscan constantemente generar alianzas tacitas que permiten un mejor bienestar para nuestra comunidad educativa.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°.- Reportado a la Dirección del Colegio que existe peligro de ingreso de personas ajenas a este, con intenciones de alborotos, tomas, saqueos u otro similar, sea cual sea su característica, deberá llamar al plan cuadrante de Carabineros para informales de la situación, quienes tomando conocimiento del hecho se les solicitará apoyo para que se adopten las medidas de resguardo pertinentes para los integrantes de la comunidad educativa en el más breve plazo.

2°.- En caso de ser posible, antes de la llegada de carabineros, atendiendo a las circunstancias y sin poner en riesgo la integridad física de persona alguna, proceder a resguardar a los estudiantes, solicitando su salida a zona segura (en caso de piedrazos a ventanales de las salas u otro similar) del colegio o mantenerlos en el aula, según corresponda.

3°.- Ante la sospecha de peligro o amenazas, el colegio se comunicará con los padres y apoderados, para retiro de los estudiantes.

4°.- Considerar que ante un ingreso ilícito, ataque u otro, se debe:

I. Optar por la prudencia, y mantenerse aislados de las personas agresoras, resguardándose en aulas u otros recintos.

II. Si inicialmente se optó por proteger a los estudiantes en un aula u otro lugar, el personal del colegio puede modificar esta decisión en el momento en que sea posible y evacuarlos, alejándolos del peligro.

III. Instruir a los estudiantes en que deben mantener la calma y orden antes los hechos acontecidos. No deben intentar intervenir ante los agresores.

5°.- Evacuación de estudiantes.

I. El personal directivo y docente tiene la obligación de resguardar a los estudiantes evitando el peligro. De la prudente apreciación de la situación debe decidirse si se evacúa el plantel o no.

II. Durante una evacuación, toda mochila, pertenencia o accesorio personal, deben ser retirados del lugar. En el caso que el hecho sea URGENTE, toda pertenencia debe ser dejada en el lugar privilegiando la integridad de las personas.



III. Evacuar a los estudiantes no sólo comprende sacarlos del edificio; también es necesario llevarles a un lugar seguro. El colegio cuenta con un plan de evacuación y de resguardo, diseñado, estudiado y ensayado debidamente a efecto de que sea posible reaccionar con prontitud y acierto a cualquier situación de riesgo.

8°.- Brindar apoyo especial a cualquier persona detectada como vulnerable o con movilidad disminuida.

10°.- No asomarse por puertas o ventanas. No entrar en contacto con las o los agresores ni tomar fotografías o videos del suceso.

11°.- Si alguien resulta herido, procurar los primeros auxilios y remisión inmediata al centro de emergencias más cercano.

12°.- Evitar que los estudiantes, las madres, padres, o el personal del colegio se acerquen a la escena y toquen las evidencias del hecho.

13°.- Este documento será respaldado por el protocolo de uso de armas.

CUERPO DOCENTE, ASISTENTES Y DIRECTIVOS.

14°.- Una vez evacuados o entregados los estudiantes a sus apoderados, los docentes, asistentes y directivos, deberán abandonar el recinto, siguiendo las instrucciones entregadas por carabineros de Chile, PDI u otro organismo válido.

15°.- En el caso que un docente, asistente o directivo resulte con lesiones, se deberá trasladar al organismo asegurador o centro asistencial más cercano, para su pronta atención. Si la lesión se califica como muy grave o provoca inmovilidad, se debe llamar al servicio de atención de salud para su pronta atención y traslado.

16°.- Las instrucciones de organización, reintegros o suspensión de actividades, las entregará dirección a través de los medios que cuente el colegio.